Expediente de la postulante:

Dra. Lesbia Marleny Sis Chén

Presentado ante:

La Comisión de Postulación para elección de Director (a) General del Instituto de la Defensa Pública Penal 2024-2029

Guatemala, mayo 17 del 2024

INDÍCE

Formulario de solicitud debidamente lleno y firmado1
Fotografía reciente tamaño 3cm de ancho x 4 cm de alto
Original de la certificación de la partida de nacimiento, extendida con no más de tres meses a la fecha de presentación
Fotocopia legalizada del documento personal de identificación(DPI) vigente5
Constancia original de colegiado (a) activo (a), en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, extendida con no más de tres meses a la fecha de presentación
Constancia original de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, extendida con no más de tres meses a la fecha de presentación
Certificación extendida por el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral en la que conste que el/la aspirante se encuentre en pleno goce de sus derechos políticos y que no se encentra afiliado a ningún partido político
Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas, en la que establezca que el/la aspirante no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo que desempeñe y/o cargos que haya desempeñado anteriormente
Constancia de carencia de condenas morales emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos
Certificación extendida por la Corte de Constitucionalidad, en la que conste que el/la aspirante se encuentra solvente en el pago de multas impuestas
Certificación extendida por el Archivo General de Protocolos dela Corte Suprema de Justicia en la que conste que no ha sido inhabilitado, exceptuándose aquellas inhabilitaciones generadas por el incumplimiento de la presentación de Testimonios Especiales
Constancia original de no haber sido sancionado o destituido por el órgano Disciplinario o por quien corresponda en las instituciones del sector justicia y demás entidades públicas o privadas donde se haya desempeñado o se desempeñe el aspirante
Constancias originales de carencia de antecedentes penales y policiacos15-16
Declaración jurada en acta notarial donde conste que el/la aspirante no está comprendido en los casos de impedimento establecidos en el Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos

Declaración jurada en acta notarial, para hacer constar que el aspirante no es cónyuge o					
tiene relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, dentro de los grados de ley con cualquiera de los integrantes de la Comisión de Postulación y de no ocupar					
cargos diligénciales en partidos políticos, comités pro formación de partidos políticos o					
comités cívicos18					
Curriculum Vitae según la guía para la elaboración que apruebe la Comisión y					
Documentos acreditativos	19				
Plan de trabajo a desarrollar como Director (a) General del Instituto de la Defensa					
Pública Penal	224				
Resumen de currículum	235				



Comisión de Postulación para elección de Director (a) General del Instituto de la Defensa Pública Penal 2024 - 2029



FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y CONTROL DE REQUISITOS DE ASPIRANTES





DATOS GENERALES DEL POSTULANTE

Nombres:

Lesbia Marleny

Apellidos:

Sis Chén

Documento personal de Identificación:

1730 75223 1601 extendido en Cobán, Alta Verapaz

Correo electrónico para recibir notificaciones:

abogadamarlenysis@gmail.com

Teléfono: 79510028

Celular: 41766766

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

- Formulario de solicitud debidamente lleno y firmado.
- Fotografía reciente tamaño 3cm de ancho x 4 cm de alto.
- Original de la certificación de la partida de nacimiento, C) extendida con no más de tres meses a la fecha de presentación.
- d) Fotocopia legalizada del documento personal de identificación (DPI) vigente.
- 6) Constancia original de colegiado (a) activo (a), en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, extendida con no más de tres meses a la fecha de presentación.
- Constancia original de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. extendida con no más de tres meses a la fecha de presentación.
- Certificación extendida por el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral en la que conste que el/la aspirante se encuentre en pleno goce de sus derechos políticos y que no se encentra afiliado a ningún partido político.
- Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas, en la que establezca que el/la aspirante no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo que desempeñe y/o cargos que haya desempeñado anteriormente.
- Constancia de carencia de condenas morales emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos. i)
- Certificación extendida por la Corte de Constitucionalidad, en la que conste que el/la aspirante se encuentra solvente en el j) pago de multas impuestas.
- Certificación extendida por el Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia en la que conste que no ha sido inhabilitado, exceptuándose aquellas inhabilitaciones generadas por el incumplimiento de la presentación de Testimonios Especiales.
- Constancia original de no haber sido sancionado o destituido por el órgano Disciplinario o por quien corresponda en las instituciones del sector justicia y demás entidades públicas o privadas donde se haya desempeñado o se desempeñe el

- m) Constancias originales de carencia de antecedentes penales y policiacos.
- n) Declaración jurada en acta notarial donde conste que el/la aspirante no está comprendido en los casos de impedimento establecidos en el Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.
- Declaración jurada en acta notarial, para hacer constar que el aspirante no es cónyuge o tiene relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, dentro de los grados de ley con cualquiera de los integrantes de la Comisión de Postulación y de no ocupar cargos diligénciales en partidos políticos, comités pro formación de partidos políticos o comités cívicos.
- p) Curriculum Vitae según la guía para la elaboración que apruebe la Comisión y documentos acreditativos.
- q) Plan de trabajo a desarrollar como Director (a) General del Instituto de la Defensa Pública Penal, en caso de ser electo, en un máximo de diez hojas, tamaño carta, tipo de letra Times New Roman 12 e interlineado de 1.5.

Requisitos de presentación

- El expediente debe presentarse debidamente foliado, rubricado por el aspirante y con índice.
- El expediente deberá presentarse en original, tres copias integras legibles de toda la documentación y formato digital (en CD/DVD/USB debidamente identificado)
- Las certificaciones y constancias deben tener una vigencia máxima de 3 meses.
- Los documentos que se presenten en fotocopia deben ser legalizados.
- Número de folios

presentados:



Declaro bajo juramento que:

- 1. Los datos que adjunto y documentos acompañados, son auténticos.
- 2. Todo el expediente presentado se encuentra debidamente foliado y rubricado.



No tengo objeción que se haga del conocimiento público la información consignada por mi persona y la que obtenga la Comisión en ejercicio de sus funciones y de someterme a los exámenes psicométricos, entrevistas y comprobación de información, si la Comisión considera pertinentes.

Lugar y fecha: Guatemala, mayo 17 del 2024.

FIRMA









Correlativo: E0481919510052024



Registro Civil de las Personas Certificado de Nacimiento

El Infrascrito Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala,

CERTIFICA

que con fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos, en la partida 2490, folio 251 del libro 175, del Registro Civil del Municipio de COBÁN, Departamento de ALTA VERAPAZ, quedó inscrito el Nacimiento de:

- Lesbia Marleny , Sis Chén -

Nombres y Apellidos del Inscrito

Datos del Inscrito

1730752231601

Documento de Identificación

Diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos

Fecha de Nacimiento

GUATEMALA, ALTA VERAPAZ, COBÁN

Lugar de Nacimiento

Femenino

Sexo

Datos de la Madre

Fotografía no disponible Fotografía no disponible

Datos del Padre

- Cirilo , Sis Iboy -

Nombres y Apellidos de la Madre

- María Cristina , Chén -

Fecha de Nacimiento Cobán A.V.

Nombres y Apellidos del Padre

-

Fecha de Nacimiento

Salamá B.V.

Lugar de Origen

Página 1 de 2



Lugar de Origen

RENAPPORTAL 10/05/2024 17:16:56

ServiciosWeb

marlenysis@hotmail.com

6AAF82D2386F160FCEBB816B5ACBEB82D52E77A9

Observaciones

El Infrascrito Registrador Civil de las Personas del municipio Cobán, departamento de Alta Verapaz, hace constar que de conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Procesos, el inscrito en la partida de fondo se enroló con fecha 02/07/2010, por lo que corresponde el Código Único de Identificación - CUI - 1730752231601.

Extendida el día diez de mayo de dos mil veinticuatro por el Registrador Civil de las Personas, la cual es auténtica por ser una copia fiel de su original.

------ULTIMA LÍNEA------

Doy fe

Licda. Nidia Sucelly , Avalos Soto

REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS EN FUNCTONES



Este certificado fue impreso en papel bond el día diez de mayo del dos mil veinticuatro y tiene vigencia de seis meses o tres verificaciones del código QR. Para los usos que al interesado convenga deberá de verificar su autenticidad a través del link: https://www.renap.gob.gt/verificacion-de-certificado o bien llamando al 1516.

Página 2 de 2

MMAN



LUGAR DE NACIMIENTO: ALTA VERAPAZ COBÂN L:175 F:251 P:2490 VECINDAD: ALTA VERAPAZ COBÂN

RENAP

SOLTERA
FECHA DE VENCIMIENTO:
10AGO2033

0000037094028

IDGTM17307522301601\$1601<<<178
8207171F3308109GTM<<9691427030
SIS<<LESBIA<<<<<<<

Sandra Elizabeth Santos Lopex
ABOGADAY NOTARIA

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, como Notaria, DOY FE, que las fotocopias que constan en el anverso de esta hoja, son AUTÉNTICAS, por haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia, y se relacionan con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación CUI número un mil setecientos treinta, setenta y cinco mil doscientos veintitrés, un mil seiscientos uno (1730 75223 1601) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, a nombre de LESBIA MARLENY SIS CHÉN, se adhieren los timbres fiscales y notariales de ley.

POR MÍ Y ANTE MÍ:

Sandra Elizabeth Sportes Loper
ABOGABA V NOTARIA







Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

CONSTANCIA DE COLEGIADO ACTIVO

El infrascrito secretario de Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala HACE CONSTAR:

Que en los registros de este Colegio Profesional aparece inscrito (a) el (la) Licenciado (a):



LESBIA MARLENY SIS CHEN

ABOGADA Y NOTARIA COLEGIADO No. 11954

Desde el: 29/10/2008, con cuotas canceladas al 31/12/2024, con Calidad de Colegiado Activo al 31/03/2025







Esa constancia tiene vigencia de 3 meses a partir de la fecha de emisión y unicamente permitirá registrar dos validaciones por medio del código Qr.

Constancia No. 174507_2024, emitida el: 24/04/2024







13898_2024

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

HACE CONSTAR

Que de conformidad con los registros existentes, a la fecha de emisión, de la presente constancia, a la/el ABOGADA Y NOTARIA LESBIA MARLENY SIS CHEN COLEGIADO No: 11,954 no le aparece sanción emitida en su contra por este órgano colegiado; y para los usos legales que a la/el interesada/o convengan, se extiende la presente constancia el jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. LUIS FERNANDO AROCHE ARRECIS

PRESIDENTE

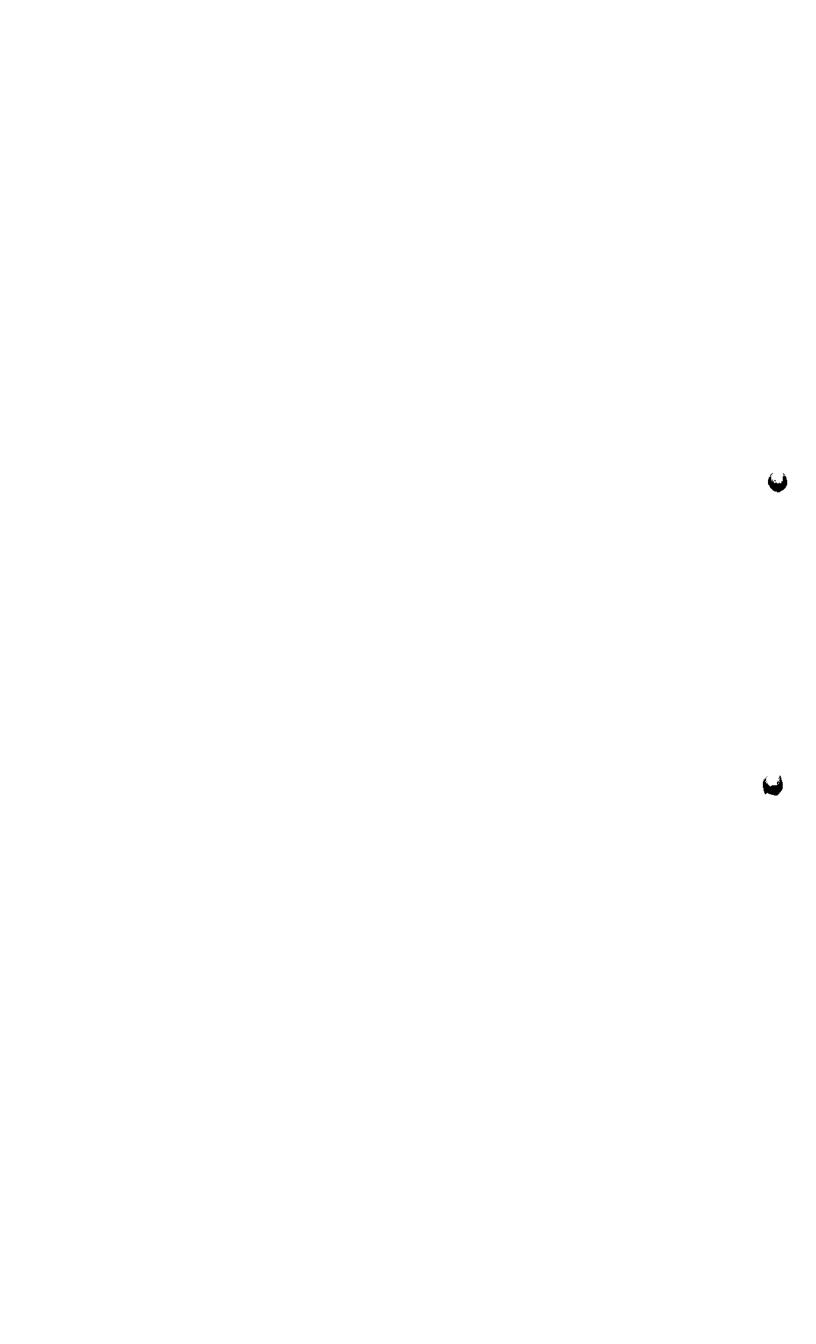
TRIBUNAL DE HONOR

Confrontó y revisó la base

Licda. Erika Fabiola Letrán Fajardo Secretaria Ejecutiva

TRIBUNAL DE HONOR









Tribunal Supremo Electoral

LA INFRASCRITA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el Archivo Maestro de Ciudadanos Empadronados donde aparece la Inscripción No. 6255095 a nombre de: LESBIA MARLENY SIS CHEN con documento personal de identificación número: 1730752231601, cuya situación es VIGENTE y en pleno goce de sus derechos POLITICOS.

A solicitud del (a) interesado (a), se extiende la presente en la ciudad de Guatemala, el 25 de Abril del año 2024.

1/3/

Firmado digitalmente por: CATALIN DOMINGA TORRES ESCOBAR Fecha: 25/04/2024 12:46:23 Razón: Certificación de Goce de Derechos Políticos Lugar: Tribunal Supremo Electoral Guatemala

Firmado digitalmente por MARIA MERCEDES CORDON ORTIZI Puesto: ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS Fecha: 25/04/2024 12:46:23 Razón: Certificación de Goce de Derechos

Firmado digitalmente por: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Fecha: 25/04/2024 12:46:24 Razón: Certificación de Goce de Derechos Políticos Lugar: Tribunal Supremo Electoral Guatemala

CVE: 8bf054-631-8b5-3305-40331633d1



	·		





Tribunal Supremo Electoral

LA INFRASCRITA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el Archivo Maestro de Ciudadanos Empadronados donde aparece la Inscripción No. 6255095 a nombre de: LESBIA MARLENY SIS CHEN con documento personal de identificación número: 1730752231601, cuya situación es VIGENTE Y QUE A LA FECHA DE ESTA CERTIFICACION, NO SE ENCUENTRA AFILIADO(A) A PARTIDO POLITICO ALGUNO.

A solicitud del (a) interesado (a), se extiende la presente en la ciudad de Guatemala, el 9 de Mayo del año 2024.

42/2

Firmado digitalmente por: CATALIN DOMINGA TORRES ESCOBAR Fecha: 09/05/2024 10:08:04 Razón: Certificacion de Afiliación a Partidos Políticos Lugar: Tribunal Supremo Electoral

Puenta: LA SEC GENER CHUDAC Fecha: I Razón:

MERCEDES CORDON ORTIZ
Puesto: ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL REGISTRO DE
CIUDADANOS
Fecha: 0905/2024 10:08:04
Razon: Certificacion de Aflicción a Partidos
Políticos
Lugar: Tobusal Supremo Electoral Guelamela

Firmado digitalmente por: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Fecha: 09/05/2024 10:08:04 Razón: Certificacion de Afiliación a Partidos Políticos Lugar: Tribunal Supremo Electoral



CVE: d44272-2a36-d6f7-e253-d326b304b31

6ta. Avenida 0 32 Zona 2, Guatemala C.A. línea directa: PBX: 1580, Telefono 2378-3900 Sitio web: www.tse.org.gt





No. Gestion: 942888

Correlativo: 356224

CONSTANCIA TRANSITORIA DE INEXISTENCIA DE RECLAMACIÓN DE CARGOS

NIT: 19065744

NOMBRE: LESBIA MARLENY SIS CHEN

CUI: 1730752231601

La Contraloría General de Cuentas, luego de haber realizado las consultas correspondientes al Sistema Integrado de Información; el cual refleja las acciones legales y administrativas derivado de los distintos Informes de Auditoría, Probidad, Registro de Información Gubernamental, Jurídico y Secretaría General, y en atención a lo establecido en el Artículo 30 del Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. HACE CONSTAR: que el titular del presente documento a la fecha no tiene reclamaciones o juicios pendientes, como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente.

Y, para los usos que al interesado convenga, se extiende la presente en la Ciudad de Guatemala, a los 24 días del mes de Abril de 2024.

199287-JECIII--933087





Base Legal: "La constancia o finiquito extendido no exime de responsabilidad a la persona a cuyo favor se extendió, si con posterioridad se descubriere que existió responsabilidad administrativa, civil y/o penal en el ejercicio de su función pública, en cuyo caso el mismo quedara sin efecto."; de conformidad con la literal c), numeral uno, segundo párrafo, del artículo 33 del Acuerdo Gubernativo número 613-2005 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.





CV-144-2024

LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

HACE CONSTAR QUE

A: Lesbia Marleny Sis Chén

Conforme consulta realizada en el Sistema de Gestión de Constancias de Antecedentes, **NO** le aparecen registros de haber sido declarado/a como responsable de violación de Derechos Humanos en la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Y a solicitud de **Lesbia Marleny Sis Chén**, quien se identifica con el Código Único de Identificación **1730752231601**, se le extiende la presente constancia.

Guatemala, jueves 25 de abril de 2024.

"Los interesados tendrán responsabilidad penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables." Artículo 15, Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.

"La información se emite conforme la base de datos que obra en el Sistema de Gestión de Constancias por Antecedentes y acuerdo número PDH-180-2021 Ruta Única de la Denuncia de la Procuraduría de los Derechos Humanos"

Licda. Karla Waleska Dominguez Ortiz Profesional de Departamento

Sección de Seguimiento de Resoluciones y Registro Único de Responsables de Violaciones de Derechos Humanos.



No. 082-2024

SOLVENCIA

La Corte de Constitucionalidad, a través de la Dirección Financiera y el Departamento de Cobros de Multas, luego de haber realizado las consultas en el Sistema Informático de Expedientes de la Corte de Constitucionalidad SIECC y en el Sistema Integrado de Administración Financiera SICOIN, los cuales reflejan las multas que han sido impuestas en los procesos constitucionales a cada abogado y en atención a lo establecido en el Decreto 1-86 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, específicamente lo relacionado a multas y el Artículo 1º del Acuerdo de Presidencia No. 30-2013.

HACE CONSTAR:

Que la abogada **Lesbia Marleny Sis Chen,** colegiado **11954** y NIT **19065744**, a la fecha no tiene multas registradas pendientes de pago, salvo aquellas que están en trámite y las que aún no han sido ingresadas y registradas en los sistemas.

Para los usos que a la interesada convenga, se extiende la presente solvencia, en la ciudad de Guatemala, el seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Jefe de Cobros de Multas Dirección Financiera Corte de Constitucionalidad



Revisado por: Estrella Miranda y Josselyn Túnchez



+(502) 2323-4646 ext 1332











R.E.N. 02-2024-EMCS

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ DEL ORGANISMO JUDICIAL, HACE CONSTAR: Que después de consultar en el Registro Electrónico de Notarios del Archivo General de Protocolos, que la Notaria LESBIA MARLENY SIS CHEN, colegiado a número once mil novecientos cincuenta y cuatro (11954), Clave S guión setecientos cuarenta y dos (S-742), no le aparece anotación a la presente fecha que registre que la notaria en mención haya sido inhabilitada para el ejercicio de la profesional notarial. Y para entregar a la COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL (IDPP), se extiende, firma y sella la presente en una hoja de papel seguridad del Organismo Judicial número ciento noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho (196658) Cobán, Alta Verapaz; nueve de mayo de dos mil veinticuatro.-

TARIFA: Q 55.00 ACUERDO 24-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR FORMULARIO ELECTRÓNICO DE INGRESOS -FEI- 1998 0143 6539.

Lcda, Dalia Azucena López Barrientos COORDINADOR I

Subdiréctor Departamental Delegación de Alta Verapaz del Archivo General de Protocolos

ELSY Marbella Castro Soze
SECRETARIA I
BELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPA
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS

7a. AVENIDA 9-20, EDIFICIO JADE, ZONA 9. GUATEMALA, CENTROAMÉRICA TELÉFONO: 24267201

TIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISM NAMO JUDICIAL ORGANISMO DE ORGANISMO DE ORGANISMO DE ORGANISMO DE ORGA SMO JUDICIAL ORGANISMO JEDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO NCIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANIS ENISMO REDICIAL ORGANISMO TUDICIAL ORGANISMO TUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICI DICIAL ORGANISMO JEDICIAL ORGANISMO JEDICIAL ORGANISMO JEDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANI PANISMO HUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO DE ORGANISMO DE ORGANISMO DE ORGANISMO DE ORGANISMO DE ORGANIS REDICIAL ORGANISMO JUDICIAL DEGANISMO JUDICIAL ORGANISMO DE ORGANISMO GANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDIC JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGA RGANISMO JUDICIAL ORGANISMO DE ARGANISMO D O FUNICIAL ORGANISMO JUDICIAL OR ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUD MO TEDICIAL ORGANISMO TUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL O L ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO J SMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL AL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JEDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO DE ARGANISMO JUDICIAL ORGANISMO DE ARGANISMO DE ARGANIS USMO TUDICTAL ORGANISMO TUDICTAL ZAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO INISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL DRGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICI ICIAL ORGANISMO JEDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANIS JANJSMO JEDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JEDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO DE ARGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL OR DICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANI GIANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDI EDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO DE LA CORGANISMO DE LA CORGANISMO DE LA CORGANISMO D RGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDI JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGA ORGANISMO JEDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUD JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGA L ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO J 10 JUDICIAL ORGANISMO JEDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JEDICIAL ORGANISMO JUDICIAL O AL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO DE ANDICAL ORGANISMO D IMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL TAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO ISMO HUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO DE LA CANDE DE LA ICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO DE ORGANISMO NISMO IUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIA DICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANI ANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICI UDICIAL ORGANISMO FUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGAN GANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDIC JEDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGA JUHICIAL ORGANISMO JEDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGA TISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIA JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUD ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL ORGANISMO



Instituto de la Defensa Pública Penal



Por una defensa oportuna, gratuita y eficaz

Correlativo No. 74-2024

El Infrascrito Jefe de la Unidad de Supervisión General del Instituto de
la Defensa Pública Penal
HACE CONSTAR:
Que tuvo a la vista los registros de esta Unidad, en los cuales se pudo
establecer que no aparece ninguna sanción administrativa
disciplinaria dictada en contra de la Licenciada Lesbia Marleny Sis
Chén
A requerimiento de la interesada y para los usos legales pertinentes, extiendo, sello y firmo la presente constancia, que está contenida en esta única hoja de papel bond. Guatemala, veintiséis de abril de dos
mil veinticuatro
MSc. Carlos Humberto Sandoval Orellana Jefe de la Unidad de Supervisión General Instituto de la Defensa Pública Penal

7a. Avenida 10-35, Zona 1, ciudad de Guatemala. –PBX-25015757







ORGANISMO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA GUATEMALA, C. A.

Boleta Electrónica No. P2024-5413973

EL INFRASCRITO TITULAR DE LA UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES HACE CONSTAR QUE CONFORME LOS REGISTROS RESPECTIVOS A:



Primer

Segundo

Nombres

Apellido Apellido

LESBIA MARLENY

SIS CHÉN

QUIEN SE IDENTIFICA CON EL DOCUMENTO SIGUIENTE:

DPI NUMERO 1730 75223 1601

*** NO LE APARECEN ANTECEDENTES PENALES ***

Fecha de Emisión:

14/05/2024

Vigencia:

Válida hasta 13/11/2024

Fecha de Nacimiento:

17/07/1982

Lugar de Nacimiento:

ALTA VERAPAZ, COBÁN

(#)

DIRECTOR
Unidad de Antecedentes Penales
GBkSjVSSD6RsLqA+oW2VIg=

Operador: ADONIS 7CF4734556B2E4C5D4FD060C1A63C5AB

Solicitud No.S2024-5572337 Solicitante: LESBIA MARLENY SIS CHÉN

Llave: 20240501058860

Los datos de esta boleta deben ser verificados en: https://cape.oi.gob.gt



Este documento tiene un limite de 4 validaciones.

Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia. No. 27-2018





ORGANISMO
JUDICIAL
Date: 2024.05.14
11:03:16 CST
Reason: Constancia
de Carencia de
Antecedentes
Penales
Electrónicos (CAPE)
Location:
https://www.cape.oj.
oph.dt





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.



Serie IBaB9wkcW

CERTIFICA:

Que de conformidad con los registros y archivos de antecedentes policiales, a quien se identifica como:

Nombres: LESBIA MARLENY

Apellidos: SIS CHÉN

CUI: 1730752231601



____ NO TIENE ANTECEDENTES POLICIALES ____

Y para los usos legales que el interesado (a) convenga, se extiende la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el 10 de mayo del año 2024.

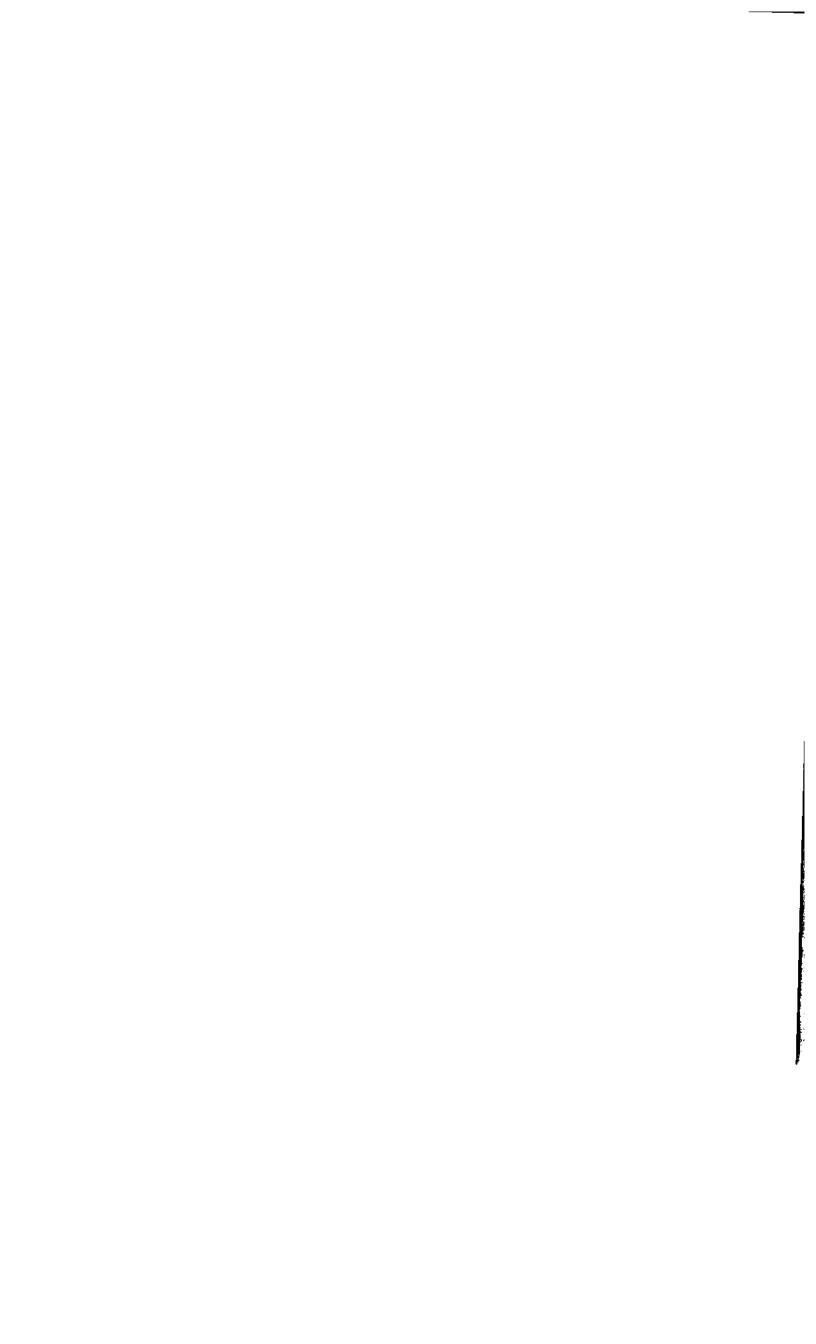


Vigencia: válida hasta el 10/11/2024





Los datos contenidos en el presente documento, pueden ser verificados a través del código QR o en la página
-- https://policiales.pnc.gob.gt/validacion/ --, con el código de verificación: IBaB9wkcW



mo 1/



ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA. En el municipio de Cobán, del departamento de Alta Verapaz, el día lunes trece de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciséis horas con veinte minutos, YO: FULVIO AMADO POP BAC, Notario, con número de colegiado catorce mil ciento treinta y cinco (14175) y Número de Identificación Tributaria -NIT- un millón cuatrocientos mil cero treinta y cuatro guion dos (1400034-2), constituido en mi oficina profesional ubicada en la segunda calle B, trece guion veintiocho zona uno, del municipio de Cobán, del departamento de Alta Verapaz, a requerimiento de la Licenciada LESBIA MARLENY SIS CHÉN, de cuarenta y un años de edad, soltera, Abogada y Notaria, guatemalteca, de este domicilio, quién se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, con Código Único de Identificación CUI número un mil setecientos treinta, setenta y cinco mil doscientos veintitrés, un mil seiscientos uno (1730 75223 1601), expedido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. La requirente manifiesta ser de los datos de identificación personal consignados y asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; quien solicita mis servicios notariales con el objeto de prestar DECLARACIÓN JURADA con base a los puntos siguientes: PRIMERO: requirente DECLARA BAJO SOLEMNE JURAMENTO PRESTADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ADVERTIDA DE LA PENA RELATIVA AL **DELITO DE PERJURIO**, que como aspirante a Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal dos mil veinticuatro guion dos mil veintinueve (2024 -2029), no está comprendida en los casos de impedimento establecidos en el artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala. SEGUNDO: Estando presente la requirente y habiendo declarado bajo juramento de ley ante mis oficios notariales; y no habiendo nada más que hacer constar, finalizo la presente acta notarial





de declaración jurada veinticinco minutos después de su inicio, en el mismo lugar y fecha indicados al principio de dicha acta, la cual queda contenida en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, a la cual se le adhieren los timbres de ley. Leo lo escrito a la requirente, quien bien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales la ratifica, acepta y firma con el infrascrito Notario que autoriza y que de todo lo expuesto, DOY FE.

ANTE MÍ:

Tubie Amado Pop Bas

5 1 11

797 J. 1830

18

Tubio Jimedo Pop Bac ABOGABO Y NOTAMO

> En el Municipio de Cobán, Departamento de Alta Verapaz, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las dieciséis horas con treinta minutos, YO, FULVIO AMADO POP BAC, Notario, con número de colegiado catorce mil ciento setenta y cinco (14175), y Número de Identificación Tributaria -NIT- un millón cuatrocientos mil cero treinta y cuatro guion dos (1400034-2), constituido en mi oficina profesional, situada en segunda calle B, trece guion veintiocho zona uno de ésta ciudad, a requerimiento de la Licenciada LESBIA MARLENY SIS CHÉN, de cuarenta y un años de edad, soltera, Abogada y Notaria, guatemalteca, de éste domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI-, número un mil setecientos treinta, setenta y cinco mil doscientos veintitrés, un mil seiscientos uno (1730 75223 1601) extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. La compareciente expresa que requiere de mis servicios profesionales para que haga constar su DECLARACIÓN JURADA y para el efecto procedo de la manera siguiente: PRIMERO: La requirente me manifiesta que es aspirante a Directora del Instituto de la Defensa Pública Penal, en virtud de lo anterior procedo a Juramentar mediante la fórmula siguiente: "Licenciada LESBIA MARLENY SIS CHÉN, jura usted, decir la verdad y únicamente la verdad en los hechos y declaraciones que va a proporcionar a continuación y que yo en mi calidad de Notario procedo a consignar en la presente acta", a lo que responde: "Si, juro decir la verdad y nada más que la verdad en lo que a continuación declararé", acto seguido se le advierte de las penas relativas al delito de perjurio, en caso faltare a la verdad en su declaración y también se le pregunta si comprende la importancia de lo que va a acontecer, a lo que responde afirmativamente. SEGUNDO: Acto seguido la Licenciada LESBIA MARLENY SIS CHÉN siempre bajo juramento de ley, declara que: a) No es cónyuge o tiene relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, dentro de los grados de ley con cualquiera de los integrantes de la Comisión de Postulación para elección de



Director (a) General del Instituto de la Defensa Pública Penal dos mil veinticuatro guion dos mil veintinueve (2024-2029); b) De no ocupar cargos dirigenciales en partidos políticos, comités pro formación de partidos políticos o comités cívicos. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha después de treinta y cinco minutos de su inicio, quedando contenida en ésta única hoja de papel bond, impresa de ambos lados a la que se adhieren los timbres de ley, la cual previa advertencia de los efectos legales, leo a la requirente quien bien enterada de su contenido, objeto, validez, y demás efectos legales, lo ratifica, acepta y firma, al final el notario autorizante quien de todo da fe.

n Immamo

ANTE MÍ:

Tubio Amado Par Bas



CURRICULUM VITAE DRA. LESBIA MARLENY SIS CHÉN

1. DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos completos: Lesbia Marleny Sis Chén

41 años Edad:

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Profesión:

Abogada y Notaria

guatemalteca Nacionalidad:

soltera Estado civil: 11,954 Número de colegiada activa: Años de Ejercicio Profesional: 15

Número de Documento

1730 75223 1601 extendido en el municipio de Cobán, Personal de Identificación:

departamento de Alta Verapaz.

Teléfono: 41766766 y dirección de correo electrónico: Lugar para notificar:

abogadamarlenysis@gmail.com

2. ASPECTOS ACADÉMICOS

2.1 TÍTULOS ACADÉMICOS

a) Doctorados

2023. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Estudios de Postgrado. Cierre de pensum en el:

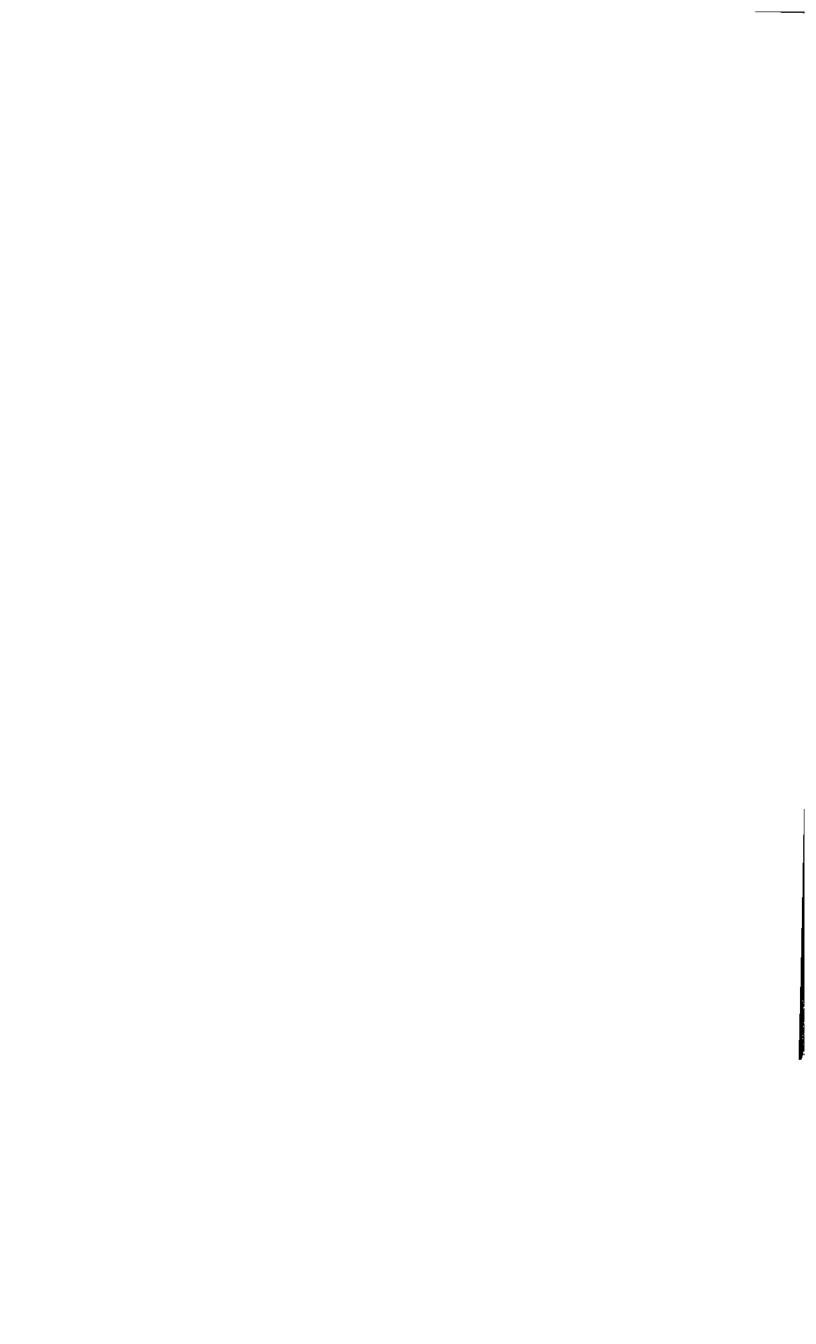
Doctorado en Derecho Constitucional Internacional

2021. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Posgrado. Se obtuvo el grado académico de:

Doctora en Administración de Justicia Con distinción CUM LAUDE

2019. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Estudios de Postgrado. Se obtuvo el grado académico de:

Doctora en Ciencias Penales





b) Maestría

2016. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Estudios de Postgrado. Se obtuvo el grado académico de:

Maestra en Derecho Penal

c) Licenciatura

(2008) Egresada del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se obtuvo el grado académico de:

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de: Abogada y Notaria.

d) Postrados con una duración mínima de 40 horas

2023. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Área Internacional de la Escuela de Estudios de Posgrado. Diplomado en:

Derecho Internacional Privado, con duración de 8 meses.

2012. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Estudios de Postgrado y la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala. Diplomado en:

Actualización en Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala para la eliminación del racismo y la discriminación racial, dirigido a operadores de justicia, postgrado cursado durante el período comprendido del 25 de agosto al 01 de diciembre de 2012.

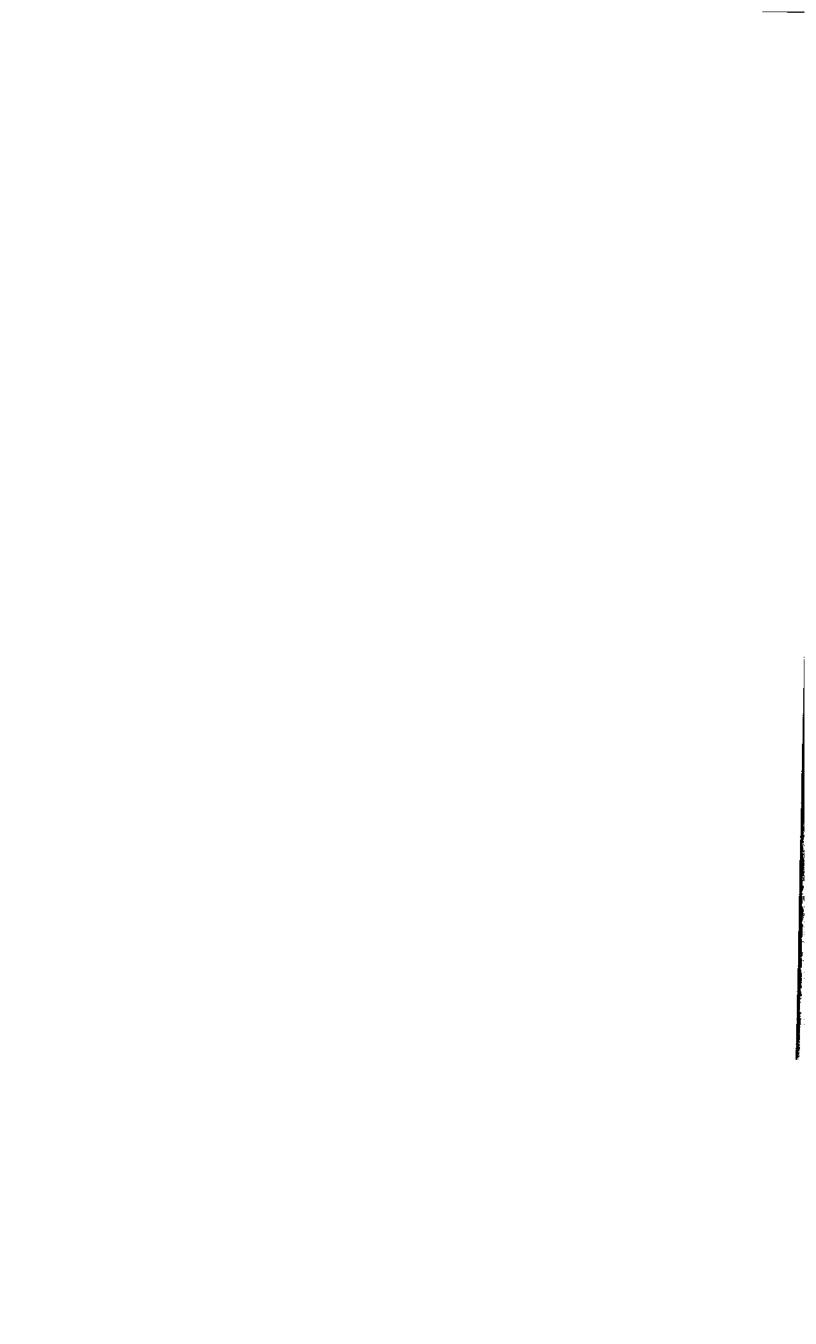
e) Diplomados

2022. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Diplomado en:

Derecho Procesal Constitucional, con duración de 40 horas

2021. Universidad de San Carlos de Guatemala, Instituto de Estudios Interétnicos y de los Pueblos Indígenas. Diplomado en:

Cosmovisión Maya, con duración de 7 meses: febrero a agosto de 2021



21

2021. Universidad San Pablo Guatemala en coordinación con PANACEA. Diplomado en: Casación Penal, Impugnación Extraordinaria, con duración de 4 meses: noviembre de 2020 a febrero 2021

2019. Instituto de la Defensa Pública Penal con el Apoyo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Diplomado dirigido a operadores de justicia denominando:

Defensores de Derechos Humanos en el Marco de Estándares Internacionales, diseñado en modalidad B-Learning, realizado del 11 de febrero al 22 de marzo del 2019.

2015. Programa de Apoyo a la Seguridad y Justicia en Guatemala -SEJUST-; El Instituto de la Defensa Pública Penal; la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, Secretaría Ejecutiva y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Diplomado en:

Derecho Indígena y Técnicas de Litigación con Enfoque Multicultural, con duración de 60 horas lectivas.

2013. Corte de Constitucionalidad, por medio del Instituto de Justicia Constitucional.

Diplomado en:

Actualización en Justicia y Jurisprudencia Constitucional

2012. Universidad de San Carlos de Guatemala. Programa de Educación Continua, impartido con la colaboración de la Organización de los Estados Americanos, Corte Centroamericana de Justicia y Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala. Diplomado en:

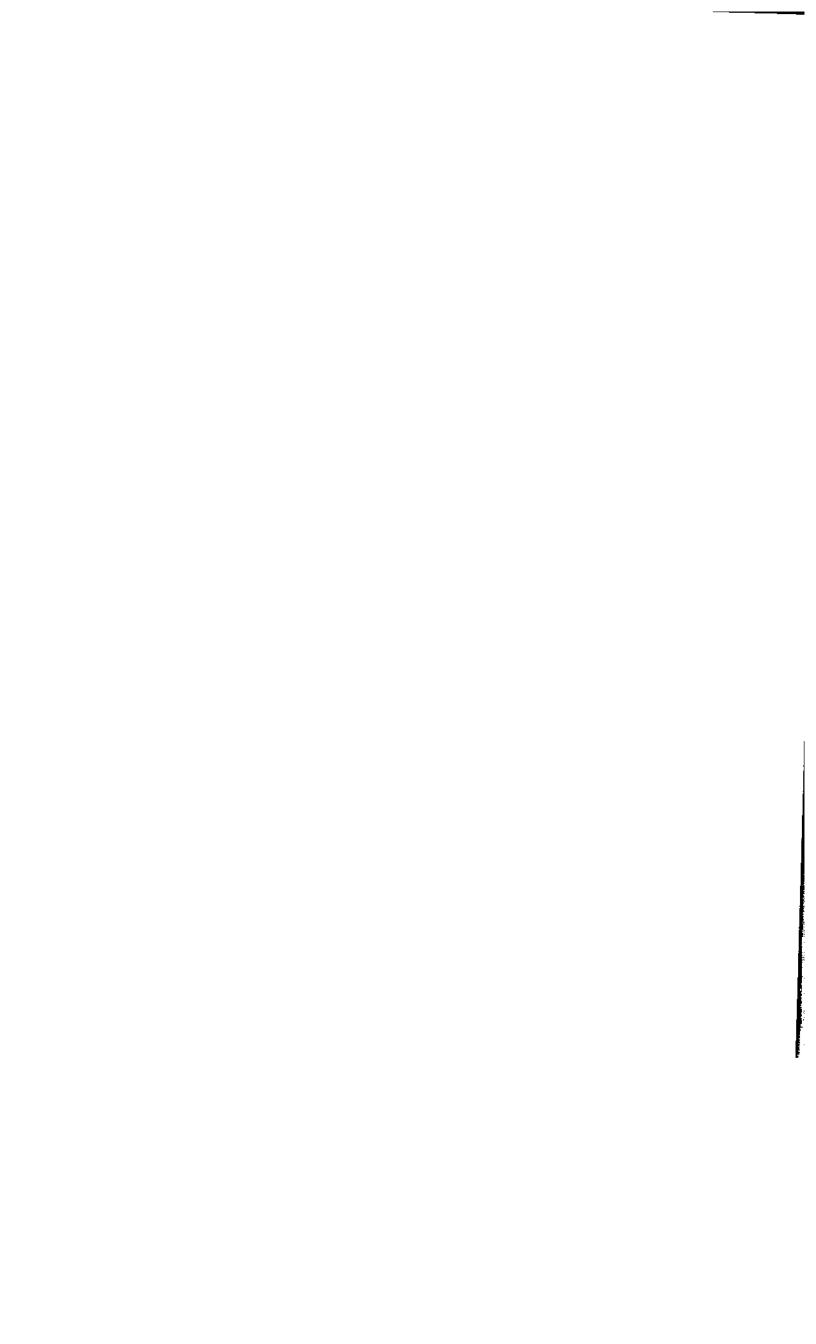
Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, realizado del 09 de junio de 2012 al 30 de diciembre de 2012

2006. Universidad de San Carlos de Guatemala. Escuela de Ciencias Lingüísticas. Centro de Aprendizaje de Lenguas -CALUSAC-. Diploma que acredita aptitud para el uso de la lengua Q'eqchi'.

2.2 DOCENCIA UNIVERSITARIA

2.2.1 Docencia a nivel de posgrado

2024. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales:



22 M190

- Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, docente en los cursos: Dogmática Penal I y Dogmática Penal II.
- Otras actividades docentes:
 - O Asesora de Tesis de Doctorados en Derecho
 - o Miembro de Terna Evaluadora
 - o Examinadora de Tesis Doctoral
- 2022. Universidad de San Carlos de Guatemala. Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Tutor de las tesis siguientes:
 - LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN PENAL EN DELITOS TRIBUTARIOS
 - VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD DE LA AUTORÍA PRESENCIAL AL MOMENTO DE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO.

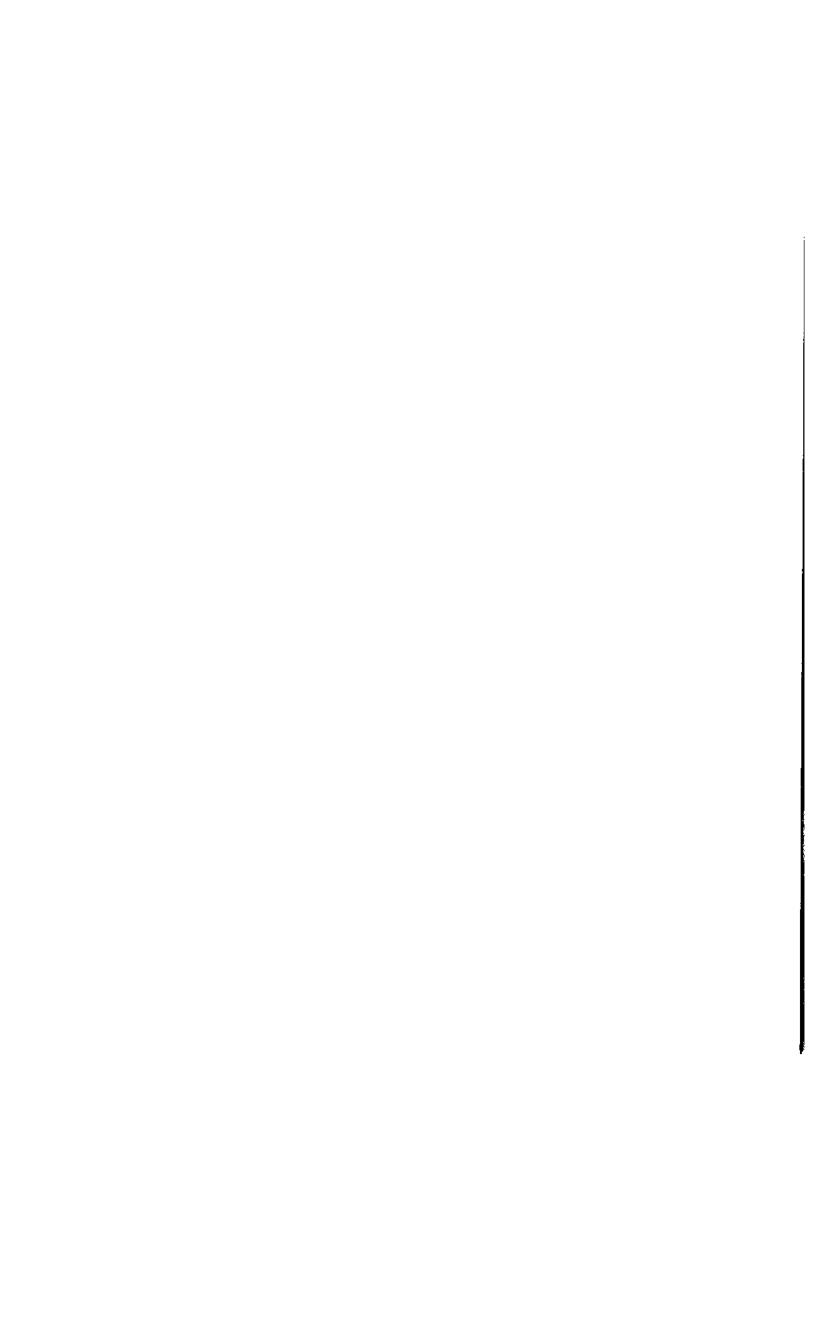
2.2.2 Docencia a nivel de Licenciatura

- 2024. Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Curso:

 Derecho Penal II
- 2020-2024. Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario del Norte, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales:

Examinadora titular y suplente ad honorem en ternas evaluadoras para Examen Técnico Profesional en la fase I (Pública) y la fase II (Privada).

- 2023-2024. Universidad Regional de Guatemala, docente en las carreras de: Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, y Licenciatura en Investigación Criminal y Forense, docente en los cursos siguientes:
 - Derecho Penal I
 - Derecho Penal II
 - Derecho Penal III
 - Derecho Procesal Penal II
 - Derecho Procesal Constitucional
 - Jurisprudencia Constitucional
 - Derecho Internacional Público
- 2020. Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario del Norte. Escuela de Vacaciones. Docente en los cursos siguientes:
 - Derecho Procesal Constitucional
 - Derecho Notarial IV





2.3 PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS

2.3.1 Conferencias dictadas

2024. Universidad de San Carlos de Guatemala. Centro Universitario del Norte, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Lección inaugural del primer semestre académico 2024 con el tema: Pluralismo Jurídico en América Latina

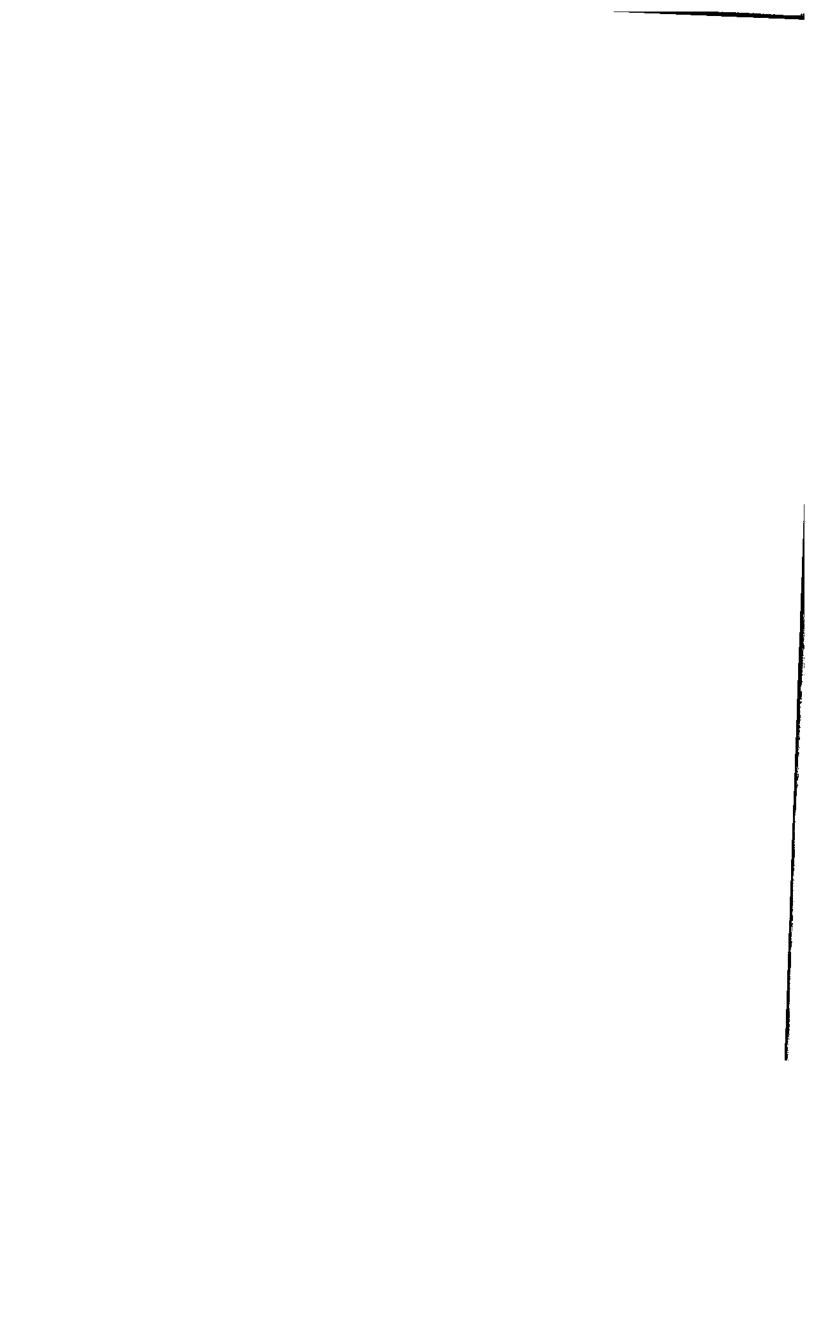
2021. Universidad Regional de Guatemala, sede Cobán, Alta Verapaz. Conferencia dirigida a estudiantes del sexto semestre de las Licenciaturas en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario e Investigación Criminal y Forense, sobre el tema:

Los medios de impugnación en materia procesal penal

2020. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Conferenciante en el tema: El peritaje cultural en el proceso penal

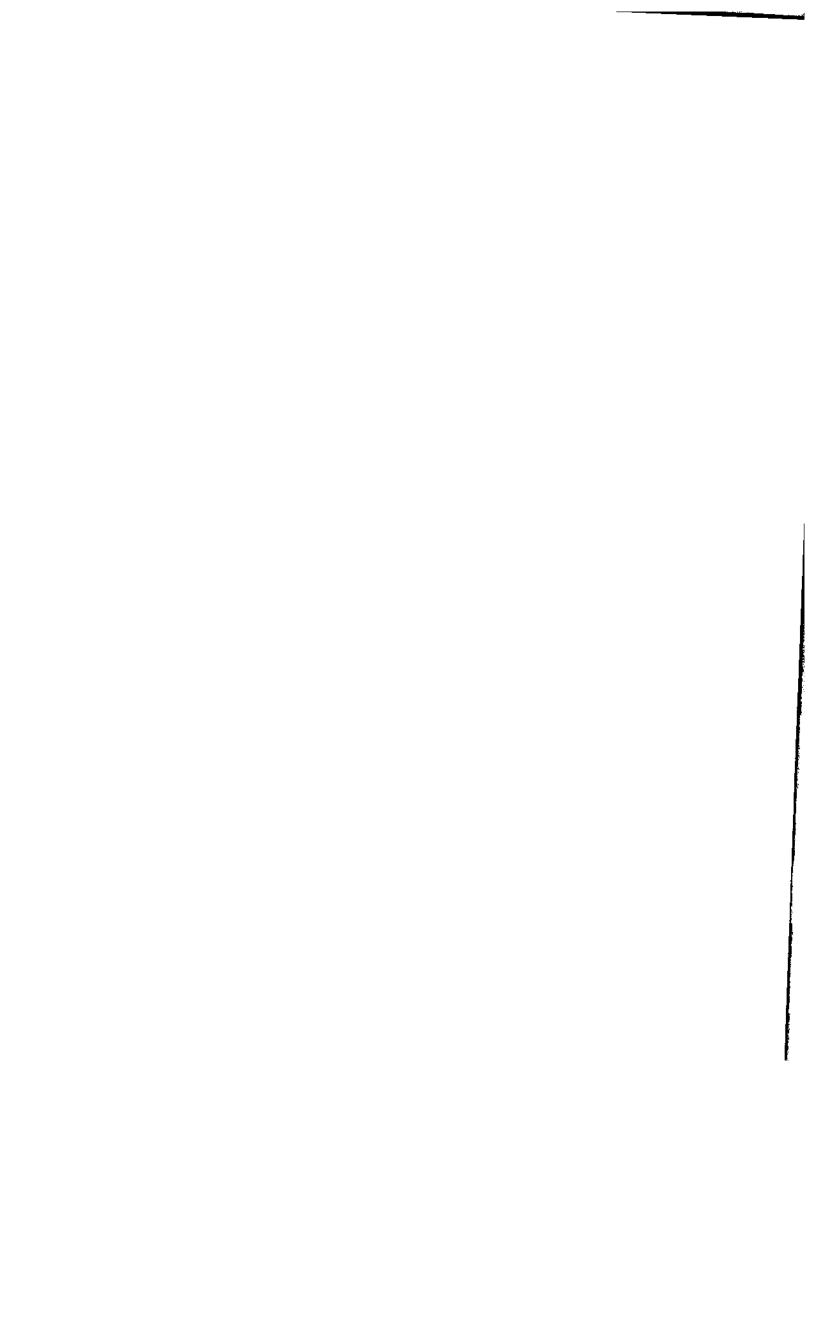
2.3.2 Participación en eventos académicos o científicos

- 4 y 5 de marzo del 2024. Participación en el "Curso específico de capacitación sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", impartido por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 25 de agosto de 2022. Participación en la "Jornada Constitucional en materia Tributaria, Penal y Constitucional" impartida por la Corte de Constitucionalidad y el Instituto de Justicia Constitucional.
- Del 31 de enero al 25 de febrero de 2022. Se aprobó el Programa Formador de Formadores en la Prevención de la Violencia Colectiva (Conatos, vapuleos y linchamientos) impartido por la Escuela de Estudios Judiciales, Organismo Judicial.
- Del 22 al 24 de octubre del 2020. Participación en el II Congreso Nacional de Derecho Procesal Garantista organizado por el Instituto Guatemalteco de Derecho Procesal Garantista.





- 17, 18 y 19 de junio del 2020. Asistencia en la jornada de conferencias virtuales:
 "Derecho Constitucional y Covid-19" impartido por el Grupo de Profesionales
 "Unidos por el Derecho" en coordinación con Las Asociaciones Departamentales.
- 31 de agosto y 1 de septiembre del 2021, participé en el foro interamericano "El derecho constitucional a la luz de las normas derivadas del corpus iuris interamericano en materia de derechos humanos", impartido por el Área de Postgrados Internacionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Convenio USAC-UV.
- 13, 14 y 15 de mayo del 2021. Participación en el foro "Vigencia y aplicación del Corpus Iuris Interamericano en el Derecho Nacional", impartido por el Área de Postgrados Internacionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Convenio USAC-UV.
- 18 de noviembre de 2019. Participación en la conferencia denominada "Perfilación Criminal" impartida por la Unidad Académica del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- 18 de octubre de 2019. Participación en taller teórico práctico denominado "La acción constitucional de amparo" impartida por la Unidad Académica del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- Septiembre y octubre de 2018. Participación en el curso: "Derechos sexuales y reproductivos, violencia sexual" impartido en forma coordinada por el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
- Agosto 2018. Participación en el curso sobre el tema "Litigación en el examen y contraexamen de testigos" impartido por el Instituto de la Defensa Pública Penal, Unidad de Formación y Capacitación de los Defensores Públicos y El Proyecto Seguridad y Justicia USAID.
- Julio 2018. Participación en el curso sobre el tema "Teoría del caso" impartido por el Instituto de la Defensa Pública Penal, Unidad de Formación y Capacitación de los Defensores Públicos y El Proyecto Seguridad y Justicia USAID.
- Abril de 2018. Participación en el curso sobre el tema "Criminalística: Psicología Forense" impartido por el Instituto de la Defensa Pública Penal, Unidad de



25 MM

Formación y Capacitación de los Defensores Públicos y El Proyecto Seguridad y Justicia de USAID.

- 13, 19 de octubre y 3 de noviembre de 2016. Participación en el taller presencial sobre el tema "Derechos humanos de los pueblos y de las mujeres indígenas" impartido por el Instituto de la Defensa Pública Penal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH)
- 17 de abril, 15 de mayo, 5 y 19 de junio del 2015. Participación en el taller denominado "Análisis del Derecho Maya" impartido en forma coordinada por el Organismo Judicial, la Fundación Konrad Adenauer, la Escuela de Estudios Judiciales y la Unidad de Asuntos Indígenas.
- 30 de septiembre del 2014. Participación en el Encuentro Internacional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas: "Los jueces como operadores de justicia ante los retos que impone la convivencia en el siglo XXI", impartido por la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial y la Fundación Konrad Adenauer.
- 10 de septiembre de 2014. Participación en taller denominado "Técnicas para el Debate II" impartido por el Instituto de la Defensa Pública Penal a través de la Unidad de Formación y Capacitación.
- 25 de octubre del 2013. Participación en el taller: "Búsqueda de Nuevas Estrategias para la Prevención de Linchamientos" impartido por la Comisión Nacional de Apoyo al Programa de Prevención de Linchamientos.
- 18 de octubre del 2013. Participación en la III Jornada ATANASIO TZUL SOBRE PLURALISMO JURÍDICO: "Aplicación del principio Non bis in idem con relación a las decisiones de las autoridades indígenas", otorgada por la Comisión Nacional Para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia.
- Agosto de 2013. Participación en el taller titulado: "La Prueba en Materia Penal y Actualización en Procedimiento Simplificado" impartido por el Instituto de la Defensa Pública Penal a través de la Unidad de Formación y Capacitación.

		į

26 M90

2.4 PUBLICACIONES REALIZADAS

- 2022. Libro: Os Caminhos e descaminhos do devido processo legal (Los caminos y desvíos del debido proceso de ley), publicada en el año 2022 en Brasil, en la que se incorpora el artículo denominado "Acceso lingüístico a la justicia y debido proceso" publicado en idioma español, elaborado por la postulante en coautoría con la profesora Mary Beth Lyon de la Universidad de Comell, Ithaca, N.Y. Páginas de la 173 a la 204.
- 2022. Revista del Defensor. No. 15. Instituto de la Defensa Pública Penal. Artículo denominado "La defensa penal con pertinencia cultural en la etapa de impugnaciones". Páginas de la 261 a la 284.
- 2021. Revista del Defensor. No. 14. Instituto de la Defensa Pública Penal. Artículo denominado "El sistema jurídico ordinario y la diversidad cultural". Páginas de la 219 a la 244.
- 2015. Revista del Defensor. No. 10. Instituto de la Defensa Pública Penal.
 Artículo denominado: "La observancia de los sistemas jurídicos de los pueblos
 indígenas de Guatemala como derecho fundamental garantizado en igualdad
 de condiciones con el sistema jurídico oficial". Páginas de la 111 a la 130.
- 2014. Revista Justicia. No. 2. La revista presenta artículos desarrollados por diversos autores. El artículo desarrollado fue: "Construcción del pluralismo jurídico en América Latina"

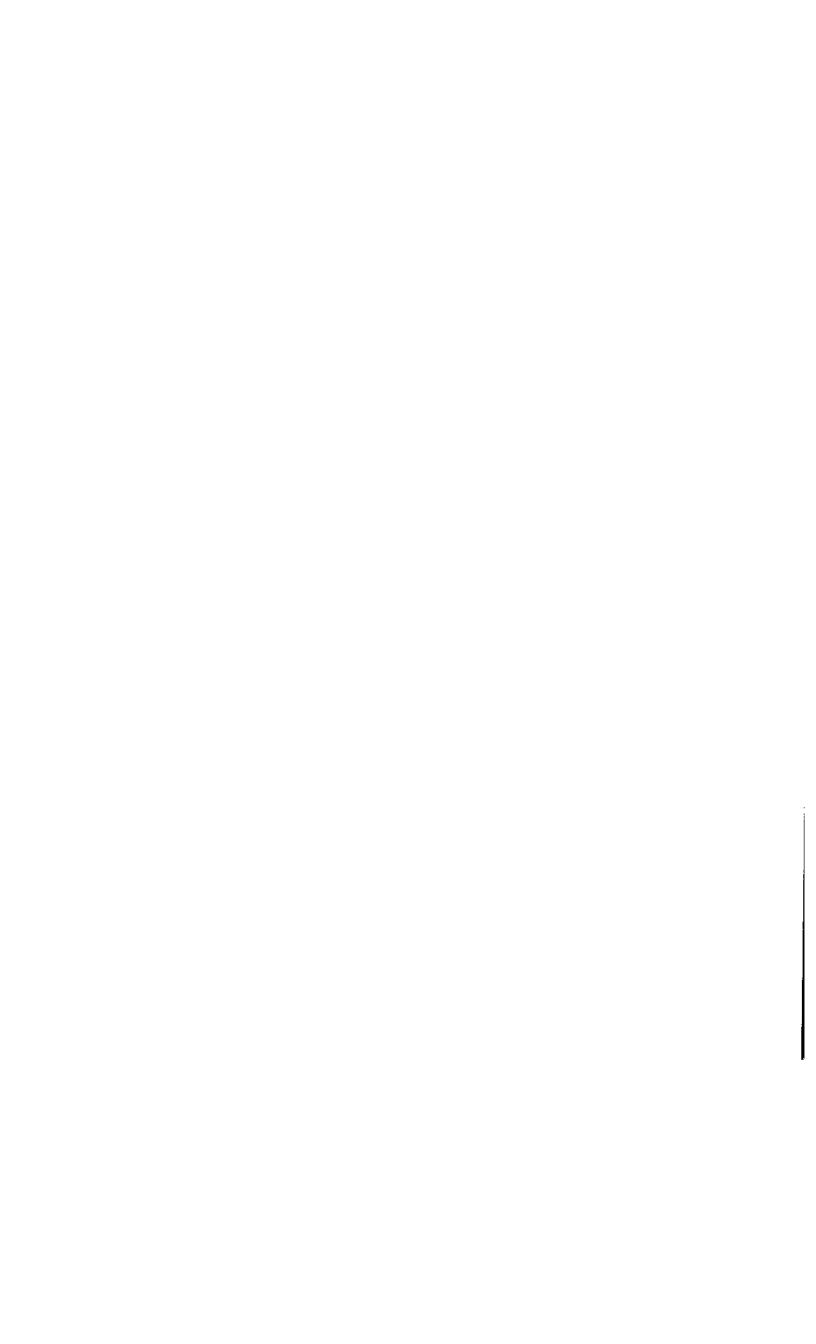
2.5 RECONOCIMIENTOS DE TIPO ACADÉMICO

2.5.1 **BECAS**

 2005. Diploma otorgado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dirección General de Docencia, División de Bienestar Estudiantil Universitario, Sección Socioeconómica por: Haber obtenido la beca estudiantil universitaria durante tres años consecutivos y alcanzar el mejor promedio del grupo de alumnos becados de mi unidad académica.

2.5.2 RECONOCIMIENTOS

 Diciembre del 2023. Reconocimiento por la valiosa labor docente y el aporte realizado a la formación académica y profesional de los estudiantes del décimo





semestre de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario de Universidad Regional de Guatemala.

 (junio 2011) Reconocimiento de parte de la catedrática Vitalina Orellana y Orellana, por alto rendimiento y valioso desempeño durante el curso "Teoría del delito y la pena", tercer semestre, de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3. ASPECTOS PROFESIONALES

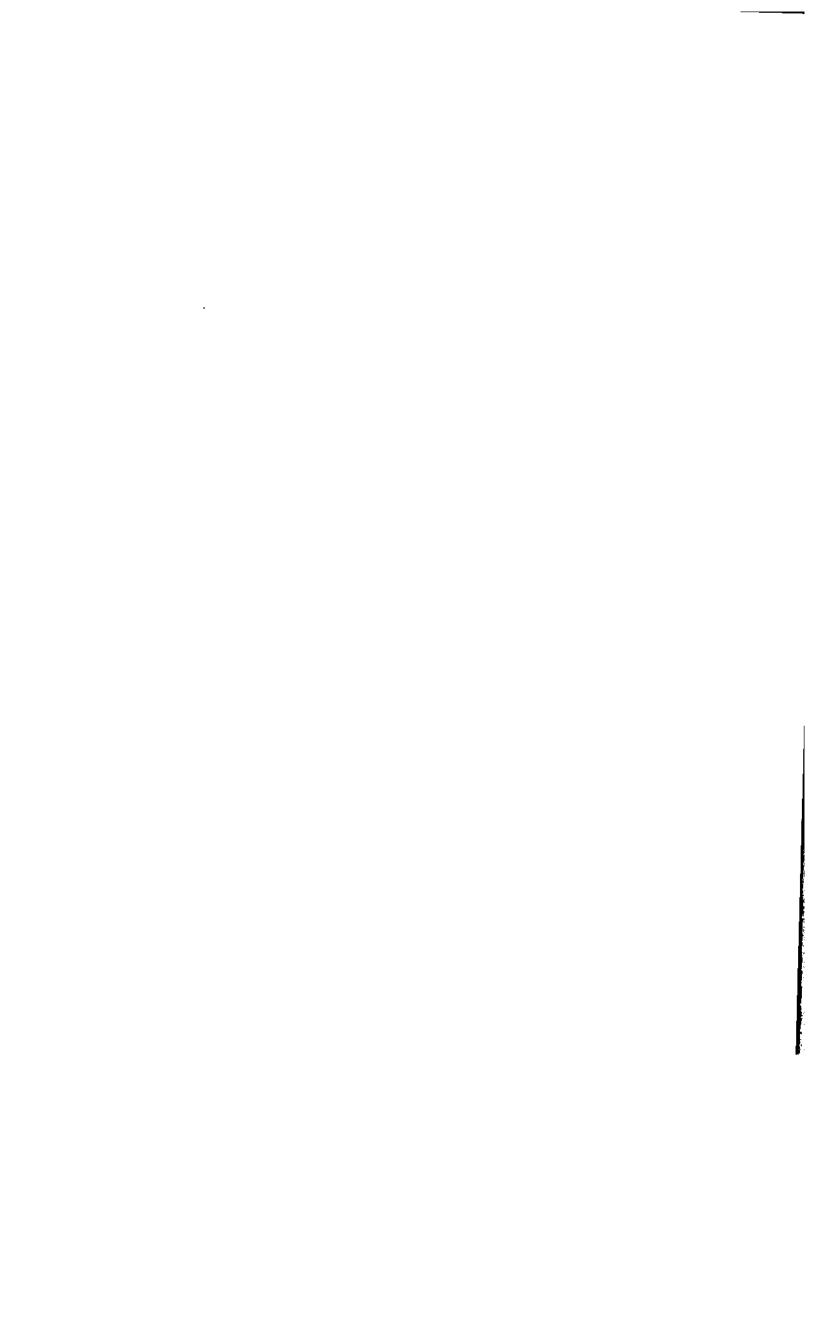
3.1 Experiencia penal: Instituto de la Defensa Pública Penal

3.1.1 Renglón 011, "Personal Permanente"

- Defensor Público de Planta I, en las Coordinaciones Departamentales y/o Municipales en Cobán, Alta Verapaz, Acuerdo No. 132-2016, del 01/12/2016 a la fecha.
- Defensor Público de Planta I y Coordinador de Enfoque Intercultural, en la Coordinación Nacional de Enfoque Intercultural, Acuerdo No. 01-2014, del 02/01/2014 al 30/11/2016.

3.1.2 Renglón 029, "Otras Remuneraciones de Personal Temporal"

- Defensor Público Intercultural en Formación II, en la Coordinación Enfoque Intercultural, contrato CASP 42-2013/IDPP, del 02/01/2013 al 31/12/2013.
- Defensor Público Intercultural, en la Coordinación de Enfoque Intercultural, contrato CASP 125-2012/IDPP, del 01/02/2012 al 31/12/2012.
- Defensor Público Intercultural, en las Coordinaciones Departamentales y/o Municipales en Puerto Barrios, Izabal, contrato CASP 125-2012/IDPP, del 03/01/2012 al 31/01/2012.
- Defensor Público Intercultural, en las Coordinaciones Departamentales y/o Municipales en Puerto Barrios, Izabal, contrato CASP 342-2011/IDPP, del 07/01/2011 al 31/12/2011.



• Defensor Público Intercultural, en las Coordinaciones Departamentales y/o Municipales en Puerto Barrios, Izabal, contrato CASP 579-2010/IDPP, del 22/11/2010 al 31/12/2010.

3.2 Experiencia en instituciones del sistema de justicia:

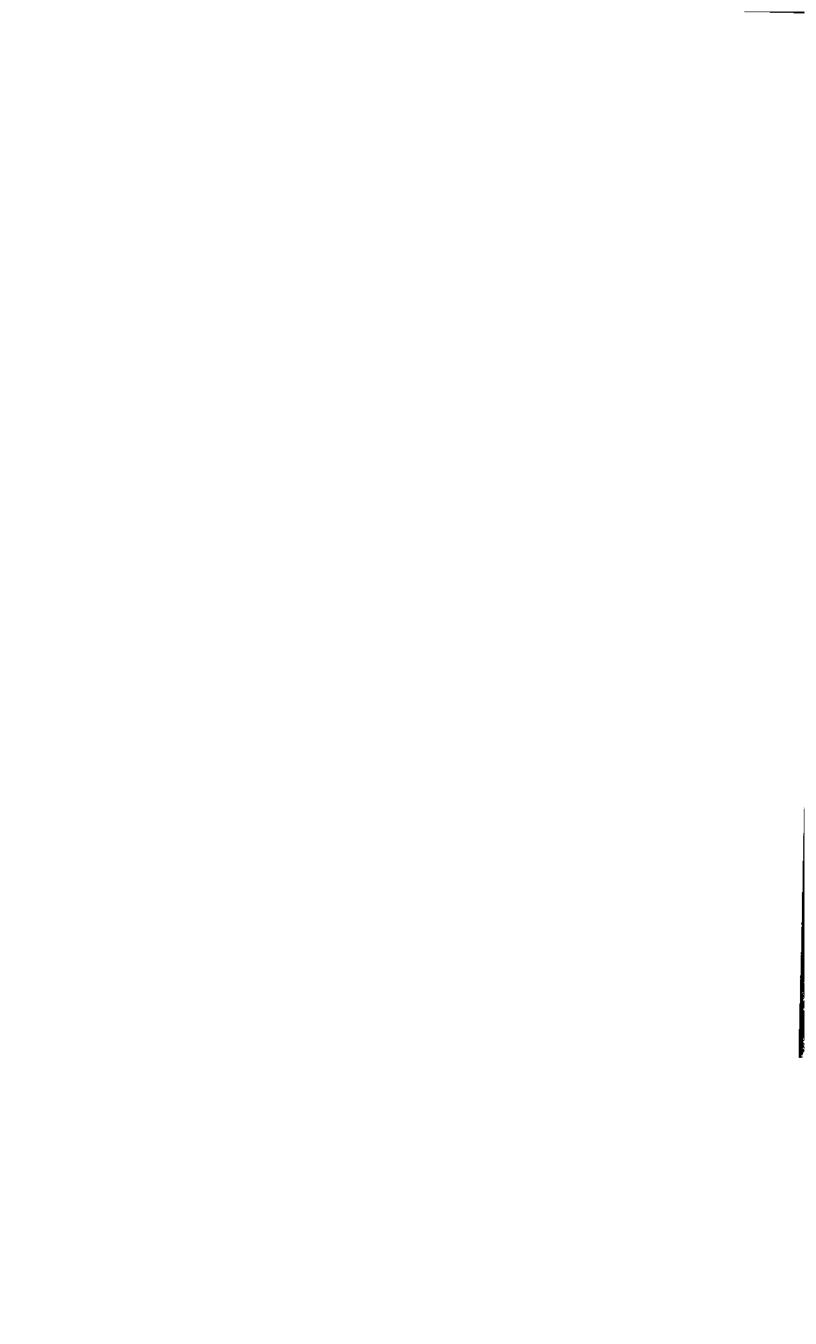
• 2015. El Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz. Acreditación como integrante de la Red por la Paz.

3.3 Experiencia administrativa por 5 AÑOS:

3.3.1 Rengión 011, "Personal Permanente": La experiencia administrativa bajo este renglón en la Coordinación de Enfoque Intercultural fue de DOS AÑOS CON ONCE MESES; la experiencia administrativa cubriendo funciones de Coordinador Departamental fue de SESENTA DÍAS HÁBILES, correspondiente a dos periodos de vacaciones del Coordinador Departamental; en total suma TRES AÑOS CON UN MES de experiencia administrativa en las labores descritas.

En forma específica, los cargos se desempeñaron de la manera siguiente:

- Cubrió funciones del Coordinador Departamental de la Sede de Cobán, Alta Verapaz, oficio RRHH-571-2019, del 17/12/2019 al 31/01/2020.
- Cubrió funciones del Coordinador Departamental de la Sede de Cobán, Alta Verapaz, oficio RRHH-552-2019, del 06/12/2019 al 13/12/2019.
- Cubrió funciones del Coordinador Departamental de la Sede de Cobán, Alta Verapaz, oficio RRHH-824-2018, del 17/12/2018 al 23/01/2019.
- Cubrió funciones del Coordinador Departamental de la Sede de Cobán, Alta Verapaz, oficio RRHH-728-2018, del 07/12/2018 al 13/12/2018.
- Defensor Público de Planta I y Coordinador de Enfoque Intercultural, en la Coordinación Nacional de Enfoque Intercultural, Acuerdo No. 01-2014, del 02/01/2014 al 30/11/2016.
- 3.3.2 Renglón 029, "Otras Remuneraciones de Personal Temporal": Se realizó experiencia administrativa en este renglón al desempeñar el cargo de Defensora Pública Intercultural en la Coordinación de Enfoque Intercultural, pues entre las funciones desempeñadas se ejerció la siguiente: Dirigir la Coordinación de Enfoque



29 20500

Intercultural. (Se acredita con fotocopia legalizada del contrato indicado en el índice).

La experiencia administrativa en total, fue de UN AÑO CON ONCE MESES En forma específica, se desempeñó en la forma siguiente:

- Defensor Público Intercultural en Formación II, en la Coordinación Enfoque Intercultural, contrato CASP 42-2013/IDPP, del 02/01/2013 al 31/12/2013.
- Defensor Público Intercultural, en la Coordinación de Enfoque Intercultural, contrato CASP 125-2012/IDPP, del 01/02/2012 al 31/12/2012. En enero del 2012 realizaba funciones de Defensora Pública Intercultural en la sede de Puerto Barrios, Izabal; sin embargo, a partir de febrero de 2012 fui trasladada a la Coordinación de Enfoque Intercultural, con funciones de Coordinadora, las cuales seguí ejerciendo en el año 2013.

3.4 Reconocimientos y distinciones en el ejercicio profesional:

- Diploma otorgado por el Instituto de la Defensa Pública Penal como "MUJER DESTACADA IDPP 2023", por demostrar perseverancia, esmero y trabajo constante, contribuyendo de esa manera al fortalecimiento institucional. 06 de marzo de 2023.
- Diploma otorgado por La Comisión Evaluadora del Premio a la Excelencia 2021 del Instituto de la Defensa Pública Penal por EXCELENCIA LABORAL por vocación, tiempo de servicio, eficiencia, responsabilidad, profesionalidad, proyección institucional y liderazgo demostrado en el desempeño de las funciones. Julio de 2021.

4. ASPECTOS DE PROYECCIÓN HUMANA

4.1 Actividades de proyección humana y social:

Constancia extendida por el Presidente de la Junta Escolar de la Escuela Oficial Rural Mixta Cantón Panul, Jornada Vespertina, en la que se acredita el apoyo gratuito a la escuela desde hace cinco años proporcionando asesorías legales respecto a cómo acudir ante la justicia frente a violaciones a derechos humanos de los niños y adolescentes que estudian en ese establecimiento, especialmente, a favor de las niñas y adolescentes, que sufren de violencia en sus hogares, en la comunidad Panul, municipio de Santiago Atitlán, departamento de Sololá. Extendida el 09 de mayo de 2024.



4.2 Participación en asociaciones u otras entidades en beneficio de la sociedad.

Constancia extendida por el Director Ejecutivo de Editorial Cholsamaj, en la
que se acredita el apoyo gratuito desde hace diez años, brindando asesorías
legales respecto a la labor de publicaciones que promueven los derechos de
los pueblos indígenas y la espiritualidad Maya, que la fundación realiza, de
manera gratuita, a favor de la sociedad. Extendida el 12 de mayo de 2024.

Dra. Lesbia Marleny Sis Chén Abogada y Notaria Postulante

Aspectos Académicos







DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Edificio de Recursos Educativos - Ciudad Universitaria, Zona 12 - Guatemala, Centroamérica Horas de oficina: de lunes a viernes de 7:30 a 15:30 - Teléfono 2418-8000

No. 23090

CICLO ACADÉMICO

Contaciones pera inscripción de estudiantes que han cerrado currícula y están pendientes de exámenes Generales (Privado o Público, Exercise Professorial Supervisado EPS, o Examen Especial).

SIS CHEN, LESBIA MARLENY				
LESBIA				
S CHEN, LESBIA				
S CHEN,	* 4.44			
10000000		1	1	

100019655

Carné No.

Thinks Academics

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL INTERNACIONAL

La Sucretaria de esta Unidad Academica autoriza la inscripción del estudiante nombrado quién cerró currícula con

to ele

THE STATE OF THE STATE OF

ABRIL

2023

Guatemala, de finaliza su Engine. General Privado (o Ejercicio Profesional Supervisado EPS) con fecha

207

8

DIRECTOR

SALLESS.

Scanned with ACE Scanner

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DIRECTOR ESCUELA

CERTIFICACIÓN No. 17337





EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

CERTIFICA

QUE TUVO A LA VISTA LOS REGISTROS DE CALIEICACIONES DEL (DE LA) ESTUDIANTE SIS CHEN, LESBIA MARLENY

CON CARNÉ UNIVERSITARIO NÚMERO:

EN LOS CUALES CONSTA QUE CURSÓ Y APROBÓ LAS SIGUIENTES ASIGNATURAS DEL PROGRAMA DE

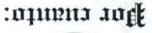
NITERNACIONAL

MERO	CÓDIGO DEL CURSO	RADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL INTER NOMBRE DEL CURSO	CALIFICACIÓN	FECHA DE APROBACION
	DEL CURSO	CONTROL COMPARADO DE CONVENCIONALIDAD.	90	26/02/2021
001	7 .	RECURSOS Y PROCESOS CONSTITUCIONALES EN EL ESCENARIO LATINOAMERICANO.	85	30/04/2021
002	2 13	CONDICIONES PARA LA LIMITACION O RESTRICCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES.	85	19/05/2021
003	7 1	LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL LATINOAMERICANO: DESAFIOS TEMATICOS Y CUESTIONES CONTROVERSIALES.	95	28/05/2021
005	Z Z X	LA CONSTITUCION SOCIOECONOMICA Y LA EMPRESA. SU CINCULACION CON LOS DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES.	100	25/06/2021
006		DINAMICA ACTUAL COMPARADA DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL. ACTIVISMO Y SENTENCIAS CONSTITUCIONALES. JUDICIABILIDAD DE LOS DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES. ANALISIS	95	30/07/2021
007		ECONOMICO DEL DERECHO. LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA EUROPEO DEL CEDF Y DEL TEDH.	100	27/08/2021
007	44/X	DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y LIBERTAD DE EXPRESION EN	85	01/10/2021
009		AMERICA LATINA. ESTANDARES. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION SOCIO JURIDICA.	96	29/10/2021
010		EL METODO COMPARADO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y EN LA MAGISTRATURA	95	26/11/2021
011		CONSTITUCIONAL. EL DERECHO A LA INFORMACION Y PROTECCION JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DATOS PERSONALES.	95	25/02/2022
012		LA RECEPCION DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL DERECHO CONSTITUCIONAL. EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.	75	31/03/2022
013		ELABORACION DE NORMAS CONSTITUCIONALES	100	22/04/2022
014		INTERPRETACION CONSTITUCIONAL COMPARADA	95	20/05/2022
015		LOS DIFERENES NIVELES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS	90	17/06/2022
016		GARANTIAS PROCESALES DE PROTECCION AL DERECHO DE LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES, EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.	90	26/08/2022
017		ARGUMENTACION CONSTITUCIONAL. DEL ESTADO LEGAL AL ESTADO CONVENCIONAL Y CONVENCIONAL DEL DERECHO.	80	30/09/2022
018		INTERPRETACION ECONOMICA COMPARADA DE LA CONSTITUCION.	100	A STATE OF THE STA
019		PROBLEMAS ACTUALES DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EN LA DEMOCRACIA.	94 75	25/11/2022 17/02/2023
020		FILOSOFIA DEL DERECHO	88	17/03/2023
021		INTERPRETACION DE LOS DERECHOS. SISTEMAS MULTINIVEL Y PONDERACION EL JUICIO DE AMPARO EN MEXICO. SU EVOLUCION HISTORICA Y SU RECEPCION CONSTITUCIONAL EN LA CONSTITUCION DE 1917. UN ANALISIS COMPARADO DESDE LA OPTICA DEL DERECHO DE	94	14/04/2023
11		AMPARO EN ARGENTINA Y GUATEMALA Y DEL RECURSO DE AMPARO EN ESPAÑA. **********************************	12	
			K. X	
			T 1 2	
	· · · · ·		- 1/	
			1/1	
	Y PARA LOS U	SOS QUE AL INTERESADO CONVENGAN, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE A LOS NUEVE		DIAS DEL MES DE
	MAYO	DOS MIL VEHNICUATRO		
		le la		

· _ ----

La Universidad Mariano Cálvez de Guatemala





ndpld eist ynalus Meidea F

ed adrigeog le intque enequales patietinger eal adilquim eff.

Doctors en Administración de Austicia adueA mud ndiznitsix noz

:ainst ratk

atnazard la adnaitxa al az

kınolqiC

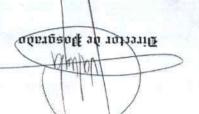
que le acredita como miembro de la Cscuela de Posgrado y le antoriza para el ejercicio de dicha especialidad con todos los derechos y preeminencias debidos a su Dignidad Académica.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintinno.

<u>t</u>

Ariend General

Arithur J.



Acto 118-202

Razón de Pago

Impuesto Sobre Tibulos Universitarios y de Carreiras Técnicas e nivel inniversitario



N/T 19065

Nombre

Universided

EESBIA MARLENY, SIS CHÉN

Universidad Mariano Gálvez

Tipo de Titulo. Titulo de Doctorado

MITTINIO DOCTORA EN ABMIRESTRACIÓN DE JUSTICIA CON DISTRICIÓN CUM L'ALIDE Fechs de pago 89/67/2021

No, sial formulario SAT-7190

719031774257563 Q 100.20



Valido al encontrarse adhecido el titulo que corresponda o impreso en el mismo.

Recortar y pegar al reverso del titulo



UNIVERSIDAD GARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA
Rogistrado el día de hoy

Bajo el númaro: 55 477

Toma: 10 Folio: 227

Guatemala: 12-05-2021

Direction deneral de Registra y Control Acadêmico

Dre. Ruby Santizo de Hemandez SECRETARIA GENERAL

El presente título le firman las autoridades actuales de la Universidad Mariano Gálvez, de acuerda con resolución del Couseja Directivo contenida en Punto 6.2 del Acta 25.89 del 24 de Julio de 15.39



INTEGRIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

SERIE "O" 75543

Delegación Der DERECCIÓN DE CONTROL Y VERBICACIÓN INTERNSTITUCIONAL COntraloría Gener DEPARTAMENTO DE TITULOS Y DIPLOMAS ACADEMICOS

imponeante. Para verdican el regento de este título ingress A nuestra págna wer www.contralorer.god.gt



5/7 35 E/S

Ca Universidad de San Carlos de Guatemala



Por cuanto: La maestra

Teshia Marleny Sis Chén

Cumplió con los requisitos de ley para optar al título universitario de

Doctora en Ciencias Penales

en el grado académico de Doctorado.

Por tanto:

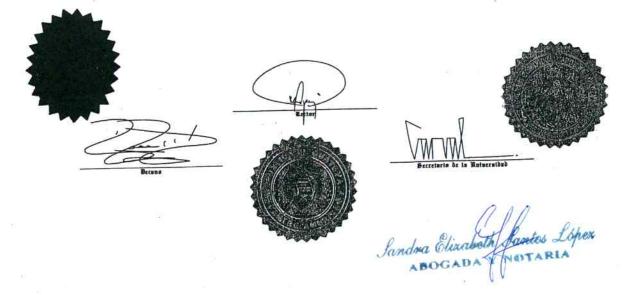
Expide el presente diploma que acredita su vinculo con la

Nacultad de Ciencias Iurídicas y Sociales

con el cual autoriza el ejercicio de la profesión correspondiente con los honores y preeminencias debidos.

Bado en la ciudad de Guatemala, el diecinueve de junio de dos mil diecinueve

"Id u enseñad a todos"









Firmado digitalmente por DIMAS GUSTAVO BONILLA Fecha: 17/10/2019 8:49:21 a. m.









La Universidad de San Carlos de Guatemala





Por cuanto:

La Licenciada

Cesbia Marleny Sis Chén

Miembro de la

Facultad de Ciencias Aurídicas y Sociales

cumplió con los requisitos que las leyes universitarias establecen para obtener el grado académico de

Maestra en Derecho Penal

Por tanto:

le expide el presente Diploma y le concede el derecho de gozar de los honores y preeminencias debidos a su grado.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecíséis.

DETAIL DOS INTO DEPENDENT

OS19-04-2016

Rector

Perretariuse la Bluversidad

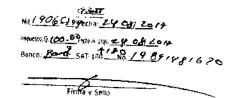
Sandra Elizabeth funtos Lihex



10 ENE 2017

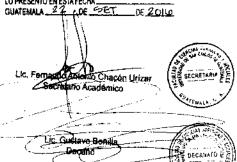
LIC, LUIS FELFE IRIAS GIRÓN

JEFE



ESTE DOCUMENTO APARECE FIRMADO POR LAS ACTUALES AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CON BASE EN EL PUNTO SEXTO INCISO 6.1 DEL ACTA 19-2016, CELEBRADA EL 7 DE JULIO DE 2016, EN VIRTUD DE QUE LA PERSONA INTERESADA LO PRESENTO EN ESTA FECHA

GUATEMALA 22 COE SET DE 2010





4/+

La Universidad de San Carlos de Guatemala



Por cuanto:

Ca Beffprita

Ceshia Marleny Sis Chén

ha llenado los requisitos de ley para optar al título universitario de

Abogada

Por tanto:

le expide el presente Diploma que la acredita como miembro del

Centro Universitario del Norte

y la autoriza para el ejercicio de la profesión correspondiente con los honores y preeminencias debidos.

Bado en la ciudad de Guatemala, a los veintisés días del mes de septiembre



Berreigtio de la Aniversidad

Sandra Elizabeth Jantos Lopex

The control of the co

... 20 - Notrembre, 2006-

La Universidad de San Carlos de Guatemala



Por cuanto:

Ca Beftorita

Ceshia Marleny Sis Chén

ha llenado los requisitos de ley para optar al título universitario de

Notaria

Por tanto:

le expide el presente Diploma que la acredita como miembro del

Centro Universitario del Norte

y la autorixa para el ejercicio de la profusión correspondiente con los honores y preeminencias debidos.

Budo en la ciudad de Guatemala, a los veinitures dias del mes de septiembre del uno dos mil othp.







Sandra Elizabeth Santos Lópen
ABOGABA Y MOTARIA





V-20.4 Novi embre - 2009.

Superintendent of American Translate
Delicont 17 at Lagran Gentler
Odernational Modern Attallinga 3
on de Sedeman 1905514-9 increase Concesso C 100.00
Denic ROADONO C 2011022 III 9287
Fortun 17 Apr. 191101005

La Universidad de San Carlos de Guatemala



Por cuanto:

La Beftorita

Ceshia Marleny Sis Chén

ha llenado los requisitos de ley para optar al grado de

Licenciada en Ciencias Iurídicas y Sociales

Por tanto:

le expide el presente Diploma que la acredita como miembro del

Centro Universitario del Norte

y le concede el derecho de gount de los sonores y preeminencias debidos a su grado.

Bado en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis bias del mes de septiembre





Becrein is de la Universidad

Sandra Clixobath Santos Lopes





Anosos.

17

En la Ciudad de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro como Notaria, DOY FE: Que las seis fotocopias que anteceden a la presente hoja son AUTENTICAS en virtud de haber sido tomadas el día de hoy en mi presencia de los documentos que reproducen, consistentes en: a) Diploma otorgado por la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, a Lesbia Marleny Sis Chén por haber cumplido con los requisitos legales para optar al posgrado de DOCTORA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON DISTINCION CUM LAUDE, el cual fue expedido con fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, contenida en anverso y reverso; b) Diploma otorgado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, a Lesbia Marleny Sis Chén, por haber cumplido con los requisitos para optar al título universitario de DOCTORA EN CIENCIAS PENALES, el cual fue expedido con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, contenida en anverso y reverso; c) Diploma otorgado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, a Lesbia Marleny Sis Chén por haber cumplido con los requisitos que las leyes universitarias establecen para obtener el grado académico de MAESTRA EN DERECHO PENAL, el cual fue expedido con fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, contenida en anverso y reverso; d) Diploma otorgado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, a Lesbia Marleny Sis Chén por haber cumplido con los requisitos de ley para optar al título universitario de ABOGADA, el cual fue expedido con fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, contenida en anverso y reverso; e) Diploma otorgado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, a Lesbia Marleny Sis Chén por haber cumplido con los requisitos de ley para optar al título universitario de NOTARIA, el cual fue expedido con fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, contenida en anverso y reverso; f) Diploma otorgado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, a Lesbia Marleny Sis Chén por haber cumplido con los requisitos de ley para optar al grado de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, el cual fue expedido con fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, contenida en anverso y reverso. Y para dar fe de su autenticidad procedo a firmar, numerar y sellar la presente y las seis hojas anteriores.

POR MÍ Y ANTE MÍ:

Sandra Clicabeth Santos Lipex
ABOGABA NOTARIA





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ÁREA INTERNACIONAL DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DIPLOMA

r: Lesbia Marleny Sis Chen

En merito de haber cumplido y aprobado los requisitos de evaluación de los módulos correspondientes al

DIPLOMADO EN

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Convenio Académico:

Realizado del:

Horas Pedagógicas:

Créditos:

Duración:

USAC-UV

03/10/2022 al 09/06/2023

24

8 meses

Por tanto, estando en conformidad con el perfil del programa se expide el presente diploma.

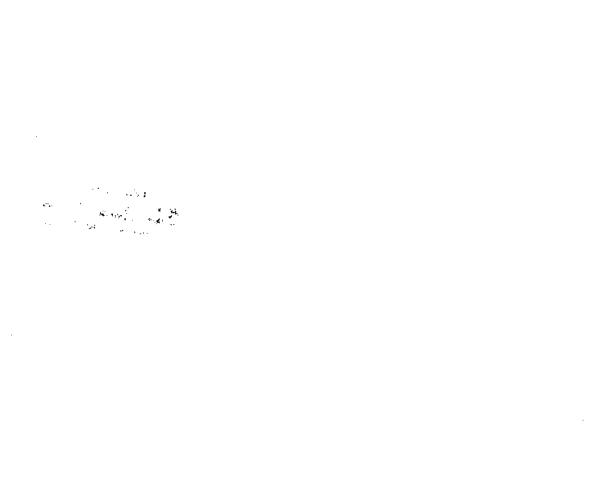
Dado en la ciudad de Guatemala el mes de noviembre del 2023.

Dra. Herminia Isabel Campos Pérez

Coordinadora Área Internacional

Msc. Henry Arriaga

Dr. Milton Feuillade Co-Director Internacional del Programa







El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

OTORGAN EL PRESENTE DIPLOMA A:

Lesbia Marleny Sis Chén

Tubio Amado Lop Bac ABOGADO Y NOTARIO

POR SU PARTICIPACIÓN EN EL DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

IMPARTIDO DEL 15 DE JUNIO AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 CON UNA CARGA ACADÉMICA DE 40 HORAS

LIC. FERNANDO ANTONIO CHACON URIZAR PRESIDENTE DEL COLEGIO DE

Presidente del colegio d abogados y notarios de Guatemala MSC, HENRY MANUEL ARRIAGA CONTRERAS DECANO DE LA FACULTAD D CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES – USAC - COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

Lugar y fecha: Cobán, Alta Verapaz 13-09-2022 Diplomado: Derecho Procesal Constitucional Registro: 63 - 2022 Coordinador: Lic. Jorge Gustavo Meza Ordóñez

Marine Committee Committee







UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERÉTNICOS Y DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ESCUELA DE HISTORIA

Hacen constar que

Lesbia Marleny Sis

Participó en el Diplomado "Cosmovisión Maya", dictado de manera virtual de febrero a agosto de 2021. Dra. Ma. Teresa Mosquera

Directora IDEIPI - USAC

Dr. Angel Valdes Director Escuela Historia









EN COORDINACIÓN CON PANACEA

SE OTORGA EL SIGUIENTE DIPLOMA A:

LESBIA MARLENY SIS CHÉN

POR HABER CURSADO SATISFACTORIAMENTE EL DIPLOMADO EN:

CASACIÓN PENAL, IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA

IMPARTIDO DE NOVIEMBRE 2020 A FEBRERO 2021

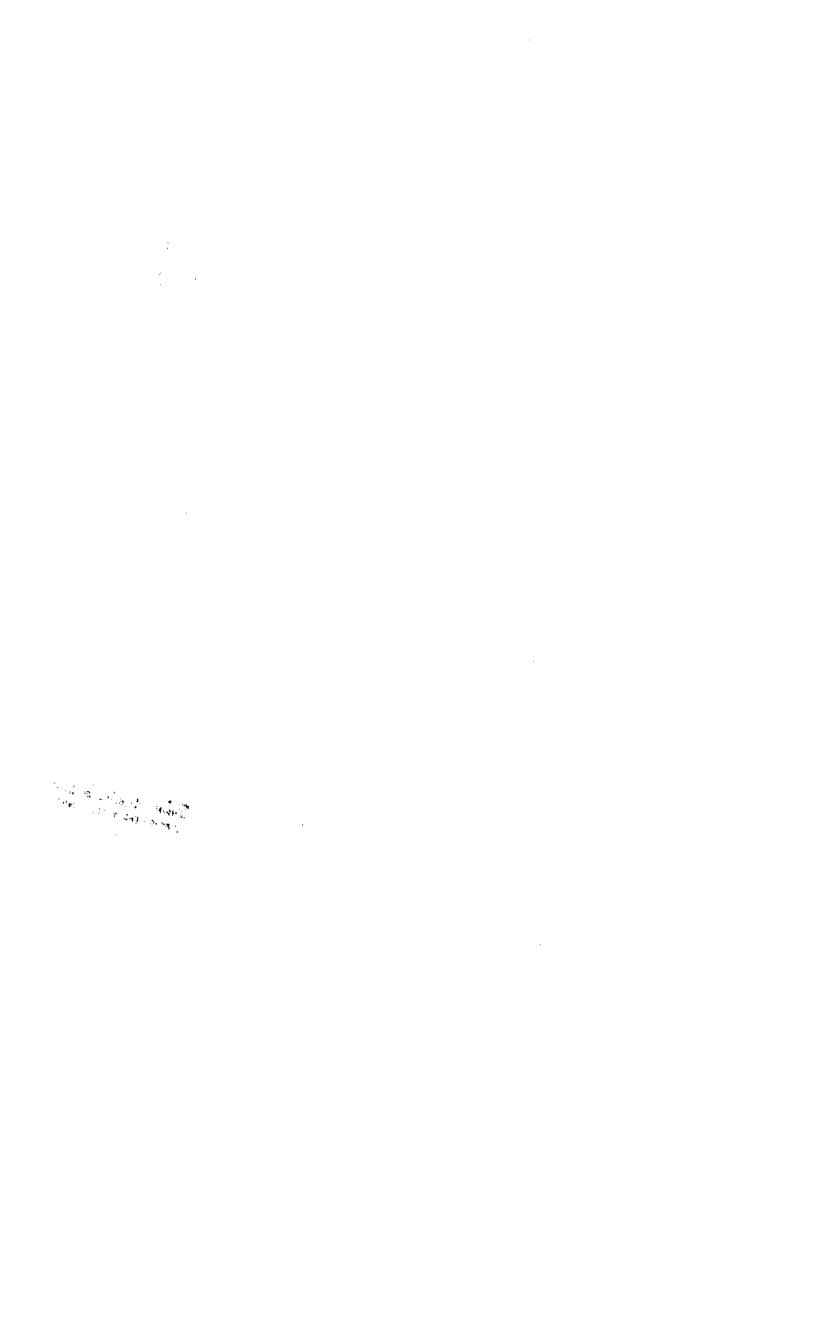
SAN PARIO
FACULTAD DE DE TERMO Y JUSTICIA

M.A. LUS ROBERTO ARAGÓN SOLÉ

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y JUSTICIA

LICDA. IRMA PAOLA URQUIZU VÁSQUEZ

COORDINADORA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y JUSTICIA





A:



Instituto de la Defensa Pública Penal

Unidad de Formación y Capacitación de los Defensores Públicos
-UNIFOCADEP-

con el apoyo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala

Otorga el presente

DIPLOMA

Lesbia Marleny Sis Chén

Por haber participado en el diplomado para operadores de justicia denominado "Defensores de Derechos Humanos en el Marco de Estándares Internacionales", diseñado en modalidad B-Learning, realizado del 11 de febrero al 22 de marzo del 2019.

Guatemala, 22 de marzo de 2019

M.Sc. Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes

Coordinador UNIFO@ADEP -IDPP-



Licda. Ana Karina Mendez
Directora Ejecutiva
ICCPG











Diploma otorgado a:

Lieda. Lesbia Marleny Sis Chén

Por haber participado en el Diplomado

"Derecho Indígena: Técnicas de litigación con enfoque multicultural"

Promovido por el Programa de la Unión Europea

"Apoyo a la Seguridad y la Justicia en Guatemala" -SEJUST- y el Instituto de la Defensa Pública Penal,
con la asistencia técnica del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala,
realizado durante 60 horas lectivas

M.Sc. IDONAL BO AREVAEL FUENTES FUENTES

Coordinador Unidad de Formación y UNIFOCADEP

Capacitación

Capacitación

Capacitación

Capacitación

Condinador Unidad de Formación y UNIFOCADEP

Condinador UN





La Corte de Constitucionalidad, por medio del Instituto de Justicia Constitucional

otorga el presente reconocimiento a:

Lesbia Marleny Sis Chen

Por participar en el diplomado:

"Actualización en Justicia y Jurisprudencia Constitucional"

realizado en la sede de la Corte de Constitucionalidad, con duración de quince horas.

Guatemala, noviembre de 2013

Héctor Hugo Pérez Aguilera

Presidente de la Corte de Constitucionalidad

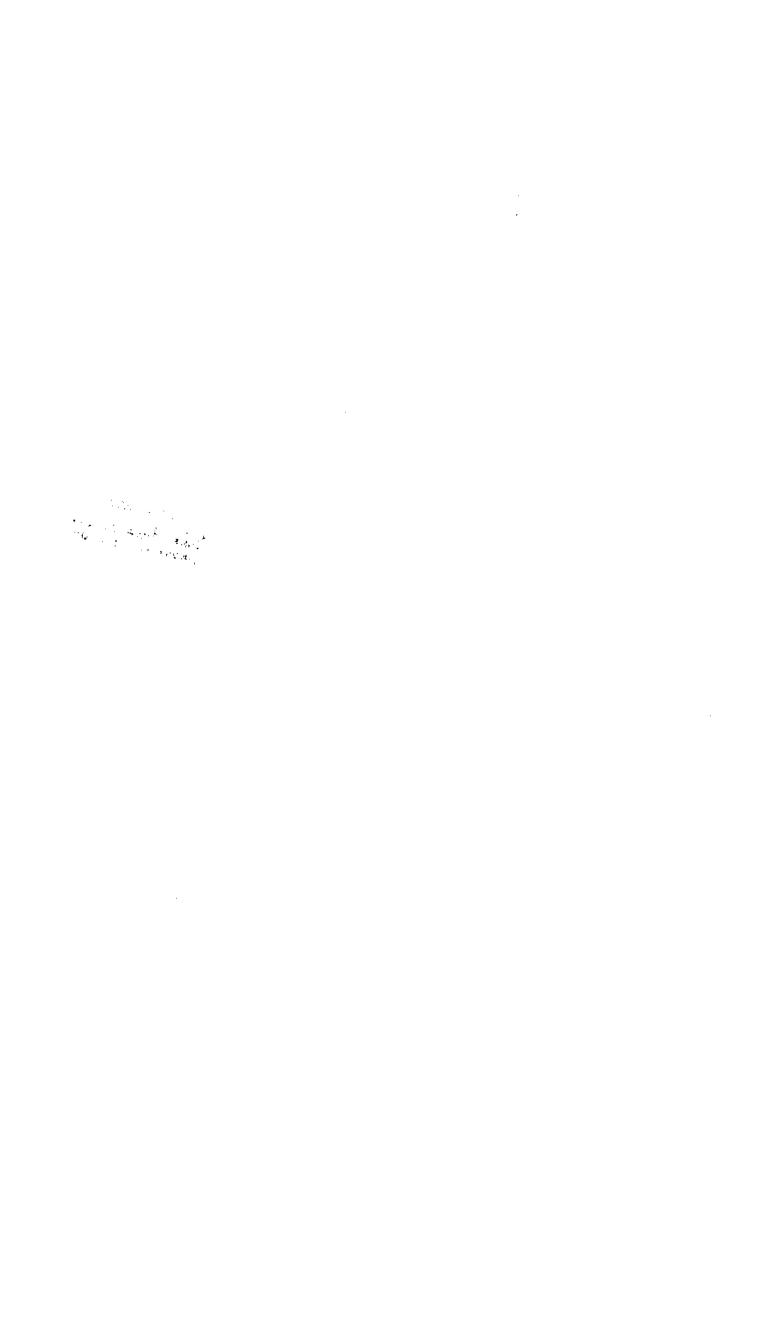
y de la Junta Directiva del Instituto de Justicia Constitucional ARESIDENTE



Aylin Ordóñez Reyna

Directora Ejecutiva

Instituto de Justicia Constitucional



Universidad de San Carlos de Guatemala Programa de Educación Continua



Lesbia Marleny Sis Chén

Por haber cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en el segundo Diplomado en

Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales,

impartido con la colaboración de la Organización de los Estados Americanos, Corte Centroamericana de Justicia y Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, del 09 de Junio de 2012 al 30 de Diciembre de 2012

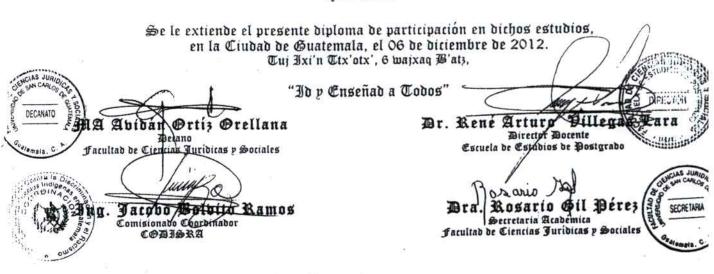
Guatemala, Febrero de 2013.

"Id y Enseñad a Todos"

Dr. Estuardo Gálvez Barrios Rector Dr. Carlos Alvarado Cerezo Secretario General. 

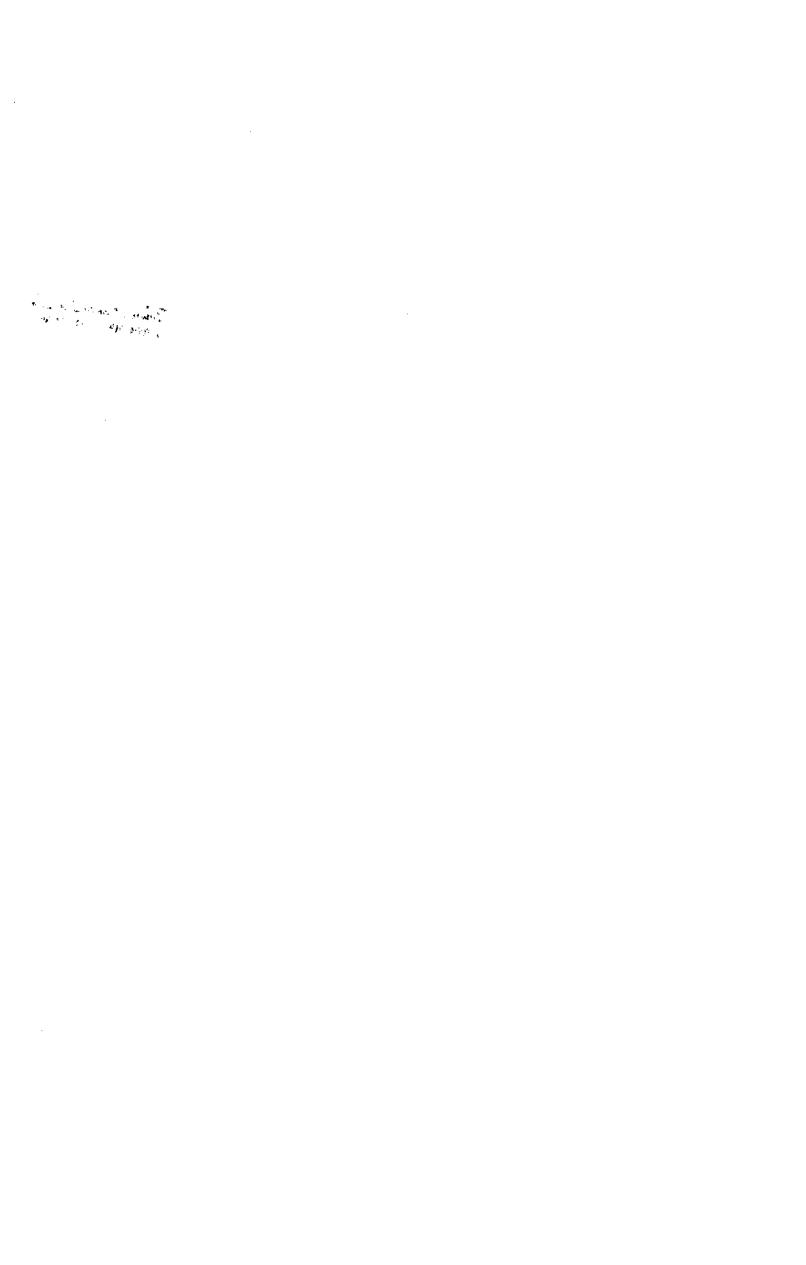
25 de agosto al O1 de diciembre de 2012.

Por tanto:









Universidad de San Carlos de Guatemala Escuela de Ciencias Lingüísticas Centro de Aprendizaje de Lenguas — CALUSAC —



Otorgan el presente Diploma de **Reconocimiento**

Subject of Maria Par Bas

a

LESBIA MARLENY SIS CHEN

Por haber aprobado los cursos correspondientes al idioma:

Q'EQCHÍ'

que lo acredita como apto para el uso de esta lengua.

Guatemala, i de noviembre del 2,006

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ing. José Humberto Calderón Diaz Director F.scuela de Ciencias Lingüísticas Licda Engenia Victoria De Paz Roseles Coordinadora Centro de Aprendizaje de Lengu Company of the second

51 min 11/11

En el municipio de Cobán del departamento de Alta Verapaz, el trece de mayo de dos mil veinticuatro, como Notario, Doy Fe, que las fotocopias que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia, de los documentos originales y que corresponden a: 1) Fotocopia del Diploma otorgado a Lesbia Marleny Sis Chén, por su aprobación de los módulos correspondientes al Diplomado en ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, por la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizado del tres de octubre de dos mil veintidós al nueve de junio de dos mil veintitrés, con una duración de ocho meses; 2) Fotocopia de Diploma otorgado a Lesbia Marleny Sis Chén, por su participación el Diplomado en Derecho Procesal Constitucional, impartido del quince de junio al trece de septiembre de dos mil veintidós, con una carga académica de cuarenta horas, por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 3) Fotocopia del Diploma otorgado a Lesbia Marleny Sis Chén, por su participación en el Diplomado "Cosmovisión Maya" dictado de manera virtual de febrero a agosto de dos mil veintiuno, impartido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el Instituto de Estudios Interétnicos y de los Pueblos Indígenas y Escuela de Historia; 4) Fotocopia de Diploma otorgado a Lesbia Marleny Sis Chén, por haber culminado satisfactoriamente el Diplomado en Casación Penal, Impugnación Extraordinaria, impartido de noviembre dos mil veinte a febrero de dos mil veintiuno por la Universidad de San Pablo Guatemala, en coordinación con PANACEA; 5) Fotocopia del Diploma otorgado a Lesbia Marleny Sis Chén, por su participación en el Diplomado para operadores de justicia denominado "Defensores de Derechos Humanos en el Marco de Estándares Internacionales ", realizado del once de febrero al veintidós de marzo de dos mil diecinueve, impartido por Instituto de la Defensa Pública Penal, Unidad de Formación y Capacitación de los Defensores Públicos -UNIFOCADEP-, con el apoyo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, modalidad B-Learning; 6) Fotocopia de Diploma por su participación en el Diplomado "Derecho Indígena: Técnicas de Litigación con Enfoque Multicultural", promovido por el Programa de Apoyo a la Seguridad y la Justicia en Guatemala SEJUST, y el Instituto de la Defensa Pública Penal con la asistencia técnica del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, realizado durante sesenta horas lectivas en noviembre de dos mil quince; 7) Fotocopia del Diploma por su participación en el Diplomado "Actualización en Justicia y Jurisprudencia Constitucional", realizado en la sede de la Corte de Constitucionalidad, con duración de quince horas, impartido por la Corte de Constitucionalidad por medio del Instituto de Justicia Constitucional, en noviembre de dos mil trece; 8) Fotocopia de Diploma otorgado a Lesbia Marleny Sis Chén, por haber cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en el segundo diplomado en Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, impartido con la colaboración de la Organización de los Estados Americanos, Corte Centroamericana de Justicia y Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, del nueve de junio de dos mil doce al treinta de diciembre de dos mil doce, Universidad de San Carlos de Guatemala, Programa de Educación Continua; 9) Fotocopia del Diploma otorgado a Lesbia Marleny Sis Chén, por haber participado en el programa académico Actualización en Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala para la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial, dirigido a Operadores de Justicia, durante el periodo del veinticinco de agosto al uno de diciembre de dos mil doce, impartido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Postgrado y la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala; 10) Fotocopia de Diploma de Reconocimiento a Lesbia Marleny Sis Chén, por haber aprobado los cursos correspondientes al idioma Q'EQCHI', impartido el siete de noviembre de dos mil seis por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Ciencias Lingüísticas, Centro de Aprendizaje de Lenguas -CALUSAC-; En fe de lo cual numero, sello y firmo en diez hojas de papel bond, fotocopias que legalizo, más la presente a la cual adhiero los timbres fiscales y notariales de ley.

POR MI Y ANTE MI:

Tubio Amado Lop Ba

BM-0039192

52

PERSONAL



Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

Departamento de personal

Campus central 3° avenida 9-00 zona 2, interior Finca el Zapote. Guatemala, Guatemala C.A.

Edificio Administrativo 2° nivel oficina A-210

PBX: 2411-1800 extensiones 1123 y 1233 ° departamentodepersonal@umg.edu.gt

CONSTANCIA LABORAL - C DP 816/2024

El infrascrito Jefe de Personal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, hace CONSTAR QUE: La Doctora Lesbia Marleny Sis Chén, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI cuyo Código Único de Identificación CUI es 1730752231601, presta Servicios Profesionales por sus funciones como Catedrática Titular en la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, impartiendo los cursos de Dogmática Penal I y II.

Y, para los usos legales que a la parte interesada convengan, se extiende la presente constancia en la Ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Licda. M.A. Edelmira Balcárcel Morán Jefatura de Personal

Nota: Los datos consignados en la presente constancia pueden ser confirmados en el correo electrónico: atomas@umg.edu.gt



John 53



Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

Departamento de personal

Campus central 3º avenida 9-00 zona 2, interior Finca el Zapote. Guatemala, Guatemala C.A.

Edificio Administrativo 2º nivel oficina A-210

PBX: 2411-1800 extensiones 1123 y 1233 ° departamentodepersonal@umg.edu.gt

CONSTANCIA LABORAL - C DP 817/2024

El Infrascrito Jefe de Personal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala hace Constar que: De acuerdo a la información remitida por la Dirección de Maestrías y Doctorados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esta Universidad, que obra en los registros y expedientes de tesis que, La Doctora Lesbia Marleny Sis Chén, ha sido nombrado como:

- Asesora de Tesis de Doctorados en Derecho
- Miembro de Terna Evaluadora
- Examinadora de Tesis Doctoral

Y, para los usos legales que a la parte interesada convengan, se extiende la presente constancia en la Ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Licda. M.A. Edelmira Balcárcel Morán Jefatura de Personal

Nota: Los datos consignados en la presente constancia pueden ser confirmados en el correo electrônico: atomas@umg.edu.gt

"Conoceréis la verdad y la verdad os hará libres" Juan 8:32

		•	



54 1/3

RES. D.E.E.P. D. P. 150 -2022

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.-----

Atendiendo la solicitud presentada por el (la) Licenciado (a). Natalin Andrea de Paz Castillo y con fundamento en el artículo 2 del normativo de tesis de Maestría y Doctorado, esta Dirección, RESUELVE: I) Aceptar como proyecto de tesis el tema que propone con el nombre de: "LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN PENAL EN DELITOS TRIBUTARIOS". Dentro del programa de la Maestría en Derecho Penal II) Se nombra como tutor de tesis a la Dra. Lesbia Marleny Sis Chén a quien se le deberá remitir el plan de investigación presentado por el sustentante y a quien se le ruega que el trabajo se realice bajo su inmediata orientación, velando por el cumplimiento de los principios, procedimientos, métodos y técnicas de la metodología de la investigación científica; la tesis no debe tener menos de 100 páginas en la que no se incluyen la conclusión, bibliografía, introducción y presentación; el tutor o asesor de tesis puede aconsejar que se hagan modificaciones, ampliaciones o correcciones al diseño o plan de investigación que le fue aprobado al maestrando (a) o doctorando (a). III) Iniciado el trabajo de tesis el proponente deberá presentar cada dos meses, informe sobre el avance de su investigación al tutor de tesis designado, y a la Dirección de Estudios de Postgrado; IV) Conforme el artículo 14. del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado, concluido el trabajo de tesis el tutor rendirá dictamen a la Dirección de Estudios de Postgrado, por escrito, sobre el resultado de la investigación y su aprobación, acompañando acredite el pago de sus honorarios por la suma de (Q2500.00). (Acta 001-2007 Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado). Artículos 1ª., 2ª., 3ª., 4ª., 5ª., 6ª., 7ª., 8ª., 9ª., 10ª., y 14ª., del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado aprobado por la Junta Directiva en Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No. 11-98 del 13 de abril de 1998 .--

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Or. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez DIRECTOR

ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Sandra Elizabeth







RES. D.E.E.P. D. P. 131-2022

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Guatemala, catorce de octubre dos mil veintidós. ------

Atendiendo la solicitud presentada por el (la) Licenciado (a). Edín Gerardo Tun Choc y con fundamento en el artículo 2 del normativo de tesis de Maestría y Doctorado, esta Dirección, RESUELVE: I) Aceptar como proyecto de tesis el tema que propone con el nombre de: "VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD DE LA AUTORÍA PRESENCIAL AL MOMENTO DE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO" dentro del programa de la Maestría en Derecho Penal II) Se nombra como tutor de tesis a la Dra. Lesbia Marleny Sis Chén a quien se le deberá remitir el plan de investigación presentado por el sustentante y a quien se le ruega que el trabajo se realice bajo su inmediata orientación, velando por el cumplimiento de los principios, procedimientos, métodos y técnicas de la metodología de la investigación científica; la tesis no debe tener menos de 100 páginas en la que no se incluyen la conclusión, bibliografía, introducción y presentación; el tutor o asesor de tesis puede aconsejar que se hagan modificaciones, ampliaciones o correcciones al diseño o plan de investigación que le fue aprobado al maestrando (a) o doctorando (a). III) Iniciado el trabajo de tesis el proponente deberá presentar cada dos meses, informe sobre el avance de su investigación al tutor de tesis designado, y a la Dirección de Estudios de Postgrado; IV) Conforme el artículo 14. del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado, concluido el trabajo de tesis el tutor rendirá dictamen a la Dirección de Estudios de Postgrado, por escrito, sobre el resultado que acredite de la investigación y su aprobación, acompañando el recibo el pago de sus honorarios por la suma de (Q2500.00). (Acta 001-2007 Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado). Artículos 1ª., 2ª., 3ª., 4ª., 5ª., 6ª., 7ª., 8ª., 9ª., 10ª., y 14ª., del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado aprobado por la Junta Directiva en Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No. 11-98 del 13 de abril de 1998 .--

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez DIRECTOR

ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Pandona Elizabeth Jantos Lopex

3/3

MAN 56

En la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro como Notaria, DOY FE: Que las dos fotocopias que anteceden a la presente hoja son AUTENTICAS en virtud de haber sido tomadas el día de hoy a mi presencia de los documentos que reproducen en su anverso lo siguiente: a) Resolución número ciento cincuenta guion dos mil veintidós, emitida por la Escuela de Estudios de Postgrado de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala con fecha veintiuno de noviembre dos mil veintidós, por medio de la cual se nombra a la Dra. Lesbia Marleny Sis Chén como tutor de la tesis denominada "LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN PENAL EN DELITOS TRIBUTARIOS"; c) Resolución número ciento treinta y uno guion dos mil veintidós, emitida por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala con fecha catorce de octubre dos mil veintidós, por medio de la cual se nombra a la Dra. Lesbia Marleny Sis Chén como tutor de la tesis denominada "VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD DE LA AUTORÍA PRESENCIAL AL MOMENTO DE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO". Y para dar fe de su autenticidad procedo a firmar, numerar y sellar la presente y las dos hojas anteriores.

POR MÍ Y ANTE MÍ:

A HOGADOS Y NOTARHOS

S. H. H. S. M. P. M.

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19686571

19



DEPARTAMENTO DE PROCESOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS

Teléfono: (502) 2426 2626 ext. 2803 - 2231 - 2246

Fax: (502) 2426 2604

Campus Central, Vista Hermosa III, Zona 16

Guatemala, Ciudad. 01016

LICDA. LESBIA MARLENY SIS CHÉN (31192)

Página: 1 de 1

A quien interese:

El infrascrito Director del Departamento de Procesos y Gestiones Administrativas de la Universidad Rafael Landívar, hace constar que la LICDA. LESBIA MARLENY SIS CHÉN (31192) ha prestado servicios profesionales a esta Universidad de conformidad con los siguientes contratos civiles de servicios profesionales:

Contrato 27224: DERECHO PENAL II
 Con vigencia del 15 de enero de 2024 al 31 de mayo de 2024

La presente constancia se extiende con fines académicos únicamente, para lo cual se firma y sella en la ciudad de Guatemala, a dieciocho dias cast pres de abril del año dos mil veinticuatro.

MGTR. MARIO FERNANDO RODRIO UEZ ALVAREZ

Director

cc: Archivo







HACE CONSTAR:

Que, conforme a los registros de la secretaría de esta Coordinación la Doctora LESBIA MARLENY SIS CHÉN, quien se identifica con DPI 1730 75223 1601, y con colegiado activo No. 11,954, desde el año 2020 a la fecha ha fungido como Examinadora Titular y Suplente Ad Honorem de las ternas evaluadoras para Examen Técnico Profesional en las que fue asignada conforme a la reglamentación universitaria, en la fase I (fase pública) y la fase II (fase privada) de la Carrera mencionada.

A SOLICITUD DE LA INTERESADA Y PARA LOS USOS LEGALES RESPECTIVOS, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE EN UNA HOJA MEMBRETADA DE LA INSTITUCION, EN COBAN, ALTA VERAPAZ, A SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Coordinador de Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

CUNOR - USAC

"Td y Enseñad a Todos "

CUNOR-

PBX: 7956-6600 Ext. 211

7ª. Calle 1-11 zona 6, Cobán, Alta Verapaz.

Correo electrónico: derecho@cunor.edu.gt / coordinadionderechocunor@gmail.com





Cobán, Alta Verapaz, 11 de mayo de 2,024

A QUIEN CORRESPONDA:

Marleny Sis Chén, de cuarenta y un años de edad, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación: Un mil setecientos treinta, setenta y cinco mil doscientos veintitrés, un mil seiscientos uno (1730 75223 1601) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; presta Servicios Profesionales para Universidad Regional Sede Cobán, Alta Verapaz, como:

• Docente Universitaria, desde el mes de febrero del año dos mil veintitrés a la presente fecha, impartiendo catedras en la Licenciatura en Investigación Criminal y Forense y en la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario; cursos de Derecho Penal I, Derecho Penal II, Derecho Penal III, Derecho Penal III, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Internacional Público y Jurisprudencia Constitucional.

Y para los usos que la interesada convenga, extiendo, firmo y sello la presente, a los once días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Licda. Gabriela Alejandra De Mata Hercules Coordinadora Universidad Regional Sede Cobán, Alta Verapaz

> Cobán, Alta Verapaz. Teléfono: 7761-8362 coban@uregional.edu.gt



ESCUELA DE VACACIONES CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE - LISAC.



Centro Universitario del Norte ESCUELA DE VACACIONES

USAC - CUNOR

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente hago constar que la profesional PhD: Lesbia Marleny Sis Chén, quien se identifica con DPI1730 75223 1601, colaboró como Docente de los cursos JU0247- Derecho notarial IV (Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario), y JU0220- Derecho Procesal Constitucional. (Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario) en el Programa de Escuela de Vacaciones de Diciembre 2020, del Centro Universitario del Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por la excelencia académica, el alto nivel de responsabilidad, la capacidad demostrada y calidad profesional, me permito recomendar a la PhD. Sis Chén para cualquier espacio académico, profesional y laboral que requiera.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

PhD. Carlos Rene Slerra Romero Coordinador de Escuela de Vacaciones

> Diciembre 2020 USAC -CUNOR-

cc. Archivo

En el municipio de Cobán, del departamento de Alta Verapaz, el trece de mayo de dos mil veinticuatro, como Notario, DOY FE, que la fotocopia que antecede en el anverso es AUTENTICA, por haber sido reproducida el día de hoy en mi presencia, se relaciona con la Constancia a la profesional PhD Lesbia Marleny Sis Chén, quien colaboró como Docente en los Cursos de Derecho Notarial IV y Derecho Procesal Constitucional, del Centro Universitario del Norte, Escuela de Vacaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se adhieren los timbres fiscales y notariales de ley.

POR MÍ Y ANTE MÍ:





LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS

JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO.

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

OTORGA EL PRESENTE RECONOCIMIENTO A.

Dra. Lesbia Marleny Sis Chen

Por dictar la lección inaugural del presente semestre académico .

Dado en la Ciudad de Cobán, Alta Verapaz. 23 de enero del año 2,024



Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical Coordinador de Carrera

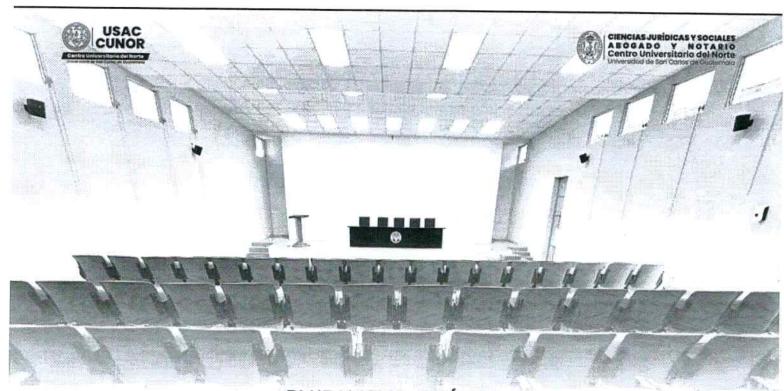


"Id y Enseñad a Todos"



2/5

62 Jacobs



PLURALISMO JURÍDICO EN AMÉRICA LATINA

LECCIÓN INAUGURAL

Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Conferencista: Dra. Lesbia Sis Chen

Auditorio CUNOR

17:00 horas

Martes 23 de enero de 2024







SEDE ACADÉMICA COBÁN, ALTA VERAPAZ Otorga el presente diploma de agradecimiento a:

Dra. Lesbia Marleny Sis Chen

Por su valiosa colaboración y participación en la conferencia:

"Los medios de impugnación en materia Procesal Penal"

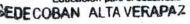
Dirigida a estudiantes del sexto semestre de las Licenciaturas en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario e Investigación Criminal y Forense.

Cobán Alta Verapaz; Noviembre de 2021

Licda. Gabriela Alejaridra De Mata Hercules Coordinadora Universidad Regional

Sede Cobán, Alta Verapaz













Calegia de Abagados y Notarios de Guatemala

En la ciudad de Guatemala, el veintiuno de octubre de dos mil veinte, en el lugar que ocupa el Centro de Atención y Actualización Gremial del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; El Infrascrito Secretario Ejecutivo de la Unidad Académica por medio de la presente:

HACE CONSTAR:

Que la Abogada y Notaria, Licenciada **Lesbia Marleny Sis Chén**, colegiada once mil novecientos cincuenta y cuatro (11,954) participo como conferenciante, en el tema **"El Peritaje Cultural en el Proceso Penal"** de manera virtual correspondientes al día viernes 18 de septiembre del año 2020.

POR TANTO: Para los usos legales que a la interesada convenga, firmo la presente en el mismo lugar y fecha.

Secretario Ejecutivo
Unidad Académica
-CANG-

Unidad Teadémica Cang

Centro de Theneión y Detualización Gremial 15 calle 1-91 zona 10



65 parks 5/5

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro como Notaria, DOY FE: Que las cuatro fotocopias que anteceden a la presente hoja son AUTÉNTICAS en virtud de haber sido tomadas el día de hoy en mi presencia de los documentos que reproducen, consistentes en: a) Reconocimiento otorgado por la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, Centro Universitario del Norte, Universidad de San Carlos de Guatemala a: Lesbia Marleny Sis Chen por dictar la lección inaugural del semestre académico, extendido con fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, contenida únicamente en anverso; b) Publicación de la invitación a la lección inaugural con la conferencia denominada Pluralismo Jurídico en América Latina, conferencista Dra. Lesbia Sis Chen en auditorio CUNOR a celebrarse el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro a las diecisiete horas, contenida únicamente en anverso; c) Diploma de agradecimiento otorgado por la Universidad Regional de Guatemala, sede académica Cobán, Alta Verapaz a Dra. Lesbia Marleny Sis Chen por participación en la conferencia "Los medios de impugnación en materia Procesal Penal", contenida únicamente en anverso; d) Constancia extendida por la Unidad Académica del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en la cual se hace constar que la Licenciada Lesbia Marleny Sis Chén participó como conferenciante en el tema "El Peritaje Cultural en el Proceso Penal", contenida únicamente en anverso. Y para dar fe de su autenticidad procedo a firmar, numerar y sellar la presente y las cuatro hojas anteriores.

POR MÍ Y ANTE MÍ:

BN-0906409





La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Otorgan el presente Diploma a:

Lesbia Marleny Sis Chén

Por su participación en el

"Curso específico de capacitación sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos"

impartido en el Campus San Pedro Claver, S.J de la Universidad Rafael Landívar, los días 4 y 5 de marzo.

Alta Verapaz, 2024

Dr. Rolando Escobar Menaldo

Decano

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

URL

Pablo Saavedra Alessandri

Secretaría

Corte Interamericana de Derechos Humanos Sandora Clinabolt Jamlos Lipox.



La Corte de Constitucionalidad y el Instituto de Justicia Constitucional

otorgan el presente diploma a:



INSTITUTO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

LESBIA MARLENY SIS CHÉN

Por su participación en la Jornada Constitucional en materia Tributaria, Penal y Constitucional

Cobán, 25 de agosto de 2022





Dina Josefina Ochoa Escribá Presidenta de la Corte de Constitucionalidad y de la Junta Directiva del Instituto de Justicia Constitucional



Mynor Fernando Tejeda Morales Director Ejecutivo del Instituto de Justicia Constitucional











ORGANISMO JUDICIAL ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES FO-EEJ-14 SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

Versión: 2

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Otorga el presente diploma a

Lesbia Marleny Sis Chen

Por haber aprobado el Programa Formador de Formadores en la Prevención de la Violencia Colectiva (Conatos, vapuleos y linchamientos), desarrollado del 31 de enero al 25 de febrero del año dos mil veintidos, en modalidad virtual por medio de las plataformas Zoom y Classroom, con una duración de cuarenta (40) horas académicas de capacitación.

Guatemala, febrero de 2022.

Dra Ana Marina Pimentel Piedrasanta

Directora a.i.

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011 REACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2015

Sandra Elixabeth Santos Lopex
ABOGADA V NOTARIA

Programa Formador de Formadores en la Prevención de la Violencia Colectiva (Conatos, vapuleos y linchamientos)

• Módulo I: "Defensa de los Derechos Humanos"

• Módulo II: "Justicia"

Módulo III: "Control de Convencionalidad en Materia de Derechos Humanos"

• Módulo IV: "Seguridad y Prevención de la Violencia Colectiva"

TOTAL DE HORAS

40 horas (Plataforma ZOOM los días 1, 4, 8, 11, 15, 18, 22 y 25 de febrero de 2022, de 09:30 a 11:30 horas. Plataforma Classroom y correo electrónico del 31 de enero, 2, 3, 7, 9, 10, 14, 16, 17, 21, 23 y 24 de febrero de 2022 de 17:00 a 19:00 horas.

DOCENTE:

Lic. Rootman Estivens Pérez Alvarado, Lic. Francisco Javier Urizar Pérez, M.Sc. Allan Amilkar Estrada Morales, Lic. Axel Manuel Alejandro Romero García

APROBADO CON: 99 puntos

may was





Otorga el presente diploma a

Lesbia Marleny Sis Chén

Por participar en el

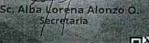
Il Congreso Nacional de Derecho Procesal Garantista, realizado en la ciudad de Guatemala (Modalidad virtual) los días 22, 23 y 24 de octubre del presente año.

Guatemala, 24 de octubre del 2020

Dr. Erick Alfonso Alvarez M.
Presidente

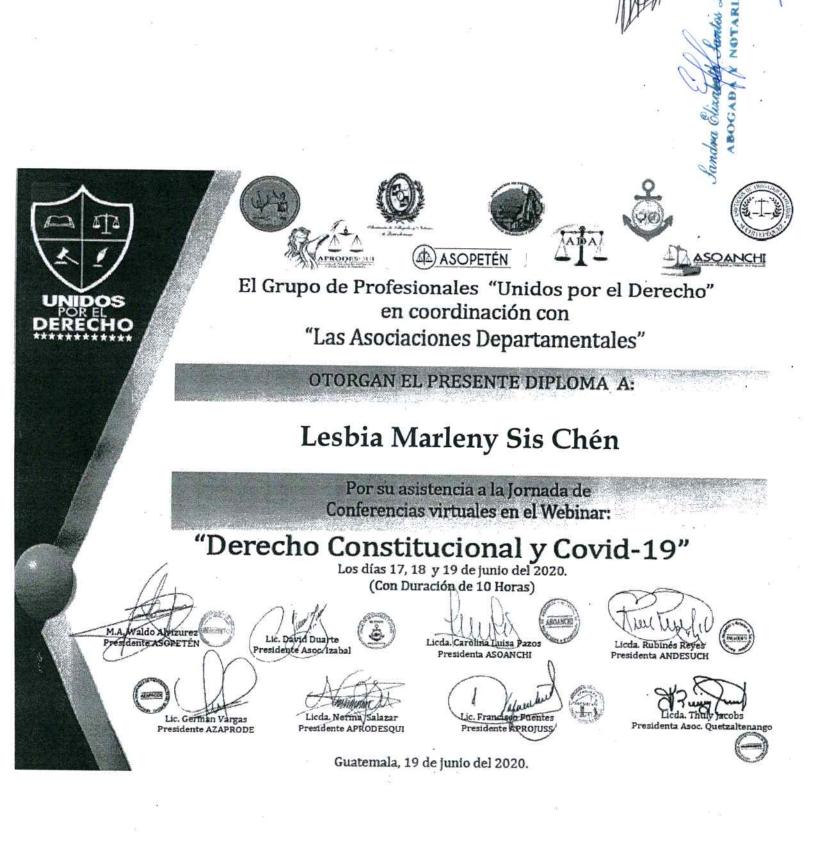
Dr. Kais Fernando Cabrera J. Vice Presidente















El ÁREA DE POSTGRADOS INTERNACIONALES DE LA FACULTAD DE — CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES Y EL CONVENIO USAC - UV —

OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA A:

LESBIA MARLENY SIS CHÉN

POR SU PARTICIPACIÓN EN EL FORO INTERAMERICANO

El derecho constitucional a la luz de las normas derivadas del corpus iuris interamericano en materia de derechos humanos.

Impartido por Dr. Marcelo Trucco Argentina, Dr. Edgar Andrés Quiroga Natale Colombia).

Dr. Jose Alexandro Arraya Accentina, Dr. Diego Enrique Cotz Maliecha, Colombia, y Dr. Sergio Garcia Ramites, Mexico.

Realizado loi dias 31 de Anoste y L de Septiendor de 2021.

Dra. Herminia Isabel Campos Pérez Coordinadora Área Internacional



Dr. Juan Carlos Carbonell Mateu Ejecutor Convenio USAC - UV Sandra Elizateth Santos Lopex
ABOGABAN NOTARIA





ÉL ÁREA DE POSTGRADOS INTERNACIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y EL CONVENIO USAC-UV

OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA A:

LESBIA MARLENY SIS CHÉN

POR SU PARTICIPACIÓN EN EL FORO "VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL CORPUS IURIS INTERAMERICANO EN EL DERECHO NACIONAL" IMPARTIDO EN LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE MAYO DE 2021.

Dr. Cétar Landelpo Franco López Coord nador Area Internacional



Dr. Juan Carlos Carbonell Convenio USAC UV Sandra Elizabeth Santos Lopen





La Unidad Académica del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Otorgan el presente diploma a:

LESBIA MARLENY SIS CHEN

Por haber participado en la conferencia denominada:

" Perfilación Criminal"

Ciudad de Cobán, Alta Verapaz 18 de noviembre de 2019.



Dr. Luis Fernando Ruíz Ramírez

Director

Unidad Académica

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Lic. Alvaro Morales Carrillo Secretario Ejecutivo

Unidad Académica Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

821



Aval Académico del año 2019, celebrado entre el Colegio de Abogados y Notarios de Gualemala y Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

. *

. .





Aval Académico del año 2019, celebrado entre el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y Rectoria de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

1040







EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES DE GUATEMALA

Otorgan el presente diploma a:

Lesbia Marleny @

Por haber participado en el curso:

"Derechos sexuales y reproductivos, violencia sexual", desarrollado en el departamento de Zacapa, durante los meses de septiembre y octubre con una duración de 40 horas.

Guatemala, octubre 2018

Ainisterio Público

M.Sc. Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes or de Unidad de Formación

Licda. Karina Méndez Directora Ejecutiva

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala







Instituto de la Defensa Pública Penal Unidad de Formación y Capacitación de los Defensores Públicos Y El Proyecto Seguridad y Justicia USAID



Otorgan el presente



DIPLOMA

Desbia Marleny Dis Ohen.

Por haber participado en el curso denominado

"Litigación en el examen y contraexamen de testigos"

Impartido por la Unidad de Formación y Capacitación de los Defensores Públicos, con el auspicio del Proyecto Seguridad y Justicia de USAID, en modalidad presencial, cumpliendo con 8 horas de trabajo.

Zacapa, agosto de 2018

M.Sc. Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes

Coordinador UNIFOCADEP - IDPP Lic. Hugo Saavedra Facilitador/Capacitador

Lic. Carlos Alvarez Facilitador/Capacitador

dra Clicabold Bartos Lope











Instituto de la Defensa Pública Penal Unidad de Formación y Capacitación de los Defensores Públicos y El Proyecto Seguridad y Justicia –USAID-

Otorgan el presente

DIPLOMA

A: Lesbia Marleny Sis Chen

Por haber participado en el curso presencial denominado

"Teoría del Caso"

Impartido por la Unidad de Formación y Capacitación de los Defensores Públicos, con el auspicio del Proyecto Seguridad y Justicia –USAID-, con una duración de 8 horas presenciales, en Zacapa.

Zacapa, julio de 2018

M.Sc. Honaldo Arevael Fuentes Fuentes
Coordinador

UNIFOCADEP - IDPP ...

Lic. Samuel Villalta
Capacitador Tutor
UNIFOCADEP - SEVI

SEVI /

Lie. Willian Lima
Capacitador Tutor
UNIFOCADEP - SEVI

Sandra Elizabeth Santos Lopex ABOGABA NOTARIA











Instituto de la Defensa Pública Penal Unidad de Formación y Capacitación de los Defensores Públicos y El Proyecto Seguridad y Justicia de USAID

Otorgan el presente

DIPLOMA

A: LESBIA MARLENY SIS CHEN

Por haber participado en el curso en Modalidad B-Learning denominado

"CRIMINALISTICA: PSICOLOGÍA FORENSE"

Impartido por la Unidad de Formación y Capacitación de los Defensores Públicos, con el auspicio del Proyecto Seguridad y Justicia de USAID, consistente en 50% virtual en la plataforma Institucional -SEVI- y 50% en la presencial.

Zacapa, abril de 2018

Lieda. Nydia Lissette Arévalo Flores de Corzantes

Directora General IDPP

Catherine Withrow

Sub Directora

Proyecto Seguridad y Justicia de USAID

UNIFOCADEP

Sc. Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes

Coordinado

VIFOCADEP

Sandra Elixabeth Lantos Lopex ABOGADA V NOTARIA







El Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala – OACNUDH -

otorgan el presente diploma a:

Lesbia Marleny Sis Chén

Por su participación en el taller

Derechos humanos de los pueblos y de las mujeres indígenas

Total de horas impartidas: 14 horas

En la ciudad de Quetzaltenango los días 13, 19 de Octubre y 3 de Noviembre de 2016.

Licda. Nydia Lissette Arevalo Flores

Directora General

Instituto de la Defensa Pública Penal-IDPP-

Sra. Ana María Upegui Representante A.I. OACNUDH - Guatemala

Con el apoyo de:





Sandra Elizabeth Fantos Lopez ABOGADA V NOTARIA

12/h

St







El Organismo Judicial, La Fundación Konrad Adenauer, la Escuela de Estudios Judiciales y la Unidad de Asuntos Indígenas

Otorgan el presente diploma a:

Lesbia Marleny Sis Chén

Por su participación en el Taller "Análisis del Derecho Maya", impartido los días 17 de abril, 15 de mayo, 5 y 19 de junio del presente año, con una duración de doce horas presenciales, en la Ciudad de Guatemala.

Esther Margarita Marroquin Carrera Coordinadora de Programa de Constitución Escuela de Estudios de Caracton Inc.

Annette Schwarzbauer GUATEMALA
Representante de la Fundación Conrad
Adenauer para Guatemala y Hondidas ADENE

Santos Sajbothol Gómez

Coordinador de la Unidad de Asuntos Indigenas
del Organismo Judicial

Guatemala, junio de 2015

Acreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2011

Sandra Elizabeth Santos Lopex

	•			
·				
		•	·	





La Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial y la Fundación Konrad Adenauer

Otorgan la presente

Constancia de participación

A: Lesbia Marleny Sis Chen

Por su participación en el Encuentro Internacional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas: "Los jueces como operadores de justicia ante los retos que impone la convivencia en el siglo XXI".

Ciudad de Guatemala, 30 de septiembre 2014.

Dr. Santos gajbechoi Gemez Coordinador Unidad de Asuntos Indíger

Organismo Judicial

M.A. Annette Schwarzbauer

Representante de la Fundación Konrad Adenauer para Guatemala y Honduras

Sandra Elizabeth Santos Lopez
ABOGADA V NOTARIA

GUATEMALA GUATEM





Instituto de la Defensa Pública Penal





La Unidad de Formación y Capacitación del Instituto de la Defensa Pública Penal,

OTORGA LA PRESENTE:

Constancia de Participación

A: Lesbia Marleny Sis Chen

Por su asistencia y participación al taller presencial titulado "Técnicas para el Debatell" impartido por la Unidad de Formación y Capacitación del Defensor Público -UNIFOCADEP-, asignatura del pensum de estudios de la Carrera del Defensor Público, dirigido a Defensoras y Defensores Públicos, en la ciudad de Guatemala, el día 10

Guatemala, septiembre de 2,014

M.A. Hugo Roberto Saavedra Docente

M.A. Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes Coordinador de UNIFOCADEP



Diploma No 393. TPD 2014p.

Fecha de registro <u>II. 09 2014 -</u>

Responsable Misson Mongon

UNIDAD DE CAPACITACION

IDPP





































Sandora Clixation Santos Lopex

Comisión Nacional de Apoyo al Programa de Prevención de Linchamientos

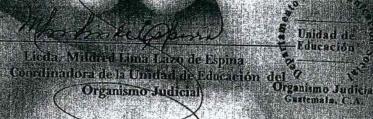
Otorga la presente

Constancia a

Lesbia Marleny Sis Chén

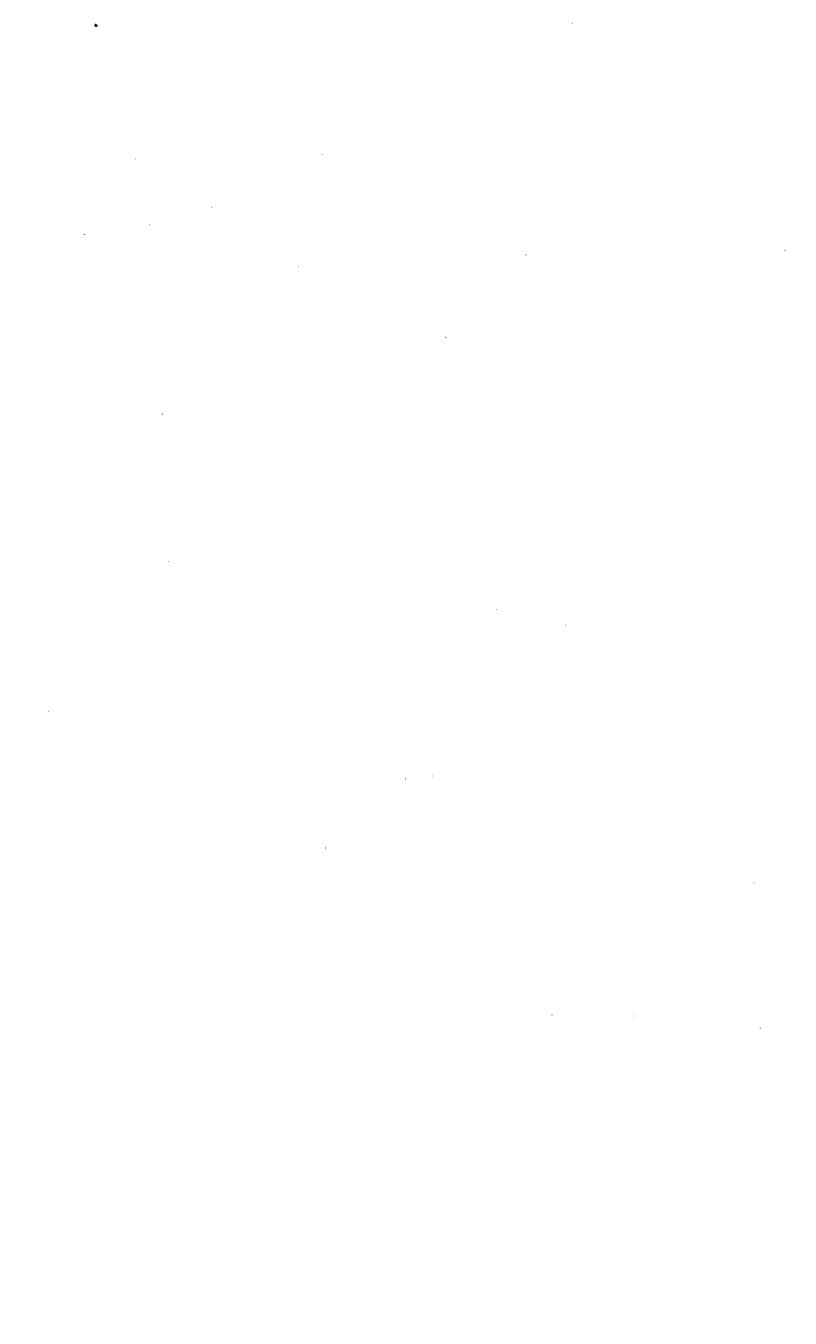
Por su participación en el Taller "Búsqueda de Nuevas Estrategias para la Prevención de Linchamientos", impartido por la Comisión Nacional de Apoyo al Programa de Prevención de Linchamientos del Organismo Judicial.

Guatemala, 25 de octubre de 2013.



AMA LA VIDA NOLA DESTRUYAS

No seas parte de un linchamiento. No te conviertas en cómplice, mañana podrías ser tú:





LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL SEGUIMIENTO Y APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA

OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA

A: Lida. Lestia Marleny die Jehen

Por haber participado en la III Jornada ATANASIO TZUL SOBRE PLURALISMO JURÍDICO

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO "NON BIS IN IDEM" CON RELACIÓN A LAS DECISIONES DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS; realizada en la ciudad de Totonicapán, los días 17 y 18 de octubre del año 2013

Totonicapán, 18 de octubre del año 2013.

Lic. José Santos Sapón Tax

Coordinador Mesa de Acceso a la Justicia

Comisión Nacional para el Seguimiento y

Sandra Elizabeth

TZ'I

Lic. Pamela Marina Spiegeler Mendoza
Directora Eiecutiva

Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia









La Unidad de Formación y Capacitación del Instituto de la Defensa Pública Penal,

OTORGA LA PRESENTE:

Constancia de Participación

A. Lesbia Marleny Sis Chen

Por su asistencia y participación al taller presencial de actualización titulado "La Prueba en Materia Penal y Actualización en Procedimiento Simplificado" impartido por la Unidad de Formación y Capacitación del Defensor Público – UNIFOCADEP-, dirigido a Defensoras y Defensores Públicos nivel ingreso, en la Ciudad de Guatemala, el día 26 de agosto del año en curso.

Guatemala, agosto de 2.013

M.A. Samuel Villalta Aguilar Docente

mimr UNIFOCADEP



M.A. Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes
Coordinador de UNIFOCADEP

Sandra Elizabeth Santos Lopez
ABOGADA NOTARIA



iploma No 976 /CT /2013

echa de registro 26 de acquire 2013 esponsable Miriam Manyn 7 NIDAD DE CAPACITACION *IDPP*

86 11/21

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro como Notaria, DOY FE: Que las veinte fotocopias que anteceden a la presente hoja son AUTENTICAS en virtud de haber sido tomadas el día de hoy en mi presencia de los documentos originales que reproducen, consistentes en: a) Diploma extendido por la Universidad Rafael Landívar y Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a Lesbia Marleny Sis Chén por participación en curso específico de capacitación sobre derechos de los pueblos indígenas y tribales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el anverso; b) Diploma extendido por la Corte de Constitucionalidad y el Instituto de Justicia Constitucional a Lesbia Marleny Sis Chén por participación en Jornada Constitucional en materia Tributaria, Penal y Constitucional, en el anverso; c) Diploma extendido por la Escuela de Estudios Judiciales a Lesbia Marleny Sis Chen por haber aprobado el Programa Formador de Formadores en la Prevención de la Violencia Colectiva (Conatos, vapuleos y linchamientos), en el anverso y reverso; d) Diploma extendido por el Instituto Guatemalteco de Derecho Procesal Garantista a Lesbia Marleny Sis Chén por partición en el II Congreso Nacional de Derecho Procesal Garantista, en el anverso; e) Diploma extendido por el Grupo de Profesionales "Unidos por el Derecho" en coordinación con "Las Asociaciones Departamentales" a Lesbia Marleny Sis Chén por participación en la conferencia Derecho Constitucional y Covid-19, en el anverso; f) Diploma extendido por el Área de Postgrados Internacionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Convenio USAC-UV a Lesbia Marleny Sis Chén por participación en el foro interamericano "El derecho constitucional a la luz de las normas derivadas del corpus iuris interamericano en materia de derechos humanos", en el anverso; g) Diploma extendido por el Área de postgrados internacionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y el convenio USAC-UV a Lesbia Marleny Sis Chén por participación en el foro "Vigencia y aplicación del corpus iuris interamericano en el derecho nacional", en el anverso; h) Diploma extendido por la Unidad Académica del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a Lesbia Marleny Sis Chen por participación en conferencia "Perfilación Criminal", en el anverso y reverso; i) Diploma extendido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a Lesbia Marleny Sis Chén por participación en el taller denominado "La Acción Constitucional de Amparo", en el anverso y reverso; j) Diploma extendido por Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala a Lesbia Marleny Sis Chen por participación en el curso "Derechos sexuales y reproductivos, violencia sexual", en el anverso; k) Diploma extendido por el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Proyecto Seguridad y Justicia USAID a Lesbia Marleny Sis Chen por participación en el curso "Litigación en el examen y contraexamen de testigos", en el anverso; I) Diploma extendido por el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Proyecto Seguridad y Justicia USAID a Lesbia Marleny Sis Chen por participación en el curso "Teoría del Caso", en el anverso; m) Diploma extendido por el Instituto de la Defensa Pública Penal a LESBIA MARLENY SIS CHEN

Sandra Chraboly Jantos Ligher and a BOGADA & CONTARIA

por participación en el curso "Criminalística: Psicología Forense", en el anverso; n) Diploma extendido por el Instituto de la Defensa Pública Penal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala a Lesbia Marleny Sis Chén por participación en taller "Derechos humanos de los pueblos y de las mujeres indígenas", en el anverso; ñ) Diploma extendido por el Organismo Judicial, la Fundación Konrad Adenauer, la Escuela de Estudios Judiciales y la Unidad de Asuntos Indígenas a Lesbia Marleny Sís Chén por participación en taller "Análisis del Derecho Maya", en el anverso; o) Diploma extendido por la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial y la Fundación Konrad Adenauer a Lesbia Marleny Sis Chen por participación en el Encuentro Internacional Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas: Los jueces como operadores de justicia ante los retos que impone la convivencia en el siglo XXI, en el anverso; p) Diploma extendido por la Unidad de Formación y Capacitación del Instituto de la Defensa Pública Penal a Lesbia Marleny Sis Chen por participación en el taller "Técnicas para el debate II", en el anverso y reverso; q) Diploma extendido por La Comisión Nacional de Apoyo al Programa de Prevención de Linchamientos a Lesbia Marleny Sis Chén por participación en el taller "Búsqueda de Nuevas Estrategias para la Prevención de Linchamientos", en el anverso; r) Diploma extendido por la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia a Lesbia Marleny Sis Chen por participación en la III Jornada Atanasio Tzul sobre pluralismo jurídico, aplicación del principio "Non Bis In Idem" con relación a las decisiones de las autoridades indígenas", en el anverso; s) Diploma extendido por La Unidad de Formación y Capacitación del Instituto de la Defensa Pública Penal a Lesbia Marleny Sis Chen por participación en el taller "La Prueba en Materia Penal y Actualización en Procedimiento Simplificado", en el anverso y reverso. Y para dar fe de su autenticidad procedo a firmar, numerar y sellar la presente y las veinte hojas anteriores.

POR MÍ Y ANTE MÍ:

Sandra Elizabeth Santos Lopex



Gregório Assagra de Almeida, José Jorge Tannus Neto, Luiz Dellore, Marcos Stefani **[Orgs.]**









Av. Brasil, 1843, Savassi, Belo Horizonte, MG — CEP 30140-007 Tel.: 31 3261 2801

São Paulo

W W W . EDITORADPLACIDO . COM . BR

Av. Paulista, 2444, 8º andar, cj 82, Bela Vista – São Paulo, SP – CEP 01310-933

Tales Leon de Marco

Bárbara Rodrigues

Capa, pro

Leticia Robini Imagem por Mitchell Luo, via Unsplash [modificada]

Enzo Zagueu Prates

Fulvio Amado Pop Bo ABOGADO V NOTARIO

Copyright @ 2022, D'Plácido Editora Copyright © 2022, Os Autores.

Todos os direitos reservados.

Nenhuma parte desta obra pode ser reproduzida, por quaisquer meios, sem a autorização prévia do Grupo D'Plácido.

Doutor Cláudio Roberto Ciritra Bezerra Brandão Professor Titular da Universidade Federal de Pernambuco — Brasil

Doutora Silvia Isabel dos Anjos Caetano Alves Professora da Universidade de Lisboa — Portugal

Doutor Georges Martyn Professor da Universidade de Ghent — Flanders/Bélgica

Doutora Agata Cecília Amato Mangiameli Professora da Universidade de Roma II — Itália

Doutora Ana Elisa Liberatore Silva Bechara Professora Titular da USP — Brasil

Doutor Stelio Mangiameli Professor da Universidade de Teramo — Itália

Doutor José Geraldo de Sousa Junior Professor Titular da Universidade de Brasilia — Brasil

Doutor Joaquim Portes de Cerqueira César Doutor em Direito Constitucional pela PUC/SP — Brasil

Doutor Thomas Law Doutor em Direito Comercial pela PUC/5P — Brasil

Doutor Marcelo Figueiredo Professor da PUC/SP — Brasil

Doutor João Grandino Rodas Professor Titular da USP — Brasil

Catalogação na Publicação (CIP)

Os caminhos e descaminhos do devido processo legal : na visão da doutrina estrangeira e brasileira / Gregório Assagra de Almeida... [et al.] (orgs.). - 1. ed. Belo Horizonte, São Paulo : D'Plácido, 2022. 892 p.

> Organizadores: Gregório Assagra de Almeida, José Jorge Tannus Neto, Luiz Dellore, Marcos Stefani. ISBN 978-65-5589-459-2

1. Direito. 2. Direito Público. I. Almeida, Gregório Assagra de. II. Tannus Neto, José Jorge. III. Dellore, Luiz, 1978-. IV. Stefani, Marcos. V. Título.

CDD: 341

Bibliotecária responsável: Fernanda Gomes de Souza CRB-6/2472











89 gall 3/76

Sumário

Fubio Amedo Pop Bos

Apresentação

PARTE I

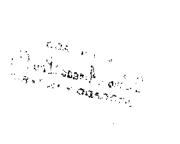
ALGUNS ASPECTOS DO DEVIDO PROCESSO LEGAL NA VISÃO DA DOUTRINA ESTRANGEIRA

1.	. Justice is sparse in the middle east where the rule of law is vague: due process alarms Mohamed A. 'Arafa	.15
2.	La justicia en línea y el juicio de amparo por medios electrónicos como elementos garantes de la tutela judicial efectiva. Carlos Antonio Vázquez Azuara	47
3.	El debido proceso y la tutela judicial efectiva en el derecho familiar mexicano – Due process and effective judicial protection in mexican family law Ubaldo Márquez Roa	71
	El debido proceso en la fiscalización superior: reflexiones en torno a la labor de la Auditoría Superior de la Federación Eber Omar Betanzos Torres Sarai M. Flores Rodríguez Roberto José Dominguez Moro	97



5. Ex Officio Evidence production in colombia and its tension with due process Santiago García-Jaramillo Daniel Currea-Moncada	115
6. Medidas autosatisfactivas: un carril procesal para atender la urgencia en materia de salud en el ordenamiento jurídico argentino. Paola Alejandra Urbina	141
7. Acceso lingüístico a la justicia y debido proceso Mary Beth Lyon Lesbia Marleny Sis Chén	173
PARTE II	
REFLETINDO SOBRE PONTOS DIVERSOS DO DEVIDO PROCESSO LEGAL NO DIREITO BRASILI	EIRO
8. O devido e o indevido no processo civil – Por um nova concepção de justiça José Jorge Tannus Neto	na 207
 A evolução e a importância do devido processo legal em tempos de retrocesso de direitos e garantias fundamentais Thiago Rodovalho 	241
10. Notas sobre o devido processo legal George Salomão Leite	261
11. Do devido processo legal: crítica dos contornos no processo civil de nossos dias Francisco de Assis Garcia	275

LICENCIADO POP BO



10		91	vh)	5/26	
12	 O devido processo legal e a razoável duração do processo alcance e significado: uma leitura constitucional Mirna Cianci 		93		
13	. O Devido processo legal coletivo: quatro princípios pragmáticos de implementação Edilson Vitorelli	/33			
14	. O direito ao processo justo e a estabilização da demanda no processo ordinário italiano de cognição plena Alexandre Alberto de Azevedo Magalhães Júnior	35	Tulvi	LICENCIADO	
15.	. Limites objetivos da coisa julgada no CPC/20 o Devido Processo Legal Luiz Dellore	015 e 39	71		
16.	Negócio Jurídico Processual sobre Prova e Devido Processo Legal Andrea Boari Caraciola Carlos Augusto de Assis	41	7		
17.	A antecipação da prova sem o requisito da urgência: o devido processo legal a favor da solução alternativa de controvérsias Otávio Joaquim Rodrigues Filho	44	1		
18.	As técnicas de julgamento de casos repetitivo triagem de processos e recursos sob a perspe do acesso à justiça individual Fernanda Tartuce Maria Cecília de Araujo Asperti	ectiva	5		
19.	Dos incidentes de resolução de demandas repetitivas no caso Rio Doce: uma análise a pa	artir			

da atuação do litigante habitual nesta forma de resolução de questões repetitivas 501 Bianca Mendes Pereira Richter 20. Os postulados normativos da integridade e da coerência, o devido processo legal e o incidente de resolução de demandas repetitivas Marcos Stefani 21. Desjudicialização e acesso à justiça além dos tribunais: pela concepção de um devido processo legal extrajudicial 561 Flávia Pereira Hill 22. Acesso à justiça e reparação a graves violações de direitos humanos: uma visão a partir do sistema interamericano de direitos humanos Paula Monteiro Danese 23. A Justiça digital no Brasil: realidade, tendências e impactos processuais 613 Renato Câmara Nigro 24. Alguns aspectos processuais do microssistema da insolvência – análise da interconexão entre a lei nº 11.101/2005 e a lei n° 13.105/2015 (CPC) Bruno Galvão Souza Pinto de Rezende 25. A Unidade do Direito e os procedimentos padrão de reparação civil coletiva (Musterfeststellungsverfahren): uma análise comparada Brasil – Alemanha 663 Gisele Mazzoni Welsch 26. Os poderes do relator no sistema processual civil e o devido processo legal 681 Lucas Naif Caluri Daniel Francisco Nagao Menezes

LICENCIADO

ABOGADO Y NOT



93 90500 7/36

LICENCIADO
Futio Amedo Pop C
ASOGADO Y NOTAR

	4
 O devido processo legal e sua aplicação nas ações relativas a direitos fundamentais sociais Marco Aurélio Serau Jr. 	701
28. Devido processo legal e embargos de terceiro Rita Quartieri	721
29. Devido processo legal tributário e modulação de efeitos	739
Daniel Colnago Rodrigues Luiz Victor Rós Gimenez	/
30. O devido processo legal à luz da constituição federal - aplicável ao direito tributário Ives Gandra da Silva Martins Marilene Talarico Martins Rodrigues	759
31. Aspectos processuais em torno do novo crime de perseguição André Estefam	789
32. Direito processual penal coletivo e hermenêutico das decisões coletivas penais à luz do devido processo legal. Gregório Assagra de Almeida Rafael de Oliveira Costa	805
33. Garantias judiciais em tempos de crise: estado de emergência, habeas corpus e artigo 27 da convenção americana de direitos humanos João Paulo Martinelli Paula Monteiro Danese	827
34. O devido processo legal na justiça desportiva brasileira Leonardo Andreotti Paulo de Oliveira	847

And the second of

35. Os (muitos) devidos processos legais do trabalho

863

Alfredo José de Rossi Ferreira Maristela Trevisan Rodrigues Alves Limoli

Autores

883

LICENCIADO



95

DO WAS

9/26

Capítulo 7

Acceso lingüístico a la justicia y debido proceso

> Mary Beth Lyon¹ Lesbia Marleny Sis Chén²

LICENCIADO

Fulvio Amedo Lop Dad ABOGADO Y NOTARIO

1. Introducción

Este capítulo examina la ley del acceso lingüístico a la justicia, incluyendo las infraestracturas normativos e institucionales y destaca ejemplos extraídos de los contextos guatemalteco y estadounidense. El capítulo comienza con un breve antecedente de las metas y limitaciones de la formulación de políticas sobre idiomas minoritarias y después resume los estándares internacionales y regionales.

2. El acceso a la justicia

Conforme a una ideología liberal, propia de los estados burgueses posteriores a la Revolución Francesa, el derecho de acceso a la justicia o, concretamente, a la jurisdicción se encontraba limitado, y de manera fundamental, al que formalmente tenían las personas.³ En ese estadio del desarrollo de la vida humana, la protección de los derechos naturales

Profesora y Directora de Clínicas na Cornell Law School (EUA). Actúa, entre otras, en las áreas de derecho tributario y acceso a la justicia para minorías. Formada por la Georgetown University Law Center, trabajó en Perú para la Comisión Andina de Juristas.

Doctora y Maestra en Derecho Penal por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Doctora en Administración de Justicia por la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Profesora en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Es abogada defensora pública en Guatemala.

Marabotto Lugaro, Jorge Ángel. Un derecho humano esencial, el acceso a la justicia. Pág. 292. Disponible en: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam. mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/3590/3351 Fecha de consulta: 15 de marzo del 2021.

A STATE OF THE STA

96 10/36

no necesitaba una expresa reglamentación estatal. No era cometido del Estado ni se encontraba entre sus deberes el auxiliar la "indigencia jurídica", es decir, preocuparse por la situación en que podían encontrarse muchas personas para valerse del derecho y de sus instituciones. Sin duda, existía una igualdad, pero meramente formal.⁴

Posteriormente, con el reconocimiento pleno del derecho de todas las personas, en particular en cuanto concierne a los derechos sociales, se estimó y continúa estimándose, que ese acceso debe ser real y no tan solo teórico.

Se trata de que la igualdad de las personas sea tangible y se concrete en los hechos. El Estado debe procurar que la brecha entre norma y realidad sea lo más pequeña posible, permitiendo un adecuado acceso a la justicia.⁵

Si el Estado ha monopolizado, como principio, el poder de solucionar los conflictos que se susciten entre las personas, cualquiera que sea su naturaleza, es claro que tiene que permitir el fácil acceso de ellas a la jurisdicción. Cuando alguna persona crea que su derecho ha sido afectado, violado, amenazado o negado, debe tener la posibilidad cierta de que el Estado responda a su planteamiento y brinde la solución prevista en el ordenamiento jurídico.⁶

Por ello, en la evolución de la acción, Eduardo J. Couture, vinculó la acción con el derecho de petición. Es decir, otorgar un apoyo constitucional a esa situación jurídica de formular un planteamiento al Estado para que dirima el conflicto que separa a las partes o que aclare la duda a que se ven enfrentadas. En este sentido afirmó Couture:

Una teoría que trate de explicar la naturaleza jurídica de la acción debe partir de la base necesaria de que cualquier súbdito tiene derecho a que el órgano jurisdiccional competente considere su pretensión expuesta con arreglo a las formas dadas por la ley procesal. Ese derecho es la porción mínima indiscutible de todo este fenómeno: el derecho a la prestación de la jurisdicción." Y agregó: "La acción civil no difiere, en su esencia, del derecho de petición ante la autoridad. Éste es el género; aquélla es una especie."

Fulvio Amedo Pop Bas ABOGADO Y NOTARIO

Ibid. Pág. 293.

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

Ibid.



97 4600 11/2

No únicamente se debe postular un acceso a la jurisdicción, sino que ese acceso debe ser efectivo. No tendría sentido proclamar que las personas tienen acceso a la justicia, que ese es su derecho, si luego, esa posibilidad resulta menguada o, claramente, se carece de ella. Las personas deben tener una verdadera y real posibilidad de acceder a la jurisdicción.8

El Tribunal Constitucional español, ha indicado:

La tutela judicial ha de ser, por imperativo constitucional, 'efectiva', y la medida en que lo sea o no, ha de hallarse en la suficiencia de las potestades atribuidas por ley a los órganos del poder judicial para, efectivamente, salvaguardar los intereses o derechos cuya protección se demande."

Fubie Amedo Pop 9

Por su parte, Corte de Constitucionalidad de Guatemala afirmó lo siguiente:

Corresponde al amparo garantizar el acceso a tal jurisdicción [la ordinaria] y, en consecuencia, dejar sin efecto los actos que contravengan dicha garantía, pues compete a ésta la protección efectiva de los derechos fundamentales y la defensa del orden constitucional¹⁰

Esto significa que debe asegurarse una completa "igualdad de armas" y no una utópica igualdad formal desconocida en la vida real. Todo cuanto se haga para salvar los obstáculos que representa la realidad debe ser valorado y a tal postura corresponde dar la máxima atención.

Es preciso recordar que uno de los principios de la administración de la justicia es el principio de igualdad formal ante la ley, principio consagrado en instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, 11 la Declaración Americana de los Dere-

Ibid. Pág. 294.

Marabotto Lugaro, Jorge Ángel. Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia. Pág. 294. Disponible en: https://w1.cejamericas.org/Documentos/Documentos/DRC/116Accesoala justiciayDDHH.pdf Fecha de consulta: 15 de marzo del 2021.

¹⁰ Ibid.

Artículo 7. "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."



98 pasmo 12/76

chos y Deberes del Hombre, 12 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 14

2.1. El acceso a la justicia desde la normativa

Tal estudio puede hacerse desde un doble plano: en lo interno como en lo internacional.

En lo interno, es claro que, partiendo de los conceptos vertidos por Couture, la norma fundamental sobre el punto es aquella que consagra el derecho de petición, de la que la acción no es sino una especie; y el derecho de petición tiene raigambre constitucional.¹⁵

Toda persona tiene el derecho de formular un reclamo ante la autoridad con la finalidad de hacer valer el derecho de que se crea asistida. En ese sentido, la acción aparece como una manifestación típica del derecho de petición.

Es una modalidad nominada del derecho de petición, en tanto es la llave que permite acceder a la jurisdicción y, con ello, hacer que el proceso cumpla con su finalidad instrumental: el derecho de garantía o la garantía de la garantía.¹⁶

La Convención Americana sobre Derechos Humanos también estatuye en el artículo 8 numeral 1, lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter.

Ese derecho a ser oído no es sino el derecho de acceder a un tribunal, de tener la posibilidad efectiva y cierta de que éste oiga su

Artículo 2. "Derecho de igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna."

Artículo 14."1.Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia..."

Artículo 24. Igualdad ante la Ley. "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid. Pág. 295.

LICENCIADO

reclamación, de presentar su caso sin que importe, naturalmente, el propio resultado que debe recaer. El Estado, que regula la vida humana y dicta, por ello, reglas de carácter general, tiene que resolver los casos en que se suscita una controversia o exista alguna duda sobre el derecho de las partes, ante la amenaza de que la persona que se considere perjudicada recurra a la fuerza, la que le ha sido vedada.17

Asimismo, en el artículo 25, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el principio de "acceso a la justicia" señalando que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea

Es interesante referir que algunos casos resueltos por la Corteabogado y notario Interamericana de Derechos Humanos en materia indígena muestran que con frecuencia el acceso a la justicia de los indígenas en los Estados tiene notables limitaciones. 18

De igual contenido es la norma consagrada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), incluso en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales se encuentra una norma similar (artículo 6).19

Esto permite afirmar que el acceso a la justicia es un derecho esencial. Por ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado:

> En consecuencia, el acceso a la jurisdicción por parte de la víctima de un delito, en los sistemas que lo autorizan, como el argentino,

Ibid.

Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, sentencia de 31 de agosto de 2001 (párrafo 139); Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname, sentencia de 15 de junio de 2005 (párrafo 164); Caso Escué Zapata Vs. Colombia, sentencia de 4 de julio de 2007 (párrafo 111); Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay, sentencia de 22 de septiembre de 2006 (párrafo 133); Caso Yatama Vs. Nicaragua, sentencia de 23 de junio de 2005 (párrafo 176); Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, sentencia de 28 de noviembre de 2007 (párrafo 185); Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, sentencia de 29 de marzo de 2006 (párrafo 248); Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, sentencia de 24 de agosto de 2010 (párrafo 170); Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, sentencia de 17 de junio de 2005 (párrafo 104). 19 Ibid.

100 mg/20

deviene en un derecho fundamental del ciudadano y cobra particular importancia en tanto impulsor y dinamizador del proceso criminal", también ha indicado: "El derecho a un proceso judicial independiente e imparcial implica no solo el derecho a tener ciertas garantías observadas en un procedimiento ya instituido; también incluye el derecho a tener acceso a los tribunales, que puede ser decisivo para determinar los derechos de un individuo...²⁰

En función de lo expuesto, el acceso a la justicia abre la posibilidad del ejercicio de la función jurisdiccional, es un derecho subjetivo público; en el caso de un sujeto público, es un "poder deber" que constituye un derecho humano desde el momento que, por medio de ella, toda persona puede lograr que el Estado brinde satisfacción a la pretensión, de cualquier naturaleza, que haga valer.²¹

El acceso a la justicia es un derecho de tipo ius cogens, entendiendo por tal aquellas normas que se denominan "taxativas" y que por tal razón "obligan en todo caso a los particulares, independientemente de su voluntad".22

El ius cogens es derecho imperativo y necesario, superior a la voluntad de los Estados y no puede ser desconocido. Como lo ha definido Vatell, el ius cogens es un "...derecho necesario, del que no puede prescindirse y que no puede ser modificado voluntariamente, así como también invalida toda convención voluntaria contraria a sus prescripciones."²³

De acuerdo con lo anterior y según estándares internacionales en materia de derechos humanos, una definición de derecho de acceso a la justicia basada en estándares internacionales de derechos humanos, comprende al menos los siguientes elementos: a) la facultad con la que debe contar toda persona, de ser oída públicamente, b) con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, c) por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.²⁴

Marabotto Lugaro, Jorge Ángel. Op. Cit. Pág. 207.

²¹ **Ibid.** Pág. 296.

²² Ibid.

²³ Ibid.

Artículo 8, 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y artículo 14, 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); en el mismo sentido, el artículo XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) y el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).



10/2000 15/76

En relación con la materia penal, en 2012 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal (resolución 67/187), el primer instrumento internacional sobre el derecho a la asistencia jurídica. Los Principios y Directrices establecen el deber de los Estados de adoptar medidas especiales de protección y de asistencia letrada particular a personas en situación de vulnerabilidad, entre ellas, las personas indígenas, en particular la niñez.²⁵

A nivel doctrinal, Cappelletti y Garth consideran que existen dos principios básicos que guían el derecho de acceso a la justicia: a) el de equidad, que comprende el derecho de los ciudadanos de acceder a los órganos jurisdiccionales estatales en igualdad de condiciones; y b) el de proporcionalidad, que implica que los resultados de un proceso o juicio sean social e individualmente justos.²⁶

En relación con el primer principio, la equidad implica necesariamente contar con una defensa de calidad, a fin de poder acceder a los órganos de justicia en condiciones no discriminatorias, especialmente en el proceso penal donde la persona está acusada por un órgano del poder público. En el caso de las personas o pueblos indígenas, la defensa de calidad comprende una serie de características específicas adecuadas al contexto étnico, cultural y lingüístico de dichos sujetos del proceso. Sobre el segundo principio, el de proporcionalidad, como lo señala Sergio García Ramírez al abordar la definición de acceso a la justicia: "es importante lo que sienten los justiciables. También la justicia llega a ser, en alguna medida, un problema de percepción tanto como de realización". ²⁷ La proporcionalidad implica que la resolución esté de acuerdo con ciertos parámetros, pero ello debe formularse acorde al contexto normativo y cultural en que se desarrolla la situación y se emite la resolución. De esa cuenta, ese "sentir" acerca de la justicia varía de acuerdo al contexto de cada caso. ²⁸

Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal. Resolución de la Asamblea General de NU, 67/187. Principios 32, 57 y 58, d).

²⁶ Cappelletti, M.; Garth, B. El acceso a la justicia. Fce. México. 1994. Pág. 84.

García Ramírez, S. El acceso de la víctima a la jurisdicción internacional sobre derechos humanos. En: Revista Interamericana de Derechos Humanos, 2000-2001. México. 2002. Pág. 227.

Estrada Tanck, Dorothy. Anales de Derecho. Acceso a la Justicia y Pueblos Indígenas en el Derecho Internacional Público, el Caso de México. Pág.



102 MASON 16/26

LICENCIADO

Tutoio Amado Po

ABOGADO Y NOT

Además del ejercicio de este derecho general, para el caso de las personas y colectividades de identidad indígena, el derecho de acceso a la justicia cruza de manera transversal diferentes temas como el derecho a la jurisdicción indígena y las distintas garantías para individuos y grupos indígenas, especialmente el derecho a que sean tomados en cuenta los usos, costumbres y normas indígenas en procedimientos y juicios frente al Estado.²⁰

2.2. Acceso efectivo a la justicia

Diversas son las situaciones que pueden frustrar o dificultar el acceso a la justicia, entre ellas, barreras geográficas, económicas o culturales, entre otras. Ellas deben ser relevadas cuidadosamente buscando las mejores soluciones para superar esos obstáculos y facilitar, por ende, un efectivo acceso. Esto, derivado de que el acceso a la justicia es un derecho humano derivado de la dignidad de la persona.

La mejor protección es la posibilidad acudir ante un tribunal del Poder Judicial cada vez que se encuentre afectado, violado, amenazado o negado algo que se pretende razonablemente como un derecho personal.³⁰ La justicia debe manifestarse, entre otros aspectos, en la forma siguiente:

- Deben existir tribunales en número suficiente y que sean de fácil acceso.³¹
- Debe darse un procedimiento que respete el "el debido proceso", justo o limpio, que debe culminar en un plazo razonable, con todas las exigencias que impone su concepto.³²
- La sentencia debe ser útil, eficaz, oportuna y debidamente motivada.³³

3. Políticas de idiomas minoritiarias: ¿Mantenimiento de idiomas o asimilación?

^{8.} Disponible en: https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/320401 Fecha de consulta: 15 de marzo del 2021.

²⁹ Ibid.

³⁰ **Ibid.** Pág. 300.

³¹ Ibid.

³² Ibid.

³³ Ibid.

3.1. Perdida de idioma y homogeneización

El lenguaje es un elemento crítico pero frágil de la existencia humana. Después de que la humanidad comenzara hablar sistemáticamente hace entre 50,000-100,000 años, las idiomas humanos evolucionaron en gran número. Sin embargo, los procesos de exploración, esclavitud y colonización, persisten y son agravados por el genocidio, el turismo masivo, la globalización, y la continua subordinación de las comunidades minoritarias están matando a las lenguas "a un ritmo rápido." Hoy se estima que hay 7,099 lenguas vivas, pero aproximadamente un tercio de ellos están clasificados como "en peligro de extinción." Por lo menos 500 idiomas ya se han extinguido. 700 pero frágil de la existencia humana.

Un fenómeno relacionado es el proceso continuo de homogeneización, por lo cual lenguas vivas se agrupan en un número cada vez menor de familias, y la mayoría de las nuevas son vástagos criollos de las lenguas coloniales. El noventa por ciento de todas las lenguas vivas son utilizadas por menor de 100,000 personas. 30

Veintitrés idiomas representan la mitad de la población del mundo. 40 Otro aspecto de la homogeneización es la proliferación de inglés. Actualmente, veinte por ciento de la población mundial (1.5 mil mil-

Paul Ehrlich, Human Natures: Genes, Cultures, and the Human Prospect 161–62 (2000); Edward O. Wilson, Sociobiology: The New Synthesis 564–65 (25th anniv. ed. 2000); James E. Krier et al., Essay: Evolutionary Theory and the Origin of Property Rights, 95 Cornell L. Rev. 139, 157 (2009).

See Victor Ginsburgh & Shlomo Weber, How Many Languages Do We Need? The Economics of Linguistic Diversity 11, 31 (Princeton Univ. Press, 2011).

David M. Eberhard et al., How Many Languages Are There in the World?, Ethnologue: Languages of the World (2019), https://www.ethnologue.com/guides/how-many-languages [hereinafter Eberhard et al., How Many Languages Are There?].

Daniel Nettle & Suzanne Romaine, Vanishing Voices: The Extinction of the World's Languages, 1–10, 39–80, 133–50 (2000); W. Wayt Gibbs, Saving Dying Languages, Sci. Am., July 2002, at 62.

David M. Eberhard et al., Creole, Ethnologue: Languages of the World (2019), https://www.ethnologue.com/subgroups/creole. These include Dutch, English, French, Portuguese, Russian and Spanish, which between them have spawned 77 creole languages. Id.

David M. Eberhard et al., Summary by Language Size, Ethnologue: Languages of the World (2019), (Table 2. Distribution of world languages by number of first-language speakers), https://www.ethnologue.com/statistics/size [Eberhard et al., Summary by Language Size]

⁴⁰ Eberhard et al., How Many Languages Are There?, supra note 3, at 3.

104 10/26

liones de personas) hablan inglés.⁴¹ El uso extendido del inglés es los más cerca que el mundo ha estado de adoptar una lengua franca, tanto en el mundo de ladrillos y morteros⁴² como en Internet.⁴³ Aproximadamente dos tercios de los 984 milliones de personas mundial que hablan inglés lo hablan como segundo idioma,⁴⁴ y el inglés se habla en todo el mundo.⁴⁵

3.2. Promoción del idioma, subordinación del idioma

Los miembros de grupos lingüísticos más pequeños, incluyendo el 5% de la población mundial (466 milliones de personas) han tenido la experiencia de una pérdida auditiva discapacitante, 46 la privación a sus derechos ha dependido en gran parte de las políticas selecionadas por mayorías lingüísticas. Las entidades políticas pueden establecer la utilización de los idiomas en múltiples ámbitos, incluyendo entre otros, los requisitos lingüísticos para la naturalización, la educación pública, la aprobación de la ley/documentos públicos, los sistemas de justicia, los espacios de trabajo gubernamentales, los sistemas de nombres, las actividades comerciales, y el control de las elecciones privadas. Skutnabb-Kangas and Phillipson publicaron una tipología de cuatro cuadrantes que buscan mantener o asimilar las lenguas minoritarias, abierta o encubiertamente, a través de

Futio Amado Pop Bac ABOGADO Y NOTARIO

Eberhard et al., Summary by Language Size, supra note 6.

Ginsburgh and Shlomo, supra note 2, at 11. More people speak Chinese (1.28 billion speakers) than English. David M. Eberhard et al., Zho, Ethnologue: Languages of the World (2019), https://www.ethnologue.com/language/zho. This language is, however, less of a lingua franca because most speak the various Chinese dialects as their first language, and these speakers are more geographically concentrated. See David C. S. Li, Chinese as a Lingua Franca in Greater China, Annual Review of Applied Linguistics 14976 (Dec. 2005) https://www.researchgate.net/publication/231791003_Chinese_as_a_lingua_franca_in_Greater_China; See also Christopher Plumb, On the Possibility of Manderin Chinese as a Lingua Franca, 2 J. of Educ. Issues No. 2 (June 2016) https://files.eric.ed.gov/fulltext/EJ1127553.pdf.

Denise E. Murray, The Language of Cyberspace, Edward Finegan and John R. Rickford, Eds., Language in the USA: Themes for the Twenty-first Century 319, 475 (2004).

David M. Eberhard et al., *English*, Ethnologue: Languages of the World (2019), (Table 2. Distribution of world languages by number of first-language speakers), https://www.ethnologue.com/language/eng.

⁴⁵ Id.

Deafness and hearing loss: Key Facts, World Health Organization, (Mar. 20, 2019), https://www.who.int/en/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss.



105

M15000

19/76

cinco tipos de políticas: prohibición, tolerancia, no discriminación, permiso y promoción. ⁴⁷ Una decisión clave es si se debe designar un idioma como "idioma oficial." ⁴⁸ Un estado secundario común es el "idioma de trabajo" ⁴⁹ Los modelos nacionales varían apliamente, desde la expansión grande de los idiomas principales (Bolivia, Guatemala), el enfoque de "tres idiomas" (India, Nigeria), la devolución de responsabilidades (Ghana), y los idiomas cooficiales (Unió Europea). ⁵⁰ Un estudio hecho en 2004 informó que aproximadamente el 85% de las constituciones nacionales del mundo contienen provisiones relacionadas con el idioma, ⁵¹ demonstrando la importancia de estas decisiones.

Las políticas lingüísticas exitosas realzan la autonomía y dignidad culturales y abordan siglos de genocidio y exclusión cultural, mientras que promueven la eficiencia, la estabilidad y la predictibilidad en la gobernanza, y garantizan los retornos privados del multilingüismo. 52 Adémas de los puros beneficios comunicativos, los hablantes de lenguas minoritarias que aprenden una lengua mayoritaria obtiene ganacias económicos privados. Para tomar decisiones sobre el lenguaje, después, los gobiernos deben encontrar un equilibrio entre la estandarización y liberación, de lo que Joshua Fishman llama una "teoría de los límites." El señala que los gobiernos no son capaz de reflejar perfectamente las "múltiples capacidades de identidad de la humanidad." 54

LICENCIADO POPE

Skutnabb-Kangas et al., *Linguistic Human Rights: Past and Present.*, in Linguistic Human Rights: Overcoming Linguistic Discrimination 71, 80 (Skutnabb-Kangus & Robert Phillipson eds., 1994).

⁴⁸ Ginsburgh, supra note X, at 21.

⁴⁹ Id.; Inigo Urrutia Libarona, Chroniques Sectorielles: Droit linguistique compar: The Legal Regime of Languages in European Union Law, 2 R.J.T. 707, 710 (2006).

What Are the Official Languages of the United Nations, United Nations (Feb. 22, 2019),http://ask.un.org/faq/14463.

Eduardo D. Faingold, Language rights and language justice in the constitutions of the world, 28 Language Probs. & Language Plan. 11, 19. Faingold classifies these constitutions as "hands-on" because they have one or more of the following provisions: "(a) official languages, (b) national languages, (c) language provisions for official languages, (d) language provisions for national languages, (e) language provisions for minorities, (f) language provisions for majorities, (g) language provisions for all people." Id. at 18-19.

⁵² Ginsburgh, supra note X, at 21.

Joshua Fishman, On the Limits of Ethnolinguistic Diversity, Linguistic Human Rights: Overcoming Linguistic Discrimination 48, 53 (Skutnabb-Kangas and Phillipson, eds., 1994).

⁵⁴ Id. at 59.



106 portage 20/7

El dominio del idioma mayoritario ha caracterizado el estado nacional hasta la fecha. La "tasa de privación de derechos" de cualquier idioma es el porcentaje de una población que no sabe el idioma. 55 Para las personas con un dominio limitado de la mayoría o preferido idioma, el riesgo con la privación del derecho es alto. El estatus de lengua minoritaria tiene una alta correlación con el estatus de minoría étnica nacional.56 Muchas comunidades minoritarias tienen historia de represión y subordinación, incluyendo políticas asimilacionistas como la esclavitud, el secuestro masivo de niños para la reeducación forzada y otras formas de violencia concentradas en decisiones privadas.⁵⁷ Ginsburgh and Weberascribe lenguaje de privación de derechos a "suerte o mala fortuna... muchas veces una consecuencia de eventos pasados."58 El pasado todavía está presente ya que muchas políticas violentas persisten, y hoy la asimilación del idioma también frecuentamente toma la forma de inmersión en los idiomas dominantes y programas educativos públicos de transición, como las currículas de salida rápida de un segundo idioma.⁵⁹ Persisten, en general, las políticas de "subordinación lingüística."60

La subordinación del lenguaje es muy extendida⁶¹ y es una herramienta poderosa para el subyugación de grupos y comuindades ét-

T and a subjugación de grupos y ec

Ginsburgh, supra note X, at 100.
 Tove Skutnabb-Kangas & Robert Phillipson, Linguistic Human Rights: Past and Present, in, Skutnabb-Kangas and Phillipson, eds., Linguistic Human Rights: Overcoming Linguistic Discrimination 71, 75 (1994).

Accommodating Linguistic Difference: Toward A Comprehensive Theory of Language Rights in the United States, 36 Harv. C.R.-C.L. L. Rev. 133, 186 (2001); Development Genocide and Ethnocide: Does International Law Curtail Development-Induced Displacement Through the Prohibition of Genocide and Ethnocide?, Hum. Rts. Brief, SPRING 2002, at 14, 16; Eric Holder, Remarks on Criminal Justice Reform at Georgetown University Law Center, 26 Fed. Sent. R. 238, 239, 2014 WL 4745519.

⁵⁸ Ginsburgh & Weber, supra note X, at 188.

Samuel W. Crowe, Comparatively Speaking: Language Rights in the United States and Canada, 37 Can.-U.S. L.J. 207, 227-28 (2012); Juan F. Perea, Buscando América: Why Integration and Equal Protection Fail to Protect Latinos, 117 Harv. L. Rev. 1420, 1467 (2004); Accommodating Linguistic Difference: Toward A Comprehensive Theory of Language Rights in the United States, 36 Harv. C.R.-C.L. L. Rev. 133, 181 (2001).

[&]quot;Subordination" is also a technical term in the field of linguistics referring to the hierarchical organization of units of language, for example clauses. *Glossory of Linguistic Terms: Subordination*, SIL, https://glossary.sil.org/term (last visited May 22. 2019).

Tove Skutnabb-Kangas & Robert Phillipson, Linguistic Human Rights: Past and Present, in, Skutnabb-Kangas and Phillipson, eds., Linguistic Human Rights: Over-

107 100 31/7

LICENCIAD

nicas. Como observaron Tove Skutnabb-Kangas y Robert Phillipson en 1994, "La escuela...sigue siendo el instrumento clave, en todos los continentes, por imponer la asimilación (inclusión forzada) en tanto el idioma dominante como en la cultura dominante...[es más] el gran parte del enfoque reciente sobre el multiculturalismo en la educación ha excluido de hecho el multilingüismo."62 La subordinación del lenguaje interrumpe el desarrollo académico, amortigua el empoderamiento, oscurece la historias, impide la movilidad ascendente, y divide generaciones, impidiendo la solidaridad. La ley y el gobierno son determinantes importantes en todos estos procesos, y las personas quienes son más afectadas a menudo son excluidas debido a la incapacidad de hablar los idiomas dominantes del gobierno. Según Fishman: "Las Jenguas subestatales más pequeñas siempre supondrán cargas adicionales y exigirán una dedicación adicional por parte de sus hablantes, pero las decisiones relativas al futuro de estas lenguas deberían ser hechos por aquellos que probablemente también valoren las bendiciones integradoras de dichas lenguas, también bendiciones en forma de identidades etnoculturales relativamente no disclocadas, pertenencia y continuidades etnolingüísticas intergeneracionales."63 Moviendo la política del lenguaje a lo largo del continuo, lejos de la subordinación del lenguaje a veces surge como una prioridad de defensa de una "etnia,"64 subordinada, sus miembros individuales, y sus aliados. Sin embargo, a menudo se le quita importancia a la preservación del idioma como entre otras prioridades urgentes de defensa.

4. Acceso lingüístico a la justicia

La política de mantenimiento de la lengua se ha centrado históricamente en la política educativa, pero el "acceso a la justicia" para las minorías lingüísticas ha ganado atención en las últimas décadas. "Acceso

coming Linguistic Discrimination 71, 71 (1994).

Tove Skutnabb-Kangas & Robert Phillipson, Linguistic Human Rights: Past and Present, Linguistic Human Rights: Overcoming Linguistic Discrimination 71, 71 (Tove Skutnabb-Kangas & Robert Phillipson eds., 1994).

⁶³ Fishman, supra note X, at 58.

Alexei Leontiev posits three "subjects" of linguistic human rights: "a) the person; b) the ethnos; c) the state." Alexei A. Leontiev, Linguistic Human Rights and Educational Policy in Russia, Linguistic Human Rights: Overcoming Linguistic Discrimination 63, 65 (Skutnabb-Kangas & Phillipson eds., 1994).



109 gh 99 22/16

lingüístico a la justicia" y "acceso lingüístico" son términos comunes en los Estados Unidos,65 mientras que en el Reino Unido se lee "acceso a la justicia a través de las barreras del idioma "(británico).66 El acceso al idioma es un problema en dos contextos principales: 1) estudiantes con dominio limitado del idioma mayoritario y estudiantes mayoritario mayoritarios del idioma ("LLP / LL")67 litigantes que buscan reivindicar sus derechos o testificar ante tribunales y otros tribunales; y 2) personas/comunidades LLP que buscan acceder a servicios gubernamentales o interactuar con agencias gubernamentales de cumplimiento.68 La idea central del acceso lingüístico es que ningún sistema puede ser eficaz si un litigante o beneficiario no puede entender o no puede comunicarse.69

La tecnología, incluida la traducción automática, está avanzando a pasos agigantados. Es probable que el acceso lingüístico a la justicia

Futio Amado Pop Ba

Tere Ramos, When Access to Language Means Access to Justice: How to Advocate Effectively on Behalf of Limited-English-Proficient Persons, Sargent National Center on Poverly Law (junio de 2008), https://www.povertylaw.org/cámara de compensación/artículos/Ramos; Acceso a idiomas: políticas y prácticas de traducción e interpretación, Migration Policy Institute, https://www.migrationpolicy.org/programs/language-access-translation-and-interpretation-policies-and-practices.

Práctica mejorada de derecho penal: Informe del proyecto ,The Law Soc'y of Eng. & Wales 20 (2004) https://www.advokatsamfundet.se/globalassets/advokatsamfundet_sv/nyheter/enhanced_criminal_law_project_report.pdf.

Una persona con dominio limitado del idioma es aquella que habla un idioma en particular "menos que muy bien". En este capítulo, el término se usa para referirse a personas que hablan el idioma mayoritario menos que muy bien. En el contexto de los Estados Unidos, los críticos del término con dominio limitado del inglés expresan una preferencia por el término "aprendiz del idioma inglés", porque LEP podría implicar una deficiencia. Sin embargo, debido a que los hablantes de idiomas no mayoritarios pueden no tener la opción, o no elegir, aprender el idioma mayoritario, utilizamos "LLP / LL" ("dominio limitado del idioma / aprendiz de idiomas").

Gillian Dutton et al., Promoting Language Access in the Legal Academy, 13 U. Md. LJ Raza, religión, género y clase 6, 22 (2013) (citando a David Jung et al., A Local Official's Guide to Language Access Laws, 10 Hastings Race & Poverty LJ 31, 49-50 (2013); Jessica Rubin-Wills, Language Access Advocacy After Sandoval: A Case Study of Administrative Enforcement Outside the Shadow of Judicial Review, 36 NYU Rev. L. & Soc. Cambio 465, 483-84 (2012).

Jung, supra nota 38, en 33 (citando a Muneer I. Ahmad, Interpreting Communities: Lawyering Across Language Differences, 54 UCLA L. Rev. 999, 999 (2007)); Memorando de la Procuraduría General para Jefes de Agencias Federales, Asesores Jurídicos Generales y Jefes de Derechos Civiles, Compromiso renovado del Gobierno Federal con las Obligaciones de Acceso al Idioma en virtud de la Orden Ejecutiva 13,166 (17 de febrero de 2011), https://www.lep.gov/13166/AG_021711_EO_13166_Memo_to_Agencies_with_Supplement.pdf)

109 1000 23/76

sea el sitio de la adopción de tecnología temprana en los entornos de primera respuesta y cumplimiento, pero es uno de los últimos sitios en entornos de alto riesgo de movimiento más lento donde la credibilidad es un problema, incluida la adjudicación de beneficios de cumplimiento, los procedimientos judiciales.

4.1. A. Ley Nacional de Acceso a Servicios Gubernamentales para Personas LLP / LL

Una descripción de los principios legales de un país sobre el acceso lingüístico a la justicia debe incluir un resumen de las normas subnacionales pertinentes, así como el estado de la adhesión del país a los documentos bilaterales, regionales e internacionales pertinentes, y el efecto legal de las normas transnacionales aplicables en el país.

Además de establecer objetivos para la contratación de intérpretes, la creación de mecanismos para promover la participación de las minorías lingüísticas en espacios de decisión en instituciones prioritarias, es parte importante de acceso al idioma.

El "acceso significativo," implica efectividad en la creación de condiciones institucionales relevantes para asegurar el acceso al idioma. En diversos entornos nacionales, el acceso lingüístico a la justicia no es una prioridad. Lograr el acceso lingüístico a la justicia es una empresa de gobierno especializada, intensiva en mano de obra y costosa, que a menudo implica la asignación de recursos a minorías impopulares. Las necesidades fluctúan de un año a otro, lo que agrava el impacto presupuestario y la incertidumbre. La interpretación y traducción precisas en entornos de alto riesgo es un trabajo arduo y dificil que puede ser invisible e infravalorado hasta que surge un problema. Por lo tanto, es importante que los exámenes del contexto nacional incluyan la "ley en acción."

4.2. Derecho internacional al acceso lingüístico

Hay relativamente pocas leyes internacionales centradas en el acceso lingüístico a la justicia, pero la atención al tema está aumentando en el contexto del incremento de la protección a los idiomas minoritarios. A finales del siglo quince, España impuso la primera "doctrina monolingüe" europeo moderna, imponiendo la noción de "un estado, una nación, un

Tubio Amado Pop Bo

•

10 mg 24/76

LICENCIADO

ABOGADO Y NOTARIO

in Amado Pop Ba

idioma."70 La doctrina monolingüe creció rápidamente como un elemento del estado nación, mucho antes de cualquier concepto internacional de protección o mantenimiento de lenguas minoritarias. A pesar de algunas dispociones de tratados bilaterales y multilares percursoras a medida de que protegen los derechos lingüísticos,71 el moderno régimen internacional de derechos humanos desarrollo con protecciones débiles para las minorías lingüísticas. Los tratados de paz que concluyeron la primera guerra mundial requirieron que los gobiernos perdedores "otorguen las facilidades adecuadas para permitir que sus nacionales cuya lengua maternas no es el idioma oficial utilicen su propio idioma, oralmente o por escrito, ante los tribunales."72 Rechazando numerosas propuestas para la protección de las minorías lingüísticas y étnicas, los firmantes de los documentos fundamentales de derechos humanos después de la segunda guerra mundial se basaron en un principio de no discriminación que no cumplió diversas protecciones que necesitaban las minorías lingüísticas.73 En 1994, Skutnabb-Kangas and Phillipson revisaron cinco documentos fundamentales de derechos humanos de la ONU, cuatro documentos regionales, y nueve políticas y propuestas nacionales lingüísticas de derechos humanos,74 colocándolos en el cuadrante "asimilación versus mantenimiento". En esa reseña, los documentos ONU (la Carta de las Naciones Unidas de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (ICESCR), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (ICCPR), y la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño de 1989 (CRC)), todos recibieron una calificación tibia de "asimilación encubierta." 75

Estos tratados afirman un principio de no discriminacion de larga duración. Ellos y otras normas en desarrollo también establecen el derecho a un intérprete gratuito en el procesamiento penal y un

Tove Skutnabb-Kangas & Robert Phillipson, Linguistic Human Rights: Past and Present, Linguistic Human Rights: Overcoming Linguistic Discrimination 71, 74 (Tove Skutnabb-Kangas and Robert Phillipson eds., 1994).

⁷¹ *Id.* at 74–77.

⁷² Id. at 76.

Nee United Nations Office of the High Commissioner: Human Rights, Human Rights Fact Sheet on Minorities, (No. 18, Mar.1992: 1) https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet18rev.1en.pdf.

⁷⁴ Skutnabb-Kangas & Phillipson, supra note X, at 80.

⁷⁵ *Id*.

derecho limitado a un intérprete gratuito en los tribunales civiles. El derecho a un recurso efectivo para vindicar los derechos humanos, en particular para las personas consideradas vulnerables. Derechos especiales de acceso al idioma existen para las personas con discapacidades que afectan su capacidad para acceder a los servicios gubernamentales, y el derecho de participación efectiva de los pueblos indígenas y tribales. Las normas internacionales también establecen una base para que los grupos indígenas y tribales desarollen sistemas paralelos y la participación comunitaria en los sistemas de justicia.

4.2.1. No discriminación

El artículo 27 de la ICCPR ordena "en aquellos estados en los que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, las personas que Junio Jando Pop Ba pertenencen a dichas minorías no se le negará el derecho, en comunidad con otros miembros de su grupo, a disfrutar su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, o usar su propio idioma."76 Durante muchas décadas, este artículo fue "uno de los artículos internacionales más importantes para la protección de la minorías lingüísticas."77 La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 requiere: "en aquellos Estados en los que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se le negará a un niño que pertenezca a dicha minoría o que sea indígena el derecho...a utilizar su propio idioma."78 Muchos de estos documentos contienen disposiciones relativas a la educación como el derecho humano, pero ninguna de las disposiciones educativas menciona el idioma,79 dando a los estados miembros una amplia libertad para ofrecer educación en idioma mayoritarios sin soporte para idiomas subestatales. Cada uno de ellos contienen un principio no discriminación que protege los derechos humanos sin distinción de idioma. 800

⁷⁶ G.A. Res. 2200A (XXI), art. 27, International Covenant on Civil and Political Rights (Dec. 16, 1966). https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/ CCPR aspx [hereinafter ICCPR].

⁷⁷ Skutnabb-Kangas & Phillipson, supra note X, at 83.

⁷⁸ G.A. Res. 44/25, art. 30, Convention on the Rights of the Child (Nov. 20, 1989) [hereinafter CRC].

⁷⁹ List treaties and provisions

See G.A. Res. 45/158 art. 1, art. 7 (Dec. 18, 1990); CRC, supra note X, art. 2. 1; Charter 6.11, 55; G.A. Res. 217A, 2 (Dec. 10, 1948) [hereinafter UDHR]; G.A.

4.2.2. Acceso lingüístico a la justicia en la justicia penal

Algunos de los tratados fundamentales de derechos humanos de la ONU abordan explícitamente el acceso lingüístico a la justicia, pero, en particular, lo hacen solo en el contexto del derecho penal.81 En 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial emitió la Recomendación general XXXI sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento del sistema de justicia penal, interpretando que el CERD requiere la provisión de un intérprete gratuito en todas las etapas del proceso de justicia penal a los imputados y víctimas pertenecientes a "grupos raciales o étnicos, en particular los no ciudadanos... romaníes / gitanos, pueblos indígenas, poblaciones desplazadas, personas discriminadas por su ascendencia, así como otros grupos vulnerables que están particularmente expuestos a exclusión, marginación y no integración en la sociedad ". 82 La discriminación puede ser activa: si se impide a la persona ejercer sus derechos; o pasiva: si no se implementan los mecanismos necesarios para que la persona disfrute de un derecho.

Por ejemplo, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos requiere que "en la determinación de cualquier cargo penal en su contra, toda persona tendrá derecho a... contar con la asistencia gratuita de un intérprete si no puede comprender o hablar el idioma utilizado en Tribunal."83

4.2.3. Acceso lingüístico a la justicia en los tribunales civiles y los servicios gubernamentales generales

Estos tratados no abordan explícitamente el acceso a los tribunales en el contexto civil ni en el contexto del acceso a los servicios del gobierno general.84 En 2007, el Comité de Derechos Humanos LICENCIADO

Futio Amado Pop Bac

Res. 2200A (XXI), International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights art. 2 (Dec. 16, 1966) [hereinafter ICESCR]; ICCPR, supra note X, art. 2.1.

⁸¹ GA Res. 45/158 artículo 16, párrafo 5, art. 16, párrafo 8, artículo 18. Arte. 18 3, (18 de diciembre de 1999)

⁸² Com. sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General XXXI sobre la Prevención de la Discriminación Racial en la Administración. y Funcionamiento del Crim. Sólo. Sys., A / 60/18 pmbl. (2005).

⁸³ ICCPR supra nota X, art. 14.

⁸⁴ Verificar las decisiones del protocolo facultativo y las observaciones finales.

LICENCIADO

de las Naciones Unidas emitió la Observación general Nº 32 sobre el derecho a la igualdad ante cortes y tribunales ya un juicio justo.85 Sobre el derecho al acceso lingüístico a la justicia en los tribunales civiles, el Comité afirmó que "el principio de igualdad entre las partes se aplica también a los procesos civiles y exige, entre otras cosas, que cada parte tenga la oportunidad de impugnar todos los argumentos y pruebas aportadas por la otra parte". 86 Sin embargo, el Comité continuó estableciendo un estándar más bajo que en el contexto de la justícia penal, "En casos excepcionales, [el derecho a la igualdad ante cortes y tribunales contenido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos] también implica la asistencia gratuita de un intérprete cuando una parte indigente no pueda participar en el proceso en igualdad Tubio Ando Los Bac ABOGADO Y NOTARIO de condiciones o cuando se interrogue a los testigos que presente."87

Actualmente, no se ha identificado jurisprudencia relacionada que indique si el requisito del artículo 2 relacionado a un recurso efectivo para las violaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos88 exige también interpretación gratuita en el entorno de la corte civil y acceso lingüístico a otros servicios gubernamentales.89 Sin embargo, en 2000, el Comité de Derechos Humanos emitió una decisión en Diergaardt, et al. v. Namibia , concluyó que un procedimiento judicial civil en el que se obligó a los hablantes africanos a utilizar el inglés, un idioma con el que no se sentían cómodos, no violó su derecho del artículo 14 (1) a una audiencia imparcial porque su incomodidad con el

⁸⁵ ONU Human Rts .Comm., Comentario general No. 32 art. 14: Derecho a la igualdad ante los tribunales y tribunales y a un juicio justo CCPR / C / GC / 32 (23 de agosto de 2007).

⁸⁶ Id. 13 (donde se cita la Comunicación No. 846/1999, Jansen-Gielen c. Los Países Bajos, párr. 8.2 y No. 779/1997, Äärelä y Näkkäläjärvi c. Finlandia, párr. 7.4.).

⁸⁷ ONU Human Rts. Comm., Comentario general No. 32: Artículo 14: Derecho a la igualdad ante los tribunales y tribunales y a un juicio justo CCPR / C / GC / 32 13 (23 de agosto de 2007).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, supra nota X, art. 2 párr. 3 (a).

⁸⁹ Con respecto a los servicios gubernamentales, según Oscar Schachter, uno de los negociadores de los documentos fundacionales de la ONU, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos buscaba "garantizar la gama más amplia posible de recursos para las violaciones de los derechos humanos, y evitó el lenguaje que implica que los recursos judiciales eran la forma exclusiva contemplada por el Pacto". Véase Oscar Schachter, The Obligation to Implement the Covenant in Domestic Law, Louis Henkin, ed., The Int'l Bill of Rts: The Covenant on Civ. y Pol. Rts. 325 (1981).



114 photo 23/76

inglés no era suficiente para demostrar que el juicio no fue justo. 90 El Comité encontró una violación de la protección del Artículo 26 contra la discriminación basada en el lenguaje cuando encontró que Namibia "instruyó a los funcionarios públicos a no responder a las comunicaciones escritas u orales de los autores con las autoridades en el idioma afrikáans, incluso cuando ellos [eran] perfectamente capaces de hacerlo". 91 En su Informe de 2012, la Experta Independiente de la ONU en Asuntos de Minorías destacó la importancia del acceso lingüístico a la justicia. Sin distinguir entre entornos penales y civiles, señaló, "[donde] donde se concentran poblaciones minoritarias significativas, es particularmente apropiado garantizar que tengan la oportunidad de usar sus idiomas en la comunicación con los órganos administrativos y las autoridades, pero también se debe considerar las necesidades de grupos lingüísticos más pequeños o dispersos que pueden enfrentar desafíos únicos."92

Fubic Amado Pop Bas

4.2.4. Acceso al idioma para "determinadas categorías de personas": comunidades de lenguas minoritarias

En la Observación general 31, el Comité señaló que los recursos del artículo 2 "deberían adaptarse adecuadamente para tener en cuenta la vulnerabilidad especial de ciertas categorías de personas, incluidos en particular los niños." El acceso al idioma es un problema que generalmente afecta a cuatro comunidades en particular: minorías étnicas de larga data como comunidades indígenas, nuevos inmigrantes, comunidades con necesidades lingüísticas de base biológica, por ejemplo, sordera, ceguera o mutismo, e individuos con bajo nivel de alfabetización.

4.2.4.1. Acceso a la justicia para los pueblos indígenas

Ver ONU Human Rts. Comm., JGA Diergaardt y col. v. Namibia 10.9 (Sexagésimo noveno período de sesiones, 25 de julio de 2000).

⁹¹ Id. 10.10.

Rita Izsák (Experta independiente en cuestiones de las minorías), Informe A / HRC / 22/49 en 15 57 (31 de diciembre de 2012), https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/AHRC2249_English.PDF

ONU Human Rts. Comm., ONU Human Rts. Comm., Comentario general No. 31 para. 15: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto CCPR/C/21/Rev.1/Add. 13 (26 de mayo de 2004).

En 1979, las Naciones Unidas encargaron un informe influyente sobre los derechos de las minorías, 4 y en 1989, la Organización Internacional del Trabajo emitió el Convenio núm. 169, el "Convenio sobre pueblos indígenas y tribales." El artículo 12 establece: "Los pueblos interesados estarán protegidos contra el abuso de sus derechos y podrán entablar acciones judiciales, ya sea individualmente o por medio de sus órganos de representación, para la protección efectiva de estos derechos. Se tomarán medidas para asegurar que los miembros de estos pueblos puedan comprender y ser comprendidos en los procesos judiciales, cuando sea necesario mediante la prestación de servicios de interpretación o por otros medios efectivos". ⁹⁵

En 1992, las Naciones Unidas emitieron una Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (Declaración de minorías). La Declaración afirma que "las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tienen derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencias o discriminación alguna. La Declaración no aborda directamente la cuestión del acceso lingüístico a la justicia, pero afirma: "Las personas pertenecientes a minorías tienen derecho a participar de manera efectiva en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública". La Declaración también insta a los Estados a tomar medidas "para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y efectivamente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación

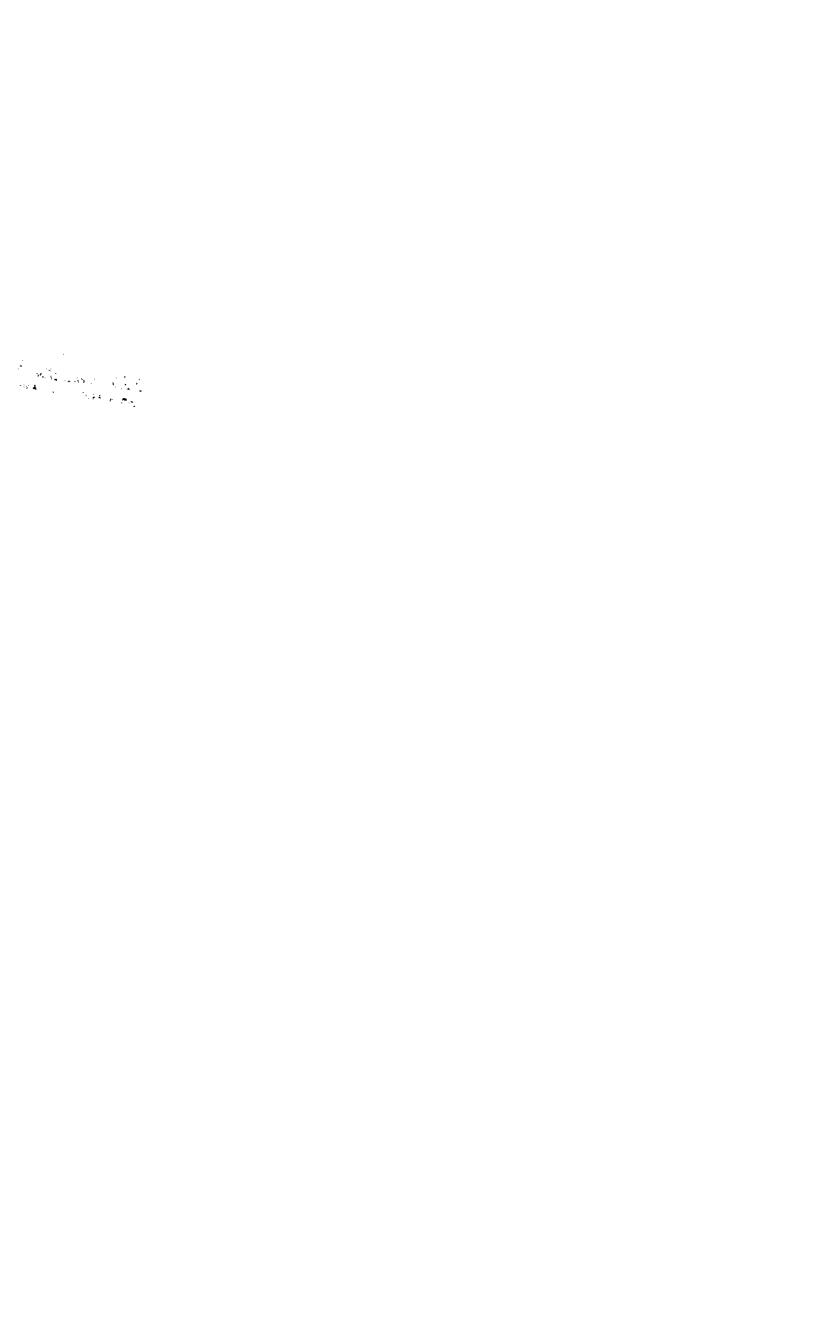
Véase Francesco Capotorti, Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, 384 UN Doc. E / CN.4 / Sub.2 / (1979); Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Protección y promoción de los derechos de las minorías: Guía para defensores 4 (2012).

Onvenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) art. 12, Org. Laboral Internacional. (CIT), 76° período de sesiones (27 de junio de 1989), https://ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169.

GA Res. 47/135, Declaración de la ONU sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (18 de diciembre de 1992), https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/Minorities.aspx

⁹⁷ Id. Arte. 2 párr 1.

⁹⁸ Id. Arte. 2 2 (énfasis agregado).



114 mood 30/40

alguna y en plena igualdad ante la ley". 99"... para que las personas pertenecientes a minorías puedan participar plenamente en el progreso económico y el desarrollo de su país". 100

En 2013, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos realizó un estudio sobre el acceso a la justicia para los pueblos indígenas, afirmando: "El derecho a la igualdad ante cortes y tribunales requiere equidad procesal. Al enfrentar cargos criminales, esto incluye ser informado de manera oportuna y adecuada en un idioma apropiado de los cargos; comunicación con un abogado de su propia elección; y la asistencia gratuita de un intérprete. En particular, se deben tomar medidas para garantizar que los pueblos indígenas puedan comprender y ser comprendidos en los procesos judiciales." ¹⁰¹

EL acceso lingüístico a la justicia se reconoce cada vez más como un derecho legal a través del derecho internacional, pero su aplicación sigue siendo un desafío institucional y fiscal, y es poco probable que cualquier país pueda pretender dar, amplio acceso lenguaje significativo. 102 Una de las razones de esta situación es la subordinación legal è institucional en curso de las minorías lingüísticas privadas de derechos. Por lo tanto, los análisis del acceso lingüístico debe mirar más allá de los regímenes legales estrechos centrados en el acceso lingüístico a la justicia y examinar su arraigo en (o aislamiento).

El acceso a la justicia para los pueblos indígenas conduce a reflexionar sobre los valores, principios y normas que deben ser tomados en consideración por las instituciones estatales encargadas de administrar justicia. Los pueblos indígenas, al igual que el resto de la ciudadanía, tienen dificultades generales para acceder a la justicia, estas dificultades se agravan por sus niveles de marginalidad y la falta de aplicación de políticas interculturales de justicia. 103

⁹⁹ Id. Arte. 4 párr 1.

¹⁰⁰ Id. Arte. 4 párr 5.

Mecanismo de expertos del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, Acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas: Estudio del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas A / HRC / 24/50 14 (12 de julio de 2013).

Véase Naciones Unidas, Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas: Lenguas Indígenas, https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/04/-Languages.pdf (última visita el 22 de mayo de 2019).

Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica. Elementos y Técnicas de Pluralismo Jurídico, Manual para Operadores de Justicia. México. 2012. Pág. 63.

117 10000 31/26

LICENCIADO

MOGABO Y

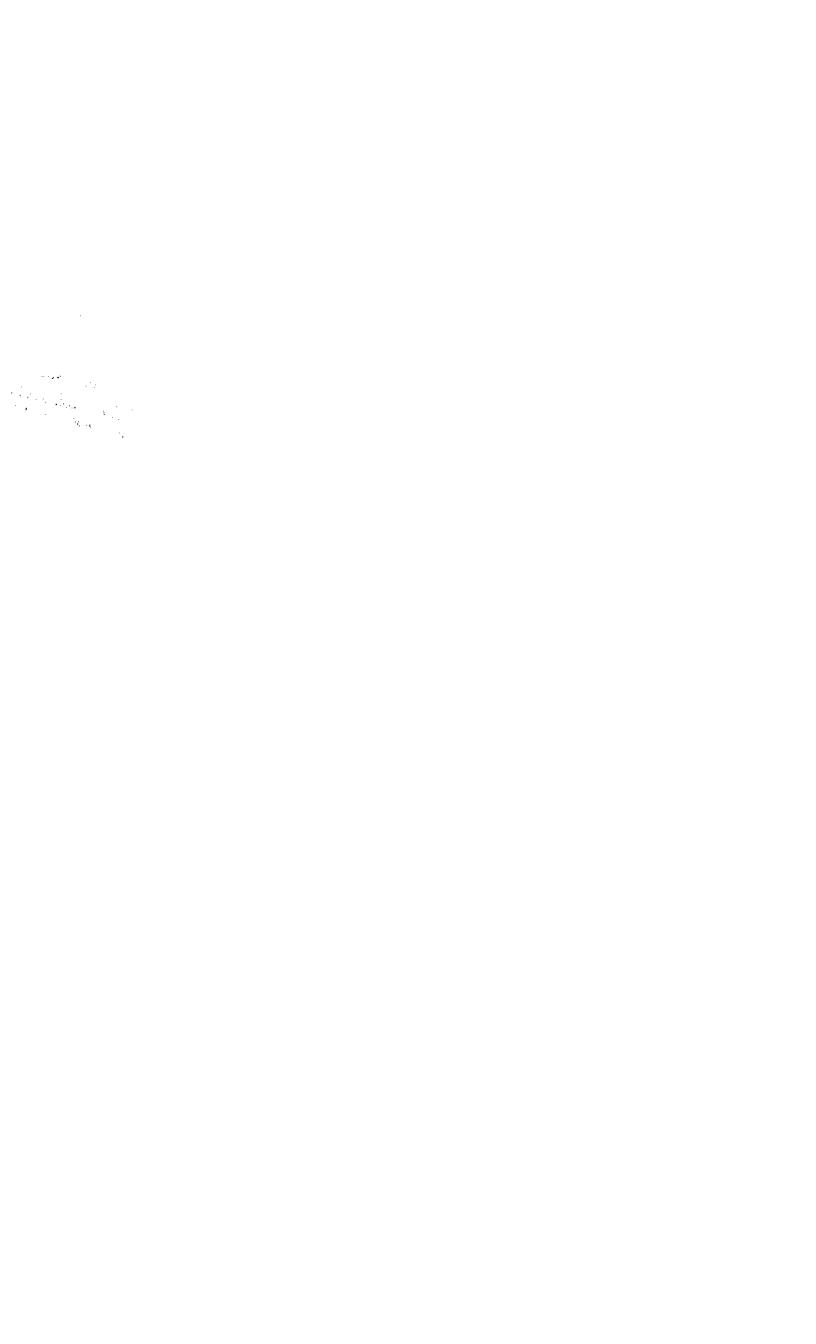
En las constituciones y en los instrumentos internacionales de derechos humanos se han plasmado principios fundamentales, uno de ellos es el derecho de acceso a la justicia, que es la facultad que tiene toda persona de acudir a los tribunales para resolver sus conflictos y de esta manera proteger sus derechos y libertades, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los mismos. También se concibe como la posibilidad de toda persona de acudir a los tribunales para la resolución de conflictos, de acuerdo con el ordenamiento de cada país, y de obtener pronta atención a sus necesidades de determinación externa de situaciones jurídicas. ^[104] Sin embargo, para los pueblos indígenas esta definición queda corta, ya que sus circunstancias y elementos culturales los hacen diferenciarse del resto de las culturas que existen en los países, por ende, no se puede plantear el acceso a la justicia de éstos grupos humanos sin considerar la cosmovisión y los valores culturales que poseen.

El acceso a la justicia no implica solo hacer efectivas sus garantías judiciales, como el principio del debido proceso, sino establecer los medios para que el recurso sea efectivo, incluso cuando sea ejercido desde su propia diferencia cultural y sirva para la reivindicación de sus derechos históricos relativos a sus formas de vida, territorios ancestrales y los recursos naturales.

El adecuado acceso a la justicia para pueblos indígenas requiere observar los principios siguientes:

- Principio pro persona humana (principio pro homine).
 Supone aplicar la norma más favorable en beneficio de la persona usuaria de la justicia diferenciada, independientemente de su jerarquía, fuente u origen.
- Principio pro pueblo indígena. Aplicar la norma que más favorezca los derechos de las personas o comunidades indígenas.
- Principio de no discriminación. Tratar a las personas usuarias indígenas en términos de igualdad cuando ello no represente una desventaja por su particular condición de vulnerabilidad.
- Principio de equidad jurídica. Aplicar criterios de justicia equitativa a favor de la persona indígena cuando ello se justi-

¹⁰⁴ Ibid.



(18 May 32/76

fique en razón de su particular condición de vulnerabilidad, desventaja, exclusión o discriminación.

- Principio de acción afirmativa. Aplicar, con base en el principio de equidad, normas o decisiones que brinden mayores ventajas o derechos a las personas indígenas en razón de su condición de vulnerabilidad, promoviendo así la tutela judicial efectiva con pertinencia cultural.
- Trato con respeto a la diferencia cultural. Consiste en conocer y respetar diferencias culturales de las personas indígenas al momento de establecer cualquier tipo de contacto, trato o diligencia, en el marco de su competencia.
- No revictimización. Evitar cualquier tratamiento institucional, personal o actitudinal que revictimice, discrimine, humille o afecte la dignidad de las personas usuarias indígenas al momento de acceder a cualquier instancia de acceso a la justicia.
- Principio a ser informado de manera adecuada. Implica el deber de informar de manera adecuada a las personas usuarias indígenas sobre los alcances de su involucramiento en alguna causa, juicio, proceso o diligencia judicial y brindar la debida orientación en el idioma propio, en lenguaje sencillo y entendible.¹⁰⁵

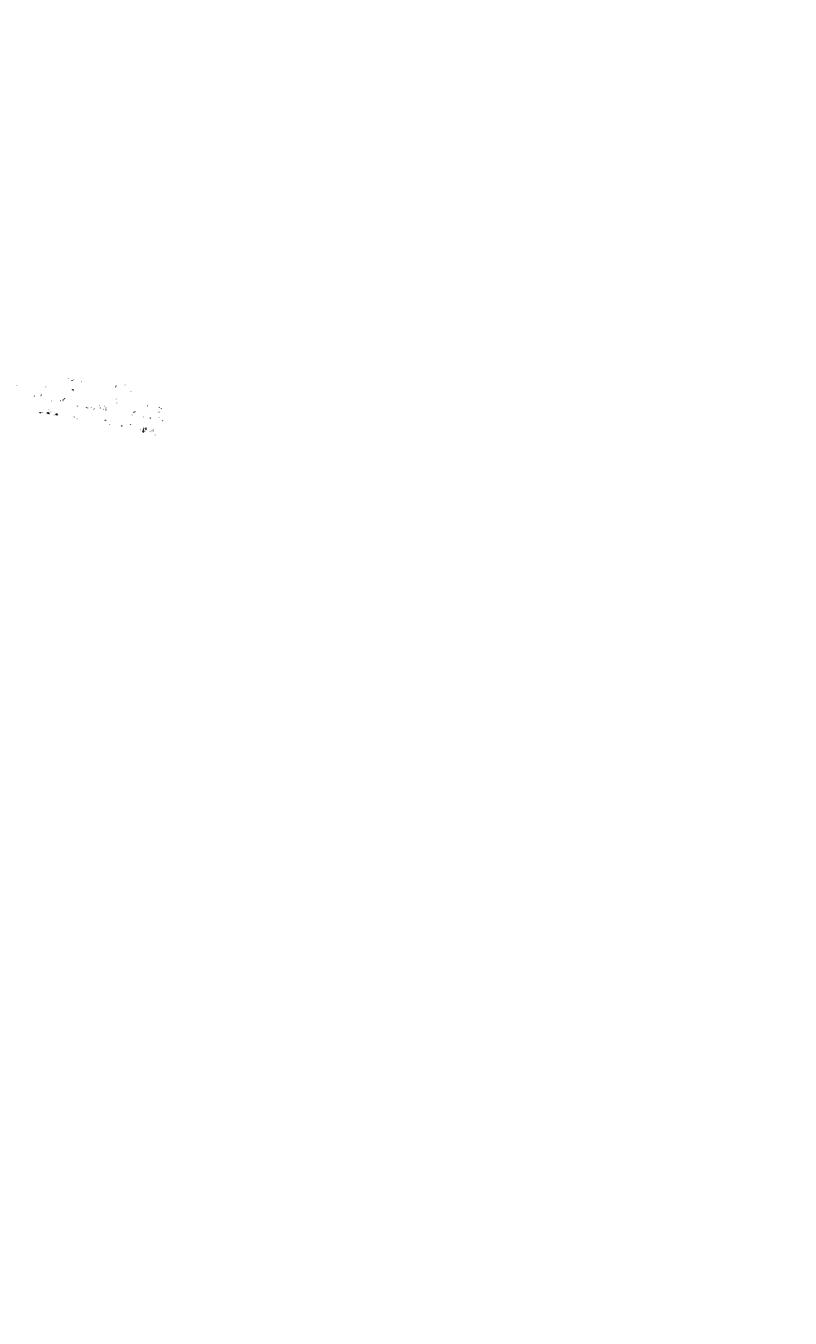
El acceso a la justicia para los pueblos indígenas, adquiere las vertientes siguientes:

- 1. El derecho a acudir o ser juzgado en la jurisdicción indígena.
- 2. El derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales del sistema oficial u ordinario.

Este comprende a su vez:

a. El derecho de hablar en su propio idioma ante los tribunales estatales y por consiguiente la posibilidad de contar con los servicios de traductor o interprete, y

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Protocolo de acceso a la justicia penal intercultural y coordinación interinstitucional. Op. Cit. Fecha de consulta: 26 de marzo del 2021.



119 100000 33/26

b. El derecho a que sus características y especificidades culturales sean debidamente tomadas en cuenta dentro de los juicios en que son parte las personas y colectividades indígenas, lo que demanda el uso de pericias antropológicas o culturales, contar con el testimonio de ancianos y otras personas de la comunidad para comprender la normatividad interna, ¹⁰⁶ la realización de diligencias y recepción de prueba en el propio idioma, contar con una defensa técnica adecuada, etc.

Para hacer efectivos los derechos de las personas y comunidades indígenas ante los órganos jurisdiccionales del sistema oficial, se requiere el abordaje de estos casos pertinencia cultural.

3. Pertinencia cultural

El autor Juan Manuel Lezcano, 107 refiere en el documento Vinculaciones entre la diversidad cultural y la teoría del delito: error de comprensión moralmente condicionado, que dentro de sistema jurídico nacional se encuentra que al microsistema penal también le concierne la tutela constitucional de la diversidad cultural, haciendo repensar la posibilidad de que los integrantes de los pueblos originarios se hallen en una situación diferente ante el sistema penal vigente.

En un contexto de culturas diversas, existe la posibilitad de que un miembro de una comunidad indígena o aborigen esté implicado en la posible comisión de un delito. En el proceso, al intentar descubrir la verdad real, se puede incurrir en acciones que violenten el derecho constitucional indígena tanto nacional como provincial y las condiciones del sujeto imputado, si no se garantiza el respeto a su identidad cultural y étnica en el ejercicio de su defensa en juicio y al debido proceso para el mismo.¹⁰⁸

Así, en la tarea de contención el derecho penal no se halla solo, sino que es acompañado por otras disciplinas, como el derecho constitucional, el derecho procesal, la criminología y la antropología. En el campo de la diversidad cultural estas disciplinas serán inseparables para

Fubio Amado Pop S ABOGADO Y NOTAR

¹⁰⁶ Konrad Adenauer Stiftung. Op. Cit. Pág. 66.

Lezcano, Juan Manuel. Vinculaciones entre la diversidad cultural y la teoría del delito: error de comprensión moralmente condicionado. En: Revista de Derecho Penal y Criminología. Argentina. 2014. Pág. 12.

¹⁰⁸ Ibid.



170 may 34/20

franquear o ser un filtro ante el poder punitivo del Estado. 109 Para evitar acciones discriminatorias como las descritas por Lezcano, el abordaje de los casos penales desde el sistema de justicia ordinaria debe efectuarse con pertinencia cultural.

La denominación "pertinencia cultural" refiere que el abordaje de un conflicto o un caso, incorporará los elementos culturales en él contenidos. De acuerdo con el *Glosario sobre la diversidad étnica y cultural de Guatemala*, la pertinencia significa adecuación, concordancia, congruencia con algo hecho a propósito. Significa que la contratación que realizan las instituciones públicas y el servicio o el bien que ofrecen, debe responder a la cultura e idioma de los beneficiarios. El proposito de la cultura e idioma de los beneficiarios.

La pertinencia cultural, debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a. Las prácticas culturales de quien incurrió en la comisión de ciertos hechos y la incompatibilidad o contradicción de la prohibición contenida en la norma penal con la tradición o cultura del procesado, protegidas por la constitución, o bien el concurso o conflicto de la norma penal con una norma de la comunidad.
- b. Si el problema ya fue atendido según los procedimientos del derecho indígena.
- c. Si en tribunales se le han respetado las garantías procesales generales y las específicas por su condición de indígena (intérprete, por ejemplo). 112

4.2.4.2. Comunidades migrantes

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares establece: " en la determinación de cualquier cargo penal en su contra o de sus derechos y obligaciones en un juicio, [los trabajadores migratorios y sus miembros

¹⁰⁹ **Ibid.**

¹¹⁰ Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, Secretaría de la Paz y Fundación Cholsamaj (Chotzijpa Kiwi' Amaqi'). Glosario sobre la diversidad étnica y cultural de Guatemala. Editorial Cholsamaj. Guatemala. 2010. Pág. 88.

¹¹¹ **Ibid.** Pág. 89.

Instituto de la Defensa Pública Penal. Guía Pedagógica para el Abordaje de Casos con Pertinencia Cultural. Guatemala. 2008. Págs. 9-10.



de la familia] tendrán derecho ... a ser informados con prontitud y en detalle, en un idioma que comprendan, de la naturaleza y causa de la acusación en su contra;¹¹³ a tener la asistencia gratuita de un intérprete si no pueden entender o hablar el idioma utilizado en la corte.¹¹⁴

En los Estados Unidos, el accesso moderno de lenguaje a la política de justicia ha sido dirigido por la politica migratoria. El veinte por ciento de las personas mayores de cinco años que residen en los Estados Unidos hablan un idioma que no es el inglés en su casa, y el 9% de los habitantes en los Estados Unidos tienen un dominio limitado del inglés ("LEP").115 El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe a las entidades que recibieron fondos federales a discriminar por motivos de origen nacional.116 Decidido en el contexto de la programaçión de las escuelas públicas, Lau v. Nichols también estableció el grande principio de las proteciones del TítuloVI se extienden a la discriminación lingüística.117 El presidente Clinton emitió la Orden Ejecutiva 13166 en 2000, reafirmando la obligación de las agencias federales y sus beneficiarios de "examinar los servicios que provee y desarollar e implementar un sistema mediante el cual las personas LEP pueden aceder de manera significativa a esos servicios y sin sobrecargar indebidamente la misión fundamental de la agencia."118 En el 2011, el Procurador General emitió un memorando requiriendo el nombramiento de grupos de trabajo de acceso a idiomas a nivel de agencia y planes de acceso a idiomas. 119 Mientras tanto, conforme con la Ley de Intérpretes judiciales, 120 los

LIGENCIADO POP POPERAR DE LA RESERVACIO Y NOTARA

¹¹³ ICMW, supra nota X, en el art. 18 párr. 3 (a).

¹¹⁴ Id. Arte, 18 párr. 3 (f).

¹¹⁵ See Jeanne Batalova & Jie Zong, Language Diversity and English Proficiency in the United States, Migration Policy Institute (MPI) (Nov. 11, 2016), https:// www.migrationpolicy.org/article/language-diversity-and-english-proficien cy-united-states.

¹¹⁶ Civil Rights Act of 1964, 42 U.S.C. § 2000d (2018).

¹¹⁷ Lau v. Nichols, 414 U.S. 563, 568-69 (1974).

¹¹⁸ See Exec. Order No. 13,166, Improving Access to Services for Persons with Limited English Proficiency, 65 Fed. Reg. 50,121, 50,121 (Aug. 11, 2000).

See Memorandum from The Attorney General to Heads of Federal Agencies, General Counsels, and Civil Rights Heads, Federal Government's Renewed Commitment to Language Access Obligations Under Executive Order 13166 (Feb. 17, 2011). See also Guidance to Federal Financial Assistance Recipients Regarding Title VI Prohibition against National Origin Discrimination Affecting Limited English Proficient Persons, 67 Fed. Reg. 41455, 41459 (June 18, 2002).

¹²⁰ See Court Interpreters Act, 28 U.S.C. § 1827 (2018).



36/36

tribunales federales desarrollaron protocolos impresionantes y un grupo capacitado de intérpretes y traductores. Sin embargo, la implementación en los tribunales federales y particularmente en los tribunales estatales sigue siendo inconsistente, y en 2012 la Asociación de Abogados de los Estados Unidos ("American Bar Association "ABA") emitió normas nacionales en forma de Estándares para el Acceso Lingüístico en los Tribunales ("Estándares"). Los Estándares y las mejores prácticas que acompañan proveen un plan completo para los tribunales federales y estatales por igual, y urgen a los tribunales a proveer acceso al idioma para todos los servicios del tribunal, incluyendo, por ejemplo, las actividades ordenadas por el tribunal como clases de crianza de los hijos. 122

4.2.4.3. Personas con diferencias de idioma de base biológica

El artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006 exige que los Estados Partes "garanticen el acceso efectivo a la justicia para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante la provisión de adaptaciones de procedimiento y adecuadas a la edad, a fin de facilitar su papel efectivo como participantes directos e indirectos, incluso como testigos, en todos los procedimientos legales, incluso en las etapas de investigación y otras etapas preliminares ... "123 Con el fin de ayudar a garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada para quienes trabajan en el campo de la administración de justicia, incluidos la policía y el personal penitenciario ".124 Además de establecer este principio de acceso a la justicia, la Convención de Derechos de la Discapacidad establece la importancia de facilitar el uso de la lengua de señas, el Braille, la comunicación aumentativa y

See generally Standing Comm. On Legal Aid & Indigent Def., ABA, Standards for Language Access in Courts (2012) [hereinafter Standards], https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/legal_aid_indigent_defendants/ ls_sclaid_standards_for_language_access_proposal.pdf.

¹²² Id. at 71, Standard 6.1.

GA Res. 61/106, Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 13 1 (24 de enero de 2007), https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-e.pdf.

¹²⁴ Id. Arte. 13 párr 2.

(23)

37/26

alternativa, y todo otros medios, modos y formatos accesibles de comunicación de su elección por las personas con discapacidad en las interacciones oficiales."¹²⁵

4.2.4.4. Personas con dificultad para leer/escribir

Un estudio realizado por la UNESCO en el año 2017, a través del Instituto de Estadísticas, se muestran cifras de la situación de alfabetización a nivel global en ese entonces. ¹²⁶ Según el informe, existían 750 millones de personas analfabetas en el planeta, de las cuales 32 millones pertenecían a América Latina y el Caribe, lo que representaba un 4% del total de la población del mundo. ¹²⁷ Con estos números, Latinoamérica pasó al cuarto lugar de analfabetismo a nivel mundial, detrás de Europa, América del Norte, Asia Central y el Este y Sudeste Asiático. ¹²⁸

Se indicó que Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador y Argentina se encuentran entre los países con un 99% de índices de alfabetización. Una situación distinta a la de algunos en Centroamérica. Por ejemplo, Honduras tiene un 89% de alfabetización, El Salvador 88% y Haití está por debajo, con un 72%. En el año 2018, se señaló que el último informe del Instituto de Estadísticas de la Unesco indicó que de las más de 630 millones de personas que viven en América Latina y el Caribe,

[&]quot;idiomas, visualización de texto, Braille, comunicación táctil, letra grande, multimedia accesible así como escrita, audio, lenguaje sencillo, lector humano y modos, medios y alternativas aumentativos y alternativos". formatos de comunicación, incluida la tecnología accesible de la información y la comunicación." *Identificación*. Arte. 2. La Convención también define el lenguaje como "los idiomas hablados y de señas y otras formas de idiomas no hablados." *Identificación*. Arte. 2. See also Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia, CRPD/C/COL/CO/1, parra. 35, el 30 de septiembre de 2016 (recommending that the Colombian government "ensure the accessibility of physical facilities, materials, information and communications throughout the justice system, including the availability of guide-interpreters, sign-language interpreters, and materials in easy-to-read and electronic format.")

Disponible: https://www.dw.com/es/unesco-dos-de-cada-diez-personas-en-am%C3%A9rica-latina-no-tienen-los-niveles-m%C3%ADnimos-de-compresi%C3%B3n-de-lectura/a-50333467 Fecha de consulta: julio 5 del 2021.

¹²⁷ Ibid.

¹²⁸ Ibid.

¹²⁹ Ibid..



124 pp 38/

unas 32 millones son analfabetas, esto representa aproximadamente el 4% de la población analfabeta del mundo. 130

Cecilia Barbieri, especialista en educación de la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe OREALC/UNESCO, en Santiago de Chile, indicó que pese al bajo número de personas analfabetas en América Latina, "siempre son demasiadas". La tasa de alfabetización de hombres es del 94% y del 93% para mujeres. Esto demuestra que la diferencia entre ambos sexos es casi inexistente en la región.

Sin embargo, la experta en educación resaltó que, si bien el índice de paridad de género es bueno, eso «no significa que no hay desigualdad». "Especialmente en lo que se considera educación básica, es una región que avanzó mucho en esta paridad. Pero cuando uno mira a los grupos más vulnerables, los que se quedan más atrás siempre son las niñas". "La vulnerabilidad siempre tiene una cara de mujer, de mujer indígena, de mujer afrodescendiente que vive en zona rural", indicó Barbieri.

Según la especialista, uno de los desafíos es aumentar el número de personas que terminen la educación secundaria en la región. Uno de los países de América Latina con la tasa más alta de abandono de escuela secundaria es Guatemala (52,2%), seguido de Honduras (44,7%) y México (42,3%), según datos de la Unesco. 131

En el año 2020 se indicó que según UNESCO, en el mundo 773 millones de adultos y jóvenes carecen de competencias básicas para leer y escribir, y la pandemia covid-19 ha interrumpido los programas de enseñanza de lectoescritura.¹³²

El cierre casi mundial causado por la covid perturbó el conjunto de la educación, afectando a más de 91 por ciento de los estudiantes y casi 99 por ciento de los docentes. ¹³³ Se sostuvo además que muchos jóvenes y adultos con poca o ninguna capacidad de alfabetización han tenido un

¹³⁰ Ibid.

Disponible: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45453102 Fecha de consulta: julio 06 de 2021.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, parr. 35.

Disponible: https://ipsnoticias.net/2020/09/analfabetismo-alcanza-773-millo-nes-jovenes-adultos/ Fecha de consulta: julio 06 de 2021.



125 phone

39/26

acceso limitado a información vital, debido a la ausencia de planes de respuesta durante la pandemia que abarquen este problema. Casi dos de cada tres jóvenes y adultos que no alcanzan a leer y escribir son mujeres. 134

El bajo nivel de alfabetización agrega un obstáculo significativo al acceso a la justicia. 135 Se ve analfabetismo es más común en las comunidades vulnerables, y require iniciativos mas proactivos para asegurar consiencia de los derechos humanos. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas indican que gobiernos deben ofrecer a reclusos "información sobre el sistema de el régimen de los reclusos...sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas," y, "si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente."136 En su decisión en el Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, la Corte Interamericana de Derechos Humanos notó que la máyoría de las víctimas eran analfabetas. 137 En la opinion del Corte, este hecho constituyó fue factor de concluir que sufrían "la discriminación estructural"138 cuando "los agentes no les explicaron" sus derechos "ni en qué consistían los documentos que les habían entregado."139 La Corte también dijo que el goberieno debe "proveer un recurso sencillo y efectivo para la protección de sus derechos..."140

STUDIO AMENDIA POPARA

5. Conclusión

El idioma es considero un mecanismo de identidad y de dignidad, la protección de los idiomas y el acceso a los servicios del Estado, en

¹³⁴ Ibid.

¹³⁵ See, e.g., Julinda Beqiraj and Lawrence McNamara, International Access to Justice: Barriers and Solutions: Bingham Centre for the Rule of Law Report 17-19 (October 2014); Valesca Lima and Miriam Gomez, Access to Justice: Promoting the Legal System as a Human Right, W. Leal Filho et al. (eds.), Peace, Justice and Strong Institutions, Encyclopedia of the UN Sustainable Development Goals 1,7 (2020), available at https://doi.org/10.1007/978-3-319-71066-2_1-1, (last accessed July 2, 2021).

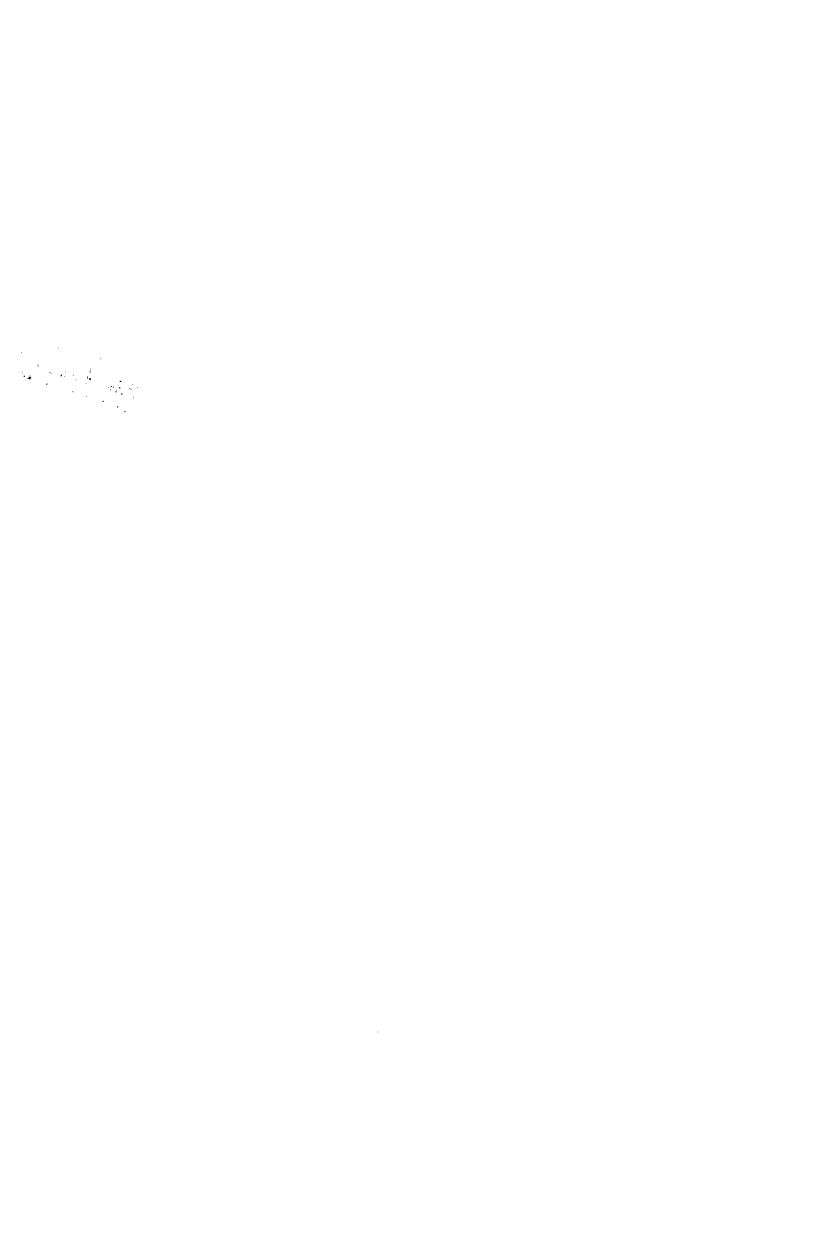
¹³⁶ Disponible: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmento-fprisoners.aspx Fecha de consulta: julio 06 de 2021.

¹³⁷ Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil Sentencia de 20 Octubre de 2016 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), para. 338.

¹³⁸ Ibid. pag. 89, parr. 154.

¹³⁹ Ibid. pag. 44, parr. 178.

¹⁴⁰ Ibid. pag. 101, parr. 407.



124 0000 40/20

el propio idioma, es una de las aspiraciones y demandas fundamentales de los pueblos, especialmente de los pueblos indígenas, para poder salvaguardar su patrimonio.

El acceso lingüístico a los servicios del Estado se ha caracterizado por una gran heterogeneidad. Es importante la implementación de cambios estructurales que favorezcan el acceso progresivo, como eje transversal en cada servicio prestado.

El acceso lingüístico a la justicia es una de las normas más fundamentales de un mundo cada vez más globalizado. Mientras que la comunidad internacional desarolla normas para atender este problema, casa país debe hacer un inventario de las necesidades particulares de acceso al idioma de su población y hacer uso de prácticas regionales y nacionales cada vez más claras.

Subject Line Pop Bar

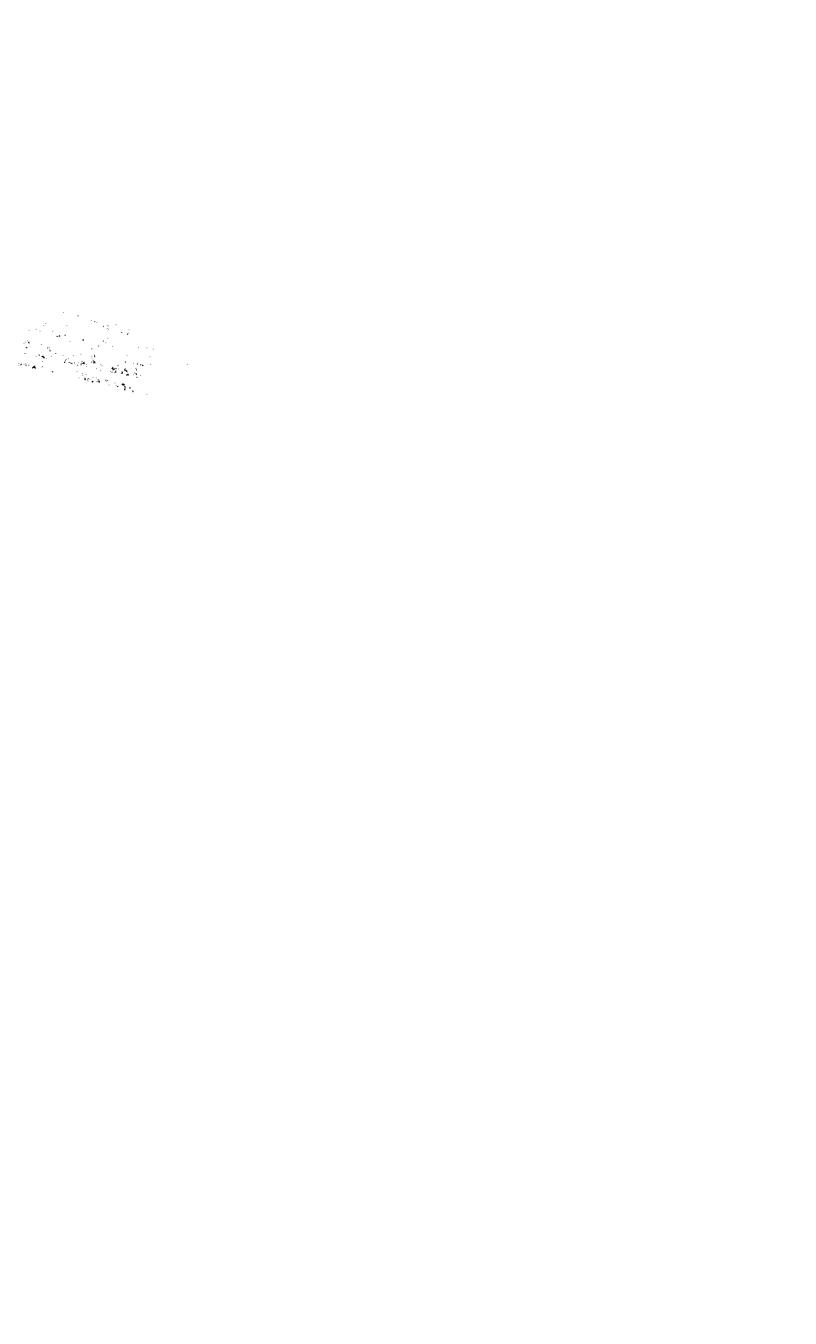


127 mars 41/26





Este livro foi impresso em papel Off-Set 75g, com tipografia Bembo Std 12/14.



128 42/36

Manager of the second of the s

Instituto de la Defensa Pública Penal

Revista del Defensor N.º 15

M.Sc. lomaldo Arevael Fuentes Fuentes Director General Institucide la Defensa Pública Penal

Guatemala, septiembre de 2022

M.A. Hugo Roberto Saavedra Costinador de UNIFOCADEP Consejo Editorial

M.A. Hugo Roberto Saavedra

M.A. Jeydi Manibel Estrada Montoya

Lic Sergio Fedenico Morales

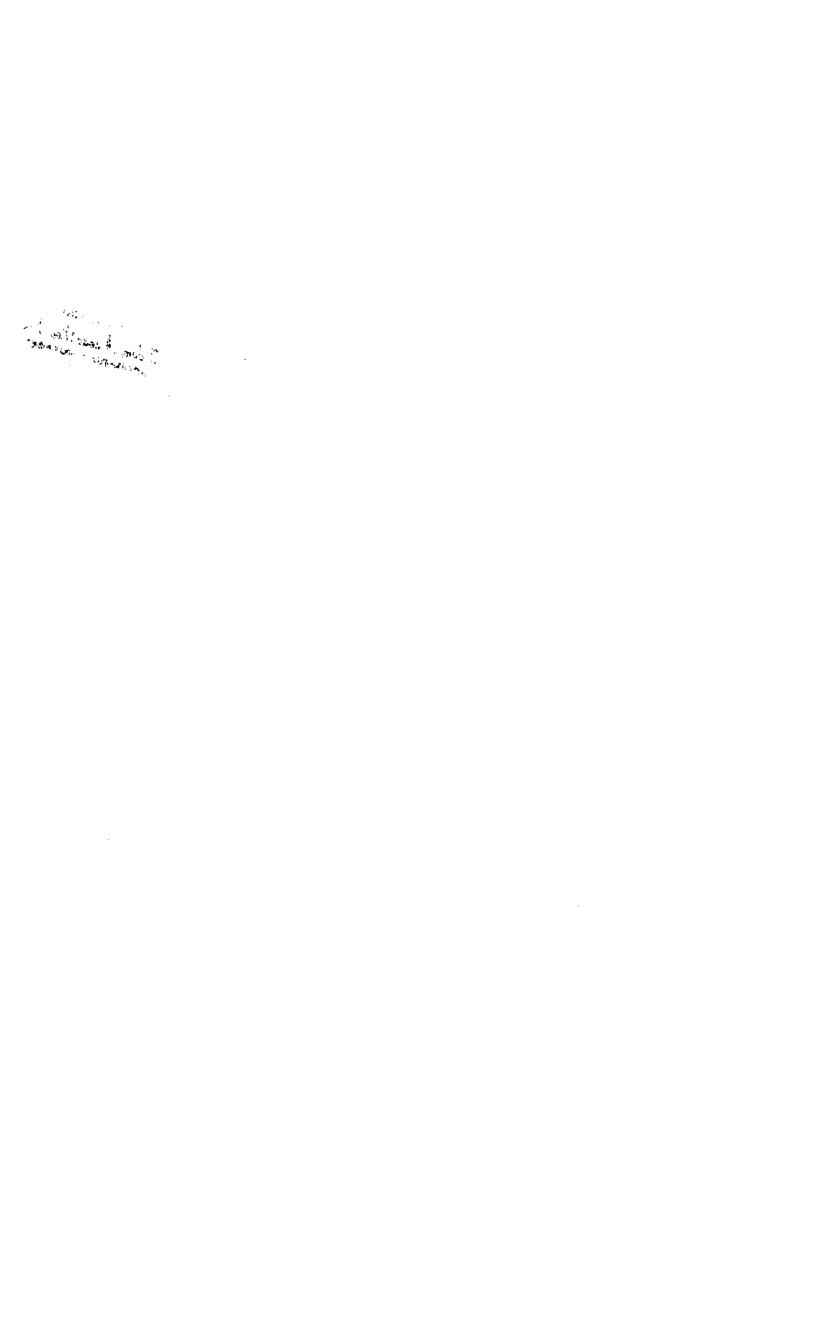
Lic Marco Tulio Payes Reyes

M.A. Edgar Estuardo Meichor Solórzano

Tratamiento de Contenido N.E. Hugo Roberto Saavedra Coordinador de UNIFOCADEP Revisión de Estilo Da Varia Eugenia Sandoval M. A. Georga Magdalena Guzmán García

Diseño y Diagramación Lis Fernando Hutaite

Por una defensa oportuna, gratuita) eficaz



Índice

Página	52
7	Reflexiones sobre el Procedimiento especial de aceptación de cargos M.A. Hugo Roberto Saavedra
25	El Concurso aparente de leyes, concurso aparente de normas o Unidad de la ley Dr. José Gustavo Girón Palles
63	Legitima Defensa con fundamento en la recomendación general número 1 del Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) desde la Perspectiva de Género M.A. Jeydi Maribel Estrada Montoya
87	El derecho a la intimidad y la privacidad en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal Lic. Marco Tulio Payes Reyes
101	La defensa técnica y los Derechos Humanos de la población LGBTIQ+ en Guatemala M.A. Edgar Estuardo Melchor Solórzano
123	La necesidad de modificación del Artículo 203 constitucional en reconocimiento del Sistema Jurídico Maya y la función jurisdiccional de las autoridades indígenas Licda. Ana Eugenia Ávila Pérez
149	La aplicación de la prisión provisional y los Derechos Humanos del sindicado en los departamentos que no cuentan con juzgados de Primera instancia de turno Lic. Carlos Enrique López de León

Situación actual de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala 179 M.Sc. Carlos Ernesto Molina Obregón El delito de Defraudación Tributaria frente a la 207 Teoría General del Delito M.Sc. Herbert Rocael Girón Lemus El delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas vs. Principio de 231 proporcionalidad M.Sc. Jorge Emmanuel Méndez Fuentes La defensa penal con pertinencia cultural en la 261 etapa de impugnaciones Dra. Lesbia Marleny Sis Chén La importancia del alegato de apertura en el debate 285 Licda. Shevla Elizabeth García Morales Control social y percepción ciudadana 303 Dr. Luis Enrique Quiñonez Zeta Análisis desde el funcionalismo de la situación jurídica de las personas acusadas de tráfico ilegal 327 de personas M.Sc. José Miguel Cifuentes Cifuentes Defensa Pública Penal y personal institucional 345 M.A. Samuel Villalta Aguilar Principios constitucionales e interrogatorio al

sindicado en la audiencia de primera declaración

M.Sc. Reyna Isabel Villatoro Rodríguez

Instituto de la Defensa Pública Penal

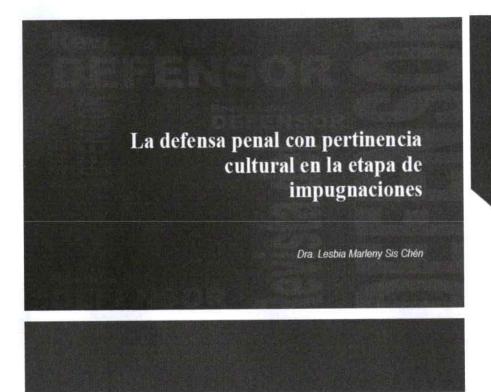
Revista del Defensor

Página





No. of the second



Revista del Defensor

Instituto de la Defensa Pública Penal

262



El proceso penal guatemalteco

El proceso penal en Guatemala se fortaleció con la transición hacia el sistema acusatorio, que responde a concepciones políticas democráticas que tienden al reconocimiento y tutela de las garantías individuales. Este sistema se caracteriza por la separación de las funciones de investigar, juzgar y defender, situación que coloca al imputado en igualdad de derechos con la parte acusadora. El proceso está guiado por principios que garantizan, entre otras cosas, la publicidad de las actuaciones judiciales, lo que también permite el control de la sociedad en la función estatal de justicia.

El Artículo 5 del Código Procesal Penal, regula la tutela judicial efectiva en igualdad de condiciones al establecer que tanto la persona procesada como la víctima o el agraviado, en su calidad de sujetos procesales, tienen derecho a esa tutela; y que el procedimiento, por aplicación del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

Los fines del proceso penal que establece el Artículo 5 citado, constituyen la finalidad inmediata del proceso penal; la finalidad mediata consiste en el logro del fin supremo de justicia y paz social.

El proceso penal guatemalteco se desarrolla en las etapas siguientes: etapa preparatoria, etapa intermedia, etapa de juicio oral, etapa de impugnaciones y etapa de ejecución.

La etapa de impugnaciones

Revista del Defensor

En esta etapa se promueven los recursos que la ley adjetiva penal faculta para atacar las resoluciones judiciales.

Un recurso es:

El medio impugnativo por el cual la parte que considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable. (Clariá, 2008, p. 44)

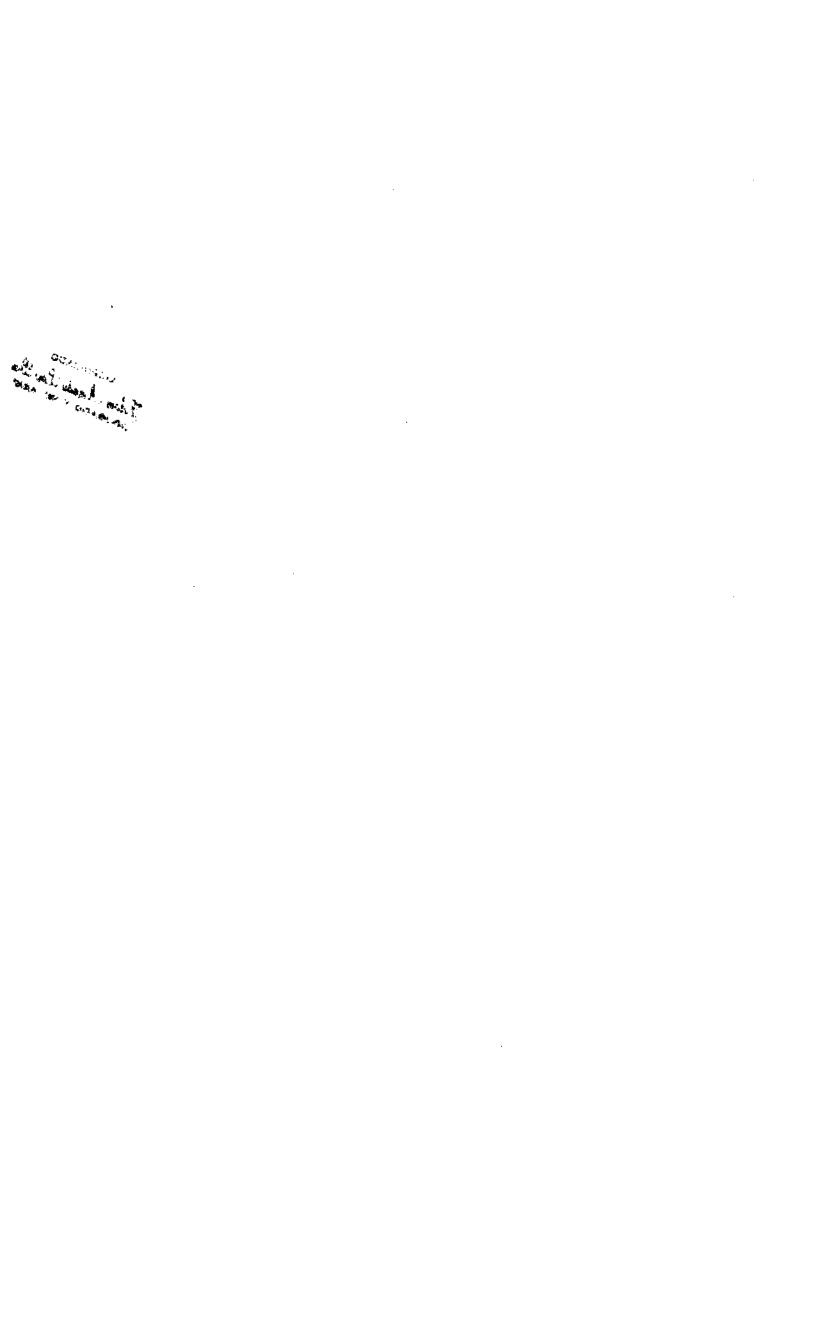
Los recursos constituyen mecanismos de control de la administración de justicia. Se puede afirmar que:

Los recursos, como medios de impugnación, permiten corregir los errores que se dan en la práctica forense, al tiempo que contribuyen a lograr la recta aplicación del derecho y la justicia en el caso concreto. De esta manera, los recursos previstos en la legislación se constituyen en reales y efectivos mecanismos de control que refuerzan las garantías procesales mínimas dispuestas por la Constitución Política y los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. (Arce, 1996, p. 697)

El derecho a la doble instancia es fundamental y forma parte de las garantías judiciales necesarias para la vigencia efectiva de los Derechos Humanos. Su finalidad es que antes de ejecutarse un fallo, este pueda someterse a los correctivos necesarios para ser modificado, si fuere procedente, y se ajuste al bloque de constitucionalidad, que en Guatemala ya incorpora los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos; así lo ha

(2) MARIO

The Transfer



Los medios de impugnación cumplen doble función: por un lado, al estar la justicia administrada por personas, está sujeta a errores y vicios, y los recursos sirven para que estos sean corregidos; y desde el punto de vista de la institucionalidad de la democracia, contribuyen para lograr la recta aplicación del Derecho al caso concreto. (Conejo, 2008, p. 40)

El Código Procesal Penal guatemalteco regula los medios de impugnación siguientes: reposición, apelación, recurso de queja, apelación especial, casación, y revisión. Aunque la ley adjetiva penal regula el recurso de queja en los Artículos del 412 al 414, doctrinariamente se le considera un remedio procesal que procede cuando se deniega la tramitación de un recurso de apelación; y es de naturaleza devolutiva, no suspensiva.

La impugnación con pertinencia cultural

Los derechos de los pueblos indígenas se deben observar en el proceso penal, pero cuando las decisiones judiciales no tutelan esos derechos, de acuerdo con el marco legal vigente y el bloque de constitucionalidad, es procedente impugnar o atacar esas resoluciones judiciales para provocar de manera inmediata un nuevo examen de la cuestión, y luego, su eliminación o modificación por otro pronunciamiento que tome en consideración los elementos culturales del caso concreto y brinde tutela judicial efectiva a los pueblos indígenas o personas indígenas involucradas.

En este tema es importante recordar que Guatemala es un país con diversidad geográfica, ambiental, cultural y lingüística. Según datos oficiales, al menos el 43% de la población es indígena. (Instituto Nacional de Estadística, 2019)

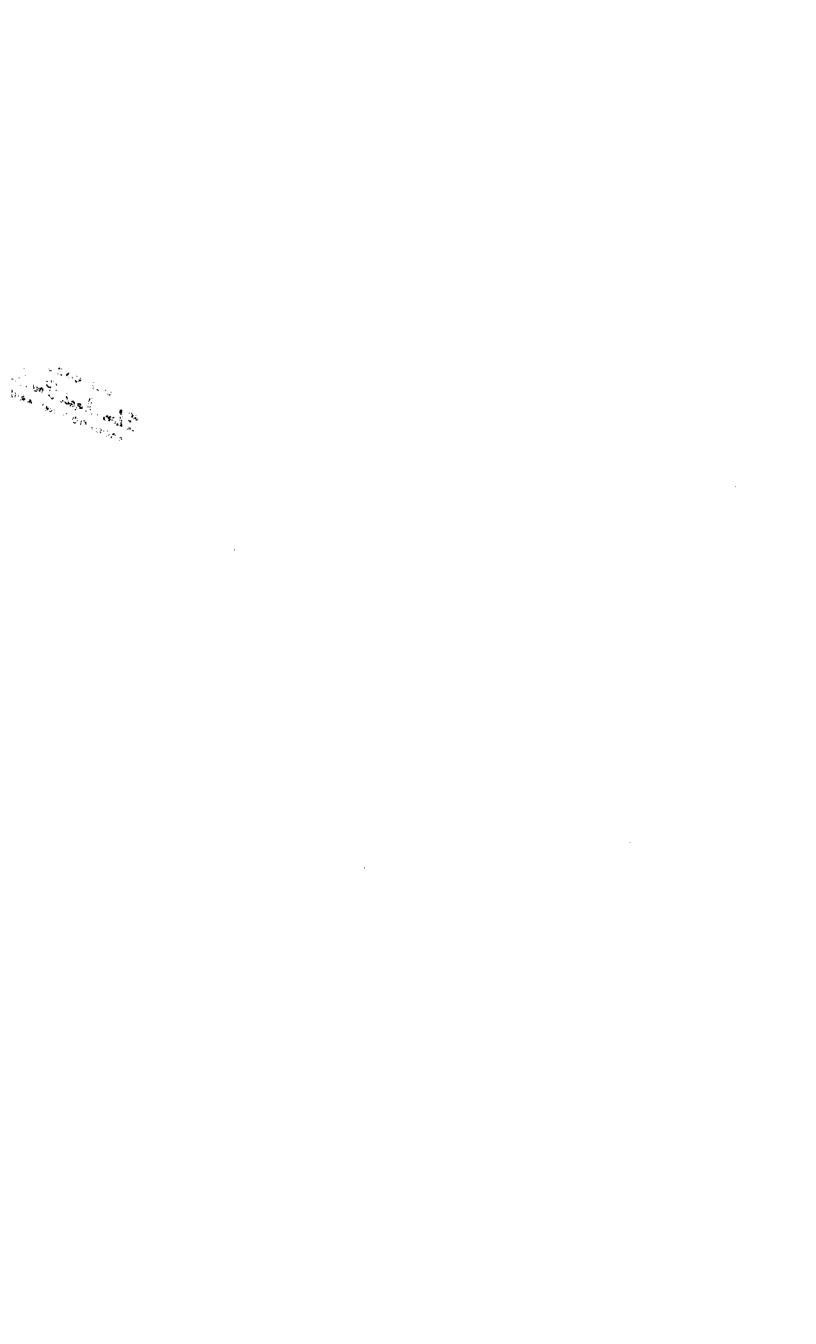
Respecto al acceso de los pueblos indígenas a la justicia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado:

Para los pueblos indígenas persiste una serie de factores que influyen en la posibilidad real de acceder al sistema de justicia ordinaria; entre esos factores se encuentran las grandes barreras geográficas, económicas y culturales. Estas dificultades se agravan por sus niveles de marginalidad y la falta de aplicación de políticas interculturales de justicia. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015)

El acceso a la justicia para los pueblos indígenas conduce a reflexionar sobre los valores, principios y normas que deben ser tomados en consideración por las instituciones estatales encargadas de administrar justicia, y presenta las vertientes siguientes:

- a) El derecho a acudir o ser juzgado en la jurisdicción indígena; y
- b) El derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales del sistema oficial u ordinario. Esto comprende a su vez:
 - El derecho de comunicarse en su propio idioma ante los tribunales estatales y, por consiguiente, la posibilidad de acceder al servicio por medio de funcionarios y empleados públicos que hablen el





- · El derecho a que las diligencias de investigación y judiciales se realicen en el propio idioma.
- · El derecho a una defensa con pertinencia cultural.
- · Asimismo, implica:

El derecho a que sus características y especificidades culturales sean debidamente tomadas en cuenta dentro de los juicios en que son parte las personas y colectividades indígenas, lo que demanda el uso de pericias antropológicas o culturales, contar con el testimonio de ancianos y otras personas de la comunidad para comprender la normatividad interna (Fundación Konrad Adenauer Stiftung, 2012, p. 66)

La denominación "pertinencia cultural" refiere que el abordaje de un conflicto o un caso incorporará los elementos culturales en él contenidos. De acuerdo con el Glosario sobre la diversidad étnica y cultural de Guatemala (Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, Secretaría de la Paz y Fundación Cholsamaj, 2010, pág. 121), la pertinencia significa adecuación, concordancia, congruencia con algo hecho a propósito. Significa que la contratación que realizan las instituciones públicas y el servicio o el bien que ofrecen debe responder a la cultura e idioma de los beneficiarios. Según el Instituto de la Defensa Publica Penal, la pertinencia cultural debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

Si el problema ya fue atendido según los procedimientos del Derecho indígena; las prácticas culturales de quien pudo incurrir en la comisión Revista del Defensor

Instituto de la Defensa Pública Penal

de ciertos hechos y la incompatibilidad o contradicción de la prohibición contenida en la norma penal con la tradición o cultura del procesado, protegidas por la Constitución, o bien, el concurso o conflicto de la norma penal con una norma de la comunidad; si en tribunales se le han respetado las garantías procesales generales y las específicas por su condición de indígena (Instituto de la Defensa Pública Penal, 2008, p. 9)

Estos elementos se relacionan con la obligatoriedad de tomar en cuenta las tradiciones, costumbres, prácticas, cosmovisión y sistemas jurídicos indígenas del lugar de procedencia u origen de la persona.

A continuación, se estudiará un caso penal en etapa de impugnaciones, en el que se ejerció la defensa con pertinencia cultural. De su estudio se desprenderá elementos importantes a tomar en consideración al promover medios de impugnación con este enfoque.

Caso matrimonio Maya O'eqchi'

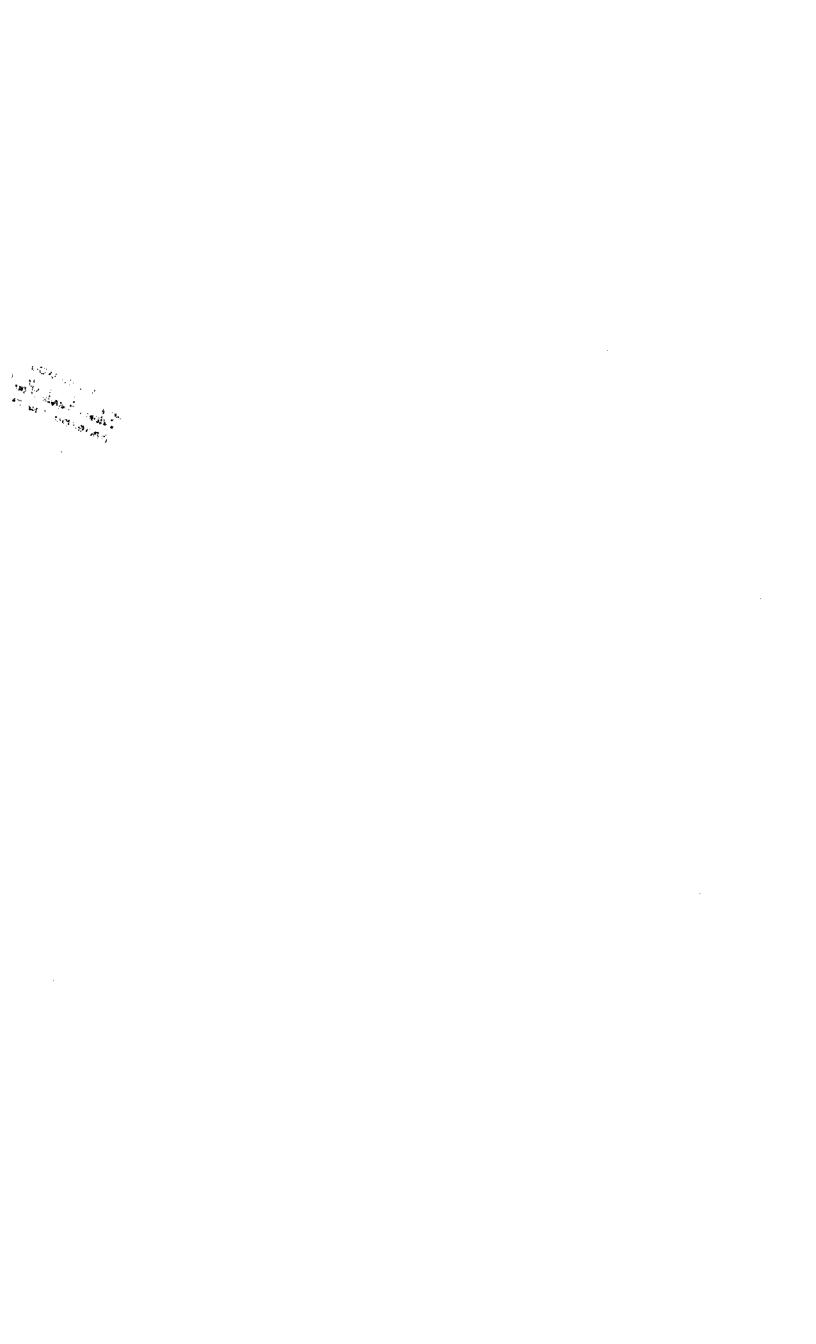
El caso se ventiló en el expediente 16004-2014-00456, Sala Sexta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Cobán, Alta Verapaz. En primera instancia el procesado fue condenado por el delito de violación y se le impuso la pena de ocho años de prisión inconmutables.

Los hechos que el juez unipersonal de sentencia tuvo por acreditados son los siguientes:

"a) Que (...), desde el veinticuatro de junio del año dos mil diez convive maridablemente con (...), quien en ese entonces tenía trece años de







edad, y a partir de esa fecha tuvo acceso carnal vía vaginal con ella en su residencia ubicada en (...) del municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz". 16

En contra de la sentencia de condena se promovió recurso de apelación especial por motivo de forma y motivo de fondo. Se argumentó tres submotivos de forma y dos submotivos de fondo.

La Sala de Apelaciones que conoció el caso, declaró que acoge el primer submotivo de forma denominado: "Inobservancia del Artículo 385 del Código Procesal Penal vinculado al Artículo 5 del mismo cuerpo legal, ambos en consonancia con los Artículos 57, 58 y 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos: 8 numerales 1 y 9 numeral 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

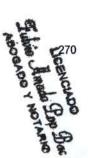
Específicamente se argumentó que el juez unipersonal de sentencia inobservó el principio de razón suficiente, de la regla de derivación, propia de la lógica, al realizar la valoración de la prueba con valor decisivo para emitir la sentencia condenatoria en contra del procesado. El principio de razón suficiente consiste en:

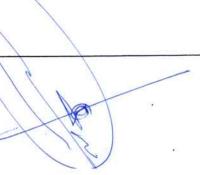
Que todo razonamiento para ser verdadero, deba estar conformado por deducciones razonables a partir de la prueba producida en juicio, así como de las sucesivas conclusiones que sobre la base de ellas se vayan estableciendo, utilizando para ello los principios de la experiencia y la psicología. (Instituto de la Defensa Pública Penal, 2006, p.78)

También se argumentó que esa vulneración se relaciona con el Artículo 5 del Código Procesal Penal puesto que no se cumplió con el fin del proceso penal consistente en establecer las circunstancias en que sucedió el hecho; y se omitió brindar al procesado la tutela judicial efectiva que este artículo le garantiza al no haberse tomado en consideración su teoría del caso al analizar la prueba. Además, se efectuó control de convencionalidad respecto a la decisión judicial de condena.

Los argumentos jurídicos utilizados para acreditar que se debió brindar pertinencia cultural al caso son los siguientes:

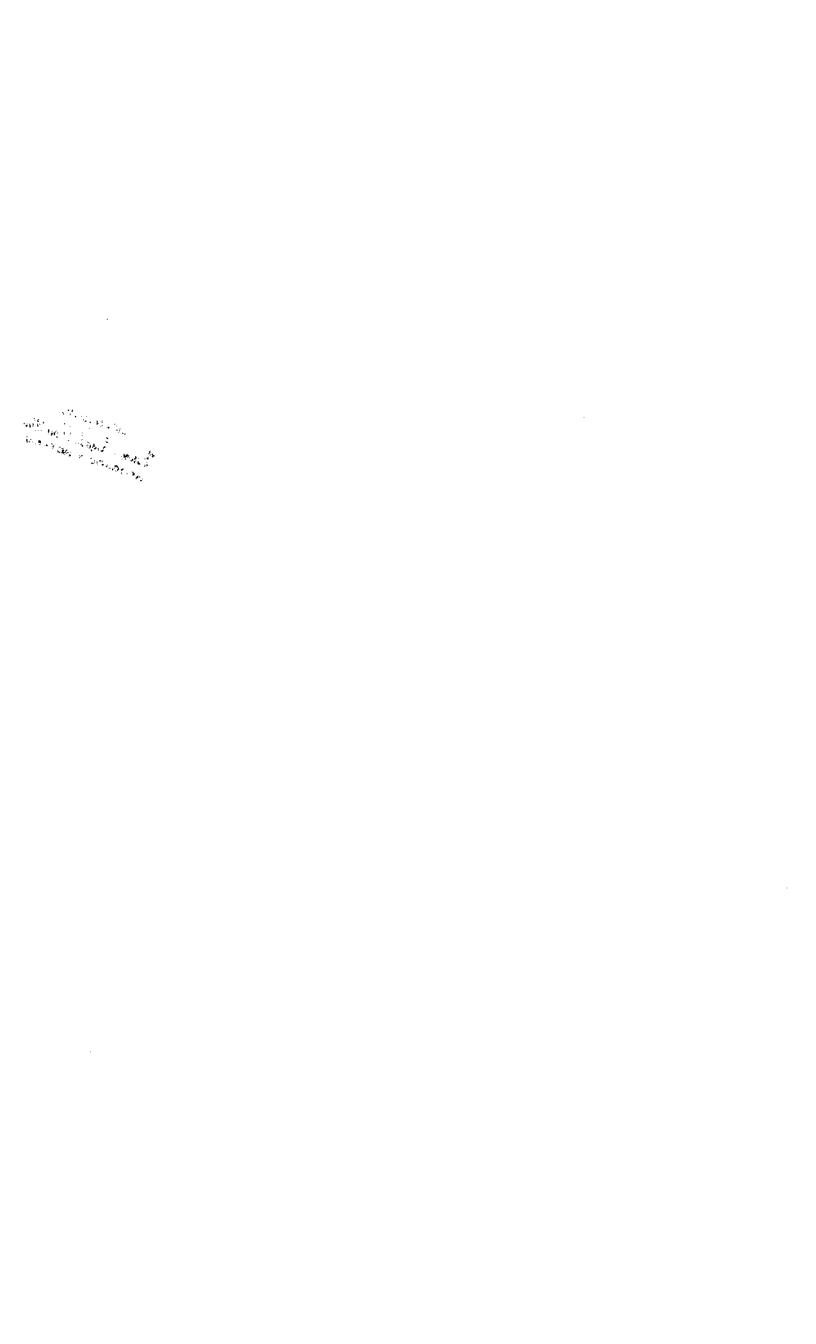
Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, refieren en la regla 9 que las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Por lo que, establece que se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante el sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígena. Para ello, los poderes judiciales deben asegurarse que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales.





1/8/1 DE

¹⁶ Los datos de identificación del procesado y la presunta agraviada se omiten para proteger la identidad de la presunta agraviada y en virtud de que la sentencia de la Sala de Apelaciones se discute en recurso de casación.



La Constitución Política de la República de Guatemala regula a partir del título II lo relacionado a Derechos Humanos; en el capítulo II de ese apartado, derechos sociales, dentro de los cuales se encuentran el derecho a la cultura y la identidad cultural (Artículos 57 y 58). La cultura es el modo de vida de cualquier sociedad humana particular, que se manifiesta en sus hábitos de acción y de pensamiento, (Intituto Interamericano de Derechos Humanos, 2014, p. 16) esto incorpora los conocimientos, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres, hábitos y aptitudes adquiridos por los seres humanos en su condición de miembros de la sociedad. La identidad cultural, por su parte, se considera el sentimiento de pertenencia cultural, de cosmovisión, espiritualidad y valores compartidos aparte del idioma, territorio común, historia y pertenencia étnica. Según este derecho, se debe respetar al individuo dentro de la comunidad y a la comunidad como la organización social y referencia cultural de sus miembros. (Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, 2005) Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, es derecho y decisión de las personas individuales y de los pueblos, definir su pertenencia étnica y no es una prerrogativa del Estado por medio de los órganos jurisdiccionales. (Intituto Interamericano de Derechos Humanos, 2014, p. 18). Aunado a lo anterior, en el Artículo 66, la Constitución reconoce, respeta y promueve la identidad cultural, las costumbres y tradiciones de los grupos étnicos que habitan el país.

El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por el Estado de Guatemala, el 5 de junio de 1996 y entró en vigencia un año más tarde, establece que son considerados como indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. El Artículo 8 numeral 1 establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario; el Artículo 9 numeral 2, establece que las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

También se debió cumplir con otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de pueblos indígenas en los que el Estado de Guatemala ha mostrado su voluntad política de respetar y promover, por ejemplo, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, que en sus Artículos 1, 2, 5, 9 y 34 establecen la obligación de tomar en cuenta las costumbres, tradiciones, prácticas y valores de los pueblos indígenas.



La argumentación jurídica anterior se vinculó con que, en el caso concreto, la identidad cultural del procesado y su familia se estableció por la concurrencia de los elementos identitarios siguientes:

- a) La autoidentificación.
- b) El idioma: Como consta en el acta de debate, se expresaron en el idioma maya Q'eqchi', por lo que fueron auxiliados por el intérprete del Tribunal de Sentencia;
- c) El territorio indígena donde viven: Según consta en la sentencia, tanto el procesado como su familia, viven en una aldea poblada en su mayoría por personas indígenas maya Q'eqchi', extremo que por el contexto donde ejercen su labor, deben conocer las autoridades judiciales; pero que, además, se puede corroborar con el Plan de Desarrollo del municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, correspondiente al período 2011-2025, de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.
- d) La indumentaria maya: Aunque el procesado no viste indumentaria maya, su esposa sí utiliza indumentaria maya propia de las mujeres indígenas Maya Q'eqchi'.

También se indicó que el juez unipersonal de sentencia debió considerar que la tesis de la defensa se basó en que los hechos se dieron dentro de un matrimonio celebrado conforme a la cultura indígena Maya Q'eqchi' Revista del Defensor

Instituto de la Defensa Pública Penal

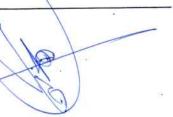
del lugar donde viven el procesado y su esposa. Estos elementos debieron guiarle para analizar los hechos y los medios de prueba con pertinencia cultural, que implica el análisis y estudio desde la perspectiva de la cultura donde sucedieron los hechos.

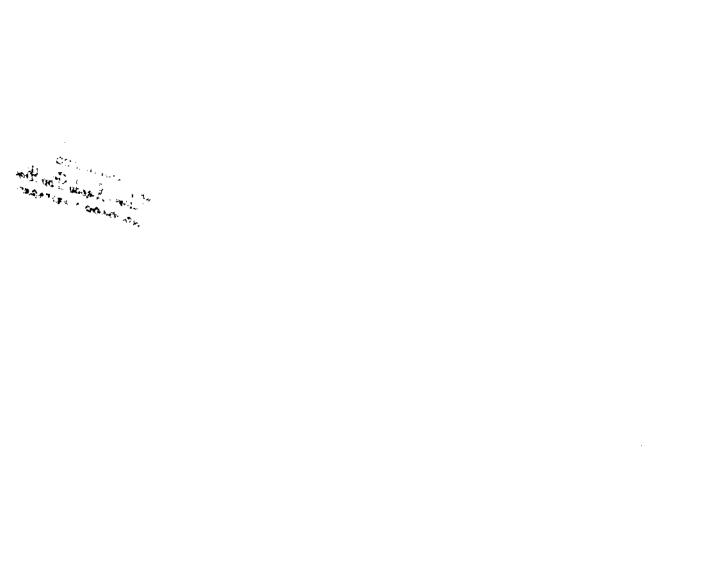
En cuanto a los argumentos centrales del vicio in procedendo, se argumentó que se incurrió en vulneración al principio de razón suficiente al valorar la prueba siguiente:

1. La prueba pericial consistente en: a) la declaración de la perita y b) su dictamen referente a un peritaje cultural

Se indicó que el juez unipersonal de sentencia efectuó razonamientos incongruentes respecto de lo que esta prueba produjo; la prueba aportó información sobre el contexto indígena en el que el hecho sucedió, las prácticas y costumbres culturales presentes en el hecho y la cosmovisión de las partes involucradas. Esta información debió ser tomada en consideración puesto que, el establecimiento de las circunstancias en que el hecho sucedió es uno de los fines del proceso penal, además, la defensa basó su teoría del caso en que el hecho sucedió dentro de un matrimonio celebrado conforme la cultura indígena Maya Q'eqchi' del procesado y su esposa.

Entonces, al valorar estos medios de prueba, atendiendo al principio de razón suficiente, se debió tomar en consideración toda la información que esta prueba produjo y se debió efectuar un análisis integral de ella; el juzgador no debió limitarse a efectuar un análisis parcial que luego lo llevó a desechar estos medios de prueba otorgandoles valor probatorio negativo





basado en argumentos arbitrarios y que evidencian un rigorismo excesivo, además discriminatorios, al demeritar las circunstancias y el contexto en que sucedió, muestra de ello es que, al otorgarles valor probatorio negativo el juez a quo expresó: "...a la declaración y dictamen respectivo, no se les otorga valor probatorio, por considerar (...) que se realizaron únicamente con el objeto de configurar la conducta del procesado dentro de lo que se denomina "tradición indígena".

El juzgador debió observar que la prueba pericial es idónea, útil y acredita de forma contundente las circunstancias del contexto cultural en que sucedieron los hechos, y que cuando sucedió el procesado desconocía que casarse con una mujer de trece años de edad es prohibido porque no tuvo acceso a conocer las leyes del sistema jurídico ordinario que lo prohíben, y porque según su cultura nos es prohibido casarse a esa edad.

2. La declaración testimonial de la Trabajadora Social del Ministerio Público y su informe socioeconómico

Se argumentó que al valorar estos medios de prueba se expresaron razonamientos que no guardan nexo lógico con la relevancia de cada medio de prueba. El juzgador afirma que la trabajadora social recabó en su visita domiciliar, información contradictoria con las deposiciones brindadas en el debate por parte de la agraviada y su progenitora, en las que expresaron que el procesado cumplió con el rito indígena de pedida de mano; enfatizó que según la declaración de la trabajadora social y el informe socioeconómico, no se acredita que hubiere ocurrido ese rito indígena, por lo que concluyó en otorgarles valor probatorio positivo

a estos medios de prueba bajo el argumento de que son útiles para la averiguación de la verdad.

La argumentación del juzgador es ilógica puesto que la declaración de la trabajadora social y la prueba documental relacionada constituyeron prueba referencial, en cambio la declaración testimonial de la esposa del procesado (presunta víctima) y su progenitora debió considerarse prueba reina, por el carácter fundamental que ostenta para la averiguación de la verdad. Además, el juzgador debió considerar que la declaración testimonial de la trabajadora social y su informe socioeconómico, no tuvieron como objeto esclarecer la veracidad de los hechos sometidos a juicio, sino únicamente establecer la situación económica y social de la presunta agraviada.

3. Las declaraciones testimoniales de la esposa del procesado (presunta agraviada) y su progenitora

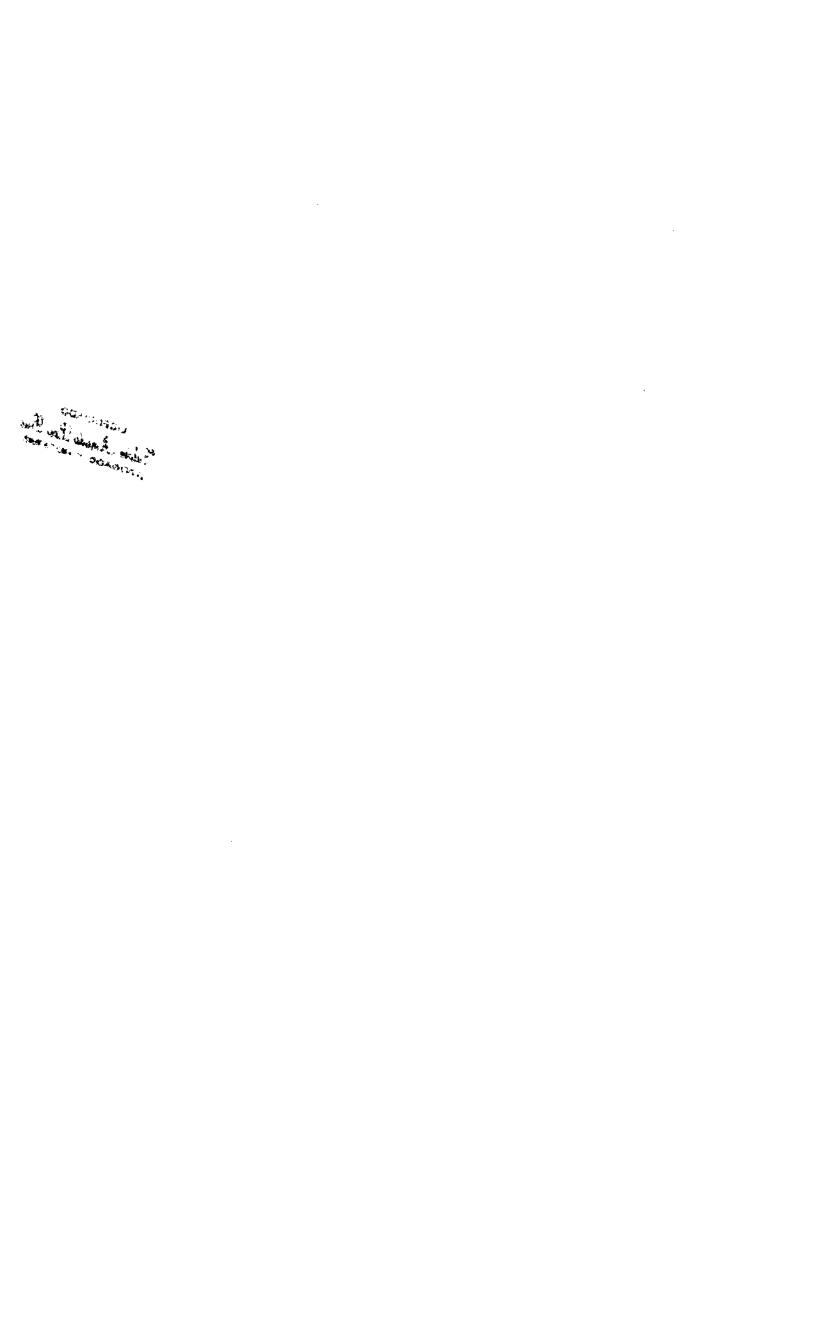
Se argumentó que, a pesar de que el juzgador les confirió valor probatorio positivo a estas declaraciones testimoniales, no realizó un análisis y valoración completa e integral de lo que estas declaraciones testimoniales produjeron, su razonamiento es aislado, incompleto y tomando únicamente en consideración la tesis del Ministerio Público.

Estas declaraciones testimoniales produjeron información sobre el contexto indígena en el que el hecho sucedió, las prácticas y costumbres culturales presentes en el hecho y la cosmovisión de las partes involucradas, también informaron la circunstancia de que, tanto el procesado como su esposa

481







Instituto de la Defensa Pública Penal

y su suegra desconocían que contraer matrimonio, y consecuentemente, sostener relaciones sexuales con una mujer de trece años de edad es prohibido, porque cuando sucedió el hecho no tuvieron acceso a conocer las leyes del sistema jurídico ordinario que lo prohíben y porque según su cultura es costumbre casarse a esa edad.

La información que esta prueba produjo debió ser tomada en consideración por juzgador *a quo* en su razonamiento; pero, al conferirle valor probatorio positivo a estas declaraciones, demeritó gran parte de la información que estas pruebas produjeron, tomando de ellas únicamente la parte que sustenta la tesis del Ministerio Público y omitió la información referente a las circunstancias en que el hecho sucedió; incluso expresó que aunque la esposa del procesado (presunta víctima) indicó que contrajeron matrimonio cumpliendo con los ritos del matrimonio indígena, esto no quedó debidamente acreditado en el debate, restándole así verosimilitud a esa declaración testimonial sin considerar que ella constituye un medio de prueba fundamental en este tipo casos (violación) para el esclarecimiento del hecho, tal como lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias emitidas en casos como Fernández Ortega y otros vs. México y Rosendo Cantú y otra vs. México.

Se incurrió en vulneración al principio de razón suficiente porque, aunque el juzgador confirió valor probatorio positivo a las declaraciones testimoniales referidas, en la forma en la que valoró positivamente esas pruebas incurre en el vicio argumentado, puesto que no estructuró un hilo conductor lógico en cuanto a su apreciación negativa de la prueba y su conclusión de otorgarle valor probatorio positivo.

Finalmente, se expuso que el agravio que se causa con la sentencia recurrida es que al haber efectuado un análisis incompleto e incongruente respecto de lo que la prueba citada produjo, excluyendo la información referente al contexto en que el hecho sucedió y que guarda relación con la teoría del caso del procesado, se vulneró su derecho de acceder a un sistema de justicia que tome en cuenta los valores, costumbres, prácticas y la cosmovisión inmersa en el hecho por el que se le acusó, es decir, se le negó el acceso a la justicia con pertinencia cultural.

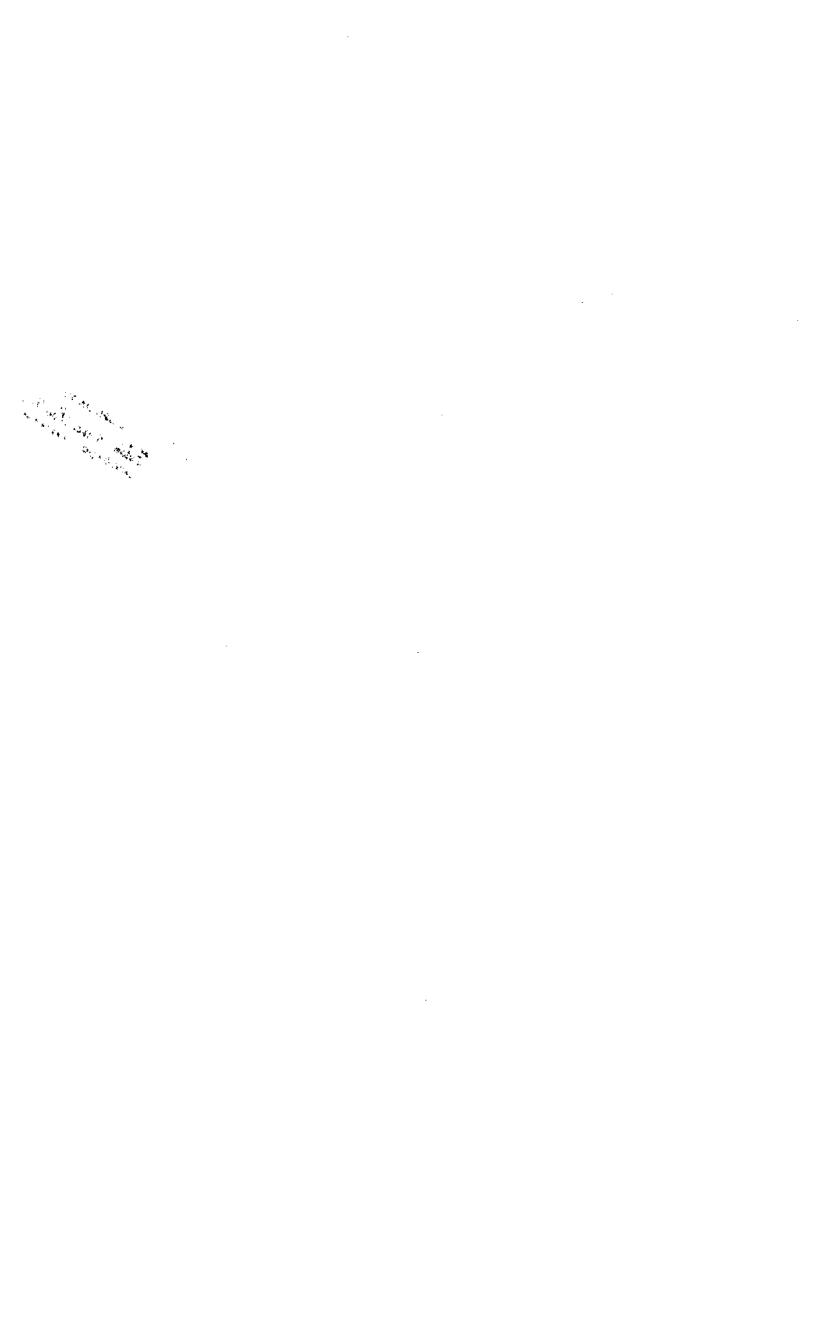
Revista del Defensor

El juez a quo analizó y valoró los medios de prueba referidos desde una perspectiva etnocentrista del sistema jurídico ordinario y no desde la perspectiva cultural donde ocurrieron los hechos, lo cual le causa agravio al procesado porque esos elementos que omitió tomar en cuenta en su valoración son relevantes y debieron incidir en la averiguación de la verdad. Pero, al haber incurrido en el vicio argumentado se le coloca al procesado en situación de desventaja y desigualdad, incluso discriminación, puesto que en su juzgamiento ante el sistema jurídico ordinario se le brindó el mismo trato que el de una persona no indígena, al no respetar su derecho a la diferencia cultural. La igualdad material no implica una igualdad de trato uniforme por parte del Estado, sino más bien, un trato igual en situaciones idénticas, pero diferente entre otras situaciones; consiste en eliminar todo factor que genere trato jurídico desigual, aspecto que implica asumir acciones afirmativas para brindar trato equitativo; lo que significa que se debió tomar en consideración las diferencias culturales del procesado a fin de evitar injusticias.

Book of Works

2

52/20



a) Respecto a la prueba pericial, la Sala de Apelaciones expresó:

"... se advierte que los razonamientos no guardan correlación ni concordancia que permitan comprender un análisis con pertinencia cultural y de ahí obtener conclusiones sobre si realmente o no la pericia y la declaración de la perito revelaban el contexto cultural en que ocurren los hechos acaecidos y con ello tomar una decisión judicial diferente a la que arribó. Entonces esta Sala aprecia la vulneración del principio de razón suficiente, porque no obstante efectuó el análisis y valoración no se advierte una justificación suficiente para arribar a tal conclusión, (...) es decir no hilvana sus razonamientos a partir de lo que la perito declaró y plasmó en su peritaje. Soslayó la esencia de la información que le pudo aportar deducciones razonables que exige el principio de razón suficiente, para asentar juicios de valor coherentes encaminados determinar si con esta prueba realmente se acreditaba la tesis que postuló la defensa, en cuanto al contexto cultural indígena en que ocurrieron los hechos acusados, pues en la forma en que apreció la prueba se establece que lo hizo desde la posición oficial estatal, dejando de atender los verdaderos postulados del Artículo 5 del Código Procesal Penal, en cuanto a la averiguación objetiva e imparcial de la verdad".

b) Respecto a las declaraciones testimoniales de la esposa del procesado (presunta agraviada) y su progenitora, la Sala de Apelaciones expresó:

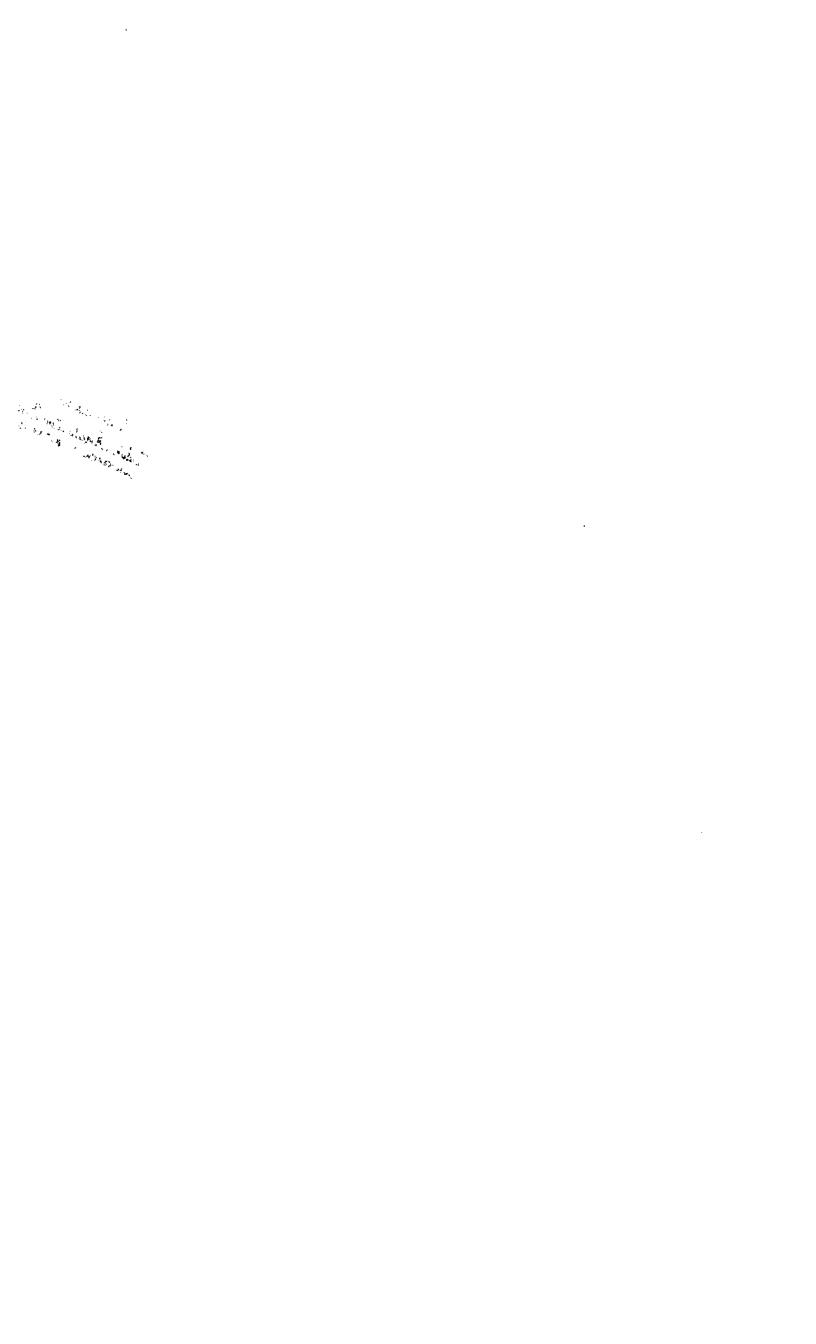
"En lo toral de ambas declaraciones se aprecia la forma que tanto la presunta víctima como su victimario iniciaron la convivencia que actualmente tienen; sin embargo, esa decisión valorativa no está suficientemente justificada porque no refleja lo que narraron durante el debate, es decir que la conclusión no tiene un camino lógico porque no efectuó el análisis ni la valoración completa, en aplicación de la sana crítica razonada respecto a explicar que tal unión se produjo cumpliendo la ritualidad del matrimonio indígena, (...) dejó de apreciar a la luz de la experiencia, el sentido común y sobre todo del principio de razón suficiente el real contenido de la prueba directa (...) soslayando la información esencial en cuanto a que la convivencia que mantienen los actores principales de este juicio se pudiera enmarcar en las tradiciones y costumbres de la comunidad Maya Q'eqchi".

c) Respecto a la declaración testimonial de la Trabajadora Social del Ministerio Público y su informe socioeconómico, la Sala de Apelaciones expresó:

"...se dedicó a extraer pasajes de los antecedentes del informe socioeconómico y del informe de investigación que realizó la Policía Nacional Civil, soslayando la declaración de la presunta agraviada".

Otro aspecto relevante de la sentencia, es que la Sala de Apelaciones cita el criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, en sentencia de fecha veintiséis de julio de dos mil trece dentro del expediente de casación número 1004-2013-613, en el que expresa que





De la experiencia en la defensa de este caso en la etapa de impugnaciones se evidenciaron aspectos que los abogados defensores debemos tomar en consideración durante la etapa intermedia y el debate, a fin de propiciar que la plataforma fáctica y probatoria sustente la teoria del caso de la defensa, con pertinencia cultural. Entre ellos, se cita los siguientes:

· El Artículo 336 del Código Procesal Penal regula las actitudes del acusado en la etapa intermedia; una de las actitudes consiste en señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación, requiriendo su corrección. Cuando se trata de casos con pertinencia cultural, es evidente que la defensa del caso será activa puesto que se maneja una teoría del caso; entonces, si el hecho contenido en la acusación no describe las circunstancias culturales en que el hecho ocurrió, es importante que el defensor solicite que esas circunstancias formen parte del hecho sometido a juicio y requiera la corrección de la acusación en ese sentido. Esto, además de sujetar al juzgador a verificar si la prueba acredita las circunstancias culturales en que ocurrió el hecho, permite que, si la sentencia no es favorable, pero se tienen por acreditadas las circunstancias culturales en que el hecho ocurrió, pueda promoverse con mayor fundamento un recurso de apelación especial por motivo de fondo.

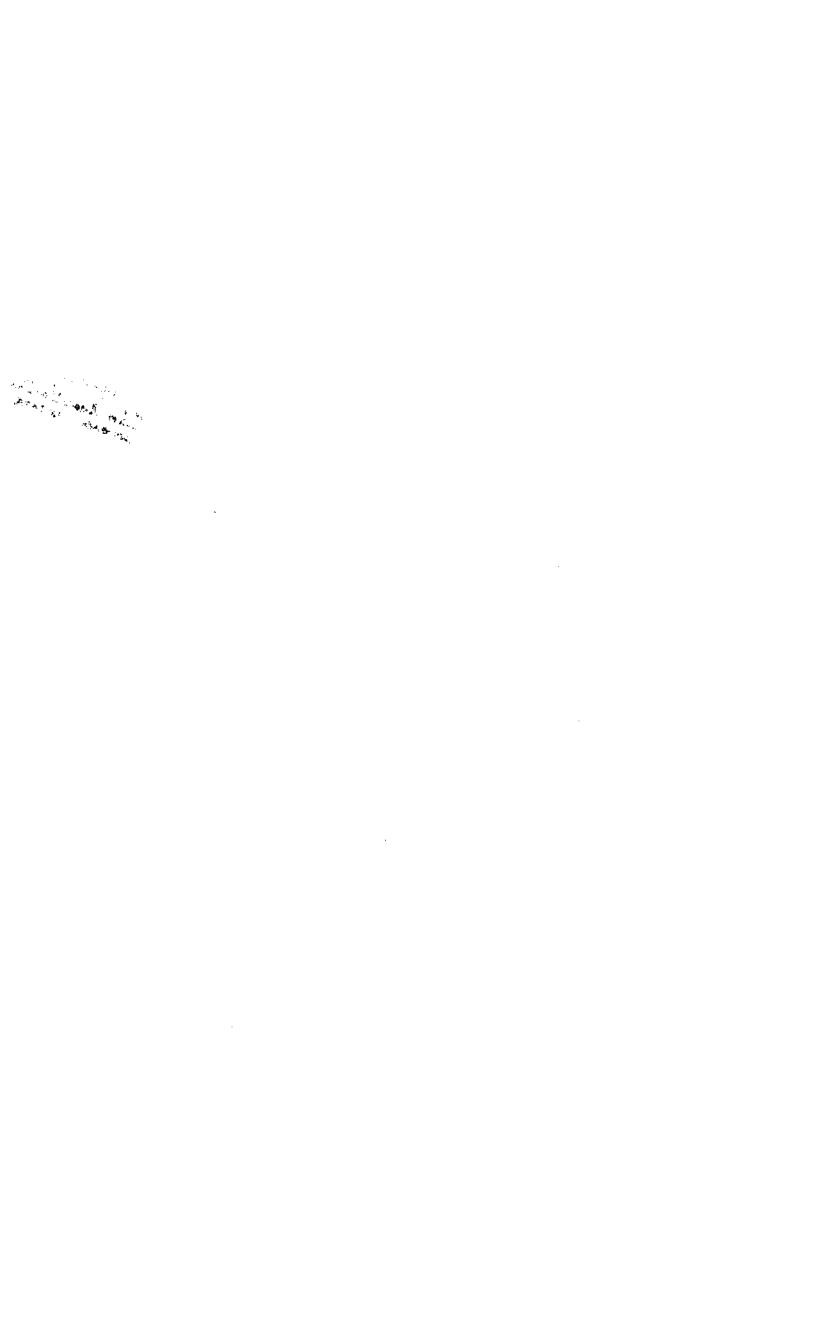
Durante el debate es importante que, al diligenciar la prueba, se asegure de concatenar la prueba pericial, testimonial y documental a fin de reforzar su teoría del caso. Por ejemplo, a los testigos citados en el peritaje cultural (presunta agraviada, familiares del procesado y de la presunta víctima, autoridades indígenas, etc.), se les examine sobre el contexto cultural en que el hecho ocurrió; sobre los detalles del matrimonio indigena realizado; que expresen si se trata de una práctica constante en su comunidad e informen sobre el desconocimiento del procesado, su esposa y sus familiares, incluso de la comunidad, respecto a la prohibición establecida en el sistema jurídico ordinario, de contraer matrimonio con una mujer de trece años.

Estos elementos son importantes puesto que incidirán en el intelecto del juzgador y se le proporcionará fundamento fáctico y probatorio para dictar una sentencia favorable.

· Es importante también que cuando el procesado ejerza su defensa material, exprese su autoidentificación y brinde información respecto a los demás puntos indicados en el apartado anterior. Esto contribuye, en la etapa de impugnaciones, a que en el examen de la sentencia se verifique si los razonamientos judiciales cumplen con incorporar en su análisis los elementos identitarios expresados por la defensa.



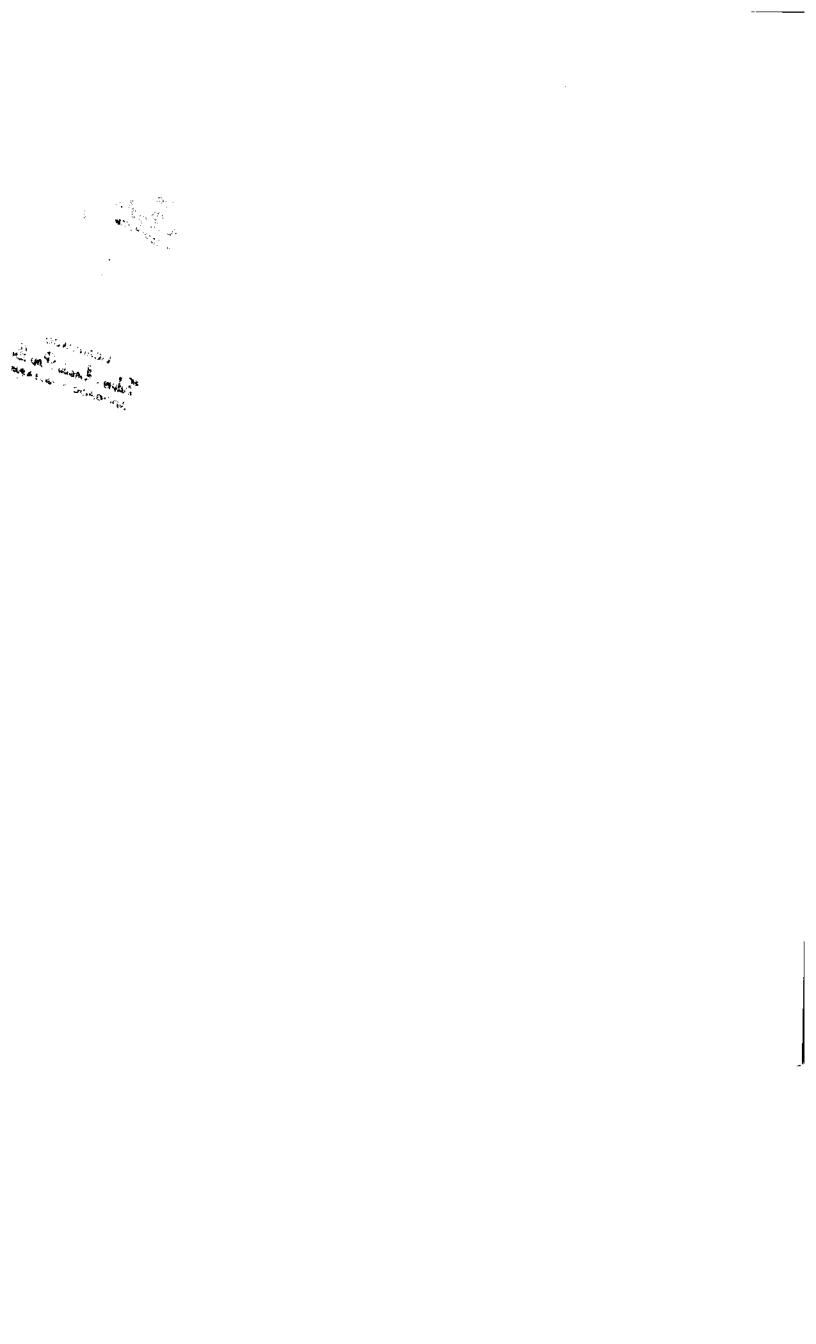




Referencias bibliográficas

- Arce, J. (1996). Reflexiones sobre el nuevo proceso penal. San José: Mundo Gráfico, S.A.
- Clariá, J. (2008). Tratado de Derecho Procesal Penal. Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Situación de Derechos Humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión. Guatemala.
- Conejo, M. (2008). Medios de Impugnación y Defensa Penal. San José: s.e.
- Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, Secretaria de la Paz y Fundación Cholsamaj. (2010). Glosario sobre la diversidad étnica y cultural de Guatemala. Guatemala: Cholsamaj.
- Fundación Konrad Adenauer Stiftung. (2012). Elementos y Técnicas de Pluralismo Jurídico, Manual para Operadores de Justicia. México.
- Instituto de la Defensa Pública Penal. (2006). Medios de Impugnación. Guatemala: s.e.
- Instituto de la Defensa Pública Penal. (2008). Guía Pedagógica para el Abordaje de Casos con Pertinencia Cultural. Guatemala: s.e.
- Instituto Nacional de Estadística. (2019). Resultados del censo 2018.
 Recuperado el 24 de febrero de 2022, de https://www.censopoblacion.gt/explorador
- Intituto Interamericano de Derechos Humanos. (2014). Protocolo de acceso a la justicia penal intercultural y coordinación interinstitucional.
 Guatemala: IIDH.

 Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. (2005). Guía para la aplicación judicial: Los Derechos de los Pueblos Indigenas en el Convencio 169 de la OIT. Recuperado el 2022 de febrero de 21, de https://www.acnur.org/ fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6903.pdf



56/26



7" Avenida 10-35 zona 1, ciudad de

Guatemala

www.idpp.gob.gt

(<u>*</u>)

direction_general@cco.gob.gt



Instituto de la Defensa Publica Penal

Instituto de la Defensa Publica Penal. Guatemala

Guatemala

7.ª avenida 10-35 zona 1, cucad de Guatemala Tel. 25015757 www.ldpp.got.gt

instituto de la Defensa Publica Penal



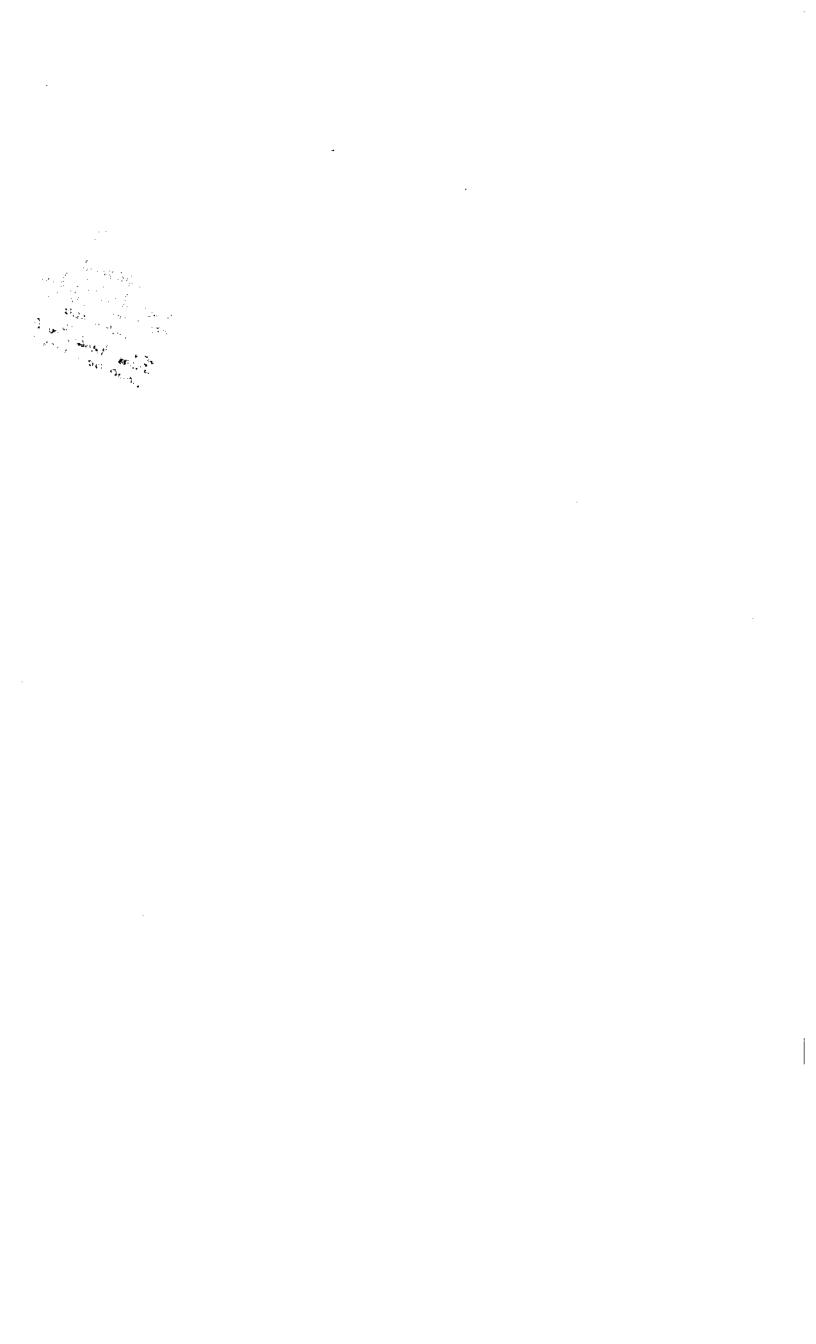
Instituto de la Defensa Publica Penal Guaramata



(SZ) 2501, 5757



La realización de este documento fue posible gracias al apoyo, analoso del pueblo de los Estados Unidos de América, proportonado a través de la Attencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) El contenido aquí espresado es responsabilidad exclusiva del instituto de la Defensa Pública Penal y el mismo no necesariamente refleja las opir ches de la USA Dio del Gobiemo de os Estados Unidos de América. Revista del Defensor N.º 15





M.Sc. Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes

Instituto de la Defensa Pública Penal Drector General

Guatemala, junio de 2021

Revista del Defensor N: 14

Coordinador de UNIFOCADEP A.M. Augo Roberto Saavecra

Consejo Editorial

Lic. Marco Tulio Payés Reyes Lic. Sergio Federico Morales M.A. Jeydi Maribel Estrada Montoya Freedon Saavedra

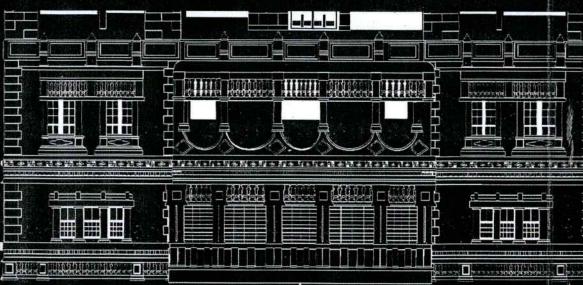
Coordinator de UNIFOCADEP stoeves of edoR could A.M. Tratamiento de Contendo

Luis Fernando Hurtarte Diseño y Diagramación

M.A. Georga Nagdalena Guzman Garcia Lic. Manuel Artonio Ochaeta de a Cruz Revisión de Estilo

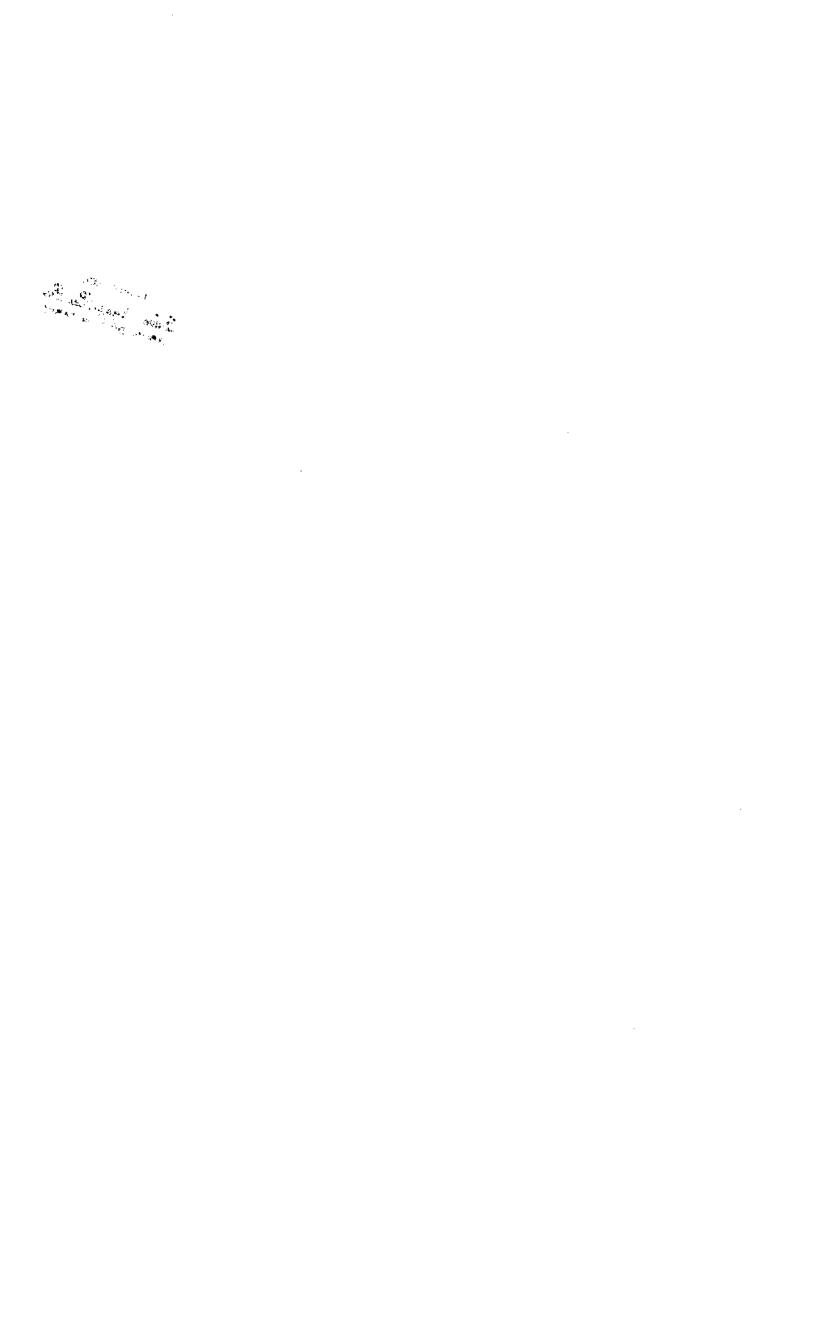
> Defensa Pública Penal Instituto de la





Revista del Defensor

Por una desensa oportuna, Eratuita y esticaz



Revista del Defensor

59/26

Índice

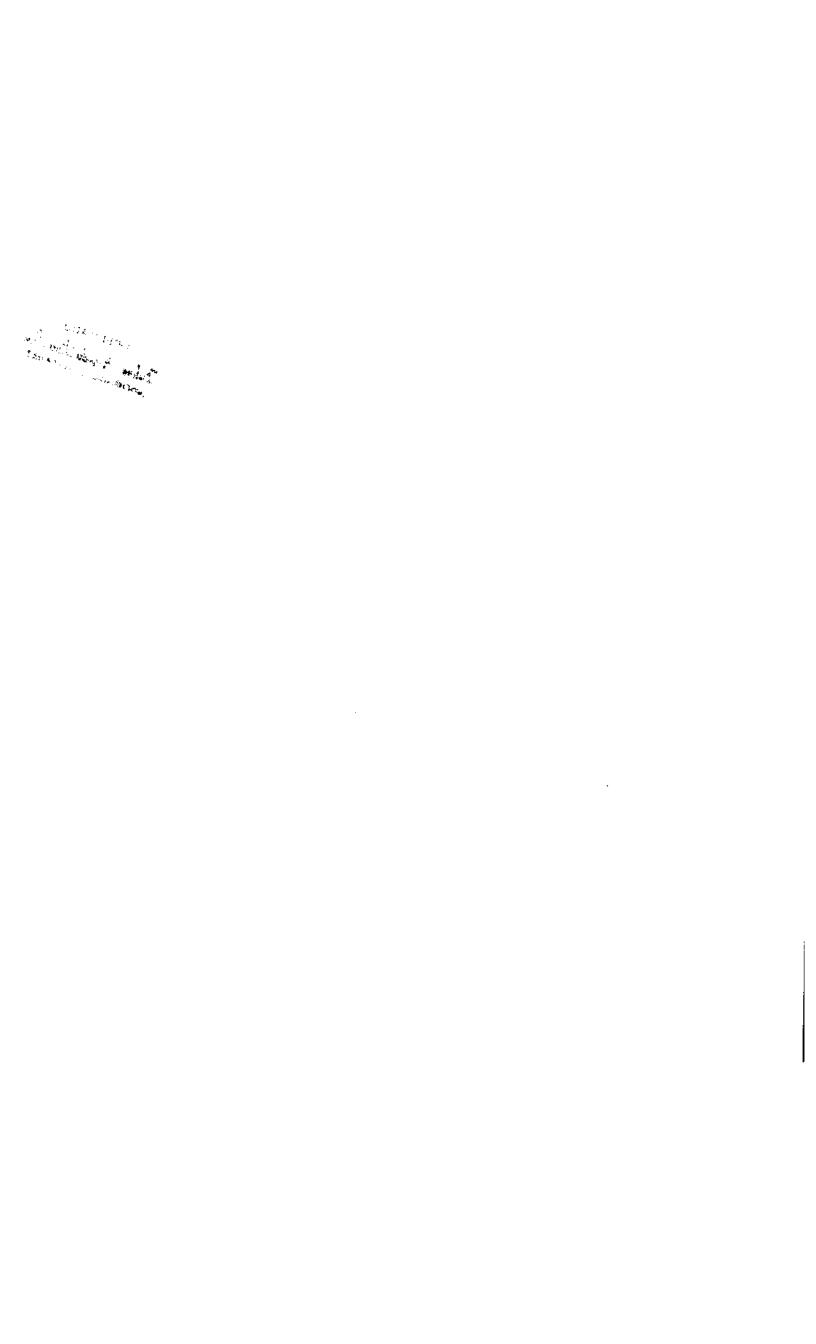
l .	La probática como herramienta pragmática en la	
	probanza indiciaria	7
	M.A. Hugo Roberto Saavedra	CENCIADO
2.	La teoría de la imputación objetiva	Jan you
	Dr. José Gustavo Girón Palles	9/100
3.	La acción de revisión con relación a la pena impuesta	
-2	y el principio de ultractividad	43
	M.A. Jeydi Maribel Estrada Montoya	
4.	¿Inconstitucionalidad en el procedimiento específico	
	para delitos menos graves?	63
	Lic. Sergio Federico Morales	
5.	Pena anticipada	81
	Dra. Gloria Edith Ochoa Zetino	
6.	Aplicación del principio de control de convencionalidad	e
	en la primera declaración del imputado en el proceso per	
	guatemalteco	107
	M.A. Fidencia Orozco García de Licardi	
7.	Análisis confrontativo de la clausura provisional del	100000004
	proceso frente al derecho de defensa y otras garantías	133
	Lic. Josémanuel Godínez Barrientos	
8.	Responsabilidad penal de quien proporciona cuenta	
	bancaria, usada para el cobro de dinero en el delito de	
	extorsión	153
	Lic. José Miguel Cifuentes Cifuentes	



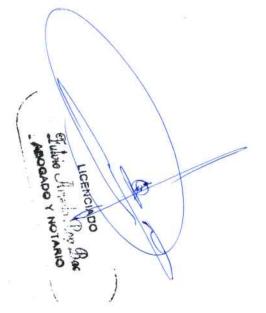
Instituto de la Defensa Pública Penal

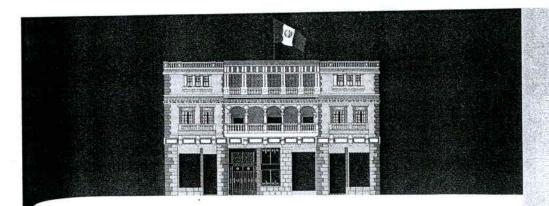
60/26

9.	Rehabilitación y reincidencia: ¿Pueden coexistir en un	
	mismo ordenamiento jurídico?	177
	Lic. Diego Adolfo Cárdenas Dueñas	9
10.	La tutela judicial efectiva: un derecho humano y una	
	garantía procesal	199
	M.Sc. Dalia Lucila López Gómez	LICENCIA
11.	El sistema jurídico ordinario y la diversidad cultural	die 13
	Dra. Lesbia Marleny Sis Chén	Par
12.	Ética del funcionario y del defensor público	245
X*	Licda. Ana Eugenia Ávila Pérez	
13.	La responsabilidad penal de los adolescentes	269
72.0	Lic. Carlos Ernesto Molina Obregón	
14.	Los principios del constitucionalismo guatemalteco y su	
	aplicación en la doctrina neoconstitucionalista	289
	Dra. Ivette Amarilis Joaquin Amaya	
15.	Sistema sancionatorio en el derecho penal de adolescent	tes 313
	Licda. Ingrid Patricia Alvarado Mazariegos	
16.	La sanción del condenado por el delito de violencia con	tra
	la mujer	329
	Licda. Reyna Isabel Villatoro Rodríguez	
17.	Factores victimógenos en las mujeres y la prevención	
	victimal	349
	M.A. Jeannette Ana Lily Ochoa López	









El sistema jurídico ordinario y la diversidad cultural

Dra. Lesbia Marleny Sis Chén

Diversidad cultural, multiculturalismo e interculturalidad

La diversidad cultural se manifiesta por la diversidad del lenguaje, creencias religiosas, prácticas del manejo de la tierra, en el arte, en la música, en la estructura social, en la selección de los cultivos, en la dieta y en todo número concebible de otros atributos de la sociedad humana. Según Quim (2013), la diversidad cultural puede ser abordada desde tres escenarios: el cultural, el político y el jurídico.

El escenario cultural deberá tomar en cuenta el concepto de cultura, considerado como la suma e integración de todos los elementos materiales y espirituales que constituyen la manera de ser de cada pueblo, incluyendo, por supuesto, su ciencia, tecnología, idioma, artes, ancestralidad, espiritualidad, cosmovisión y universo simbólico, la organización social y política, así como su propia forma de regulación normativa.

Barabas (2014) refiere que el multiculturalismo suele entenderse como el reconocimiento de la coexistencia de grupos culturales diferentes,

MARIN LHI

A Company of the Comp

dentro de un mismo Estado nacional. La interculturalidad, por su parte. se refiere a la dinámica de las relaciones que se establecen en el contexto de la diversidad cultural. Para diversos autores lo intercultural tiene que ver con prácticas culturales y modos de vida concretos de las personas que se ponen en interacción, y este es el espacio -o transitabilidad- que se va creando mediante el diálogo y la comunicación entre culturas. El mecanismo que pone en acción la interculturalidad, que se piensa como la forma más desarrollada del diálogo de las culturas y las civilizaciones, es el diálogo intercultural.

Instituto de la Defensa Pública Penal

Los instrumentos internacionales en materia de derechos de pueblos indígenas y el bloque de constitucionalidad en Guatemala

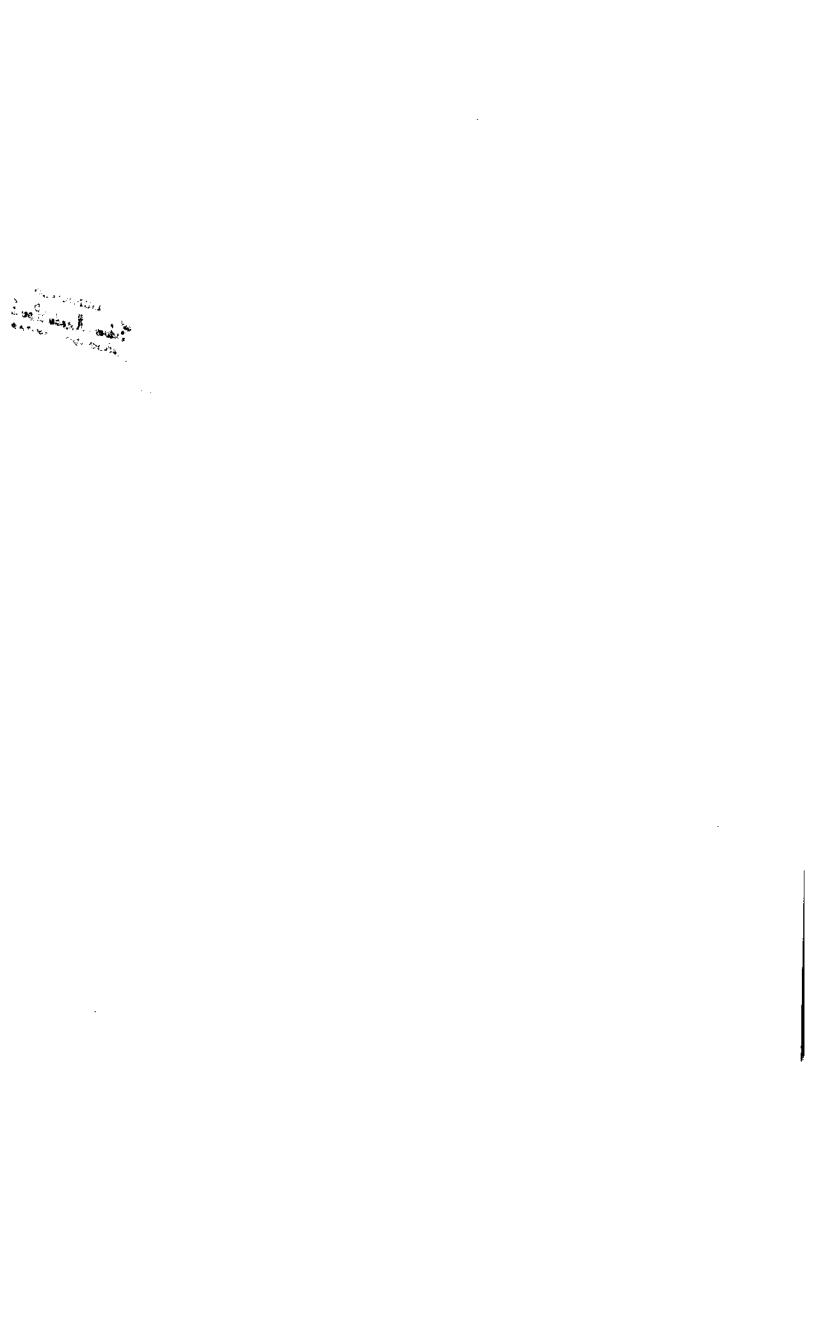
Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, conocidas como Las 100 Reglas de Brasilia, aprobadas en el año 2008 en la XIV Cumbre Judicial realizada en Brasilia, dispone en la regla número 4 que la pertenencia a comunidades indígenas podrá constituir una causa de vulnerabilidad. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989) establece en el artículo 8 numeral 1, lo siguiente: "1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario". Esta disposición del convenio implica la obligación de las autoridades y tribunales a tener en cuenta las costumbres, tradiciones, prácticas, el derecho indígena, la cosmovisión y otros elementos relevantes

para el adecuado acceso a la justicia ordinaria por parte de personas y pueblos indígenas, así como para evitar el doble juzgamiento.

La observancia de esta disposición es obligatoria, puesto que desde que los Estados ratifican un tratado o convenio internacional de derechos humanos, adquieren el deber de cumplir las obligaciones jurídicas que asumen en el instrumento ratificado. La norma pacta sunt servanda¹ conmina a los Estados a respetar los tratados celebrados por ellos. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) establece en el artículo 26 que: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe"; en el artículo 27 dispone que "una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado". De acuerdo con ello, la observancia de este convenio internacional es imperativa.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) refiere en el artículo 40 el derecho de los pueblos indígenas a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. Añade que en esas decisiones "... se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de de chos humanos".

¹ Locución latina que significa "lo par



Revista del Defensor

Por su parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016) en el artículo 22, numerales 1 y 3, establece lo siguiente:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos [...]

3. Los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses en la jurisdicción de cada Estado, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección y beneficio de la ley, incluso, al uso de intérpretes lingüísticos y culturales.

Se observa que estos artículos son más amplios que el contenido del artículo 8 numeral 1 del Convenio 169 de la OIT, en el sentido de ilustrar que lo que se debe tomar en consideración no son únicamente costumbres y hábitos, sino el reconocimiento de que las personas y pueblos indígenas provienen de contextos normativos diferenciados.

Para el caso de Guatemala, los estándares internacionales en materia de derechos humanos son relevantes puesto que forman parte del bloque de constitucionalidad. El 17 de julio del año 2012 la Corte de Constitucionalidad emitió sentencia en el expediente 1822-2011, en ella

se define y aplica de manera innovadora el bloque de constitucionalidad, al cual incorpora los estándares internacionales como parámetro de control de constitucionalidad de las leyes:

[...] por vía de los artículos 44 y 46 citados, se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquéllas (sic) libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona, pues el derecho por ser dinámico, tiene reglas y principios que están evolucionando y cuya integración con esta figura permite su interpretación como derechos propios del ser humano. El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, es decir, que determina que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que componen aquél son también parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno. Así, a juicio de esta Corte, el artículo 46 constitucional denota la inclusión de los tratados en el bloque de constitucionalidad, cuyo respeto se impone al resto del ordenamiento.jurídico, exigiendo la adaptación de las normas de inferior categoría a los mandatos contenidos en aquellos instrumentos [...] (pág. 15)

Posteriormente, en entencia de fecha 10 de marzo de 2016 dictada en el expediente número 14.7-2014, la Corte de Constitucionalidad ratificó

The same of the sa

el contenido del bloque de constitucionalidad expresado en la sentencia emitida en el expediente 1822-2011, en la forma siguiente:

[...] la exigencia del reconocimiento expreso del pluralismo jurídico deviene no solo del contenido de los artículos citados de la constitución formal, sino también de la observancia de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, que, a partir de la sentencia dictada por esta Corte en el expediente 1822-2011; deviene obligatoria y vinculante por formar parte de la materialización del Texto Supremo—bloque de constitucionalidad—. (pág. 14)

Así, la incorporación de los estándares internacionales como parámetro para establecer la constitucionalidad de las leyes constituye un aporte fundamental para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala.

Acceso a la justicia para los pueblos indígenas

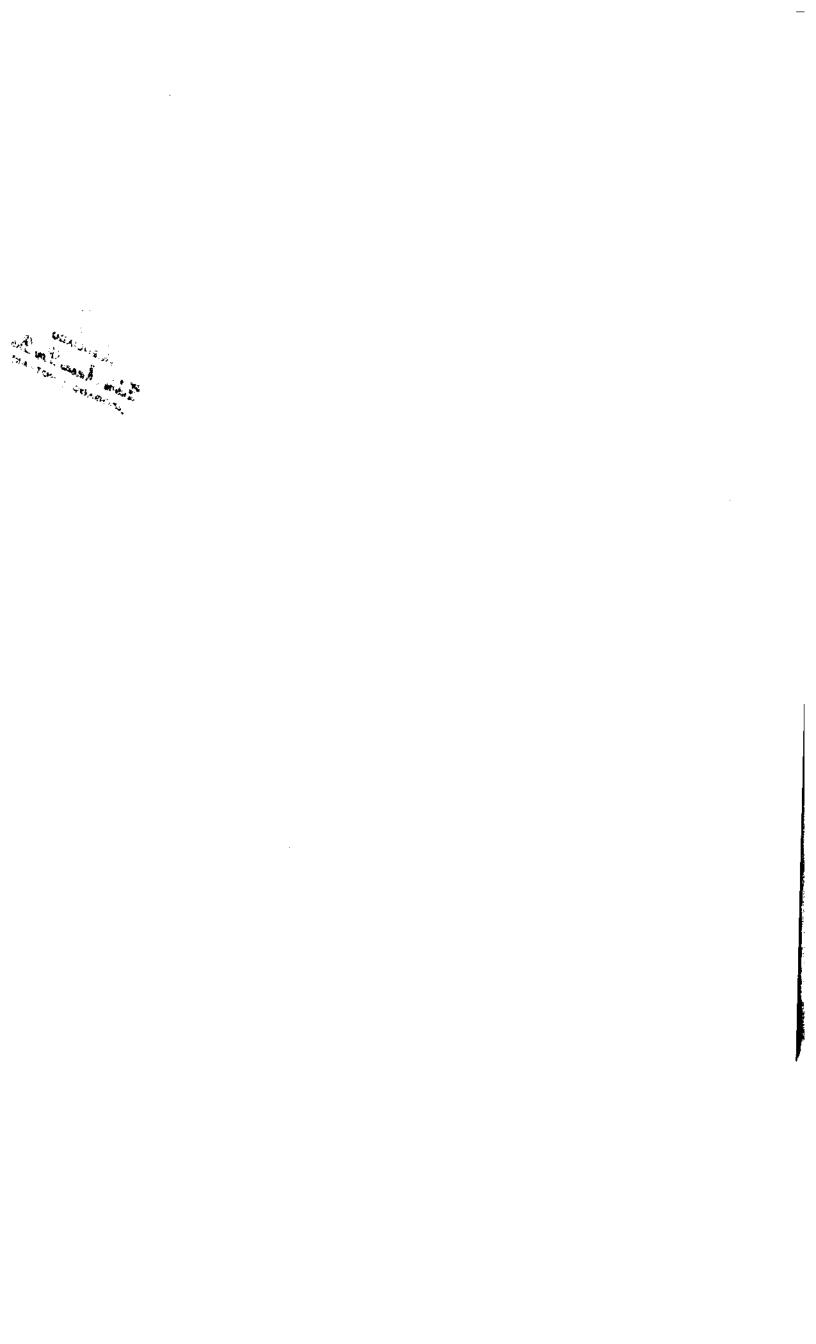
El acceso a la justicia consiste en acercar los órganos jurisdiccionales a la población que demanda solución a sus conflictos humanos. Además, implica que los actores del sistema de justicia tomen en consideración los elementos culturales del conflicto en el conocimiento, trámite y resolución judicial. La Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia (1999) define el acceso a la justicia como: "[...] la facultad de todo guatemalteco de poder acudir a mecanismos

efectivos y culturalmente adecuados del Sistema Nacional de Justicia para la protección de derechos y la resolución de conflictos, sea en la justicia ordinaria, el derecho indígena y/o los mecanismos alternativos de resolución de conflictos" (pág. 15).

A la definición anterior se agrega que entre los factores más relevantes para garantizar un mejor acceso a la justicia deben contemplarse la cobertura y acceso geográfico, así como la pertinencia del servicio.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), para los pueblos indígenas persiste una serie de factores que influyen en la posibilidad real de acceder al sistema de justicia ordinaria; entre esos factores se encuentran las grandes barreras geográficas determinadas por las largas distancias que deben recorrer las personas desde sus comunidades hasta los centros urbanos para interponer o darle seguimiento a sus denuncias, barreras económicas por los costos materiales que representa realizar viajes o las acciones propias de un proceso judicial. Además, los pueblos indígenas se enfrentan a la atención de funcionarios que no hablan el idioma indígena y, en ocasiones, la ausencia de intérpretes capacitados, así como la falta de sensibilidad y comprensión hacia la diversidad cultural del país. Estas dificultades se agravan por sus niveles de marginalidad y la falta de aplicación de políticas interculturales de justicia.

El acceso a la justicia para los pueblos indígenas conduce a reflexionar sobre los values principios y normas que deben ser tomados en



consideración por las instituciones estatales encargadas de administrar justicia. El acceso a la justicia para los pueblos indígenas presenta las vertientes siguientes:

- a) El derecho a acudir o ser juzgado en la jurisdicción indígena; y
- El derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales del sistema oficial u ordinario. Esto comprende a su vez:
- El derecho de comunicarse en su propio idioma ante los tribunales estatales y, por consiguiente, la posibilidad de acceder al servicio por medio de funcionarios y empleados públicos que hablen el idioma indígena, o bien, contar con los servicios de traductores o intérpretes; y
- El derecho a que sus características y especificidades culturales sean debidamente tomadas en cuenta dentro de los juicios en que son parte las personas y colectividades indígenas, lo que demanda el uso de pericias antropológicas o culturales, contar con el testimonio de ancianos y otras personas de la comunidad para comprender la normatividad interna (Konrad Adenauer Stiftung, 2012), la realización de diligencias y recepción de prueba en el propio idioma, contar con una defensa técnica adecuada, etc.

Pertinencia cultural

Lezcano (2014) refiere en el documento Vinculaciones entre la diversidad cultural y la teoría del delito: error de comprensión moralmente condicionado, que dentro del sistema jurídico nacional se encuentra que al microsistema penal también le concierne la tutela constitucional

de la diversidad cultural. En un contexto de culturas diversas existe la posibilidad de que un miembro de una comunidad indígena esté implicado en la supuesta comisión de un delito. En el proceso, al intentar descubrir la verdad real, se puede incurrir en acciones que violenten el derecho de defensa, el debido proceso y otros derechos culturales de rango constitucional si no se garantiza el respeto a la identidad cultural del procesado y a sus derechos específicos durante el proceso penal. Para evitar acciones discriminatorias como las descritas por Lezcano, el abordaje de los casos penales desde el sistema de justicia ordinaria debe efectuarse con pertinencia cultural. La denominación "pertinencia cultural" refiere que el abordaje de un conflicto o un caso incorporará los elementos culturales en él contenidos. De acuerdo con el Glosario sobre la diversidad étnica y cultural de Guatemala (2010), la pertinencia significa adecuación, concordancia, congruencia con algo hecho a propósito. Significa que la contratación que realizan las instituciones públicas y el servicio o el bien que ofrecen debe responder a la cultura e idioma de los beneficiarios. La pertinencia cultural debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a) Si el problema ya fue atendido según los procedimientos del derecho indígena.
- b) Las prácticas culturales de quien pudo incurrir en la comisión de ciertos hechos y la incompatibilidad o contradicción de la prohibición contenida en la norma penal con la tradición o cultura del procesado, protegidas por la Constitución, o bien, el concurso o conflicto de la norma penal con una porma de la comunidad.





c) Si en tribunales se le han respetado las garantías procesales generales y las específicas por su condición de indígena (Instituto de la Defensa Pública Penal, 2008b).

Estos elementos se relacionan con la obligatoriedad de tomar en cuenta las tradiciones, costumbres, prácticas, cosmovisión y sistemas jurídicos indígenas del lugar de procedencia de la persona.

El derecho a que sean tomados en cuenta las tradiciones, costumbres, prácticas, cosmovisión y sistemas jurídicos indígenas en procesos frente al Estado

Este derecho constituye uno de los puntos centrales de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas. También forma parte del derecho constitucional de acceder libremente a los tribunales de justicia, lo que implica un reconocimiento tácito de que los sesgos culturales requieren de canales interculturales de comunicación para alcanzar una comunicación recíproca plena. Involucra la obligación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales de valorar las costumbres y las normas de estos pueblos, cuando se encuentren involucradas personas o colectividades indígenas en procesos o juicios ante esas autoridades (Estrada, 2018).

En virtud de la discriminación que han sufrido los pueblos indígenas, así como su situación generalizada de marginación y pobreza, este derecho se entiende como una especie de política pública orientada a subsanar o

reducir las desventajas de los pueblos indígenas para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. "Tomar en cuenta" significa que en los procesos que se llevan frente a las instituciones estatales se comprendan los hechos tal como se comprendieron en el contexto cultural de los sujetos sometidos al proceso. Asimismo, implica considerar las normas y los procedimientos que rigen y encauzan la vida de estos pueblos, dándoles el carácter que las leyes fundamentales les reconocen (Estrada, 2018).

Este derecho se vincula con el derecho a "autoadscribirse como indígena", el cual busca garantizar el goce del derecho más amplio de acceso a la jurisdicción del Estado para los pueblos indígenas. De la misma forma, involucra la aplicación del principio de equidad (tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales) y del principio de valoración jurídica de las diferencias (Estrada, 2018).

Para garantizar este derecho las autoridades tendrán que auxiliarse de todos los elementos que les permitan entender la conducta de las partes involucradas, desde la perspectiva cultural del contexto de donde provienen o conviven, para el efecto deben auxiliarse de herramientas como los peritajes culturales o antropológicos. Estas también permitirán establecer si los sujetos comprendían plenamente la lógica del procedimiento estatal y de las normas que en dado caso les correspondía haber observado.

En la práctica no significa que los funcionarios públicos encargados de la procuración y administración de justicia deban aplicar directamente la







norma indígena, simplemente la "tomarán en cuenta", como establecen las normas internacionales y constitucionales, en el grado y en la medida que sea aplicable en cada caso concreto. De acuerdo con lo expuesto, la regla "tomar en cuenta las tradiciones, costumbres, prácticas, cosmovisión y sistemas jurídicos indígenas en procesos frente al Estado" implica:

- a) No desconocer la jurisdicción indígena.
- b) La observancia de figuras jurídicas como el error de prohibición.
- c) El uso de herramientas adecuadas como los peritajes culturales o antropológicos.

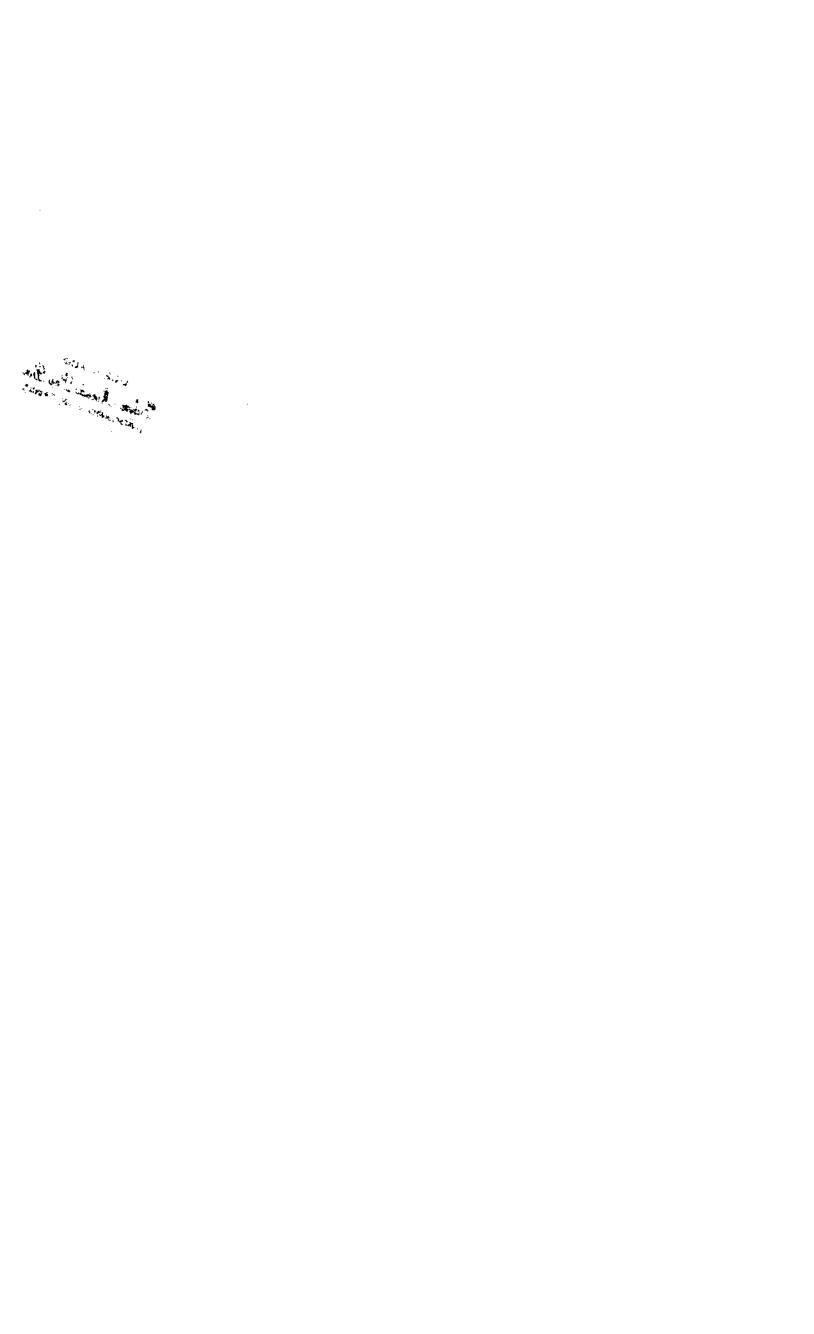
El error de prohibición

Puede ser directo o indirecto. Es directo cuando el sujeto desconoce completamente la prohibición establecida en la norma. El indirecto procede en aquellos supuestos en los que el sujeto conoce la prohibición y la falta de permiso, pero no la acepta para sí mismo puesto que en su cultura la conducta tiene un valor diferente. Este ocurre habitualmente en comunidades indígenas cuya cosmovisión es diferente a la del sistema occidental. En estos casos el individuo se ha desarrollado en una cultura distinta y ha interiorizado desde su niñez las pautas de esa conducta. Ese aspecto incide en la comprensión de conductas normales para cierto ámbito cultural y antijurídico para otra cultura.

Al efectuar el análisis dogmático jurídico el error de prohibición debe analizarse en la culpabilidad, la cual está conformada por tres elementos, siendo estos: "a) La capacidad de culpabilidad; b) El conocimiento de la antijuricidad; y c) La exigibilidad de la conducta" (Instituto de la Defensa Pública Penal, 2014, pág. 74). Al no configurarse estos elementos, la posible conducta delictiva queda desvirtuada.

Zaffaroni (2002) no postula el error de prohibición, sino el "error de comprensión" y lo expone en la forma siguiente:

La persona que no puede saber -o a la que no puede exigírsele que sepa o que comprenda- en la situación concreta, que está actuando de un modo que objetivamente habilitaría el ejercicio del poder punitivo sobre ella, no puede ser sujeto de éste sin violar reglas elementales de racionalidad, que importarían la negación del principio de legalidad o del objetivo político general que de él se deriva. Si el principio de legalidad se establece fundamentalmente para que los ciudadanos puedan conocer y comprender la conminación penal de su conducta antes de su realización, el principio de culpabilidad es su necesaria consecuencia, al imponer que, cuando por cualquier causa al agente le fuese imposible (o no le fuese razonablemente exigible en la circunstancia concreta) esa comprensión o conocimiento, no pueda ejercerse el poder punitivo. [...] Dentro de estos tipos de errores [...] se puede asumir la forma de un error por la 'falsa creencia en la existencia de un precepto permisi (p² (pág. 725).



Otros autores utilizan la figura del error de prohibición:

... si no se acepta el error de prohibición, ello nos conduce al asombroso resultado de declarar culpable a quien no pudo serlo porque en el caso concreto desconocía que el hecho estuviera prohibido y no tuvo la menor oportunidad de motivarse conforme a la norma y arreglar su conducta a las prescripciones del derecho. Por ello, se puede y se debe aplicar el error de prohibición aunque nuestro Código no lo contemple expresamente (González, 2006, pág. 99)

Respecto al fundamento legal del error de prohibición, González (2006) señala:

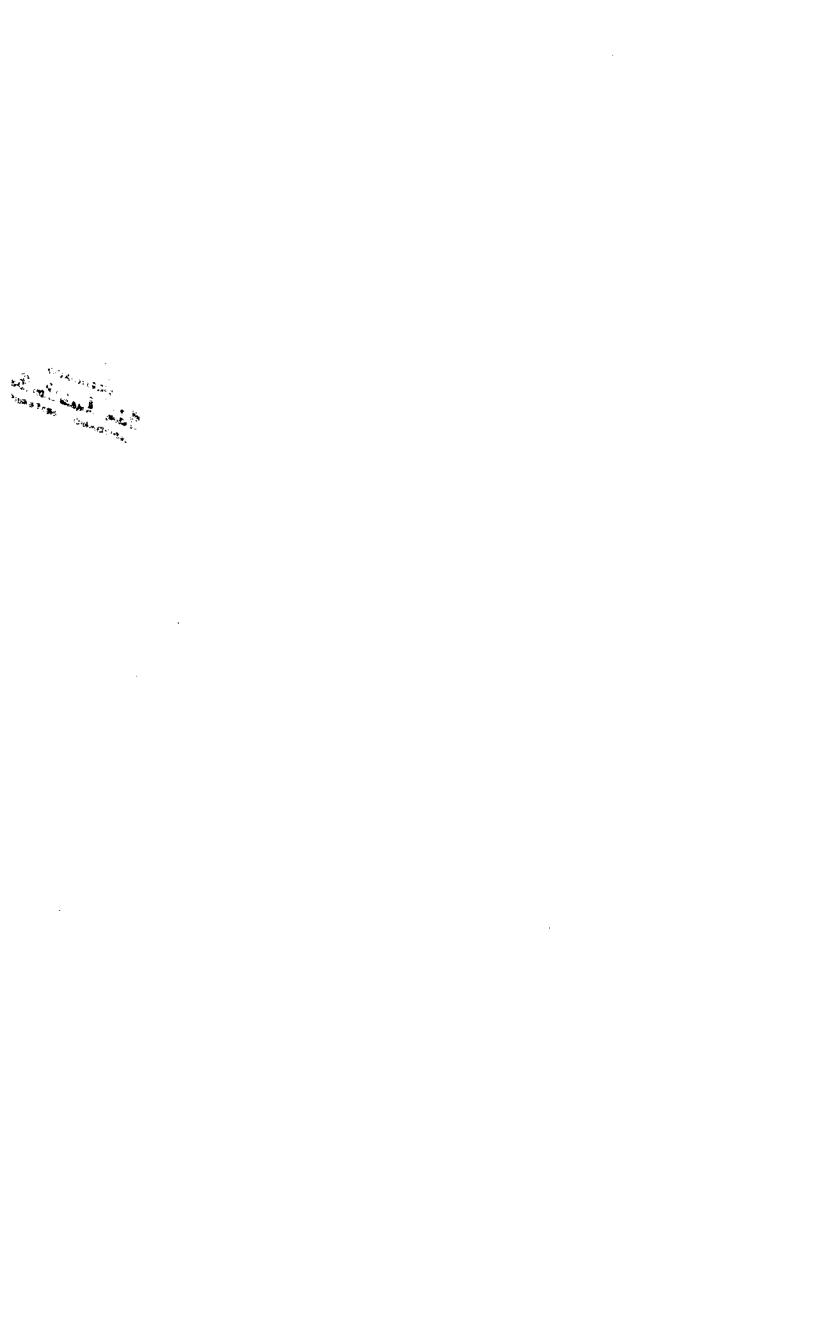
Tradicionalmente, se ha negado la posibilidad de eximir la responsabilidad penal por error de prohibición partiendo del conocido aforismo: la ignorancia de la ley no exime su cumplimiento. El Código Penal guatemalteco sigue influenciado por este aforismo. Tan solo admite expresamente el error de prohibición en los casos de legítima defensa putativa (art. 25.3 CP). Los supuestos de error directo y la falsa suposición de existencia de norma permisiva son dificilmente encuadrables en el Código Penal. Pero, por encima del Código están los tratados internacionales sobre derechos humanos. El artículo 8.2 del Pacto de San José exige para condenar a una persona que se demuestre su culpabilidad (pág. 99).

La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 18 de febrero del 2015, emitida en el expediente 01004-2014-00900, oficial VI, se pronunció sobre el fundamento legal del error de prohibición en Guatemala, lo ha efectuado sustentada en la experiencia jurídica que fue adquirida por los tribunales españoles para dar respuesta al tema del error de prohibición antes de la regulación expresa en su legislación penal. Estima que debe integrarse el derecho penal mediante la interpretación analógica legis in bonam partem (ley en beneficio de parte), la que no se encuentra prohibida, puesto que por vía del argumento de la semejanza de los casos se traslada una regla jurídica que procede de un precepto concreto (artículo 25 numeral 3º del Código Penal) a otro caso no regulado, así la inculpabilidad por el error sobre la existencia de la causa de justificación de legítima defensa es equiparable al error sobre la existencia de la causa de justificación del legítimo ejercicio de un derecho, y se interpreta analógicamente a favor del reo para fundamentar su no punición ante la existencia de este último error.

De lo anterior se desprende que, ante la ausencia de la regulación del error de prohibición en el Código Penal guatemalteco -según González (2006)-, el fundamento se encuentra en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece el requisito de configuración de la culpabilidad para el pronunciamiento de un fallo condenatorio. Pero, para la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, según lo expone en la sentencia referida, el error de prohibición encuentra fundamento al realizar una intropretación analógica in bonam partem respecto al artículo







25 numeral 3º del Código Penal, que regula la inculpabilidad por el error sobre la existencia de la causa de justificación de legítima defensa, equiparándola al error sobre la existencia de la causa de justificación del legítimo ejercicio de un derecho.

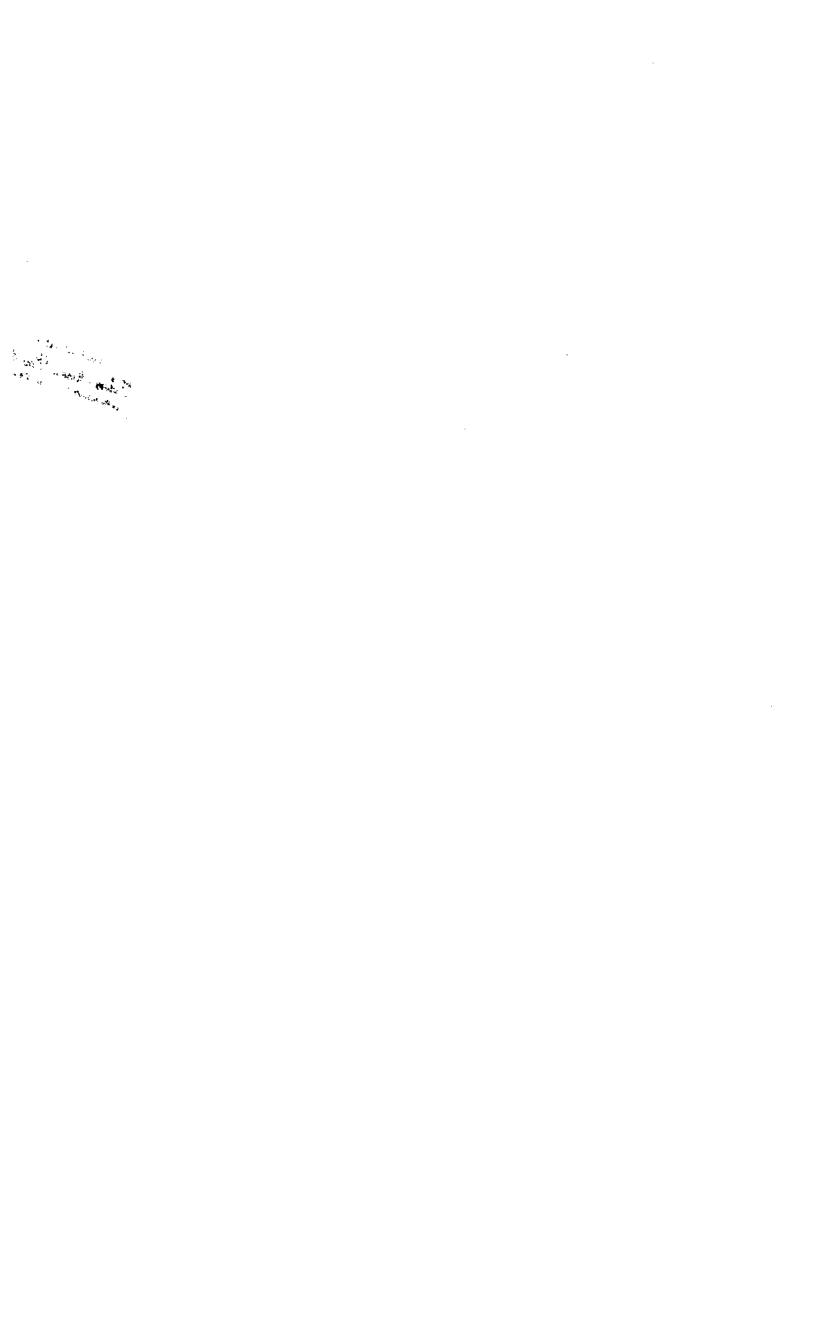
Por otra parte, es importante referir que algunos autores han denominado a este tipo de error como "error de prohibición culturalmente condicionado". sin embargo, otros autores entre ellos Sanz (2014), no comparten el criterio de que el error sea condicionado por la cultura. Este autor ha externado que la figura del "error de prohibición culturalmente condicionado" proviene de una concepción etnocentrista que considera inferiores las culturas que no se ajusten al modelo occidental, por lo tanto, esta figura refleja una visión excesivamente paternalista por parte del Estado. Refiere que es más razonable utilizar solo la figura del "error de prohibición", pero no en su modalidad "directa" sino "indirecta", criterio que es congruente con la figura del "error de comprensión" que postula Zaffaroni (2002).

Finalmente, es indispensable considerar que cada caso es diferente, en algunos casos será idóneo argumentar la concurrencia de error de prohibición, pero en otros casos podrá argumentarse la concurrencia de figuras jurídicas diferentes que igualmente desvirtuarán la existencia de delito, por ejemplo, se podrá argumentar directamente el legítimo ejercicio de un derecho, como en el caso siguiente: el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Alta Verapaz en la carpeta judicial 16005-2014-00312, conoció un proceso penal en el que se acusó al

procesado por el delito de violación, los hechos atribuidos por la fiscalía se centraban en que el procesado sostuvo relaciones sexuales con una mujer desde que ella tuvo trece años de edad.

Las circunstancias que el Ministerio Público no consideró, pero que la defensa técnica probó, fueron que tanto el procesado como la presunta víctima son indígenas y contrajeron matrimonio según las prácticas del pueblo maya poqomchi', por lo que, sostener relaciones sexuales consentidas en esas circunstancias no es prohibido según su cultura originaria. El juez unipersonal que conoció el caso absolvió al procesado por medio de sentencia emitida el 12 de junio de 2017, argumentando que el procesado actuó en legítimo ejercicio de un derecho. Así lo expresó:

El juzgador está convencido de que en la ejecución de los hechos acreditados al acusado existió causa de justificación [aspecto negativo de la antijuricidad], contenida en el artículo 24 numeral 3° del Código Penal, que dispone: 'Legítimo ejercicio de un derecho: Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley' [...] Así las cosas, vale hacer alusión a lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala que a partir del título dos regula todo lo relacionado a derechos humanos, en el capítulo uno los derechos individuales; en el capítulo dos derechos sociales dentro de los cuales se encuentran el derecho a la cultura y la identidad cultural (artículos 57 y 58), para lo cual es preciso interpretar dens normas constitucionales [...]



Otro aspecto interesante de este pronunciamiento consiste en que el juzgador refiere que un medio de prueba significativo para probar la pertinencia cultural en el caso concreto lo constituyó el peritaje cultural.

Peritaje cultural

La tercera implicación de la regla "tomar en cuenta las tradiciones, costumbres, prácticas, cosmovisión y sistemas jurídicos indígenas en procesos frente al Estado", se relaciona con que las autoridades tendrán que allegar todos los elementos que les permitan entender la conducta de las partes involucradas, desde la perspectiva cultural del contexto del cual provienen. Para ello, es importante la utilización del peritaje cultural.

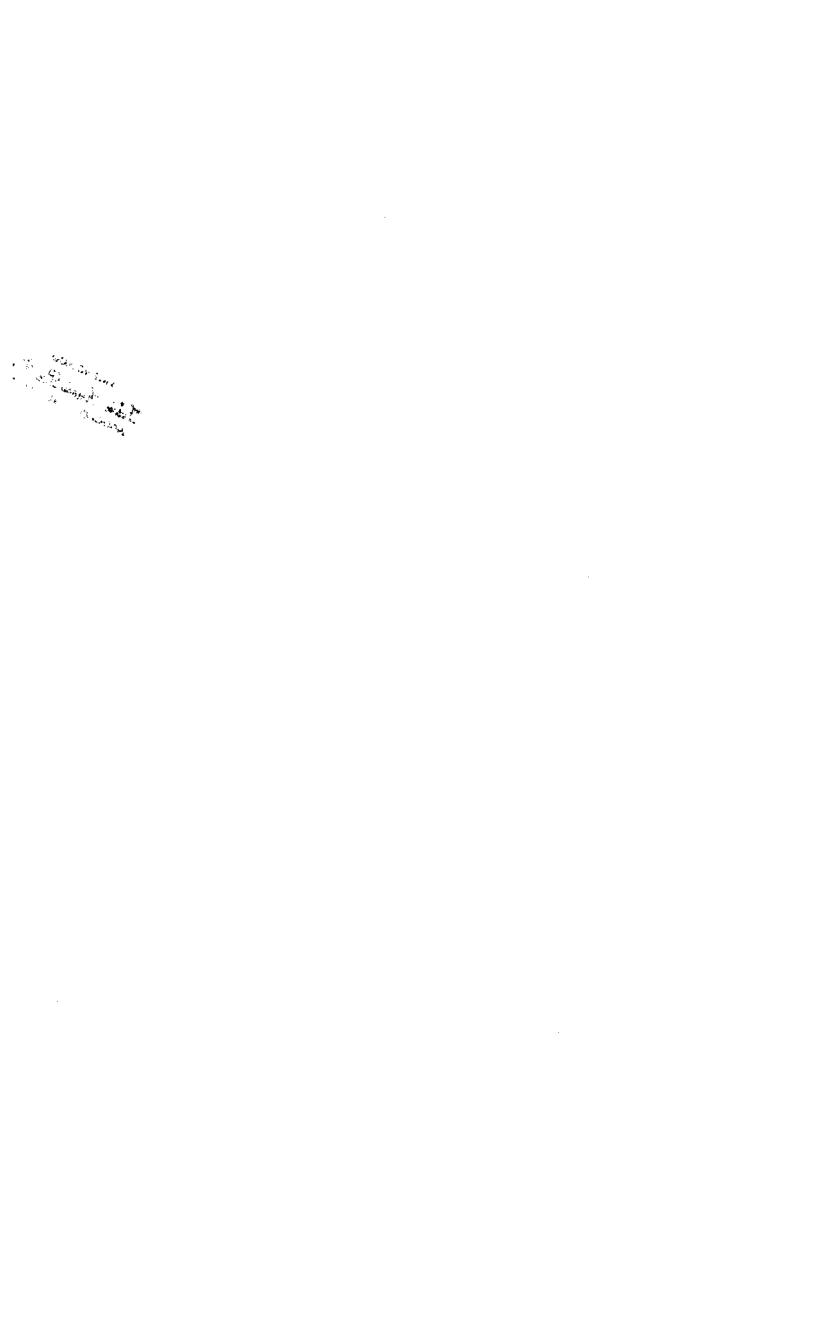
Al peritaje cultural también se le denomina peritaje antropológico o prueba judicial antropológica. Según Ochoa (2002), también se denomina prueba de expertos, y es aquel medio de prueba en virtud del cual el juzgador ilustra su criterio sobre las formas de vida y costumbres de una persona indígena procesada penalmente, información que debe tener en cuenta para fundamentar su resolución o sentencia.

Marroquín (2006) indica que el peritaje cultural es:

... el medio de prueba, por virtud del cual el juzgador ilustra su criterio para su conocimiento de la cultura de un individuo, en sus diversas manifestaciones, en su calidad de un miembro de un grupo sour determinado, a través de un dictamen elaborado por

De acuerdo con el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, son considerados como indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas [...]

Por su parte, las 100 Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008), en la sección segunda, beneficiarios de las Reglas, dispone en el numeral cuatro: 'Pertenencia a comunidades indígenas. [...] el juzgador está convencido de que se debe garantizar el libre acceso a tribunales estipulado en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, al acusado [...] y a la adolescente [...], ambos miembros de la comunidad Maya Poqomchi' asentada en [...], sin embargo, ese acceso a la justicia debe llevarse a cabo conforme a la cosmovisión indígena y valores culturales que ellos poseen, los cuales quedaron debidamente probados con el peritaje cultural diligenciado durante el debate que proporcionó un conocimiento especializado sobre un sistema normativo no escrito.



un experto en la cultura que se estudia y que el juez toma en cuenta en el momento de resolver (pág. 183).

En el *Manual del Fiscal* se define como "[...] un puente entre la forma de ver y entender la realidad del tribunal y la del indígena procesado [...]" (Ministerio Público, 2000, pág. 157). Por su parte, el Instituto de la Defensa Pública Penal (2008a), refiere que el peritaje cultural constituye:

[...] un mecanismo que permite aportar los medios de prueba que la ley contempla para acreditar que la diferencia cultural propició y condicionó una conducta tipificada como delito en los códigos del sistema jurídico oficial pero que desde la perspectiva cultural del individuo que ha cometido la falta no lo es (pág. 13).

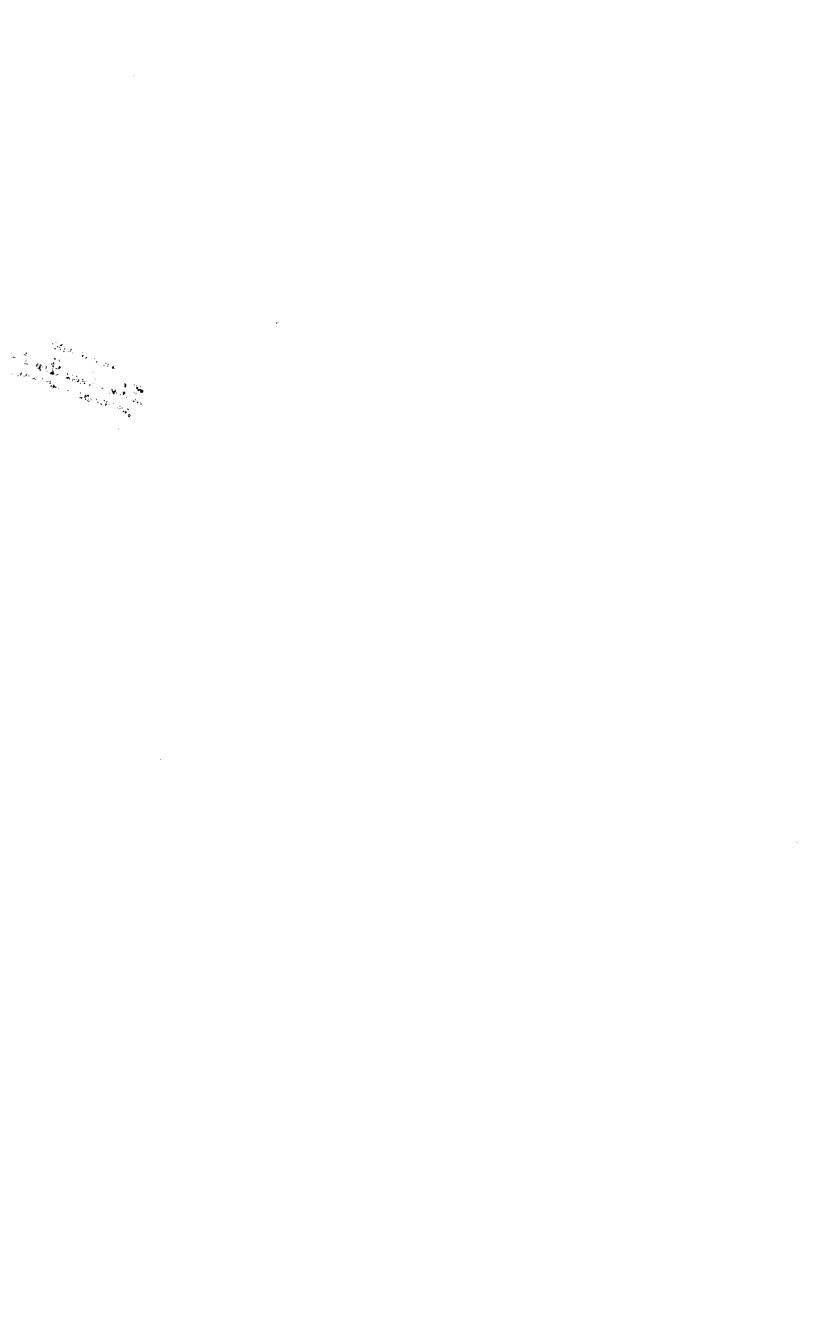
Según la antropóloga Guisela Mayén (2014), el peritaje cultural se convierte en un instrumento que permite el acceso a la justicia de las personas indígenas de manera equitativa, constituyéndose en una forma de reconocimiento de la diversidad cultural en el campo legal y que, lo más importante, evita que se sancione la cultura de los pueblos indígenas (Fundación Konrad Adenauer Stiftung).

De acuerdo con lo anterior, el peritaje cultural contribuye al menos, a dos aspectos importantes: a) ilustra el contexto cultural en el que sucedió el hecho, las prácticas tradicionales, la cosmovisión del pueblo al que pertenecen los sujetos involucrados en el proceso y otras circunstancias significativas para el análisis del caso concreto en el sistema de justicia ordinario. Así, constituye una herramienta importante para ilustrar la

diferencia cultural que propició o condicionó la conducta calificada como delito, pero que según la cultura del pueblo al que pertenece el procesado tiene un valor diferente; y b) establece si el caso ya fue conocido y resuelto en un sistema jurídico indígena.

Guatemala es un país plural donde conviven diversos pueblos, entre ellos, pueblos indígenas de origen maya, garífuna y xinca, quienes en su mayoría no logran acceder al sistema jurídico ordinario en condiciones de igualdad. Cuando las instancias estatales pierden de vista las particularidades culturales de las personas y pueblos indígenas, suelen crear inestabilidad interna y procesos de descomposición del tejido social, por lo que es recomendable redoblar la voluntad política y crear las condiciones adecuadas para el ejercicio efectivo del derecho humano de acceso a la justicia desde una perspectiva intercultural.





Referencias bibliográficas

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Situación de Derechos Humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión, Guatemala.

Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, Secretaría de la Paz y Fundación Cholsamaj (Chotzijpa Kiwi' Amaqi'). (2010). Glosario sobre la diversidad étnica y cultural de Guatemala. Guatemala: Cholsamaj.

Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica. (2012). Elementos y Técnicas de Pluralismo Jurídico, Manual para Operadores de Justicia. México.

Fundación Konrad Adenauer Stiftung. (2014). *Peritaje cultural*. Serie Cuaderno y Estado de Derecho 1. Guatemala: Serviprensa.

González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. (2006). Apuntes de derecho penal guatemalteco, Teoría del Delito. Guatemala.

Instituto de la Defensa Pública Penal. (2008a). Guía de Peritajes : Culturales y su Aplicación en la Administración de Justicia. Guatemala. Instituto de la Defensa Pública Penal. (2008b). Guía Pedagógica para el Abordaje de Casos con Pertinencia Cultural. Guatemala.

Lezcano, Juan Manuel. (2014). *Vinculaciones entre la diversidad cultural* y la teoría del delito: error de comprensión moralmente condicionado. En: Revista de Derecho Penal y Criminología. Argentina.

Ochoa García, Carlos. (2002). Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico. Guatemala: Cholsamaj.

Quim Can, Juan Santiago. (2013). *Hacia el pluralismo jurídico en Guatemala*. Guatemala: Galería Gráfica, S. A.

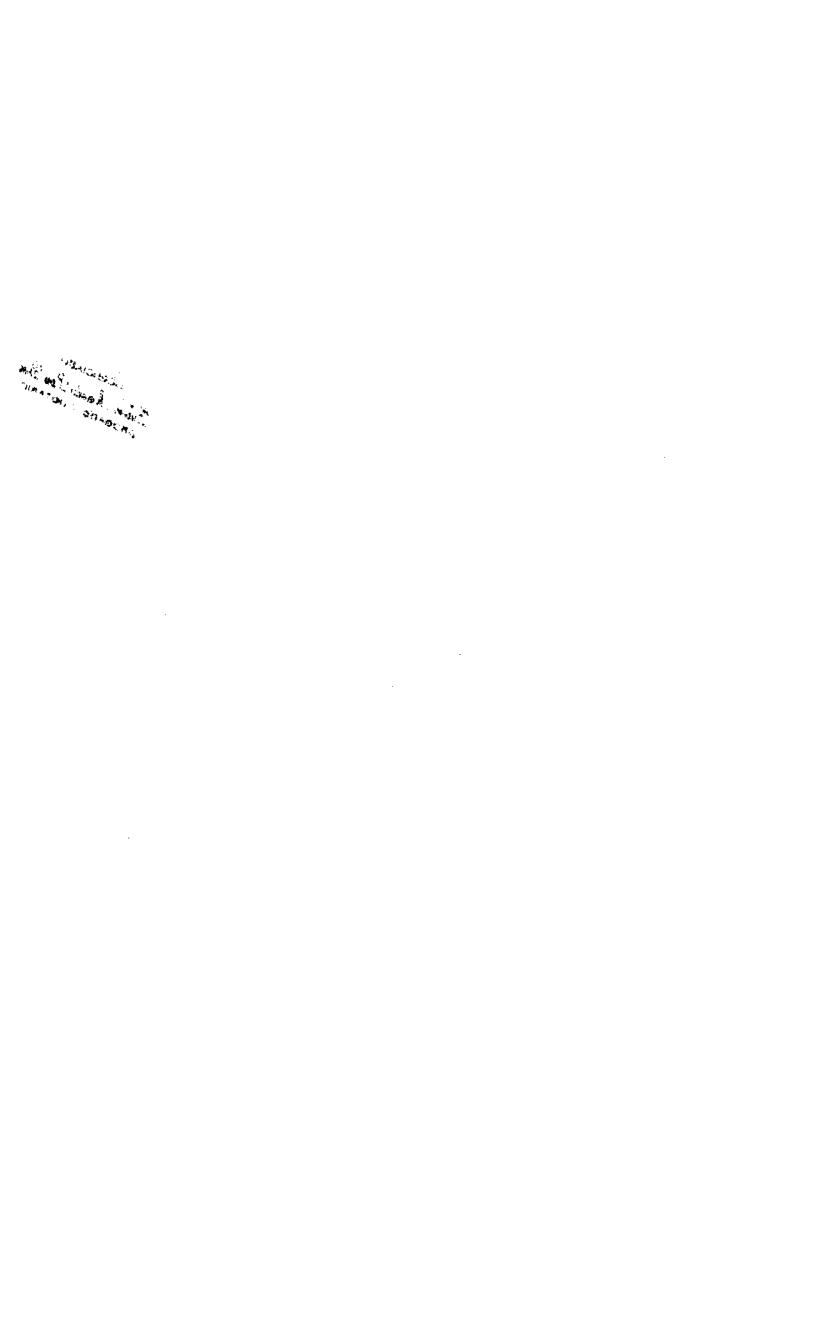
Zaffaroni, Eugenio Raúl. (2002). *Derecho Penal, Parte General.* Argentina: Editora Comercial, Industrial y Financiera S. A.

Páginas electrónicas

Instituto de la Defensa Pública Penal

Barabas, Alicia M. (2014) *Multiculturalismo, pluralismo cultural e interculturalidad en el contexto de América Latina: la presencia de los pueblos originarios*. Disponible en: https://journals.openedition. org/configuracoes/2219 fecha de consulta: 15 de julio de 2020.

Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. (2007). Acceso de los indígenas a la justicia oficial en Guatemala: percepción y recomendaciones desde las/los usuarios. Guatemala. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/cd0431. pdf fecha de consulta 10 de agosto de 2020.



Estrada Tanck, Dorothy. (2018). Anales de Derecho. Acceso a la Justicia y Pueblos Indígenas en el Derecho Internacional Público, el Caso de México. México. Disponible en: https://revistas.um.es/ analesderecho/article/view/ 320401 fecha de consulta: 24 de julio de 2020.

Instituto de la Defensa Pública Penal. (2014). *Teoria del Delito. Módulo de autoformación*. Guatemala. Disponible en: http://descargas.idpp.gob. gt/Data_descargas/Modulos/ Teoriadeldelito.pdf fecha de consulta: 2 de agosto de 2020.

Marroquín Guerra, Otto. (2006). El peritaje cultural indígena como forma del pluralismo jurídico indígena en Guatemala. Guatemala. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/ 1670/11.pdf fecha de la consulta: 7 de agosto de 2020.

Ministerio Público. (2000). *Manual del Fiscal*. Guatemala. Disponible en: https://es.slideshare.net/ MadelinBlanco1/manualdelfiscalministerio-publico fecha de consulta: 7 de agosto de 2020.

Sanz Mulas, Nieves. (2014). Diversidad cultural y política criminal, Estrategias para la lucha contra la mutilación genital femenina en Europa (especial referencia al caso español). En: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Págs. 11:19-11:20. Disponible en: http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-11.pdf fecha de consulta: 15 de agosto de 2020.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto número 17-73. Código Penal. Guatemala.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estados Unidos. Organización de las Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estados Unidos.

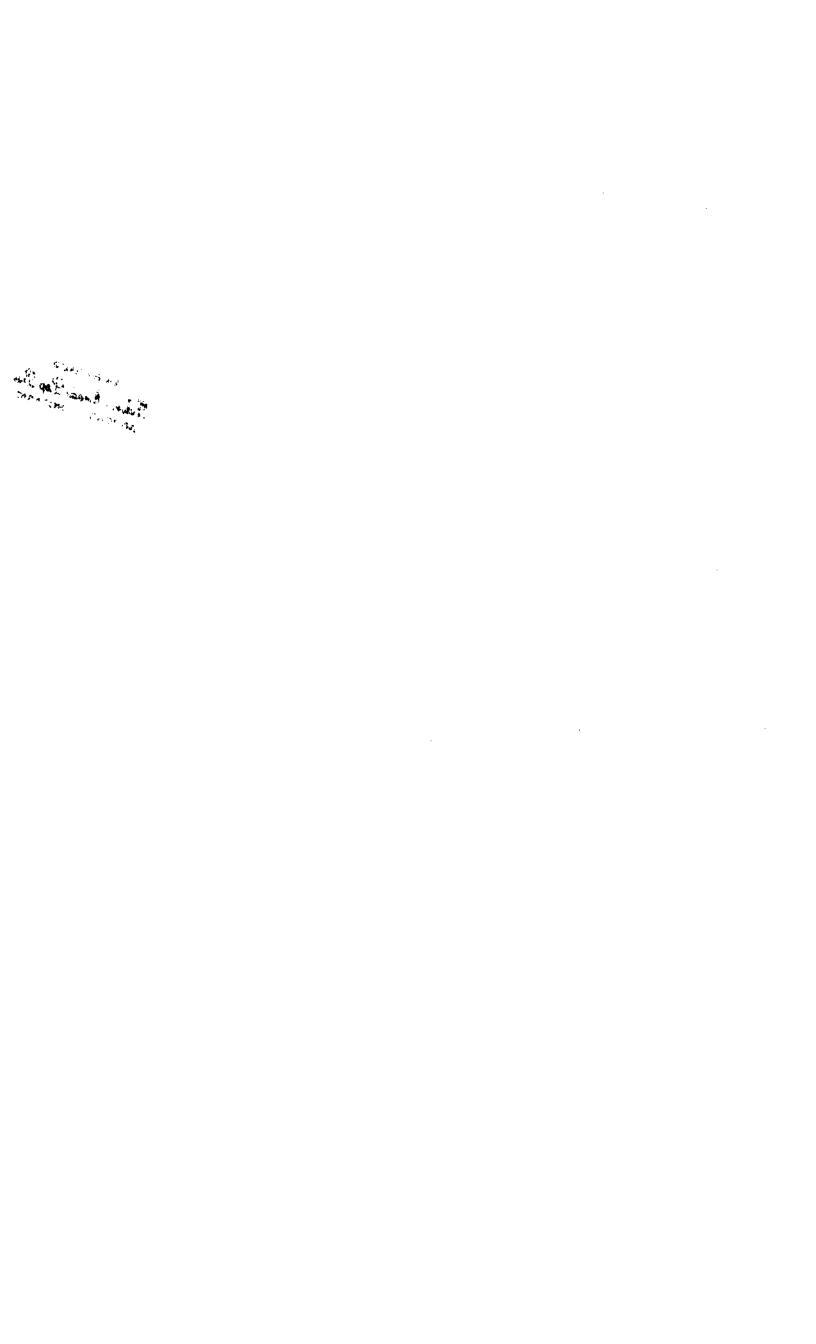
Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Suiza.

Jurisprudencia

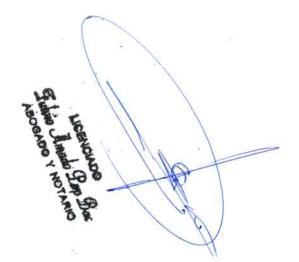
Corte de Constitucionalidad. Expediente 1467-2014. Sentencia de fecha 10 de marzo de 2016.

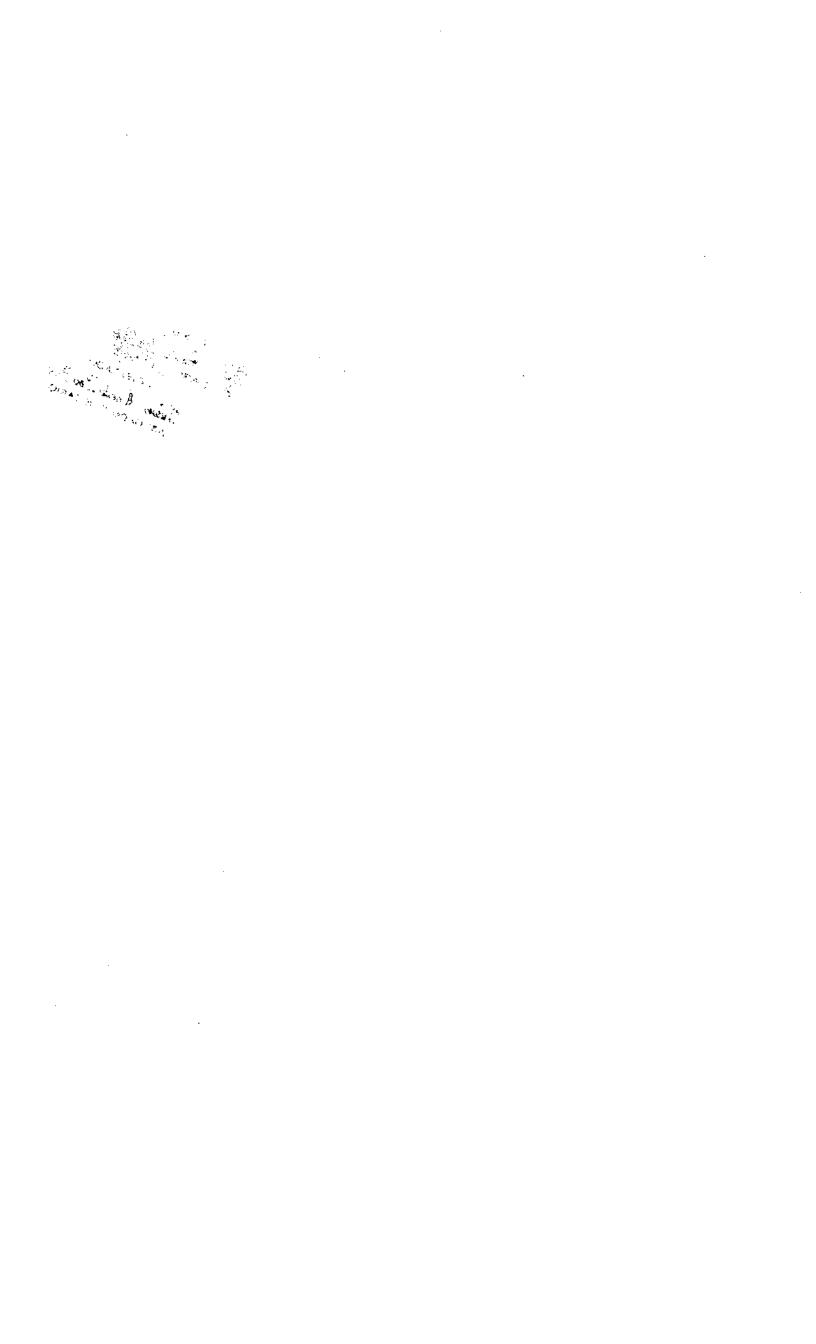
Corte de Constitucionalidad. Expediente 1822-2011. Sentencia de fecha 17 de julio de 2012.

Corte Suprema de Susticia, Camara Penal. Expediente 01004-201400900, Oficial VI. Sente acta de fecha 18 de febrero de 2015.



Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Alta Verapaz. Carpeta judicial 16005-2014-00312. Sentencia de fecha 12 de junio de 2017.





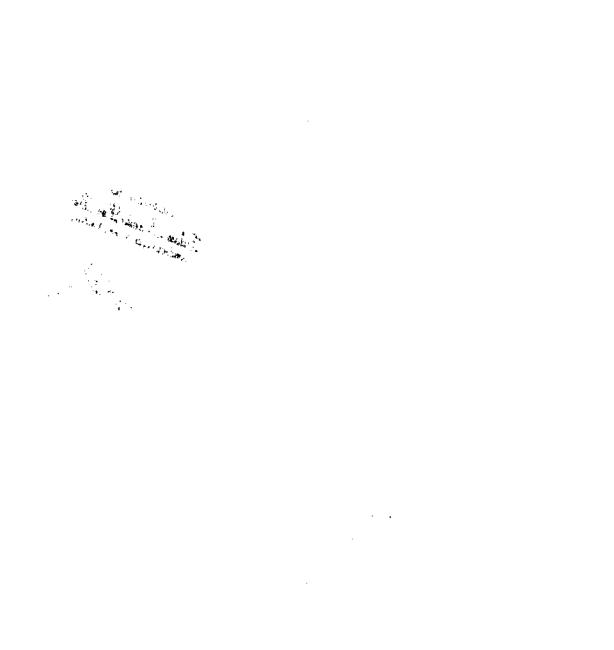
10 Jal 7.5/16

Instituto de la Defensa Pública Penal 7.ª avenida 10-35 zona 1 cudad de Guatemala Tel: 250:3157 www.idcc.gob.gt

٠

La realización de este documento fue posible gracia a applia generoso del pueblo de los Estados Unidos de América, proporcionado a trais de la Agenca de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (US-ID). El contendo aquí expresado es responsabilidad exclusiva del Instituto de la Defensa Pública Penal y el mismo no necesariamente refleja las coniones de la USAID o del Goberno de

los Estados Unidos de América.



.

162 76/AG

BUILDING

En el municipio de Cobán del departamento de Alta Verapaz, el trece de mayo de dos mil veinticuatro, como Notario, Doy Fe, que las fotocopias que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia, de los documentos originales y que corresponden a: Fotocopia de tres publicaciones realizadas por Lesbia Marleny Sis Chén, fotocopiados únicamente en su anverso, que contienen fotocopia de la portada, el índice, el contenido de la publicación y la contraportada respectiva; En fe de lo cual numero, sello y firmo en setenta y cinco hojas de papel bond, fotocopias que legalizo, más la presente a la cual adhiero los timbres fiscales y notariales de ley.

POR MI Y ANTE MI:

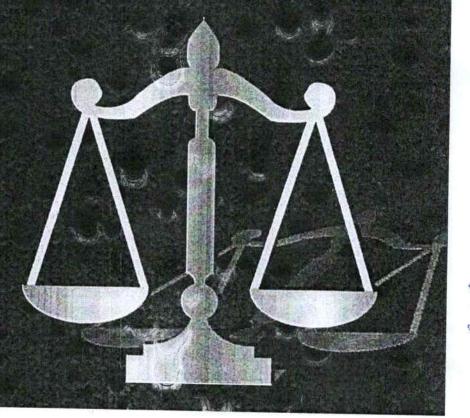
Tubio Amado Pop Bas

10



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

REVISTA DEL DEFENSOR



1/25 163

Sandra Clixabeth Santos Loper



ÍNDICE

2/25

Página

1.	Métodos de búsqueda en la escena del crimen y su contro	ol
	por parte del defensor M.Sc. Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes	9
2.	El control de convencionalidad y su aplicación obligatoria por los jueces y tribunales guatemaltecos M.A. Samuel Villalta Aguilar	23
3.	La tendencia del derecho penal de riesgo y su riesgo M.A. Hugo Roberto Saavedra	39
4.	El rol de la defensa pública en el desarrollo y ejecución de la política criminal del estado M.A. Hans Aaron Noriega Salazar	51
5.	El abogado digital M.A. Sara Marisol Mejía Alburez	67
6.	El liderazgo del defensor público en su ambiente jurídico M. Sc. María Eugenia Sandoval M. de Paz	79
7.	Delitos de peligro abstracto como forma de adelantamiento de la culpabilidad Dr. José Gustavo Girón Palles	91
8.	La observancia de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas de Guatemala como derecho fundamental garantizado en igualdad de condiciones con el sistema jurídico oficial Licda. Lesbia Marleny Sis Chén	111



9.	Conflictos de legalidad que surgen de los juzgamientos del derecho indígena consuetudinario a la luz de la normativa del derecho nacional guatemalteco Lic. Marco Antonio Puga Castellanos	131
10.	Delito de enriquecimiento ilícito, la legitimación del ejercicio de la defensa pública penal en el procedimiento de antejucio y el proceso penal que se instruye en contra del funcionario público Lic. Rigoberto Vargas	141
11.	Los pacientes del Hospital Federico Mora Dra. Gloria Edith Ochoa Zetino	157
12.	El principio de legitimidad como elemento integrante de la ideología de la defensa social M.A. Luis Enrique Quiñonez Zeta	177
13.	La carrera del defensor público M.A. Raúl René Robles de León	193
14.	Planteamiento de incidentes en la etapa de juicio, en el proceso penal guatemalteco Licda. Oddet Benony Orozco Sánchez	221

Sandra Elixabeth Lentes Lopex ABOGADA/ Y NOTARIA





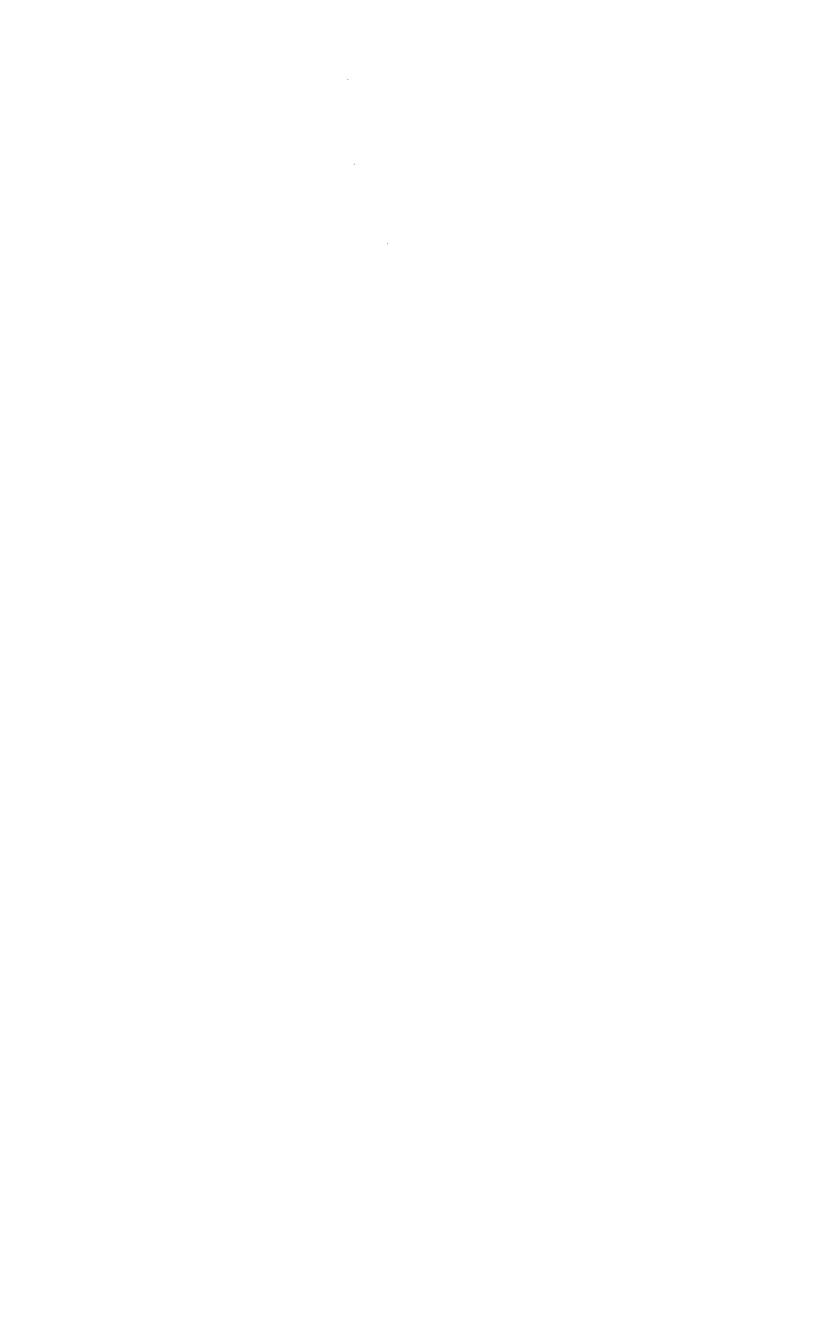
La observancia de los sistemas
jurídicos de los pueblos
indígenas de Guatemala
como derecho fundamental
garantizado en igualdad de condiciones
con el sistema jurídico oficial



Sandra Clixabete Santos Loper ABOGABLAN NOTARIA



landra Elizabeth Jantos Lopen



La observancia de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas de Guatemala como derecho fundamental garantizado en igualdad de condiciones con el sistema jurídico oficial

Licda. Lesbia Marleny Sis Chén

1. Los sistemas jurídicos

Se denomina sistema jurídico al conjunto de normas e instituciones que integran un derecho y que rigen una determinada colectividad. Frecuentemente, esta colectividad corresponde a un Estado soberano. Sin embargo, la noción de sistema jurídico no está necesariamente vinculada a la noción de Estado, pues en un mismo Estado pueden existir diversos sistemas jurídicos, como ocurre con Estados Unidos de América y el Reino Unido¹.

Savigny señala que todo sistema debe reflejar fielmente el espíritu y genio de las instituciones de un pueblo². Desde esa perspectiva, un sistema jurídico requiere: a) una concepción del

mundo, b) una forma de vida (cultura); y c) una manera de regular normativamente la existencia de una colectividad.

Si bien, se dice que los elementos esenciales de un sistema jurídico lo constituye la legislación que rige una colectividad y una autonomía legislativa, hay que considerar que el sistema jurídico es una idea distinta e independiente de la del Estado y de la legislación. Según Castán Tobeñas, hay sistemas jurídicos estatales y no estatales, los hay también no solo de base legislativa, sino de base judicial o consuetudinaria.³

Para facilitar el estudio de los sistemas jurídicos es necesario agruparlos en familias, esto es posible dado que son similares en

¹Estado Unitario comprendido por cuatro países constituyentes: Escocia, Gales, Inglaterra e Irlanda del Norte.

² Aguilar, Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Madrid, 1979, p. 740.

³ CastánTobeñas, José. Los sistemas jurídicos del mundo occidental. 2ª. Ed., Reus, Madrid, 1957, p. 5 y 6.

algunos aspectos y esto permite su clasificación en familias jurídicas.

Es posible clasificar los sistemas jurídicos en las familias siguientes: familia neorromanista, familia del Common Law, familia socialista, sistemas mixtos y sistemas religiosos.

El Common Law, significa derecho común, y su origen es la costumbre medieval inglesa. Es un derecho no escrito, que no reconoce en la ley, la fuente de derecho primordial. Los jueces en la aplicación del derecho se basan en otros fallos similares anteriores, que sentaron precedente.⁴

La jurisprudencia o precedente, como fuente de derecho presenta la ventaja de no dejar a los ciudadanos sujetos a decisiones legislativas que pueden ser obra del oportunismo político, y que correspondan a la realidad imperante en la sociedad a la que se destina.

En el Common Law se parte de un razonamiento inductivo. Se consideran las situaciones particulares del caso, y luego se buscan los precedentes dados por hechos anteriores similares, que son vinculantes para el Juez.⁵ Es muy difícil cambiar decisiones en casos parecidos. Sin embargo, esto no implica que el commonlaw no evolucione, ya que las nuevas circunstancias sociales se van adaptando a cada nuevo caso, incorporando de esa manera variantes que se incluyen en resoluciones posteriores.

2. Pluralismo jurídico en Guatemala

Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe donde conviven veinticinco pueblos: veintidós pueblos Mayas, el pueblo Xinca, el pueblo Garífuna y el pueblo ladino.

La diversidad cultural refleja a su vez, la existencia de una diversidad jurídica, que implica la coexistencia de diversas formas normativas o de sistemas jurídicos distintos donde cada cultura fundamenta su sistema jurídico en principios, valores y visión del mundo

⁴ Disponible: http://es.scribd.com/doc/34790816/Common-Law-Sistemas-Juridicos

⁵ Ibíd.



300 by 125

propio; por lo que normativa, procedimientos y autoridades difieren de una cultura a otra. Esta diversidad jurídica deja de ser un asunto de simple coexistencia, cuando se enfoca desde una perspectiva pluralista, la cual implica equidad e igualdad de condiciones.

La Antropóloga Gisela Mayen, indica que el pluralismo se fundamenta en dos derechos, el derecho a la diferencia y el derecho a la participación, lo que significa el respeto y el reconocimiento de las diferencias culturales y de las identidades étnicas y los derechos específicos de los pueblos indígenas, como base para la relación entre el Estado y los pueblos.⁶

Como se estableció, un sistema jurídico está compuesto por autoridades, normas, procedimientos e instituciones que regulan la vida de la comunidad y resuelven conflictos de acuerdo con su cultura (22 Mayas, 1 Garífuna y 1 Xinca). Entonces, en un país pluricultural como Guatemala donde conviven más de veinticinco culturas, siendo

veinticuatro de ellas, de pueblos indígenas, es factible hablar de sistemas jurídicos indígenas, no de sistema jurídico indígena.

3. Sistemas jurídicos de los pueblos indígenas guatemaltecos

Los sistemas jurídicos en general, tienen como función principal la regulación de las relaciones sociales por medio de normas que se fundamentan en principios filosóficos y valores éticos y morales, propios de la cultura. Los sistemas jurídicos indígenas como todo sistema jurídico, poseen un orden normativo, sanciones para castigar conductas infractoras; autoridades con facultades para emitir y modificar normas, imponer sanciones y castigar la conducta de quienes no actúen conforme a las normas establecidas, así como procedimientos para juzgar.

La función principal de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas guatemaltecos en general, es mantener o restablecer la armonía y el equilibrio en las relaciones entre

andma Chixabolt fontos Lopex

Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES). Valoraciones sobre pluralismo jurídico y el sistema jurídico propio de los pueblos indígenas. Guatemala. 2010. P. 11.

las personas, la comunidad, la sociedad y lo sagrado. Se fundamentan en valores como el respeto, el deber y la obediencia, y entre sus principios se encuentran el resarcimiento, el perdón y el arrepentimiento. Cuentan con códigos normativos, generalmente no escritos, que regulan la convivencia. Las normas y sanciones varían de una comunidad a otra, pero comparten ciertos fines, como reparar el daño y castigar la conducta infractora.

Al igual que en el Common Law, los sistemas jurídicos indígenas se nutren del derecho consuetudinario, que a su vez surge de la costumbre. Con sus decisiones, crean precedentes. Comparten también fines superiores, tales como reparar el daño causado, restablecer el equilibrio y la armonía afectados por la acción infractora y reorientar al infractor.

- 4. La observancia de los sistemas jurídicos de los pueblos como un derecho fundamental
- a) Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala

Este artículo reconoce la diversidad cultural del país y sus particularidades, al establecer que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones, idiomas, y formas de organización social de los pueblos indígenas. La organización social se refiere a las formas de organización de una sociedad para el logro de sus objetivos, lo cual incluye autoridades, normas propias, instituciones, procedimientos, sanciones y los elementos necesarios para garantizar la convivencia armónica de la comunidad.

Este artículo no es el único fundamento constitucional del derecho a la observancia de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas de Guatemala.

b) El preámbulo constitucional

De su estudio se deduce la naturaleza jurídica del derecho guatemalteco. Su naturaleza es híbrida. Esto se explica de la manera siguiente: es dualista en virtud que reviste caracteres de la corriente ius positivista, al establecer que el Estado es responsable de la consolidación del

landra Clixabeth Jantos Lipex ABOGADA (Y NOTARIA

^{7 &}lt;sub>Ibíd.</sub>

régimen de legalidad; pero, por otro lado, se funda en la corriente ius naturalista al establecer que además del régimen de legalidad debe consolidarse la seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, que deben estar inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencias culturales; lo que evidencia su característica consuetudinaria, que atendiendo a la realidad guatemalteca debe ser plural.

Según la Corte de Constitucionalidad, el preámbulo de la Constitución Política contiene una declaración de principios que expresan los valores que los constituyentes plasmaron en el texto, siendo además una invocación que solemniza el mandato recibido y el acto de promulgación de la carta fundamental.

Si bien, no contiene una norma positiva, ni sustituye la obvia interpretación de disposiciones claras, podría constituir fuente de interpretación ante dudas serias sobre alcance de un precepto constitucional.8

En ese sentido, no obstante su claridad, se ha cuestionado seriamente el alcance del precepto constitucional contenido en el artículo 66, frente a la disposición contenida en el artículo 203 constitucional, el cual norma que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley establezca, agregando que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

La interpretación del alcance del precepto constitucional contenido en el artículo 66 debe vincularse a los principios y valores contenidos en preámbulo constitucional; que expresa que el régimen de derecho debe estar inspirado en los ideales de nuestros antepasados y debe recoger nuestras tradiciones y herencias culturales.

⁸ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, página No. 3, sentencia: 17-09-

Asimismo, debe acudirse a los principios doctrinarios de Derecho Constitucional de concordancia práctica y eficacia integradora.⁹

Es necesario además, considerar que las propias formas de organización social de los pueblos indígenas, que incorporan el derecho a un propio sistema jurídico, forman parte de la libre determinación de los pueblos.

5. Los derechos contenidos en instrumentos internacionales como parámetro de constitucionalidad.

El 17 de julio de 2012, la Corte de Constitucionalidad dictó sentencia dentro del expediente 1822-2011. En esta sentencia se define y aplica, de manera innovadora el bloque de constitucionalidad, al cual incorpora los estándares

internacionales como parámetro de control de constitucionalidad de las leyes:

"... por vía de los artículos 44 y 46 citados, se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquéllas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona, pues el derecho por ser dinámico, tiene reglas y principios que están evolucionando y cuya integración con esta figura permite su interpretación como derechos propios del ser humano. alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, es decir. determina que instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que componen aquél son también

⁹ De acuerdo con estos principios, las normas constitucionales deben ser interpretadas en su contexto, como un conjunto armónico de preceptos en el cual todos los derechos que en ella se reconocen, precisan ser conciliados y ponderados desde un prisma hermenéutico en la solución de problemas exegéticos, y que a la vez, dicha interpretación hermenéutica se debe dirigir a potenciar la unidad política nacional que procura la Constitución, entendiendo esa unidad desde un prisma pluricultural y multiétnico. Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal. Expediente 01004-2012-01524 de fecha seis de noviembre de dos mil doce.

parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno.

Así, a juicio de esta Corte, el artículo 46 constitucional denota la inclusión de los tratados en el bloque de constitucionalidad, cuyo respeto se impone al resto del ordenamiento jurídico, exigiendo la adaptación de las normas de inferior categoría a los mandatos contenidos en aquellos instrumentos..."

Este aporte constituye un avance importante para el respeto y aplicación de los derechos humanos. Además, debe tomarse en consideración que desde que los Estados ratifican un tratado o convención internacional de derechos humanos, se imponen el deber de cumplir las obligaciones jurídicas que asumen en el instrumento ratificado, por ende, estos instrumentos tienen fuerza vinculante.

Se tiene en el Derecho Internacional, la norma pacta sunt servanda¹⁰ que ordena a los Estados a respetar los tratados celebrados

por ellos. Por su parte, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece en su artículo 26 que "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe", el 27 dispone que "una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado". De acuerdo con ello, todo actor de justicia está obligado a acatar y hacer cumplir estas normas. En cuanto al Convenio 169 de la OIT, los jueces deben aplicar su contenido teniendo en cuenta su primacía sobre otras normas y el principio pro indígena establecido en el artículo 35 del Convenio.

La incorporación de los estándares internacionales como parámetro para establecer la constitucionalidad de las leyes, constituye un aporte fundamental para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala, dado que los estándares internacionales regulan de manera específica el derecho a la observancia de los sistemas jurídicos de los pueblos originarios. Por ejemplo:

¹⁰ Locución latina que significa: "Lo pactado obliga"

- a) El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes señala: "Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias... (artículo 8.2). "En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros" (artículo 9.1.).
- b) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece: "Los pueblos indígenas tienen

- derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos" (artículo 34).
- Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en condiciones vulnerabilidad, regulan en la regla 48: "Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, así propiciar como la armonización de los sistemas d e administración de justicia estatal e indígena basada en el principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos."





14/25

6. El respeto a los derechos humanos fundamentales e internacionalmente reconocidos como limitación a la observancia del derecho de los pueblos indígenas

Es imprescindible analizar la visión que sobre los derechos humanos tienen los pueblos indígenas puesto que, suponen un límite a su jurisdicción especial.

Los derechos humanos en su origen constituyen una reacción contra los abusos del Estado, es decir, aparecen como derechos y libertades frente al Estado.

Los pueblos indígenas, cuentan con un sistema de autoridades legítimas, cuya función principal es mantener la armonía y el equilibro de la comunidad. Así, el individuo constituye un miembro integrante de su comunidad y como tal, los conflictos no se presentan como un asunto entre dos individuos, sino que concierne a toda la comunidad, ya que se ha visto afectada su armonía y se ha roto el equilibrio material y espiritual.

Esto muestra la dificultad de aplicar el concepto clásico de derechos humanos a los pueblos indígenas. Como expone René Kuppe: "aunque abusos y atropellos, incluyendo violencia física, existen en esas sociedades, (...) no son debidos a la omnipotencia de un Estado 'leviatán', y los remedios no son las defensas del individuo dirigidas contra éste...La necesidad del recurso al sistema de derechos humanos es, en gran parte, una consecuencia de la corrupción y del disfuncionamiento de instituciones tradicionales"11.

Para los pueblos indígenas, mientras sus instituciones funcionen de acuerdo a sus tradiciones, con sus mecanismos de equilibrios sociales, se está defendiendo, protegiendo, la dignidad humana. Juan Gabriel Gómez Arabello, invocando a Jack Donnelly¹², remarca: "...pueden reconocerse en cada cultura formas diferentes de realizar la dignidad humana, distintas al paradigma occidental... si se realiza la dignidad humana (entendiendo ésta como el objetivo final de los derechos



¹¹ KUPPE, René. "Algunas observaciones sobre la relación entre las instituciones indígenas y los derechos humanos", en Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indígenas: IV Jornadas Lascasianas, UNAM, México, 1994, p. 47.

¹² Acerca de su libro "Derechos humanos universales. En la teoría y en la práctica"



15/25

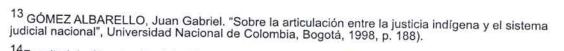
humanos), sería incorrecto imponerles formas de justicia, acordes a los derechos individuales, forjados en Occidente^{13.}

En la mayoría de Estados, donde conviven pueblos indígenas, existe un intencionado "victimismo" de la cultura indígena frente a la cultura dominante "occidental", la que manipula el tema de los derechos humanos y su universalidad de acuerdo a sus propios intereses. FLACSO refiere los motivos de esta situación en su documento "Dos visiones de un mismo fenómeno", los que se exponen brevemente:

a) Siempre se hace referencia a la concepción individualista de los derechos humanos, lo que corresponde con un pensamiento liberal occidental, pero en pocas ocasiones se considera la visión de derechos colectivos. Así, el pensamiento liberal se opone a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

b) Se afirma con acierto, que los pueblos indígenas "cosmológicos" pues para ellos el ser humano no es el centro sino que se integra con la naturaleza, no es superior su naturaleza a otra, y de ahí se desprende la importancia de la comunidad y no del indígena considerado aisladamente. Pero, esto no significa que el indígena individualmente considerado, no cuente con derechos individuales que la comunidad debe respetar: los derechos de la colectividad, la armonía o la diversidad cultural, no son incompatibles con los derechos individuales tan esenciales como la vida o la prohibición de la tortura, tratos inhumanos o degradantes. 14

En Guatemala, los pueblos indígenas Mayas no hablan de derechos humanos, pero existe el concepto de respeto, entendido como una filosofía de vida y perfectamente asimilable a los derechos humanos "occidentales".



¹⁴Facultad de Ciencias Sociales Programada Guatemala (FLACSO - Guatemala). Vid. LEAL, María Angela " Dos visiones de un mismo fenómeno", en Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indígenas: IV Jornadas Lascasianas, UNAM, ;México, 1994, pp. 57-65



16/25

Todas las culturas incorporan, aunque en terminología diferente, el objetivo de los derechos humanos y éstos, tal como regula el Convenio 169 de la OIT en su artículo 8, inciso 2, suponen un límite a sus instituciones y costumbres.

Esta disposición del Convenio 169, no debe interpretarse en su sentido textual ni restrictivo, ya que en cualquier sistema jurídico, la imposición de una pena vulnera justificadamente un derecho humano fundamental¹⁵ o internacionalmente reconocido. Por ejemplo: la prisión vulnera el derecho a la libre locomoción, la multa vulnera el derecho a la propiedad. Para algunos sistemas jurídicos indígenas guatemaltecos, el destierro constituye la sanción más grave a imponer a un miembro de la comunidad. Esta sanción implica una vulneración al derecho fundamental de la libertad de locomoción, de la misma manera que la pena de prisión. Pero, ambos encuentran su justificación en el poder coactivo de las autoridades para el cumplimiento de los fines de un grupo social, cuando se ve alterado el orden comunitario.

Todo sistema jurídico, sea de pueblos indígenas, o no indígenas, debe respetar los derechos humanos (universalmente concebidos, aún con diferente terminología) en su normativa, procedimientos, y sus sanciones deben ser acordes a los estándares internacionales de aplicación de penas. Es esta la limitación que en realidad prescribe el artículo 8, inciso 2 del Convenio 169.

7. Tipos de conflictos que pueden resolver los pueblos indígenas

Como se expuso en el punto anterior, la única limitación para la observancia de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, lo constituye el respeto hacia los derechos humanos. Fuera de ellos. no existe otra limitación a la facultad de administrar justicia por las autoridades legítimas de los pueblos indígenas. Ni la Carta Magna. ni los instrumentos internacionales regulanlos tipos de conflictos que deben resolver pueblos indígenas. De esa cuenta, con base en el principio

undra Clixaboth Lantes Ligher ABOGADALY NOTARIA

¹⁵ El cual se refiere a un derecho humano constitucional.

pro homine¹⁶ y pro indígena¹⁷, debe entenderse que los pueblos indígenas pueden resolver cualquier conflicto que se someta a su conocimiento.

8. Descripción de dos casos exitosos atendidos con pertinencia cultural por el Instituto de la Defensa Pública Penal, mediante los cuales a través de peritaje cultural se acreditó la intervención de autoridades indígenas legítimas en los hechos.

8.1 Caso Rubén Francisco Puac Baquiax, procesado por el delito de coacción. Expediente de casación número 01004-2012-01524 de la Corte Suprema de Justicia

En primera instancia, el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente del departamento de Totonicapán, tuvo por acreditados

los siguientes hechos: "El treinta de octubre de dos mil siete a las seis horas con treinta minutos aproximadamente, Francisco Rubén Puac Baquiax llegó a la residencia de Lorenzo José Gutiérrez Barreno, ubicada en el paraje Xolcajá, del Cantón Poxlajuj, del municipio y departamento de Totonicapán. El primero de los mencionados iba acompañado de los señores Adrian Velásquez, Lucas Chaclan Tzul, Doroteo Chaclán Gutiérrez, Jorge Eloy Batz, Juan de León García, Mateo Barreno Gutiérrez, Guadalupe castro, María Chaclan, Carlos Antonio Velásquez, Herlinda Barreno Gutiérrez, René Tzul Gutiérrez, Lucas Chaclán Tzic, Byron Osvaldo Lacan y Santos Miguel Azul- sic. El señor Puac Baquiax excavó con un azadón en el lugar donde se encuentra ubicado el tubo que conduce el agua potable y al encontrarlo, lo cortó con una sierra y le colocó un tapón al mismo para que quedara sellado." 18



¹⁶ Prerrogativas o potestades que se han otorgado a todo sujeto que tenga la condición de ser humano (que pertenezca a la especie humana), a fin de que se desarrolle plenamente en sociedad en su desarrollo vital.

¹⁷ Potestad mediante la cual priman las normas que otorgan más derechos o ventajas a los pueblos indígenas, no importando la fuente.

Hecho descrito en la casación número 01004-2012-01524 resuelta por la Corte Suprema de Justicia, con fecha seis de noviembre del dos mil doce. p. 1

La defensa técnica del señor Francisco Rubén Puac Baquiax, al plantearse la teoría del caso estimó necesario visibilizar a través de un peritaje cultural, que la acción del procesado siempre estuvo enmarcada en el cumplimiento de una resolución dictada por la asamblea comunitaria del lugar donde acontecieron los mismos.

El abogado defensor Licenciado Pedro Ixchiu García, refirió que el objetivo al solicitar la práctica del peritaje cultural, independientemente de evidenciar que el actuar del procesado Francisco Rubén Puac Baquiax al cerrar el paso del agua de la propiedad del agraviado se realizó en cumplimiento de una delegación recaída en su persona por resolución de la asamblea comunitaria del Cantón Poxlajuj, Totonicapán, fue además, mostrar que la dinámica de procedimientos en el derecho indígena, no es la misma que en el derecho oficial en el juzgamiento o resolución de conflictos o casos concretos.

El peritaje cultural efectivamente fue valorado por el

juez unipersonal de sentencia de Totonicapán, aunque no incidió en el fallo dictado por él, ya que condenó al procesado por el delito de coacción, lo cual motiva la presentación de las impugnaciones de ley.

No ocurre lo mismo ante los magistrados de la cámara penal de la corte suprema de justicia, quienes hacen una valoración expresa del peritaje cultural introducido como prueba y afirman como sustento del fallo, que del informe antropológico valorado positivamente por el juez unipersonal de sentencia en su oportunidad, se determina que dentro de la forma de organización de dicho grupo objetivo, el alcalde comunitario tiene sus atribuciones conforme a las finalidades de la comunidad, las cuales se encuentran bien delimitadas e incorporan la materialización de las decisiones de la asamblea comunitaria, y que ello implica reconocer la cosmovisión de los pueblos mayas, que confluye en sus formas de organización, usos y costumbres en cada comunidad.

Además, en esta sentencia, la Cámara Penal aporta lo siguiente:



"Es jurídicamente incorrecto condenar a una autoridad indígena, electa procedimientos propios de la comunidad por dar cumplimiento a decisiones comunales... porque deja sin razón, contenido, materia y sentido el derecho indígena y desprotege los valores constitucionales de derecho a la cultura . la integridad, e impide la promoción de las formas de vida v organización indígena. Las normas penales tutelan valores constitucionales de trascendencia no al contrario." (el resaltado es propio). 19

En el presente caso, el alcalde comunitario que ejecutó diez meses después de impuesta la sanción subsidiaria de corte de agua potable contra el agraviado por la asamblea comunitaria, no constituye delito porque si e s t a b a a c t u a n d o legítimamente autorizado por la comunidad y sus procedimientos propios para ejecutar este tipo de

devienen igualmente legitimas en atención al artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El afectado tuvo todo es tiempo para defenderse con los mecanismo propios del derecho Indígena ante las autoridades comunales. "20 (el resaltado es propio)

Finalmente, la Cámara Penal declara procedente el recurso de casación, casa la sentencia impugnada, anula la dictada por el Tribunal de Sentencia de Totonicapán y absuelve al procesado Francisco Rubén Puac Baquiax por el delito de coacción, dejándolo libre de todo cargo.

8.2 Caso Mario López Tiño, procesado por los delitos de Plagio o Secuestro y Violencia contra la mujer. Causa número 14029-2013-00516 del Juzgado de de Niñez, Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Quiché.



¹⁹ Ibíd. p. 18

²⁰ Sentencia dictada por la corte suprema de justicia dentro del recurso de casación número 01004-2012-01524 con fecha 6 de noviembre de 2012. p. 2



El presente caso fue defendido por el Abogado Rudy Orlando Arreola Higueros, Defensor Público de la Sede de Santa Cruz del Quiché. El caso concreto es el siguiente:

Mario López Tiño y Secundina Tipaz Loarca, se casan en septiembre del 2013, en su casamiento se observa el protocolo maya K'iche' de Santa Cruz del Quiché, la novia fue solicitada en un chilb'ej (pedida de novia) y el kulem (matrimonio maya) fue dirigido por los Kamal B'e (pedidores). Los recién casados se trasladan a vivir a la casa de los padres de Mario, como es la costumbre.²¹

En el mes de septiembre de 2013, Secundina Tipaz Loarca abandona a su esposo mientras este se encuentra trabajando en la ciudad de Guatemala. Al regresar de Guatemala, Mario la busca pero ella indica que no desea regresar a la casa de sus suegros.

El 4 de diciembre de 2013, Secundina busca a Mario López Tiño en una tienda por la tarde. Ella manifiesta que quiere regresar a vivir con Mario, él acepta, pero al ingresar a la casa donde vivieron, ella se niega y empieza una pelea entre ellos, que llega a golpes. Mario indica que ella le quiso pegar y que él para defenderse la empujo, lastimándose. Secundina, indica que él la agredió con un machete.

El padre de Secundina, solicita la intervención de las Autoridades Mayas Modernas Comunitarias para solucionar conflicto post marital, quienes mandan a citar al padre de Mario López Tiño, don Santos López Ren, en el edificio de la Alcaldía Auxiliar en Lemoa. Las autoridades comunitarias son 4 alcaldes auxiliares, 2 alcaldes indígenas y 12 integrantes del Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE); cuando juzgaron el caso de Mario López Tiño solo participaron 8 autoridades, 2 alcaldes auxiliares y 6 COCODES.

Estas autoridades juzgaron los hechos y dictaminaron que Mario López Ren era culpable. El padre de Mario López Tiño, don Santos López Ren era Alcalde Indígena y el no participó en la aplicación del derecho maya, porque su hijo estaba

landra Clixabeth Lantes Lopex

²¹ Barrios Escobar, Lina Eugenia. Peritaje cultural "Autoridades Mayas Modernas K'iche' de Santa Cruz del Quiché solucionan conflicto entre familias López Tiño y Tipaz Loarca". Página 20.

siendo juzgado. Según el peritaje cultural elaborado, esto demuestra la imparcialidad de la autoridad y del sistema jurídico maya.

El castigo impuesto a Mario López Tiño fue la aplicación de 60 xik'a'y en su torso por ser un delito grave y el resarcimiento de Q. 1,750.00 para recuperar la salud de Secundina, cantidad que se dio en dos pagos, el 5 de diciembre Q.250.00 y el 6 de diciembre Q.1,500.00; Mario pudo haber huido a la ciudad capital para no ser castigado, sin embargo, se quedó en Lemoa, aceptó los azotes y su familia pagaron la cantidad solicitada.

En este caso, el Lic. Arreola promovió la elaboración de un peritaje cultural, el cual fue aportado al proceso para acreditar que el caso ya había sido resuelto por autoridades indígenas legítimas.

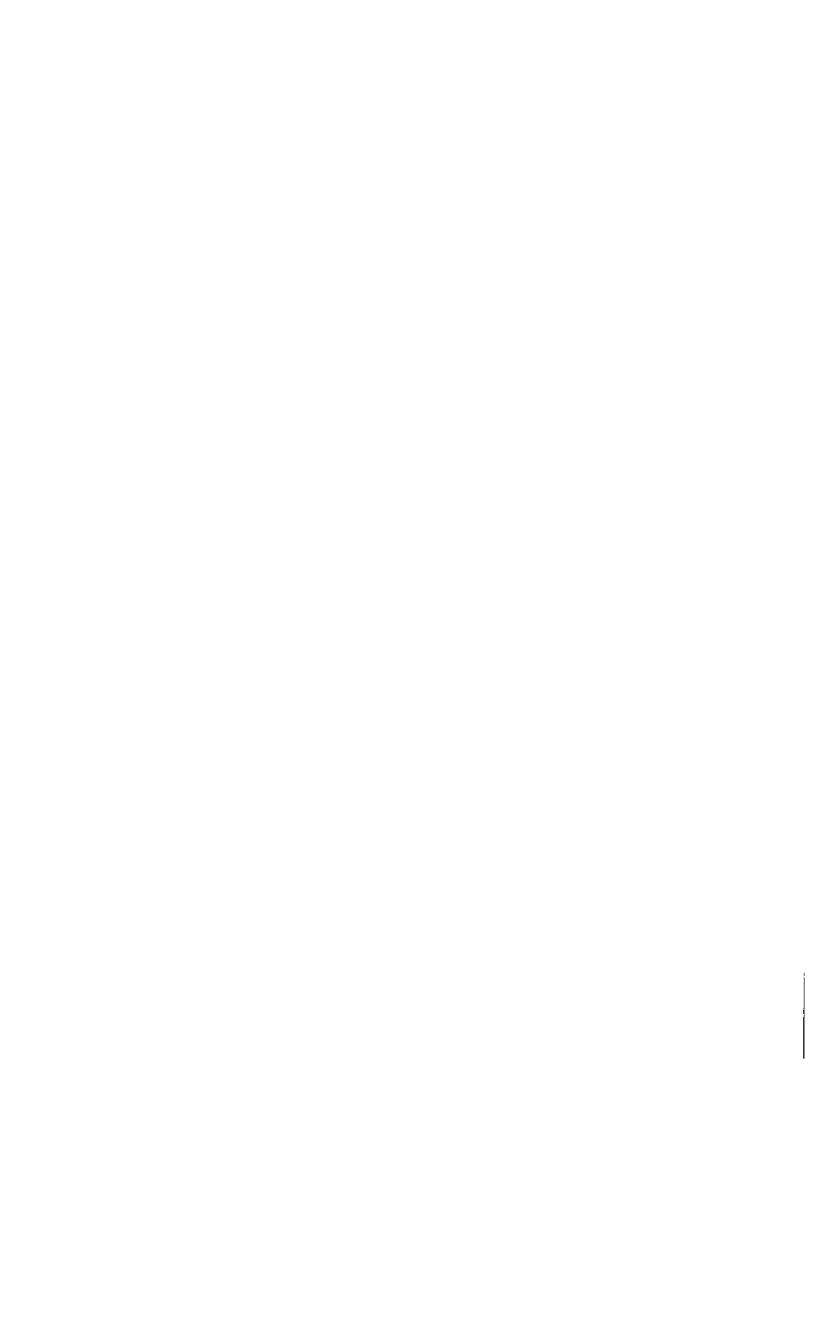
Como resultado, el juez declara el sobreseimiento en el caso.

La labor del Instituto de la Defensa Pública Penal en la defensa de estos casos con pertinencia cultural, constituye un avance en el reconocimiento del pluralismo jurídico guatemalteco. Sin embargo,

las sentencias referidas no son las primeras en brindar un aporte a este reconocimiento. En el expediente 218-2003, la Cámara Penal declaró procedente el recurso de casación interpuesto por el Instituto de la Defensa Pública Penal y resolvió absolviendo al acusado del delito de robo agravado, ya que este había sido condenado por las autoridades de su comunidad. Nueve años después inicia nuevamente este reconocimiento, con las sentencias referidas.

En este esfuerzo, han sido los Defensores Públicos, quienes plenamente identificados con su trabajo y los ideales que inspiraron la creación de la Coordinación de Enfoque Intercultural y las Defensorías Indígenas, han roto paradigmas al exigir ante un sistema oficial racista y discriminador, el respeto a la aplicación del derecho de los pueblos indígenas y todo su sistema jurídico. De no ser por su heroica labor, no existiría el reconocimiento a favor de los sistemas jurídicos de pueblos indígenas, que se efectúa en las sentencias descritas.





Referencias Bibliográficas

- Aguilar, Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Madrid, 1979.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES). Valoraciones sobre pluralismo jurídico y el sistema jurídico propio de los pueblos indígenas. Guatemala. 2010.
- CastánTobeñas, José. Los sistemas jurídicos del mundo occidental. 2ª. Edición Reus, Madrid, 1957, p. 5 y 6.
- 4. Facultad de Ciencias Sociales Programa Guatemala (FLACSO- Guatemala). Vid. LEAL, María Angela. "Dos visiones de un mismo fenómeno", en Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indígenas: IV Jornadas Lascasianas, UNAM, México, 1994.

- 5. Kuppe, René. "Algunas observaciones sobre la relación entre las instituciones indígenas y los derechos humanos", en Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indígenas: IV Jornadas Lascasianas, UNAM, México, 1994, p. 47.
- Gómez Albarello, Juan Gabriel. "Sobre la articulación entre la justicia indígena y el sistema judicial nacional", Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1998.





Referencias Normativas

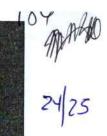
- Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala: Serviprensa, S.A. 2004.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas e n Condiciones de Vulnerabilidad.

Referencias Electrónicas

http://es.scribd.com/doc/34790 816/Common-Law-Sistemas-Juridicos

Sandra Elizabeth Jantes Ligher ABOGADA (NOTARIA







"La realización de este documento fu Estados Unidos de América, propor Unidos para el Desarrollo Internacio responsabilidad exclusiva del Institu necesariamente refleja las opiniones Unidos de América"





187 25/25

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro como Notaria, DOY FE: Que las veinticuatro fotocopias que anteceden a la presente hoja son AUTENTICAS en virtud de haber sido tomadas el día de hoy a mi presencia del documento que reproduce, consistente en: a) Portada de la revista número diez del Defensor del Instituto de la Defensa Publica Penal; b) Índice de dicha revista; c) artículo inserto de las páginas ciento once (111) a la ciento treinta (130) titulado "La observancia de los sistema jurídicos de los pueblos indígenas de Guatemala como derecho fundamental garantizado en igualdad de condiciones con el sistema jurídico oficial", desarrollado por la Licenciada Lesbia Marleny Sis Chén; y, d) Contraportada de dicha revista; todas las hojas con contenido únicamente en su anverso. Y para dar fe de su autenticidad procedo a firmar, numerar y sellar la presente y las veinticuatro hojas anteriores.

POR MÍ Y ANTE MÍ:

BOGABAN NOTARIA

ABOGADOS Y NOTANOS

LI II LE M IL II

TIMBRE NOTARIAL

TIMBRE NOTARIAL



Por: Veraliz Martínez

DISTRIBUCIÓN GRATUITA FOTO: EL PERIÓDICO DIGITAL

MATCH SPARCES

and Silver and Silver and Silver

JUSTICIA A



CONSTRUCCIÓN DEL PLURALISMO JURÍDICO EN AMERICA LATINA

M.A. Lesbia Marleny Sis Chén (Abou

Instituto de la Defensa Pública Penal). El pluralismo jurídico permite visualizar la coexistencia de una pluralidad de sistemas jurídicos de naturaleza diferente, en un Estado. Sin embargo, constituye más que esto, implica una respuesta ante la dinámica social diversa, necesaria para la convivencia armónica de las diversas culturas. América Latina, especialmente Suramérica, ha iniciado un proceso de renovación de la visión de Estado, transitando al reconocimiento de un Estado Plural, que debe responder a la passación. que debe responder a la necesidad del conjunto de naciones que lo conforman. Algunos ordenamientos nacionales tienen plenamente definido el reconocimiento del ejercicio jurisdiccional por parte de los pueblos indígenas como la aplicación de sus normas en sus territorios. En otros Estados, como Guatemala, las disposiciones constitucionales sobre este derecho son generales, pero se ven fortalecidas con los estándares internacionales, que también forman parte del bloque de constitucionalidad. Este documento constituye un aporte para la reflexión y análisis sobre los fundamentos para forjar Estados plurales, incluyentes y respetuosos de la diversidad de pueblos, sus formas de vida, pensamiento, cultura, visión y todos aquellos elementos que los convierten a cada uno en nación. 1. Origen del pluralismo jurídico: La concepción monista del derecho es el producto histórico de la formación de los Estados nacionales que nacen de la disolución de las sociedades medievales. Éstas fueron pluralis-tas en sus orígenes, puesto que existía un orden jurídico de la Iglesia, del Imperio, de los feudos, de las cofradías, de las corporaciones, etc. El Estado moderno nació de la eliminación y de la absorción de esa pluralidad de sistemas jurídicos. Se trató de un proceso de monopolización de la producción jurídica. Esta es la razón que explica cierta tendencia a identificar el derecho con el derecho estatal. La noción de pluralismo jurídico puede considerar la hipótesis de una heterogeneidad de sistemas jurídicos, conviviendo en un mismo ámbito espacial y temporal de validez. Una concepción pluralista del derecho disuelve la ecuación entre espacio jurídico y espacio territorial que quisiera que a un territorio determinado corresponda un sólo sistema jurídico y que a todo sistema jurídico corresponde un territo-rio. Una visión pluralista del derecho permite admitir la coexistencia de una pluralidad de sistemas jurídicos de naturaleza diferente, tales como los sistemas jurídicos supra-estatales (orden jurídico internacional), órdenes jurídicos supranacionales, (como el orden jurídico de la Unión Europea), órdenes jurídicos infraestatales (como los órdenes jurídicos corporativos) o sistemas jurídicos trasna-cionales o desterritorializados (como el orden jurídico propio a un grupo transnacional de socieda des comerciales o el orden jurídico eclesiástico). El pluralismo jurídico que no presupone ninguna relación de dependencia o de independencia de un sistema respecto a otro u otros, explica mejor la realidad jurídica. No obstante, este argumento no resulta convincente sólo por el simple hecho de observar una pluralidad de sistemas.

EL TEXTO COMPLETO PODRÁ LEERLO EN:

http://

LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

Por: M.A. LESBIA ELIZABETH GUZMAN

VALLE (Juez).

El presente trabajo ha sido realizado, con el objeto de tratar la importancia que reviste la prueba en el proceso, la definición y concepto de prueba que varios autores indicán al respecto. La actividad probatoria dentro del proceso, el objeto de la prueba, la libertad probatoria, los hechos exentos de prueba, la utilidad de la prueba, el elemento de prueba, el medio de prueba, el órgano de prueba, la fuente de la prueba, el friedo de prueba, el organo de prueba, la fuente de la prueba. La prueba indirecta o indiciaria su importancia y su uso, los principios que inspiran a la prueba. Los medios de prueba que regula la ley penal, la prueba anticipada y cuando es oportuna. Los requisitos que debe cumplir la prueba, la finalidad que conlleva. Además la importancia de la prueba indiciaria y la efectividad de la misma. La prueba debe demostrar la verdad de un hecho o de hechos, debe cumplir una función dentro de un proceso; porque a través de ellá se podrá establecer la veracidad de un hecho. Asimismo, la cual debe llenar ciertos requisitos para ser admitida, para probar una determinada proposición formulada. Al tratarse el tema de libertad probatoria, existe igualdad entre las partes, quienes tendrán la oportunidad de probar una de las partes probar lo afirmado y la otra parte desvanecer esa proposición, estando cada uno en la disponibilidad de buscar esos medios y aportarlos al proceso. Por ello es de vitalicENCIADO importancia la utilidad que debe tener la prueba no siendo cualquier prueba sino la necesaria y util al proceso. Territoria el Juzgador, la ardua labor de valorar los medios a través de un proceso mental y juridico, que le permitirá concatenar los medios. sometidos a su conocimiento, para esclarecer la verdad de los hechos, y otorgarles el valor que corresponda. En relación a la prueba indirecta o indiciaria, es importante indicar la utilidad que brinda, para esclarecer determinada situación, permitiendo a los Juzgadores tomar en cuenta dicha prueba, al señalar ciertas circunstancias que conllevan a un punto preciso, esclarecer la veracidad de un hecho, al ordenar en forma lógica cada uno de los acontecimientos acaecidos y centrarse en un punto central, que dará como resultado la confirmación de un hecho. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL: I.- LA PRUEBA: El autor Eduardo M Jauchen, indica: Prueba: Tiene varias acepciones, incluso dentro del mismo Derecho Procesal. Se utiliza como "medio de prueba" para indicar los diversos elementos de juicio con los que cuenta en definitiva el magistrado para resolver la causa, hayan sido estos introducidos al juicio oficiosamente o por producción de parte. Se denomina a la acción de probar, como aquella actividad deben desplegar las partes y a menudo el mismo órgano jurisdiccional, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirmar y sobre los cuales sustentan sus pretensiones, o bien en cumplimiento de obligaciones funcionales como serán las de investigación integral en el proceso penal referente al imperativo de búsqueda de la verdad real y al que están impelidos el órgano requirente y el decisor. Con el vocablo se denomina además lo "probado", para indicar el fenómeno psicológico o estado de conocimiento producido en le juez por los distintos elementos producidos en el proceso". Asimismo el autor refiere: Noción de prueba. Toda sentencia que pone fin a un proceso penal, implica invariablemente determinar la existencia o inexistencia del hecho que constituye el objeto del mismo, configurando esta faz de la materia puramente fáctica sobre la cual recaerá la aplicación de la ley al caso particular. En cuanto a lo indicado por el autor, quien considera que invariablemente se debe probar la existencia o inexistencia del hecho, es esa la finalidad que tiene la prueba establecer si es cierto lo indicado por parte que se considera afectada en un derecho, asimismo el contrario también tiene la oportunidad de rebatir esa afirmación, también aportando prueba. El diccionario de Manuel Ossorio indica: Prueba. Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su indole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. EL TEXTO COMPLETO PODRÁ LEERLO

EN: http://justiciagt.blogspot.com/

THE REAL CONTRACTOR



Dios... ha establecido un día en el cual juzgará al mundo con justicia Hechos 17:30-31



Bungalows Campestres Eventos y Celebraciones

- Bautizos
- Reuniones Familiares
- Cumpleaños
- Graduaciones
- Convenciones
- Convivios Capacitaciones

Reservaciones al Tel. 5866-5700



Aldea Chicuxab (a 5 minutos de la Ciudad) Km. 205 Guatemala- Cobán anmarcoscasycampo.blogspot.com facebook.com/SanMarcosCasayCampo AND ALL STREET

191 9/4 phase

En el municipio de Cobán del departamento de Alta Verapaz, el trece de mayo de dos mil veinticuatro, como Notario, Doy Fe, que las fotocopias que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia, del documento original y que corresponde a: Fotocopias de una publicación realizada por Lesbia Marleny Sis Chén, fotocopiadas únicamente en su anverso, que contiene la portada, contenido y contraportada; En fe de lo cual numero, sello y firmo en tres hojas de papel bond, fotocopias que legalizo, más la presente a la cual adhiero los timbres fiscales y notariales de ley.

POR MI Y ANTE MI:



Judio Amado Lop Dos Aborado y notanio





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA DIVISIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO SECCIÓN SOCIOECONÓMICA

Otorga el presente diploma

A: LESBIA MARLENY SIS CHÉN

Por haber obtenido la beca durante tres años consecutivos y alcanzar el mejor promedio del grupo de alumnos becados de su unidad académica.

Guatemala, octubre, 2005

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

leta sección socioecómica

Dr. Alfredo Fernández Grafeis Jefe División Bienestar Estudianti M. Sc. Juan Alberto Martinez

Director General de Docencia

All the state of t

.

193 miles 2/4

Los Estudiantes del Decimo Semestre de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

de:



Otorgan el presente
RECONOCIMIENTO

LICENCIADO

Tubio Amado Pop Bai

ABORADO Y NOTARIO

A:

Lesbia Marleny Sis Chen

Por su valiosa labor docente y el aporte realizado a nuestra formación académica y profesional.

Dado en la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, a los 04 días del mes de diciembre de dos mil veintitres.



Marine Company



El curso de teoria del delito y la pena, tercer semestre, de la escuela de estudios de postgrado, de la Jacultad de Ciencias Juridicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Otorga el presente reconocimiento a:

Lestin Marling Sis Chen

Por su alto rendimiento y valioso desempeño durante el curso.

Mta. Vitalina rellana y Orellana Catedratica del curso Teoría del delito y la pega

Guatemala, Junio del 2011

194

A STATE OF THE STA

C

AND DOMESTICAL TO THE PARTY OF THE PARTY OF

3 - Q

195 MS/10

4/4

En el municipio de Cobán del departamento de Alta Verapaz, el trece de mayo de dos mil veinticuatro, como Notario, Doy Fe, que las fotocopias que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia, de los documentos originales y que corresponden a: Fotocopia de tres reconocimientos de tipo académico, a nombre de Lesbia Marleny Sis Chén, fotocopiados únicamente en su anverso; En fe de lo cual numero, sello y firmo en tres hojas de papel bond, fotocopias que legalizo, más la presente a la cual adhiero los timbres físcales y notariales de ley.

POR MI Y ANTE MI:







196 MAGA

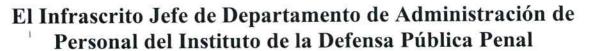
Aspectos Profesionales



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

GUATEMALA, C. A

Por una defensa oportuna, gratuita y eficaz.



HACE CONSTAR:

Que según los registros físicos y electrónicos que obran en la Sección de Administración de Personal del Departamento de Administración de Recursos Humanos, de la División Ejecutiva y de Recursos Humanos del Instituto de la Defensa Pública Penal, se establece que la Licenciada **Lesbia Marleny Sis Chen,** labora para este Instituto, de acuerdo con el siguiente detalle:

Rengión 011 "Personal Permanente"

Defensor Público de Planta I y Coordinador de Enfoque Intercultural, en la Coordinación Nacional de Enfoque Intercultural, Acuerdo No. 01-2014, del 02/01/2014 al 30/11/2016.

Defensor Público de Planta I, en las Coordinaciones Departamentales y/o Municipales en Cobán, Alta Verapaz, Acuerdo No. 132-2016, del 01/12/2016 a la fecha.

Se extiende, firma y sella la presente constancia en una hoja de papel membretado en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Ingeniero Héctor Antonio Ramos Reyes

Jefe de Departamento de Administración de Perso

7a. Avenida 10-35, Zona 1 -PBX-25015757

Torre de Tribunales 11o. Nivel-Tel.: 22321214





INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

GUATEMALA, C. A

Por una defensa oportuna, gratuita y eficaz.



El Infrascrito Jefe de Departamento de Administración de Personal del Instituto de la Defensa Pública Penal

Hace constar que: tuvo a la vista los contratos de Lesbia Marleny Sis Chen, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) (1730 75223 1601), en los cuales consta que la contratista prestó Servicios Profesionales bajo el renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", sin relación de dependencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Rengión 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal"

Defensor Público Intercultural, en las Coordinaciones Departamentales y/o Municipales en Puerto Barrios, Izabal, contrato CASP 579-2010/IDPP, del 22/11/2010 al 31/12/2010.

Defensor Público Intercultural, en las Coordinaciones Departamentales y/o Municipales en Puerto Barrios, Izabal, contrato CASP 342-2011/IDPP, del 07/01/2011 al 31/12/2011.

Defensor Público Intercultural, en las Coordinaciones Departamentales y/o Municipales en Puerto Barrios, Izabal, contrato CASP 125-2012/IDPP, del 03/01/2012 al 31/01/2012.

Defensor Público Intercultural, en la Coordinación Enfoque Intercultural, contrato CASP 125-2012/IDPP, del 01/02/2012 al 31/12/2012.

Defensor Público Intercultural en Formación II, en la Coordinación Enfoque Intercultural, contrato CASP 42-2013/IDPP, del 02/01/2013 al 31/12/2013.

Se extiende, firma y sella la presente constancia en una hoja de papel membretado en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Ingeniero Héctor Antonio Ramos Reyes

Jefe de Departamento de Administración de Perso

7a. Avenida 10-35, Zona 1 -PBX-25015757

Torre de Tribunales 11o. Nivel-Tel.: 22321214





El Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz

Rajpop Ri Ch'uch'ulen Taqanik

Acredita a:

Lesbia Marleny Sis Chén

Instituto de la Defensa Pública Penal Como integrante de la Red por la Paz

"Se recenoce a los Acverdos de Paz el carácter de compromises de Estado, cuyo cumplimiento requiere de acciones a desarrollar por las instituciones públicas y por las personas individuales y jurídicas de la sociedad, en el marco de la Constitución de la República y de la ley". (Artículo 3, No. 52-2005).

Guatemala, 26 de febrero del 2015

Jorge Herrera Castillo Coordinador General

Byron Barrera Ortiz Director Ejecutivo En el municipio de Cobán, del departamento de Alta Verapaz, el trece de mayo de dos mil veinticuatro, como Notario, DOY FE, que la fotocopia que antecede en el anverso es AUTENTICA, por haber sido reproducida el día de hoy en mi presencia, se relaciona con la Acreditación otorgada a Lesbia Marleny Sis Chén, del Instituto de la Defensa Pública Penal como integrante de la Red por la Paz, por El Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, se adhieren los timbres fiscales y notariales de ley.

POR MÍ Y ANTE MÍ:

O NO DESCRIPTIONS TIMBRE NOTARIAL

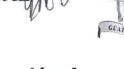
LICENCIADO

ABDRAND Y NOTARIO



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C. A

Por una defensa oportuna, gratuita y eficaz.



El Infrascrito Jefe de Departamento de Administración de Personal del Instituto de la Defensa Pública Penal

HACE CONSTAR:

Que según los registros físicos y electrónicos que obran en el Departamento de Administración de Personal de la Coordinación de Administración de Recursos Humanos, de la División Ejecutiva y de Recursos Humanos del Instituto de la Defensa Pública Penal, se establece que la Licenciada **Lesbia Marleny Sis Chen**, labora para este Instituto, de acuerdo con el siguiente detalle:

Rengión 011 "Personal Permanente"

Defensor Público de Planta I y Coordinador de Enfoque Intercultural, en la Coordinación Nacional de Enfoque Intercultural, Acuerdo No. 01-2014, del 02/01/2014 al 30/11/2016.

Defensor Público de Planta I, en las Coordinaciones Departamentales y/o Municipales en Cobán, Alta Verapaz, Acuerdo No. 132-2016, del 01/12/2016 a la fecha.

Cubrió funciones del Coordinador Departamental de la Sede de Cobán, Alta Verapaz, oficio RRHH-728-2018, del 07/12/2018 al 13/12/2018.

Cubrió funciones del Coordinador Departamental de la Sede de Cobán, Alta Verapaz, oficio RRHH-824-2018, del 17/12/2018 al 23/01/2019.

Cubrió funciones del Coordinador Departamental de la Sede de Cobán, Alta Verapaz, oficio RRHH-552-2019, del 06/12/2019 al 13/12/2019.

Cubrió funciones del Coordinador Departamental de la Sede de Cobán, Alta Verapaz, oficio RRHH-571-2019, del 17/12/2019 al 31/01/2020

Se extiende, firma y sella la presente constancia en una hoja de papel membretado en la ciudad de Guatemala, el diez de mayo de dos mil veinticuatro.

Ingeniero Héctor Antonio Ramos Reve

Jefe de Departamento de Administración de Pers

7a. Avenida 10-35, Zona 1 -PBX-25015757

Torre de Tribunales 11o. Nivel-Tel.: 22321214



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENA

GUATEMALA, C. A

Por una defensa oportuna, gratuita y eficaz.

El Infrascrito Jefe de Departamento de Administración de Personal del Instituto de la Defensa Pública Penal

Hace constar que: tuvo a la vista los contratos de Lesbia Marleny Sis Chen, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) (1730 75223 1601), en los cuales consta que la contratista prestó Servicios Profesionales bajo el renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", sin relación de dependencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Renglón 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal"

Defensor Público Intercultural, en las Coordinaciones Departamentales y/o Municipales en Puerto Barrios, Izabal, contrato CASP 579-2010/IDPP, del 22/11/2010 al 31/12/2010.

Defensor Público Intercultural, en las Coordinaciones Departamentales y/o Municipales en Puerto Barrios, Izabal, contrato CASP 342-2011/IDPP, del 07/01/2011 al 31/12/2011.

Defensor Público Intercultural, en las Coordinaciones Departamentales y/o Municipales en Puerto Barrios, Izabal, contrato CASP 125-2012/IDPP, del 03/01/2012 al 31/01/2012.

Defensor Público Intercultural, en la Coordinación Enfoque Intercultural, contrato CASP 125-2012/IDPP, del 01/02/2012 al 31/12/2012.

Defensor Público Intercultural en Formación II, en la Coordinación Enfoque Intercultural, contrato CASP 42-2013/IDPP, del 02/01/2013 al 31/12/2013.

Se extiende, firma y sella la presente constancia en una hoja de papel membretado en la ciudad de Guatemala, el diez de mayo de dos mil veinticuatro.

Ingeniero Héctor Antonio Ramos Reve

Jefe de Departamento de Administración de Per

7a. Avenida 10-35, Zona 1 -PBX-25015757

Torre de Tribunales 11o. Nivel-Tel.: 22321214





INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL Guatemala, C.A.



1115



CASP 125-2012/IDPP

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CIENTO VEINTICINCO GUIÓN DOS MIL DOCE DIAGONAL IDPP 125-2012/IDPP). En la ciudad de Guatemala, el día tres de enero de dos mil doce; NOSOTROS: a) El Licenciado REMBERTO LEONEL RUIZ BARRIENTOS, de cincuenta años de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, con cédula de vecindad número de orden U guión veintidós y de registro cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco (U-22 41,775), extendida por el Alcalde Municipal de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, señalando como lugar para recibir notificaciones el Instituto de la Defensa Pública Penal, ubicado en la séptima avenida diez guión treinta y cinco zona uno de esta Ciudad Capital, actuando en mi calidad de DIRECTOR DE LA DIVISIÓN EJECUTIVA Y DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, lo cual acredito con el Acuerdo número setenta guión dos mil cinco, emitido por la Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal, de fecha trece de julio del año dos mil cinco; con el acta de toma de posesión del cargo número treinta y ocho guión dos mil cinco, de fecha quince de julio del año dos mil cinco, y el acuerdo número cincuenta guión dos mil seis (50-2006) de fecha veinte de junio del año dos mil seis, emitido por la Directora General del Instituto, a través del cual se me faculta para suscribir los contratos de Servicios Profesionales y Técnicos, a quien en lo sucesivo se me citará simple e indistintamente como "EL INSTITUTO"; y b) LESBIA MARLENY SIS CHEN, de veintinueve años de edad, Soltera, Abogada Y Notaria, guatemalteca, de este domicilio , con cédula de vecindad número de orden O guión dieciseis y registro número ochenta y siete mil quinientos seis (O-16 87,506), extendida por el Alcalde del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, señalo como lugar para recibir notificaciones, en la tercera calle catorce guion veintiuno zona uno , Cobán, Alta Verapaz, a quien se le denominara como "LA CONTRATISTA". Manifestamos ambos comparecientes que: a) La representación

Sandma Clivateth Janies Ligher ABOCABA VINOTARIA

Something the

que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley; b) Somos de los datos de identificación personal consignados; c) Nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y d) Por el presente acto celebramos ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:----PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto preceptúa el ártículo cuarenta y cuatro (44) numeral uno (1), inciso uno punto nueve (1.9) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República; y el Acuerdo número cincuenta guión dos mil seis (50-2006) de fecha veinte de junio de dos mil seis; y la Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional del Servicio Civil de fecha dos de enero del año mil novecientos noventa y siete. -----SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: YO, "LA CONTRATISTA" me obligo a prestar mis servicios Profesionales para el Instituto de la Defensa Pública Penal, como Defensor Público Intercultural en las Coordinaciones Departamentales y Municipales, en la sede de Puerto Barrios, Izabal, aceptando prestar mis servicios en el local que el Instituto eventualmente designe, con el equipo y personal de apoyo que brinde, para el mejor desempeño en la prestación de los servicios, cumpliendo con las siguientes funciones: a) A) planificar, diseñar, organizar y desarrollar la estrategia de defensa en los casos que le sean asignados; b) definir, establecer y ejecutar un plan de acciones con su patrocinado en cada caso asignado: c) velar porque se garantice el debido proceso y procurar la libertad de su patrocinado en cada caso asignado; d) participar en todas las fases procesales e interponer todos los medios de impugnación necesarios para resolver la situación jurídica de su defendido en cada caso asignado; e) utilizar cuando proceda el formulario respectivo para atención de casos con pertinencia cultural y remitir copia del mismo



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL Guatemala, C.A.



CASP 125-2012/IDPP

a la coordinación del eje intercultural; f) solicitar a la coordinación del eje intercultural, peritajes culturales cuando de conformidad con los orígenes del conflicto se requiera, utilizando el formulario correspondiente; g) me comprometo a ser evaluada en la forma que disponga la parte contratante, así como todas aquellas funciones que son inherentes al cargo para el cual estoy siendo contratada, b) Otras Atribuciones Que Designe la Dirección General; c) Me comprometo a ser evaluada de la forma que disponga la parte contratante; así como todas aquellas funciones que son inherentes al cargo para el cual estoy siendo contratada. ambas partes que si en caso de cumplimiento de mis servicios, desempeño alguna actividad adicional en el interior o fuera del territorio de la República de Guatemala y esto causare gastos extraordinarios, el Instituto de la Defensa Pública Penal me pagará dichos gastos, los cuales no podrán excederse de la escala vigente en el Interno de Viáticos en el Interior Exterior República.----

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y FINANCIAMIENTO: El "INSTITUTO" conviene en pagar a "LA CONTRATISTA" por los servicios Profesionales que preste, la cantidad de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q130,800.00), la cual se hará efectiva por medio de doce de DIEZ MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q10,900.00) ; y que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Dicha cantidad debe ser pagada con cargo a la partida y renglón presupuestario número dos mil doce guión mil ciento catorce guión cero cero veintisiete guión once guión cero cero guión cero cero cero guión cero cero nueve guión cero cero guión cero veintinueve guión mil

guión

Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto de la Defensa Pública

Penal aprobado para el presente año. Las partes hacemos constar que por la

treinta

mil

ochocientos (2012-1114-0027-11-00-000-009-000-029-1801-11-30301), que corresponde al

guión

once

trescientos

naturaleza del presente contrato, "LA CONTRATISTA" no tiene el carácter de "servidor público" de conformidad con lo preceptuado por el artículo cuarto (4) de la Ley de Servicio Civil, no teniendo derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales como: la indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otros; además, no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República. Estos servicios pactados son de carácter profesional y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de y/o "SALARIOS", sino de "HONORARIOS" no sujetos, a las prestaciones de carácter laboral, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia y otras leyes.-----CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir del tres de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. QUINTA. FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Yo, "LA CONTRATISTA" me obligo a prestar a favor del "INSTITUTO", una fianza de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, que garantizará el fiel cumplimiento de mis obligaciones contractuales. Esta fianza la hará efectiva el "INSTITUTO", en caso de incumplimiento de las obligaciones contratadas, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley para tal efecto. SEXTA. PROHIBICIONES: Yo, LA CONTRATISTA me comprometo a no ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como a no proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de mi conocimiento como resultado de los servicios que presto.----



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL Guatemala, C.A.



3/15

204 M+5mb

CASP 125-2012/IDPP

NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Convenimos ambos comparecientes que podemos rescindir este contrato en cualquier momento, dando a la otra parte un aviso previo, por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación. En caso de que el Instituto de la Defensa Pública Penal terminara el contrato, pagará a "LA CONTRATISTA" únicamente los días que prestó sus servicios. El Instituto de la Defensa Pública Penal, podrá rescindir el presente contrato sin obligación o compensación alguna, por: a) conducta indebida de "LA CONTRATISTA"; b) incumplimiento en la prestación de servicios acordados, y c) incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato. Acordamos también ambos contratistas que podremos dar por terminado este contrato sin responsabilidad alguna, por caso fortuito o fuerza mayor que impidiera cumplir con las obligaciones contractuales, y unilateralmente en cualquier momento, por disposición del "INSTITUTO" y en este caso, ninguna de las partes responsabilidad.----

DÉCIMA. CONTROVERSIAS: Pactamos ambas partes, que toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se resolverá en forma conciliatoria.----

Landra Clinate of Lander Lopen

DÉCIMA PRIMERA. APROBACIÓN: El presente contrato surte sus efectos
legales y nos obliga a las partes, desde el momento en que es firmado por nosotros y
aprobado por la Dirección General del Instituto de la Defensa Pública
Penal
DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS: Aceptamos ambas partes que cada uno es
responsable del pago de los impuestos según nos corresponda, de conformidad con
lo que al respecto establecen las leyes tributarias, en relación con el presente
contrato.
DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente
contrato y quedan incorporados al expediente, los documentos que sirvieron de base
para la contratación, como también todos aquellos que se elaboren hasta la
finalización de este contrato
DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO: Yo, "LA
CONTRATISTA" designo a Maria Cristina Chen Cu, con residencia en la terćera
calle catorce guion veintiuno zona uno, Coban Alta Verapaz Cobán, Alta Verapaz,
como beneficiaria de todos los honorarios a que tenga derecho o estén pendientes
de ser cancelados bajo los términos del contrato administrativo de Servicios
Profesionales, identificado en la cláusula primera del presente contrato, en caso de
ausencia temporal, definitiva o
muerte,
DÉCIMA QUINTA. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y
condiciones estipulados, nosotros, el "INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA"
aceptamos el contenido íntegro del presente contrato, y enterados de su contenido,
objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en tres
hojas membretadas de la Institución.
Inflation of the second state of the second second state of the second secon
DE RELIGIOS HAMANOS



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL Guatemala, C.A.



CASP 125-2012/IDPP

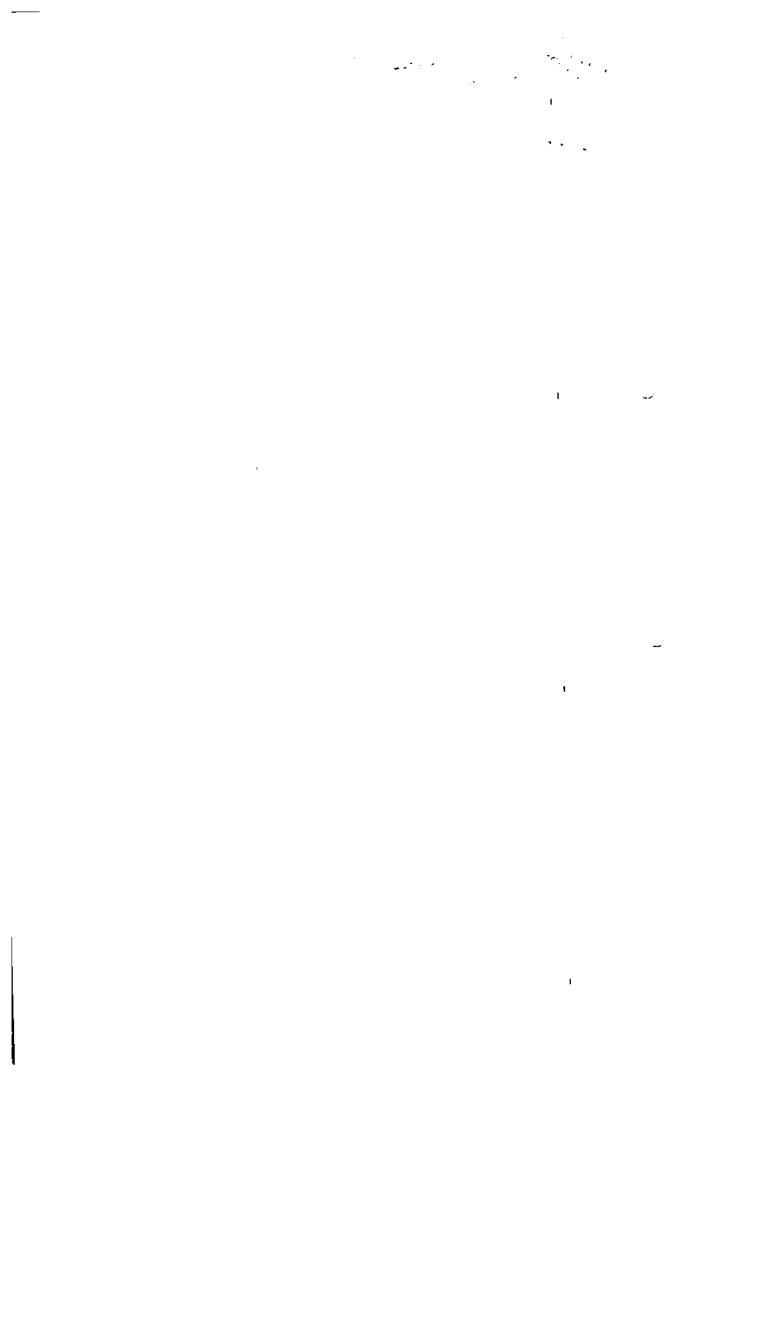
4/15 705 misu

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL. Guatemala, tres de enero de dos mil doce. La Licenciada Blanca Aída Stalling Dávila Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penall, de conformidad con lo que establecen los artículos 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y 26 del Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos; APRUEBA el Contrato Administrativo de Servicios Profesionales número ciento veinticinco guión dos mil doce diagonal IDPP (CASP 125-2012/IDPP), de fecha tres de enero de dos mil doce, suscrito por Lesbia Marleny Sis Chen y el Instituto de la Defensa Pública Penal a través del Licenciado Remberto Leonel Ruiz Barrientos en su calidad de Director de la División Ejecutiva

de Recursos Humanos del Instituto de la Defensa Pública Penal.

DIRECTORA GENERAL

Sandra Clivation famtos Lopes





INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL Guatemala, C.A.



CASP 042-2013/IDPP

206 M8W

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CERO CUARENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL TRECE DIAGONAL IDPP (CASP 042-2013/IDPP). En la ciudad de Guatemala, el día dos de enero de dos mil trece 1; NOSOTROS: a) El Licenciado REMBERTO LEONEL RUIZ BARRIENTOS, de cincuenta y un años de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, con cédula de vecindad número de orden U guión veintidós y de registro cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco (U-22 41,775), extendida por el Alcalde Municipal de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, señalando como lugar para recibir notificaciones el Instituto de la Defensa Pública Penal, ubicado en la séptima avenida diez guión treinta y cinco zona uno de esta Ciudad Capital, actuando en mi calidad de DIRECTOR DE LA DIVISIÓN EJECUTIVA Y DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, lo cual acredito con el Acuerdo número setenta guión dos mil cinco, emitido por la Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal, de fecha trece de julio del año dos mil cinco; con el acta de toma de posesión del cargo número treinta y ocho guión dos mil cinco, de fecha quince de julio del año dos mil cinco, y el acuerdo número cincuenta guión dos mil seis (50-2006) de fecha veinte de junio del año dos mil seis, emitido por la Directora General del Instituto, a través del cual se me faculta para suscribir los contratos de Servicios Profesionales y Técnicos, a quien en lo sucesivo se me citará simple e indistintamente como "EL INSTITUTO"; y b) LESBIA MARLENY SIS CHEN, de treinta años de edad, Soltera, Abogada Y Notaria, guatemalteca, de este domicilio, con cédula de vecindad número de orden O guión dieciseis y registro número ochenta y siete mil quinientos seis (O-16 87,506), extendida por el Alcalde del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, señalo como lugar para recibir notificaciones, en la tercera calle catorce guion veintiuno zona uno , Cobán, Alta Verapaz, a quien se le denominara como "LA CONTRATISTA". Manifestamos ambos comparecientes que: a) La representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley; b) Somos de los datos de identificación personal consignados: c) Nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y d) Por el presente acto celebramos ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual queda contenido

Landma Clivabeth Johns Lopen

en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto preceptúa el artículo cuarenta y cuatro (44) numeral uno (1), inciso uno punto nueve (1.9) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República; y el Acuerdo número cincuenta guión dos mil seis (50-2006) de fecha veinte de junio de dos mil seis; y la Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional del Servicio Civil de fecha dos de enero del año mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: YO, "LA CONTRATISTA" me obligo a prestar mis servicios Profesionales para el Instituto de la Defensa Pública Penal, como Defensora Publica Intercultural en Formacion II en la Coordinación Enfoque Intercultural, en las Oficinas Centrales, aceptando prestar mis servicios en el local que el Instituto eventualmente designe, con el equipo y personal de apoyo que brinde, para el mejor desempeño en la prestación de los servicios, cumpliendo con las siguientes funciones: a) Dirigir la coordinación de enfoque intercultural, b) Desarrollar diagnosticos o mapeos en los municipios o áreas de influencia del proyecto que permitan conocer las condiciones mínimas de trabajo y las relaciones entre operadores de justicia, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, autoridades indigenas y sociedad civil, c) Proponer, planificar y ejecutar planes de acción para la promoción, reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas a travez de talleres, seminarios y cursos, d) Concretar acciones de acercamiento con autoridades y población de las comunidades donde funciona el instituto para que se garantice el debido proceso y procurar la libertad de los patrocinados en cada caso asignado con referencia intercultural, e) Presentar propuestas para resolver las situaciones administrativas y juridicas que se presenten en su área de trabajo, f) Diligenciar y dar cumplimiento a los procedimientos y procesos que le sean necesarios para el logro de las metas y objetivos del proyecto; asistir a los programas, proyectos y actividades de formación y capacitación que sea convocado, g) Mantener un control tematico del contenido de los casos atendidos y las situaciones tratadas en su área de acción, h)



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Guatemala, C.A.



CASP 042-2013/IDPP



7

The Man Son C

Desarrollar su trabajo en forma técnica y profesional dentro de la etica, profesionalismo y responsabilidad sobre la base de los principios y valores que sustentan la actividad general de la institución, i) Mantener comunicación permanente, pertinente y efectiva con los abogados interculturales, asistentes de abogados, interpretes, operadores de justicia, autoridades locales y sociedad civil, j) Velar porque no sean vulnerados ni perjudicados los derechos de quienes solicitan los servicios de la institución, en cualquier instancia y oportunidad procesal, k) Asistir puntualmente a las diligencias que le son asignados, así como a la oficina o centro de trabajo donde le corresponda, l) Participar en foros, mesas, reuniones de multi e interculturalidad, espacios de análisis y discución sobre derechos de los pueblos indigenas y otros que le sean designados por parte de la dirección y coordinación del proyecto, m) Otras Atribuciones Que Designe la Dirección General; ri) Me comprometo a ser evaluada de la forma que disponga la parte contratante; así como todas aquellas funciones que son inherentes al cargo para el cual estoy siendo contratada. Convenimos ambas partes que si en caso de cumplimiento de mis servicios, desempeño alguna actividad adicional en el interior o fuera del territorio de la República de Guatemala y esto causare gastos extraordinarios, el Instituto de la Defensa Pública Penal me pagará dichos gastos, los cuales no podrán excederse de la escala vigente en el Reglamento Interno de Viáticos en el Interior y Exterior de la República.----

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y FINANCIAMIENTO: El "INSTITUTO" conviene en pagar a "LA CONTRATISTA" por los servicios Profesionales que preste, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q154,800.00), la cual se hará efectiva por medio de doce pagos de DOCE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q12,900.00); y que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Dicha cantidad debe ser pagada con cargo a la partida y renglón presupuestario número dos mil trece guión mil ciento catorce guión cero cero veintisiete guión once guión cero cero guión cero cero guión cero cero uno guión cero cero guión cero cero guión cero cero uno guión treinta mil trescientos uno (2013-1114-0027-11-00-000-001-000-029-0101-11-30301), que corresponde al

Pendra Charles Lylos Lopes

Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto de la Defensa Pública Penai aprobado para el presente año. Las partes hacemos constar que por la naturaleza del presente contrato, "LA CONTRATISTA" no tiene el carácter de "servidor público" de conformidad con lo preceptuado por el artículo cuarto (4) de la Ley de Servicio Civil, no teniendo derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales como: la indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otros; además, no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República. Estos servicios pactados son de carácter profesional y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de y/o "SALARIOS", sino de "HONORARIOS" no sujetos a las prestaciones de carácter laboral, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia y otras leyes.----CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. QUINTA. FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Yo, "LA CONTRATISTA" me obligo a prestar a favor del "INSTITUTO", una fianza de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, que garantizará el fiel cumplimiento de mis obligaciones contractuales. Esta fianza la hará efectiva el "INSTITUTO", en caso de incumplimiento de las obligaciones contratadas, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley para tal efecto.-----SEXTA. PROHIBICIONES: Yo, LA CONTRATISTA me comprometo a no ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como a no proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de mi conocimiento como resultado de los servicios que presto.-----SÉPTIMA. DECLARACIÓN JURADA. Yo, "LA CONTRATISTA" declaro bajo juramento de ley, que no me encuentro comprendido dentro de las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado.-----



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL Guatemala, C.A.

7/15

268 SND

CASP 042-2013/IDPP

OCTAVA. INFORMES: Yo, "LA CONTRATISTA" presentaré informes por escrito en forma mensual al Jefe de la Unidad correspondiente, los cuales deberán contener el estado y progreso de las obligaciones contractuales y que aparecen en los términos de referencia; para el efecto mostraré los expedientes y papelería relacionada con los casos concretos, cuando me sea requerida por el INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, a través de las autoridades superiores.

NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: Convenimos ambos comparecientes que podemos rescindir este contrato en cualquier momento, dando a la otra parte un aviso previo, por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación. En caso de que el Instituto de la Defensa Pública Penal terminara el contrato, pagará a "LA CONTRATISTA" únicamente los días que prestó sus servicios. El Instituto de la Defensa Pública Penal, podrá rescindir el presente contrato sin obligación o compensación alguna, por: a) conducta indebida de "LA CONTRATISTA"; b) incumplimiento en la prestación de servicios acordados, y c) incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato. Acordamos también ambos contratistas que podremos dar por terminado este contrato sin responsabilidad alguna, por caso fortuito o fuerza mayor que impidiera cumplir con las obligaciones contractuales, y unilateralmente en cualquier momento, por disposición del "INSTITUTO" y en este ninguna de las partes incurrirá responsabilidad.----

DÉCIMA. CONTROVERSIAS: Pactamos ambas partes, que toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se resolverá en forma conciliatoria.

DÉCIMA PRIMERA. APROBACIÓN: El presente contrato surte sus efectos legales y nos obliga a las partes, desde el momento en que es firmado por nosotros y aprobado por la Dirección General del Instituto de la Defensa Pública Penal.-----

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS: Aceptamos ambas partes que cada uno es responsable del pago de los impuestos según nos corresponda, de conformidad con

Condra Clivates Lanes Lopen

lo que al respecto establecer	n las leyes tributarias	s, en relación con e	l presente
DÉCIMA TERCERA. DISPOS contrato y quedan incorporado	ICIONES GENERALE s al expediente, los do también todos aquel	S: Forman parte de cumentos que sirvier los que se elabore	ron de base n hasta la
finalización de este contrato- DÉCIMA CUARTA. DES CONTRATISTA" designo a M calle catorce guion veintiuno como beneficiaria de todos lo de ser cancelados bajo los Profesionales, identificado en ausencia te	SIGNACIÓN DE Waria Cristina Chen C zona uno, Coban Alta os honorarios a que te términos del contra n la cláusula primera d mporal,	BENEFICIARIO: u, con residencia en verapaz Cobán, Ali nga derecho o estén to administrativo d el presente contrato definitiva	la tercera ta Verapaz, pendientes le Servicios
muerte. DÉCIMA QUINTA. ACEP condiciones estipulados, no aceptamos el contenido ínteg objeto, validez y efectos le hojas membretadas de la Ins	PTACIÓN DEL CON Disotros, el "INSTIT gro del presente confr gales, lojpatificamos,	UTO" y "LA CON ato, y enterados de s aceptamos y firmam	su contenido,



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL Guatemala, C.A.



CASP 042-2013/IDPP

8/15 209 Mar 800

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL. Guatemala, dos de enero de dos mil trece. La Licenciada Blanca Aída Stalling Dávila Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal, de conformidad con lo que establecen los artículos 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y 26 del Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos; APRUEBA el Contrato Administrativo de Servicios Profesionales número cero cuarenta y dos guión dos mil trece diagonal IDPP (CASP 042-2013/IDPP), de fecha dos de enero de dos mil trece, suscrito por Lesbia Marleny Sis Chen y el Instituto de la Defensa Pública Penal a través del Licenciado Remberto Leonel Ruiz Barrientos en su calidad de Director de la División Ejecutiva de Regursos Humanos del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Sundma Charles Conto Loper





Edición Junio 2017 Versión 1



I. ASPECTOS GENERALES DEL PUESTO

Título: COORDINADOR NACIONAL DE ENFOQUE INTERCULTURAL

Nombre Funcional: COORDINADOR NACIONAL DE ENFOQUE INTERCULTURAL

Código: 0313

Jefe Inmediato Superior: DIRECTOR DE DIVISIÓN DE COORDINACIONES TÉCNICO PROFESIONALES

Subalternos:

Defensor Público de Planta I, II, III.

Asistente de Defensor Público.

Intérprete.

II. NATURALEZA

Tiene a su cargo la coordinación, dirección, monitoreo evaluación y definición de las actividades técnico profesionales y administrativas de la coordinación y supervisión del trabajo de las sedes. Debe velar por el cumplimiento del derecho de defensa y del trabajo de las sedes. Debe velar por el cumplimiento del derecho de defensa y del debido proceso en todos los casos que atienda el estituto.

III. FUNCIONES

1. Garantizar la prestación del servicio partir de criterios de eficiencia, agilidad y accesibilidad acordes con las demondas y necesidades de mujeres y hombres usuarios de los servicios, con la finalidad que se tomen en cuenta sus características específicas y se eliminen todas aquellas prácticas y costumbres que tengan efecto

o resultado discriminatorio por sezones de etnia en el delito.

2. Coordinar las disposiciones emitidas por la Dirección General del Instituto y velar por el estricto cumplimiento de esas disposiciones emitidas y de aquellas que

emanen de la Ley Orgánica de la Institución.

3. Adoptar el enfoque intercultural de manera transversal, prioritaria y sustantiva de forma que se garantice su integración y aplicación en los diferentes ámbitos del

4. Buscar el acceso de interculturalidad al sistema de justicia mediante oportunidades de formación en capacitación al personal del Instituto, para mejorar el servicio a los usuarios. 🖔

5. Coordinar estratégicamente con los Defensores Públicos, para la formulación, aplicación seguimiento y evaluación del Plan de Acción del Enfoque Intercultural.

6. Elaborationa estrategia de comunicación continua y sistemática, con énfasis en la sensibilización y capacitación del enfoque intercultural en el ámbito interno y externo del Instituto.

Asian en la elaboración de indicadores de evaluación y seguimiento del plan de exección.

Registrar situaciones de discriminación de interculturalidad.

Desarrollar investigaciones sobre temas de interés para mejorar las condiciones de administración de justicia desde la perspectiva de interculturalidad.

ABOGADA Y NOTAR





Edición Junio 2017 Versión 1



10. Establecer un control nacional de seguimiento de casos, en los que se ha implementado la estrategia de interculturalidad; así como mecanismos de mejora y de verificación de logros del enfoque, identificación de obstáculos que initiadan su implementación.

11.1 Coordinar con otras instituciones estatales, así como con organizaciones de la Sociedad Civil que desarrollan programas o proyectos dirigidos a mejorar el acceso

a la justicia sin discriminaciones de interculturalidad.

12. Llevar el registro, control, recepción, distribución, seguimiento y fimilización de los casos que se atienden con enfoque intercultural a nivel nacional

13. Presentar memoria de la Coordinación, así mismo emitir a fin de año informe final

sobre avances y logros, en sus líneas de acción.

14. Realizar funciones administrativas y gerenciales (Planificación, organización, dirección y control) con efectividad para lograr los objetos encomendados a la

Coordinación.

15. Velar por el cumplimiento de los planes y programas en el desarrollo de los

procesos y procedimientos administrativos, técnicos degales de su competencia.

16. Coordinar y participar en los diferentes eventos reuniones, talleres, seminarios, mesas de trabajo y otras actividades requeridas por la Institución.

17. Mantener actualizados los registros que le correspondan en el SIADEP.
18. Contribuir porque se mantengan los principios y enfoque interculturalidad transparencia en el quehacer del Instituto

19. Cumplir con todas aquellas funciones, attibuciones y responsabilidades que la Ley y reglamentos internos señalen, así como las disposiciones de las autoridades superiores en el ámbito de su competencia.

IV. PERFIL DEL PUESTO

Educación:

Licenciado en Ciencias Jurígicas y Sociales, y los títulos de Abogado y Notario.

De preferencia con estudios de posgrado.

Experiencia laboral:

Tener la calidad de Defensor Público de Planta o haber ejercido como Defensor Público de Planto o ser abogado en ejercicio profesional con experiencia en materia penal, procesal penal o administrativa, como mínimo de 3 años.

Cumplir con cos requisitos y calificaciones profesionales establecidas en la Ley de Servicio Púllico de Defensa Penal.

Experiences para dirigir, planificar, monitorear y supervisar actividades relacionadas

Experiencia comprobada en la atención de casos de interculturalidad.

Colegiado activo.



Jandma Glixabeth Jantes L ABOGADA W NOTARIA





Edición Junio 2017 Versión 1



Habilidades:

2013 212 Mark E. 2017 V. A. Copia de Sección de Administración de Desecrata Do 1972 V. A. Copia de Sección de Administración de Desecrata Do 1972 V. A. Copia de Sección de Administración de Desecrata Do 1972 V. A. Copia de Sección de Administración de Desecrata Do 1972 V. A. Copia de Sección de Administración de Desecrata Do 1972 V. A. Copia de Sección de Administración de Desecrata Do 1972 V. A. Copia de Sección de Administración de Desecrata Do 1972 V. A. Copia de Sección de Administración de Desecrata Do 1972 V. A. Copia de Sección de Administración de Desecrata Do 1972 V. A. Copia de Sección de Administración de Desecrata Do 1972 V. A. Copia de Sección de Administración de Desecrata Do 1972 V. A. Copia de Sección de Administración de Desecrata Do 1972 V. A. Copia de Sección de Administración de Desecrata Do 1972 V. A. Copia de Sección de Desecrata Do 1972 V. A. Copia de Desecrata Do 19







Edición Junio 2017 Versión 1



I. ASPECTOS GENERALES DEL PUESTO

TÍTUIO: COORDINADOR DEPARTAMENTAL

Nombre Funcional: COORDINADOR DEPARTAMENTAL

Código: 0308

Código: 0308

Jefe Inmediato Superior: DIRECTOR DE DIVISIÓN DE COORDINACIONES
PROFESIONALES
Subalternos:

Sub Coordinador de Coordinación Departamental.
Defensor Público de Planta I, II, III.
Asistente de Defensor Público.
Intérprete.
Asistente Administrativo.
Auxiliar Administrativo.
Conserje.

II. NATURALEZA

II. NATURALEZA

Se encarga de la Coordinación, dirección, móniforeo, evaluación y definición de las actividades técnico profesional y administrativas de su sede Departamental y de Supervisar el trabajo de los Defensores Públicos. Debe velar por el cumplimiento del derecho de defensa y del debido proceso en todos los casos que atienda el Instituto. además, de que la información y la asistencia se trasladen a todas las personas que lo

III. FUNCIONES

Atender las mesas de traba y controlar la asignación de casos que ingresan a la Coordinación, de acuerdo con los criterios fijados por la Dirección General.

Brindar asistencia técrica profesional a personas sindicadas de delitos que soliciten los servicios del Instituto.

3. Verificar el ejerciçà del desempeño laboral y profesional de todos los Defensores Públicos, así como del personal técnico y de apoyo asignado a la sede (Trabajadores, Sociales, Psicólogos, Soporte Técnico en Informática, Asistentes de Defensor, Asisténtes Administrativo), debiendo velar en todos los casos por la prestación de un servicio de defensa pública eficaz y eficiente.

Asesorar Coordinar con los Defensores Públicos la formulación de la estrategia de

Realifar el seguimiento y monitoreo de la agenda del Defensor Público de Planta, encedanto a asignación y cumplimiento de turnos, audiencias señaladas en las distintas etapas procesales y cualquier otra diligencia que en el ejercicio de su función le corresponda efectuar.

Asignar y distribuir los casos que ingresen a la sede en forma equitativa a los Defensores Públicos, y de conformidad a los criterios de asignación definidos por la

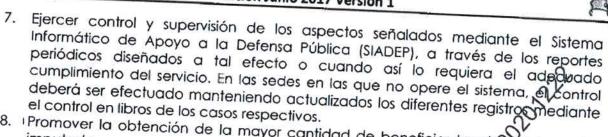


ABOGABA X NOTARIA





Edición Junio 2017 Versión 1



8. Promover la obtención de la mayor cantidad de beneficios legales en favor del

Ejercer la defensa técnica conforme los derechos y garantías del debido proceso. 10. Realizar funciones administrativas y gerenciales (planificaçión, organización, dirección y control) con efectividad para lograr los objetivos encomendados a la

11. Ordenar y evaluar la práctica de estudios socioeconórdicos para determinar la procedencia y patrocinio del usuario del servicio brindado.

12. Impulsar la creación de espacios de coordinación interinstitucional, promoviendo la articulación entre los diferentes operadores de cistema de justicia local y el relacionamiento con las organizaciones de la sociedad civil a nivel local.

13. Velar por el cumplimiento de los planes y programas en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos, técnicos y legales de su competencia.

14. Coordinar y participar en los diferentes eventos, reuniones, talleres, seminarios,

mesas de trabajo y otras actividades requesidas por la Institución.

15. Organizar y coordinar el sistema de confrol del desempeño laboral de los Técnicos y Profesionales asignados a su Coordinación.

16. Proponer la aplicación de procesos métodos e instrumentos para el adecuado control de las funciones del personal técnico profesional.

17. Dar apoyo y atención a las relaciones interpersonales en la Institución a través del

cumplimiento de las políticos y estrategias formuladas en los programas de actualización, formación, capacitación y carrera técnica profesional.

18. Contribuir en el ejercicio de la defensa técnica de los Defensores Públicos asignados a las diferentes Coordinaciones Técnico Profesionales en todas las instancias del proceso penal, asegurando la adecuada representación requerida por el imputado en el caso concreto.

19. Contribuir porque se mantengan los principios y enfoques de interculturalidad y transparencia en el quehacer del Instituto.

20. Cumplir con to des aquellas funciones, atribuciones y responsabilidades que la Ley y reglamentos (internos señalen, así como las disposiciones de las autoridades superiores o el ámbito de su competencia.

IV. PERFIL DEL PUESTO

Educación:

Denciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos de Abogado y Notario. preferencia con estudios de posgrado.









Edición Junio 2017 Versión 1

Experiencia laboral:

Jensor Pút.
Ser abagada.
Lesal penal a adr.
Lesal penal a adr.
Lesal penal a de Defensa Penal.
Lesal repartition de Defensa Penal.
Lesal repartition de Defensa Penal.
Lesal repartition de l'article de decisiones.
Les l'aganizar y dirigir grupos multidisciplinarios.
Les repartitiones.
Les repartiti Tener la calidad de Defensor Público de Planta o haber ejercido como Defensor Público de Planta o ser abogado en ejercicio profesional con experiencia en materia penal, procesal penal o administrativa, como mínimo de 3 años.

Cumplir con los requisitos y calificaciones profesionales establecidas em a Ley de

Experiencia para dirigir, planificar, monitorear y supervisar actividades relacionadas Janizar y dirigir grupos multidisciplinarios.

Toma de decisiones.

Interpretación de información cuantitativa y cualitativa.

Establecer y concretar estrategias en el ramo penal

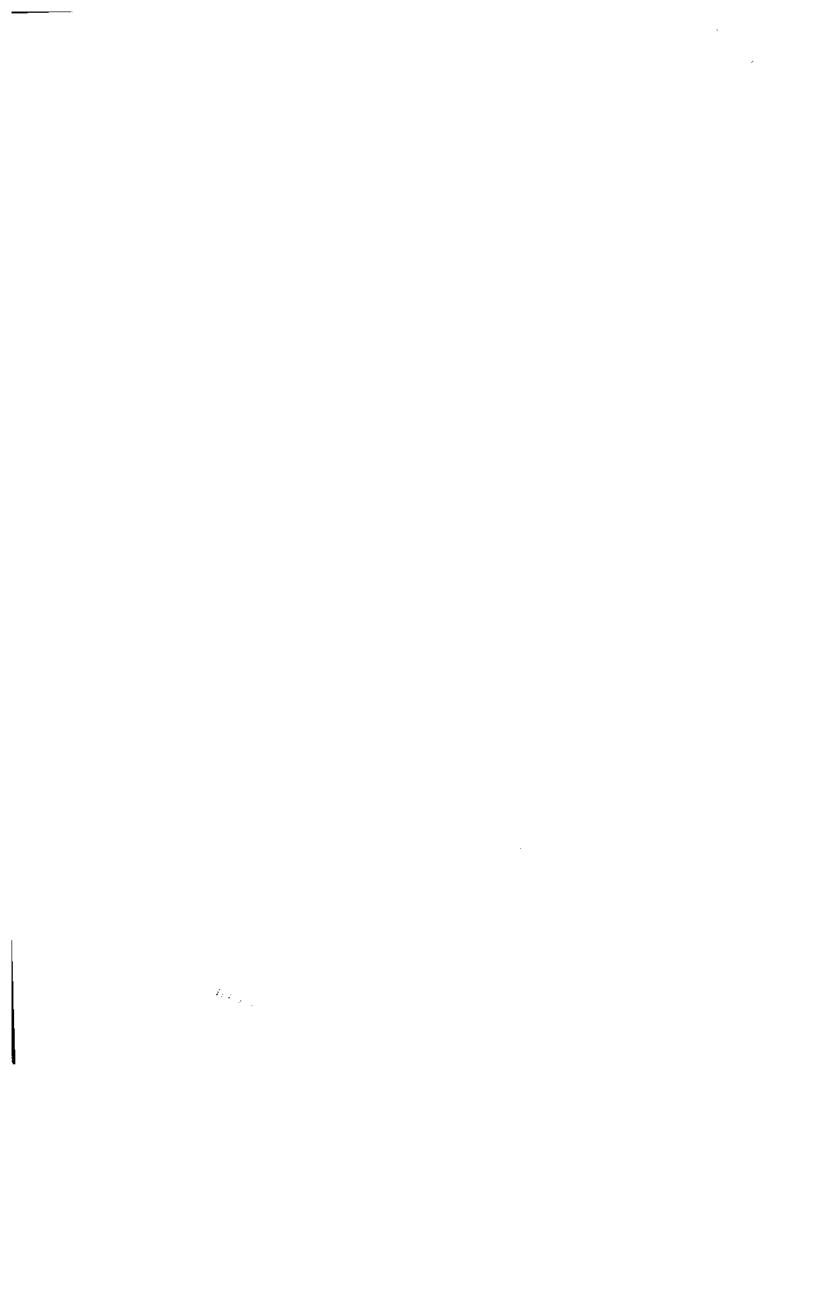
Razonamiento lógico, comprensión y fluidez vertal

Integrar estrategias en la defensa penal

Administración de recursos y per

in el uso de programas





216

pot soul

15/15

En la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro como Notaria, DOY FE: Que las catorce fotocopias que anteceden a la presente hoja son AUTÉNTICAS en virtud de haber sido tomadas el día de hoy en mi presencia de los documentos que reproducen, consistentes en: a) Contrato administrativo de servicios profesionales número ciento veinticinco guión dos mil doce diagonal IDPP (CASP 125-2012/IDPP) suscrito con fecha tres de enero de dos mil doce, contenido en cuatro hojas, las primeras tres hojas en su anverso y reverso, la cuarta hoja únicamente en su anverso; b) Contrato administrativo de servicios profesionales número cero cuarenta y dos guión dos mil trece diagonal IDPP (CASP 042-2013/IDPP) suscrito con fecha dos de enero de dos mil trece, constando en el contrato la prestación de servicios profesionales como Defensora Pública Intercultural en Formación II y dentro de sus funciones se le asignó dirigir la coordinación del enfoque intercultural del Instituto de la Defensa Pública Penal, contenido en cuatro hojas, las primeras tres hojas en su anverso y reverso, la cuarta hoja únicamente en su anverso; c) Aspectos generales consignados en el Manual de Clasificación de Puestos y Funciones referidos al puesto de Coordinador Nacional de Enfoque Intercultural del Instituto de la Defensa Pública Penal, Edición Junio dos mil diecisiete (2017) Versión uno (1), contenido en tres hojas, únicamente en su anverso; d) Aspectos generales consignados en el Manual de Clasificación de Puestos y Funciones referidos al puesto de Coordinador Departamental del Instituto de la Defensa Publica Penal, Edición Junio dos mil diecisiete (2017) Versión uno (1), contenido en tres hojas, únicamente en su anverso. Y para dar fe de su autenticidad procedo a firmar, numerar y sellar la presente y las catorce hojas anteriores.

POR MÍ Y ANTE MÍ:

undra Elizabeth Lantos Liper







El Instituto de la Defensa Pública Penal

Otorga el presente

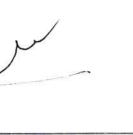
DIPLOMA

A: Lesbia Marleny Sis Chén

Al ser considerada

"Mujer Destacada IDPP 2023"

Demostrando su perseverancia, esmero y trabajo constante, contribuyendo de esta manera en el fortalecimiento institucional.



M.Sc. Idonaldo Fuentes

Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal

Guatemala, 06 de marzo de 2023









AND THE RESERVE OF THE PARTY OF



La Comisión Evaluadora del Premio a la Excelencia 2021 del Instituto de la Defensa Pública Penal

Otorga el presente

Diploma Indo Ling State of Both And State of Notanie

de reconocimiento por su Excelencia Laboral al trabajador

A: Dra. Lesbia Marleny Sis Chen

Por su vocación, tiempo de servicio, eficiencia, responsabilidad, profesionalidad, proyección institucional y liderazgo demostrado en el desempeño de sus funciones, haciéndose acreedor al **TERCER LUGAR** en la Categoría de Defensores Públicos de Planta.

Guatemala, julio de 2021

M.Sc. Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes

Director General y Presidente de la Comisión Evaluadora del

Instituto de la Defensa Pública Penal

Million Company of Manager

219

En el municipio de Cobán del departamento de Alta Verapaz, el trece de mayo de dos mil veinticuatro, como Notario, Doy Fe, que las fotocopias que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia, de los documentos originales y que corresponden a: Fotocopia de dos reconocimientos en el ejercicio profesional, el primero a un diploma como Mujer Destacada IDPP 2023, y el segundo corresponde a la excelencia laboral, los dos documentos a nombre de Lesbia Marleny Sis Chén, fotocopiados únicamente en su anverso; En fe de lo cual numero, sello y firmo en dos hojas de papel bond, fotocopias que legalizo, más la presente a la cual adhiero los timbres fiscales y notariales de ley.

POR MI Y ANTE MI:

ARGGARDAS Y NOTARIOS

THE FEM ILL

OF THE PART OF THE

n we sen un

Tubio Jando Pap Ba



Aspectos de Proyección Humana



A QUIEN INTERESE:

Por medio de la presente se hace constar que Lesbia Marleny Sis Chén, de cuarenta y un años de edad, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación 1730 75223 1601 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, ha apoyado en forma gratuita a nuestra escuela desde hace cinco años, proporcionando asesorías legales respecto a cómo acudir ante la justicia frente a violaciones a derechos humanos de los niños y adolescentes que estudian en este establecimiento, especialmente, a favor de las niñas y adolescentes, que sufren violencia en sus hogares, en ésta comunidad.

En una ocasión, en el año dos mil veintitrés, tuvimos la oportunidad de contar con su presencia y nos impartió una presentación sobre los derechos de la niñez en Guatemala.

La escuela está muy agradecida con su apoyo, por lo que no tiene ningún inconveniente en extender la presente constancia.

Se extiende la presente a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Señor. Jacobo Sicay Sisay

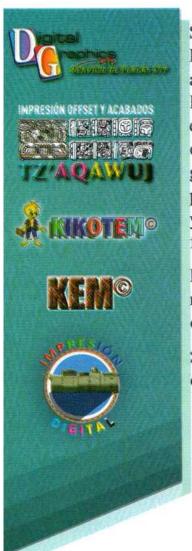
Presidente de la Junta Escolar de la Escuela Oficial Rural Mixta Cantón Panul

Jornada Vespertina Celular: 41722971









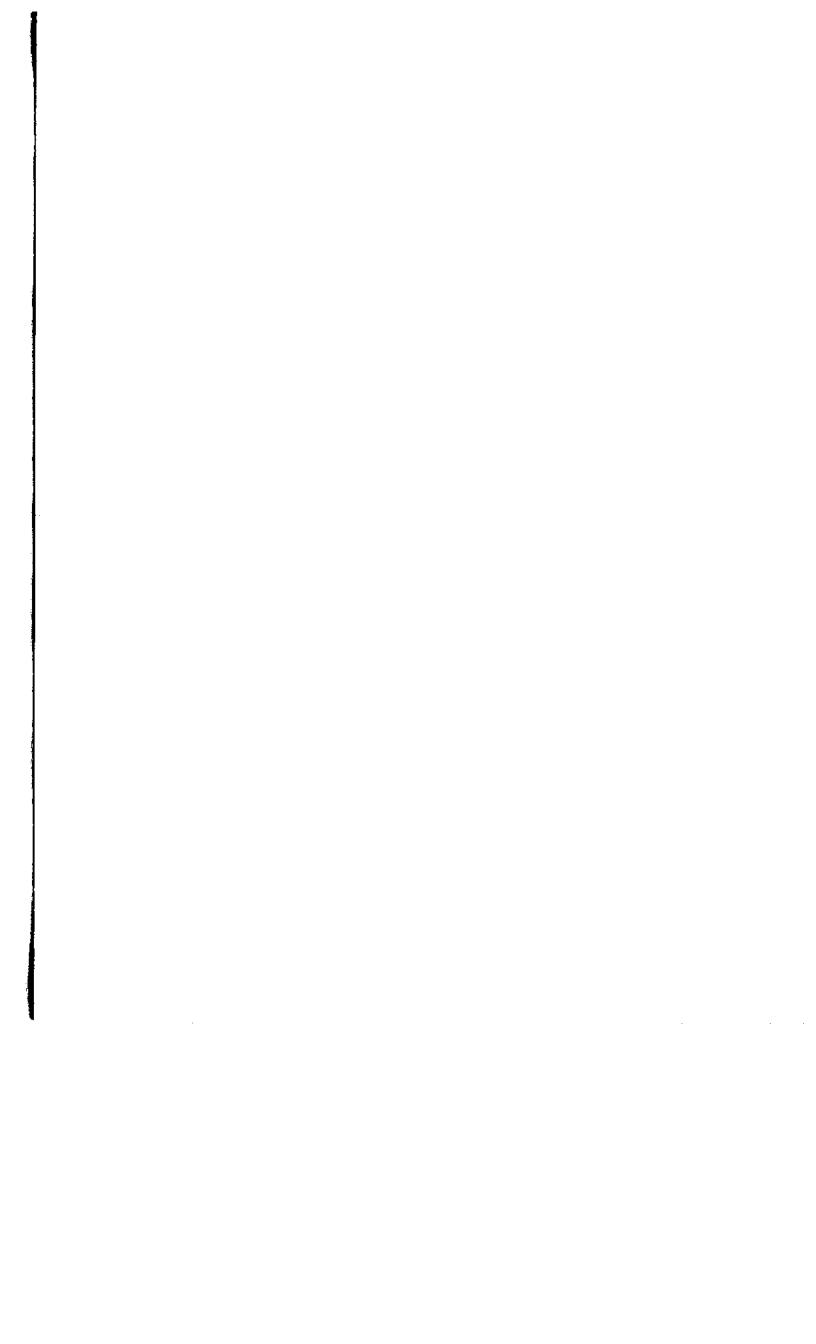
Se hace constar que la Doctora Lesbia Marleny Sis Chén, mujer Maya Q'eqchi', de cuarenta y un años de edad, soltera, guatemalteca, abogada y notaria, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación 1730 75223 1601 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, nos ha apoyado desde hace diez años, de forma gratuita, brindando asesorías legales respecto a nuestra labor de publicaciones que promueven los derechos de los pueblos indígenas y la espiritualidad Maya. Labor que hacemos de manera gratuita a favor de la sociedad.

El tiempo que nos ha brindado su apoyo, lo ha realizado sin remuneración, con vocación de servicio y mostrando verdadero compromiso social.

Se extiende la presente en la ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Kikab' Gerber J. Mux
Director Ejecutivo





223 Mario

PLAN DE TRABAJO
(2024-2029)
INSTITUTO DE LA
DEFENSA PÚBLICA
PENAL

Presentado por:

DRA. LESBIA MARLENY SIS CHÉN





PLAN DE TRABAJO (2024-2029)

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DRA. LESBIA MARLENY SIS CHÉN

El Instituto de la Defensa Pública Penal es el organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos por la posible comisión de un delito. Forma parte del Sector de Justicia Penal, junto con el Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación, del cual depende el Sistema Penitenciario y la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Al ser una institución de la administración pública, también le corresponde dar cumplimiento a otras políticas públicas vigentes y relacionadas con su función, entre ellas, la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala (2015-2035); la Política Nacional de Reforma Penitenciaria (2014-2024); la Política Pública para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (2017-2032); la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres PNDIM 2008- 2023; la Política Migratoria, Guatemala 2023; la Política Nacional en Discapacidad (2007), entre otras. Así también, debe dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo Katún, Nuestra Guatemala 2032 y a la Política General de Gobierno 2024-2028; los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) y la Agenda 2030, entre otros.

SITUACIÓN ACTUAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

De acuerdo con el Plan Estratégico Institucional, actualmente existe una cobertura institucional del 41% con 141 sedes departamentales y municipales donde laboran o prestan sus servicios 635 abogados defensores públicos.¹ Esta cobertura es superior a la existente en el año 2019 y el recurso humano ha incrementado. Sin embargo, hace falta dotar a las sedes departamentales y municipales con suficiente personal, según el Plan Estratégico referido, hace falta designar a 80 defensores públicos y 110 asistentes,² lo cual denota que no todos

¹ Instituto de la Defensa Pública Penal. **Plan Estratégico Institucional - PEI- 2018-2026**. Guatemala. 2024, Págs. 89 y 17.

² Ibid. Pág. 85.



25 Mrs/2

los defensores públicos cuentan con el apoyo necesario para el ejercicio efectivo de su labor, situación relevante toda vez que la carga de trabajo por defensor es considerable.³

La Unidad de Apoyo Técnico y otras unidades especializadas (que se detallan más adelante), no se encuentran suficientemente fortalecidas con equipos que apoyen el trabajo de los defensores públicos.

Estos son los principales aspectos por los cuales es todavía indispensable fortalecer diversas áreas de la Institución para posicionarla como una entidad de alta calidad jurídica y liderazgo óptimo en el sistema de justicia, con incidencia nacional e internacional.

EJES DE TRABAJO Y PROYECCIÓN PARA LOS SIGUENTES 5 AÑOS

Actualmente, la visión del Instituto de la Defensa Pública Penal es:

"Ser una institución con cobertura a nivel nacional, con defensores públicos de alta calidad jurídica, con presencia, protagonismo y liderazgo en el sistema de justicia, velando por el estricto cumplimiento del debido proceso, en la atención gratuita de la población sindicada por la comisión de un hecho que puede ser constitutivo de delito o falta."

Su misión es: "Somos una institución que administra el servicio público gratuito de defensa penal, a personas de escasos recursos económicos, señaladas de cometer un hecho que puede ser constitutivo de delito o falta."

La filosofía institucional es: "Somos una institución que actúa de manera responsable, desarrollamos nuestras atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado en materia de Derechos Humanos. Nuestra filosofía está basada en el servicio, independencia, justicia, igualdad, efectividad, ética, profesionalismo, empatía y respeto hacia los demás."

Mediante el acuerdo 2-2024 de fecha 7 de marzo del 2024 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, se emitió el Código de Ética del Instituto de la Defensa Pública Penal, en el que se reafirmó la importancia de que la labor institucional se guíe por la visión, misión y filosofía vigentes, en ese sentido, el presente plan de trabajo promoverá su cumplimiento. La labor de la institución se dirige principalmente a velar por el derecho de defensa, el debido proceso y otros derechos fundamentales de la población usuaria del servicio de defensa

³ Ibid. Pág. 83,



224 900

pública penal; funciones que requieren de fortalecimiento continuo, el cual es promovido en el presente plan de trabajo. Sin embargo, la labor del Instituto también debe enfocarse en contribuir eficazmente a la reducción de índices de criminalidad, siempre, dentro del marco de sus competencias.

Dentro del Plan Estratégico Institucional -PEI- 2018-2026, se ha previsto dar cumplimiento a la Política Criminal vigente.

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala está concebida como un conjunto articulado de lineamientos de carácter estratégico, para incidir, desde la prevención, en las estructuras sociales que puedan mejorar la condición política, económica, social, educativa y cultural, a fin de reducir o evitar la comisión de hechos delictivos, potenciando las condiciones que permitan una efectiva prevención del delito.⁴ Tiene como función esencial la creación de las estrategias interinstitucionales para el abordaje articulado de los hechos y fenómenos criminales priorizados, sobre la base de cuatro ejes: la prevención, la investigación, la sanción y la reinserción, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y otros actores del país.⁵

En el eje de la sanción, plantea racionalizar el uso de la pena privativa de libertad, considerando la intensidad de la lesión a los bienes jurídicos que afecta a la convivencia armónica, las condiciones particulares del autor del hecho delictivo, así como la necesidad de fortalecer los mecanismos de resolución alterna de conflictos y ampliar las alternativas de sanción previstas en la legislación penal.⁶ El eje de la reinserción social, articula los esfuerzos que se llevan a cabo desde otras políticas, orientados a disminuir el hacinamiento carcelario, mejorar las condiciones de reclusión, generar mecanismos que posibiliten el cumplimiento del fin resocializador y rehabilitador de la sanción y políticas para el retorno al contexto social.⁷

Estos elementos de la política criminal, sus ejes transversales y ejes de trabajo, se relacionan con la labor que el Instituto de la Defensa Pública Penal realiza, pues se dirige a la población en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo el acceso a la justicia en las diferentes etapas

⁴ Secretaria de Política Criminal, Ministerio Público. Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035. Pág. 35

⁵ **Ibid.** Pág. 12.

⁶ Ibid. Pág. 65

⁷ Ibid.



227 pg 60

del proceso penal guatemalteco y los procedimientos específicos en materia penal; incluso, en jurisdicción constitucional. También interviene en la fase de ejecución penal. La intervención del Instituto en esta etapa, permite proponer acciones y estrategias tendientes a que la pena asignada al usuario del servicio tienda a su reinserción social, fin asignado a la pena según el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala. De esa cuenta, es importante un enfoque criminológico en la labor institucional.

A partir de lo anterior, se trabajará en los ejes siguientes:

EJES ESTRATÉGICOS DE PLAN DE TRABAJO

1. Acceso a la justicia.

El Instituto de la Defensa Pública Penal debe contribuir al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal, brindando un servicio de técnico y jurídico de alta calidad, asegurándose de efectuar el control de convencionalidad respecto al cumplimiento de estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente de personas privadas de libertad, así como de las demás personas sujetas a proceso penal.

2. Fortalecimiento institucional para el cumplimiento de la visión del Instituto de la Defensa Pública Penal.

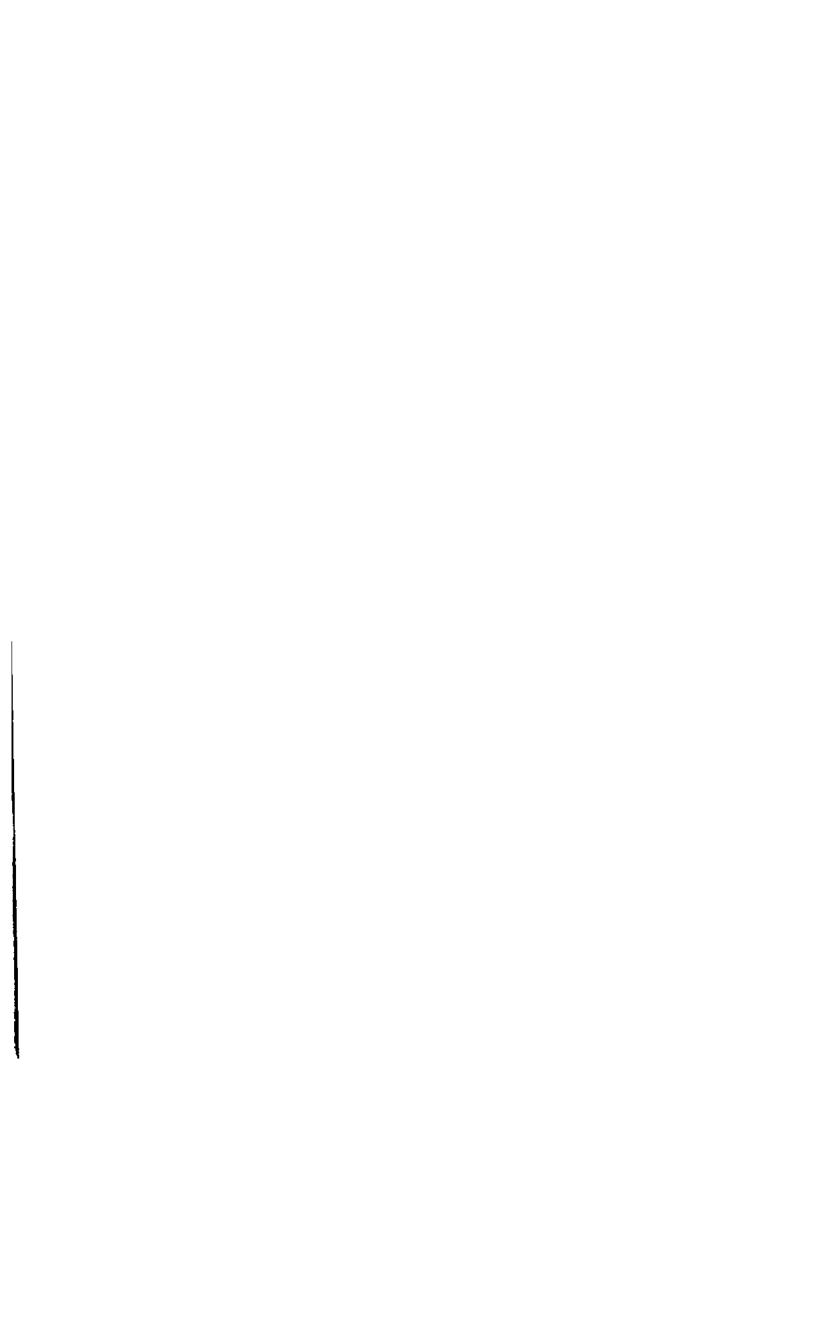
Las líneas de trabajo en este eje, son:

Cobertura institucional,

Actualmente la cobertura institucional es del 41% con 141 sedes departamentales y municipales donde laboran o prestan sus servicios 635 abogados defensores públicos. La cobertura actual limita el cumplimiento del mandato institucional en todo el país, tomando en consideración que el servicio va dirigido, esencialmente, a personas en condiciones de vulnerabilidad, por ejemplo, la población en condición de pobreza que representa, aproximadamente el 59.1% y que, por lo general, no cuenta con los recursos económicos para pagar los servicios de un defensor de su confianza.

8 Instituto de la Defensa Pública Penal. Plan Estratégico Institucional - PEI- 2018-2026. Guatemala. 2024. Págs. 89 y 17.

⁹ Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Informe Anual de los Avances en el Cumplimiento de la Política de Desarrollo Social y Población (PDSP), Guatemala. 2023. Pág. 33



228
en de

Además, el Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, estableció en su segundo informe que, entre las causas más recurrentes de suspensión de audiencias, el 8% se debe a la ausencia de defensor público.¹⁰

Este contexto demuestra la necesidad de ampliación de la cobertura institucional del servicio público de defensa penal.

• Ampliación del presupuesto

Se debe gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas y el Congreso de la República, la asignación de un presupuesto mayor al actual (357 millones de quetzales aproximadamente) el deberá ampliarse en proporción a los resultados del servicio brindado en asesorías y al porcentaje de audiencias agendadas a nivel nacional en materia penal, tomando como parámetro la cantidad de audiencias agendadas en el Organismo Judicial.

• Fortalecimiento del recurso humano para asegurar alta calidad técnica y profesional

Debe promoverse la especialización de la defensa técnica para brindar un servicio de alta calidad, que garantice una defensa adecuada y congruente con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente, de las personas privadas de libertad y demás personas sujetas a proceso penal.

Fortalecimiento de las unidades de defensoría especializada

Para asegurar la defensa técnica de alta calidad en cada especialización, se fortalecerán las unidades siguientes: Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Enfoque Intercultural, Enfoque de Género, Derechos Humanos, Impugnaciones, Defensores de Oficio, Delitos de Mayor Riesgo, Delitos de Menor Gravedad y Ejecución Penal.

En este proceso, es importante que la actual Unidad de Apoyo Técnico cuente con más personal especializado que asegure una defensa técnica multidisciplinaria e integral para apoyar las tesis de defensa formuladas por los abogados defensores, basados en análisis criminalísticos; asimismo, la

Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal. Segundo Informe de Hallazgos. Disponible: https://reformas-guatemala.org/pdf/sector-justicia/segundo-informe-hallazgos-observatorio-2020.pdf



229 yr

Unidad de Formación y Capacitación al Defensor Público también debe continuar especializándose en todas las áreas de defensa técnica, tanto en aspectos teóricos como prácticos, y asegurar la formación de todo el personal de la institución.

3. Fortalecimiento del Sistema de Carrera

Es importante motivar la labor del abogado defensor público y del asistente, por medio del fortalecimiento del sistema de carrera, para asegurar estabilidad laboral y una compensación acorde con su rendimiento.

4. Coordinación interinstitucional

Como parte del Sistema de Justicia Penal, el Instituto de la Defensa Pública Penal cumple una labor trascendental en el respeto, promoción y garantía de los derechos humanos en la administración de justicia. De esa cuenta, el cumplimiento de su mandato requiere la coordinación interinstitucional con el Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación, entre otros.

En esta labor es importante promover, en especial, el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, quienes se encuentran en condiciones precarias y de hacinamiento.

5. Posicionamiento institucional

El Instituto de la Defensa Pública Penal debe ser el mejor referente del ejercicio de una defensa técnica y jurídica penal de alta calidad, incidiendo esta labor a nivel nacional e internacional.

Al ser parte de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), debe promover su objetivo principal, consistente en defender la plena vigencia y eficacia de los derechos humanos, establecer un sistema permanente de coordinación y cooperación interinstitucional de las Defensorías Públicas y de las Asociaciones de Defensores Públicos de las Américas y el Caribe, propender a la independencia y autonomía funcional de las Defensorías Públicas para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la defensa de las personas.¹¹

Además, el Instituto cuenta con Defensores Interamericanos, que son designados de oficio en casos en que las presuntas víctimas de violaciones a derechos humanos no

¹¹ Disponible: https://aidef.org/acerca-de-la-aidef/que-es-la-aidef/



cuenten con las condiciones necesarias para acceder al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con el fin de facilitar este acceso y puedan hacer valer efectivamente, sus derechos y libertades.

También se debe posicionar a la institución como el mejor referente en el ejercicio de esta labor a nivel nacional e internacional.

6. Transparencia en la gestión administrativa

Toda acción institucional relacionada con: planificación, organización, dirección, ejecución, control y rendición de cuentas, se realizará con criterios de transparencia y calidad del gasto público.

En este marco, se fortalecerá la Unidad de Información Publica para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública y la Constitución Política de la República de Guatemala, a efecto de que los interesados cuenten con adecuado acceso a la información que requieran.

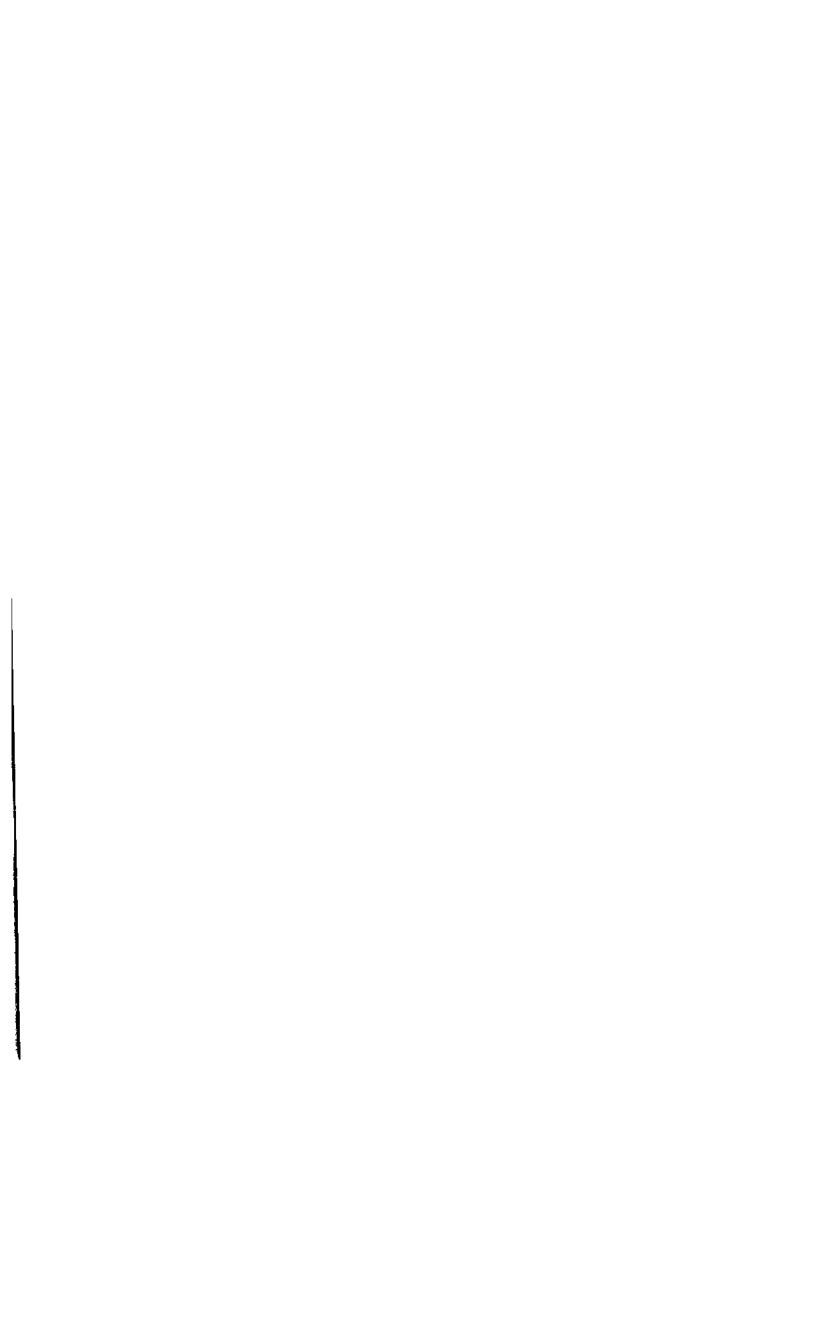
Se actualizará y mejorará el Portal Web del Instituto, a fin de que se brinde acceso inmediato a las personas interesadas, respecto a toda información referente a la labor institucional, sus autoridades, sus trabajadores y colaboradores.

Asimismo, se facilitará información relacionada con toda la adquisición de bienes, servicios y suministros, a través de su publicación en el Portal de GUATECOMPRAS y en el sitio Web institucional.

7. Fortalecimiento en el uso de las tecnologías de información y comunicación

- Se fortalecerá el desarrollo tecnológico institucional para brindar un servicio eficaz y eficiente a las personas usuarias del servicio de defensa penal.
- Se dotará de equipos y materiales necesarios y adecuados a todo el personal de la institución.
- Se ampliará y actualizará la infraestructura tecnológica en las oficinas y sedes de la institución, a nivel nacional.
- Se establecerán las necesidades del personal respecto a actualización de conocimientos en esta materia y se brindarán las capacitaciones necesarias.
- Se promoverá el uso de herramientas tecnológicas para mejorar la comunicación con las sedes departamentales y municipales, a fin de coordinar adecuadamente el trabajo institucional.

230 Mbm



Se promoverá la interconexión interinstitucional efectiva con las demás instituciones del sector justicia y otras entidades relacionadas con la labora de la institución, para el intercambio de información.

8. Reinserción social

El Instituto de la Defensa Pública Penal, tiene a su cargo un aproximado del 55% al 60% de los procesos de sindicados en prisión preventiva a nivel nacional y del 85% al 90% de personas en cumplimiento de condena en la fase de ejecución penal. 12

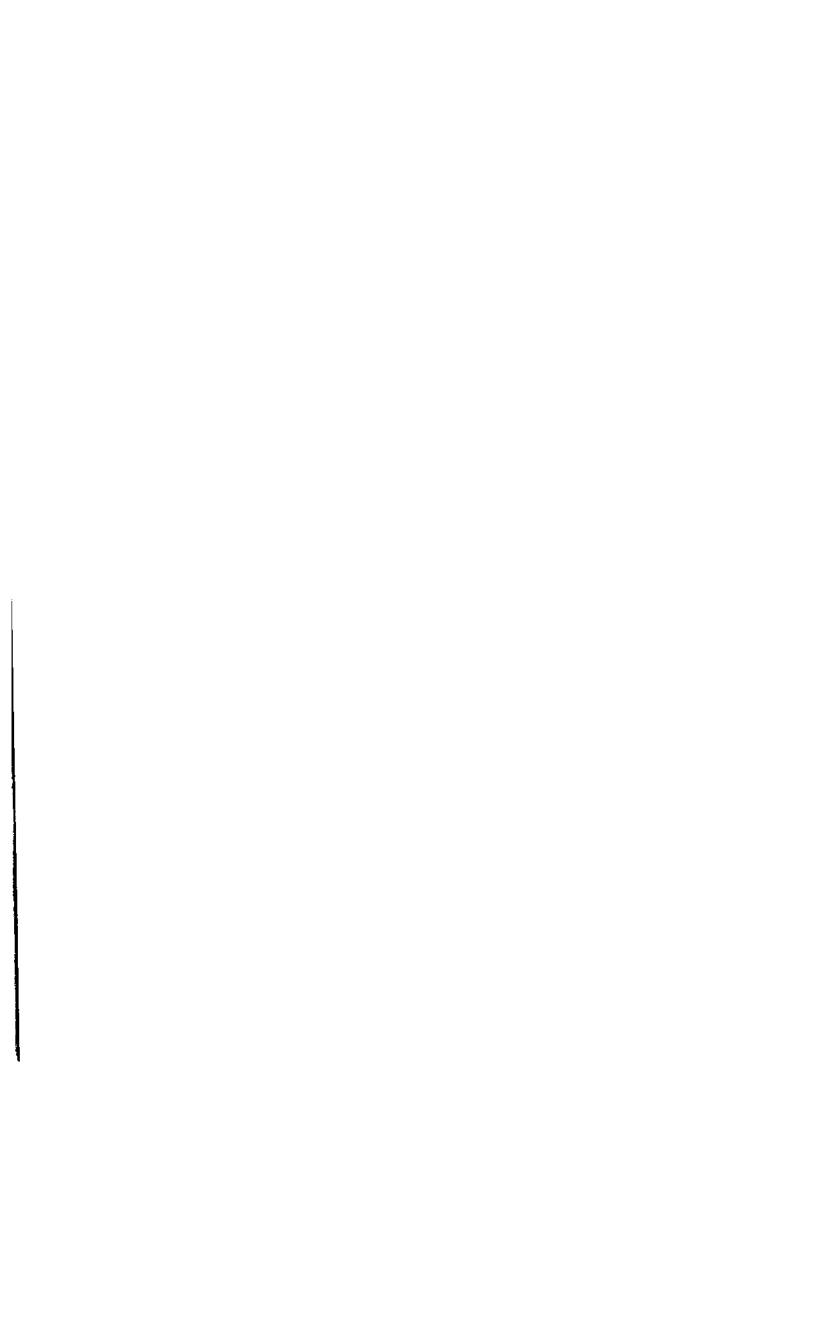
Esto significa que el Instituto atiende a un alto porcentaje de usuarios del servicio de defensa penal que se encuentran privados de libertad en Centros de Detención Preventiva o cumpliendo pena en Centros de Cumplimiento de Condena. Este dato es significativo porque, al tener relacionamiento con la mayor parte de personas privadas de libertad, su labor debe incidir en la promoción de la reinserción social.

En cumplimiento de la Política Criminal Democrática que, en su eje de sanción, establece la racionalización del uso de la pena privativa de libertad y el fortalecimiento de los mecanismos de resolución alterna de conflictos o el uso de alternativas de sanción previstas en la legislación penal, se debe trabajar por la reducción del número de personas privadas de libertad, en cualquier etapa del proceso penal, especialmente en ejecución de la pena. Las acciones a implementar son diversas, se cita como ejemplo, las siguientes:

- Dado que, el porcentaje de la población indígena en Guatemala es del 46.3%¹³, se debe promover activamente, la aplicación de alternativas de sanción diferentes a las establecidas en la legislación penal y procesal penal, acordes a la cultura de la persona procesada, tomando en consideración la naturaleza plural del Estado.
- A fin de que las personas privadas de libertad puedan cumplir su pena gozando de libertad, se debe instar a la utilización del control telemático, como sistema de vigilancia, que consiste en que el sindicado o condenado queda sujeto a control por parte del Estado, sin necesidad de encontrarse privado de libertad. Esto

12 Instituto de la Defensa Pública Penal. Op cit. Pág. 13.

¹³ Fondo de Población Para las Naciones Unidas. Nuestras voces por nuestros derechos. Caracterización de la situación de los pueblos indígenas en Guatemala con base en estadísticas oficiales. Disponible: https://guatemala.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/final_nuestras_voces_por_nuestros_derechos_completo_web.pdf



promueve que, al relacionarse la persona procesada con su familia, sus amistades y al poder optar a un empleo y a educación fuera de las cárceles, se facilite su reinserción social.

 A fin de contribuir al des hacinamiento de los centros de privación de libertad para el cumplimiento de condena, deben coordinarse acciones conjuntas con el Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación y el Sistema Penitenciario, que permitan agilizar el trámite de los incidentes de libertad anticipada previstos en la ley.

En el eje de reinserción social, la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala establece que se debe generar mecanismos que posibiliten el cumplimiento del fin resocializador y rehabilitador de la sanción y políticas para el retorno al contexto social.

Esta labor es importante, pues es ampliamente conocido que el Sistema Penitenciario no es eficiente para garantizar el cumplimiento de los fines de la pena, especialmente la reinserción social. Uno de los factores que inciden en la sobrepoblación carcelaria es la alta reincidencia delictiva, ya que se estima que seis de cada diez personas que salen de prisión vuelven a reincidir en la delincuencia, por lo que regresan a la cárcel. 14

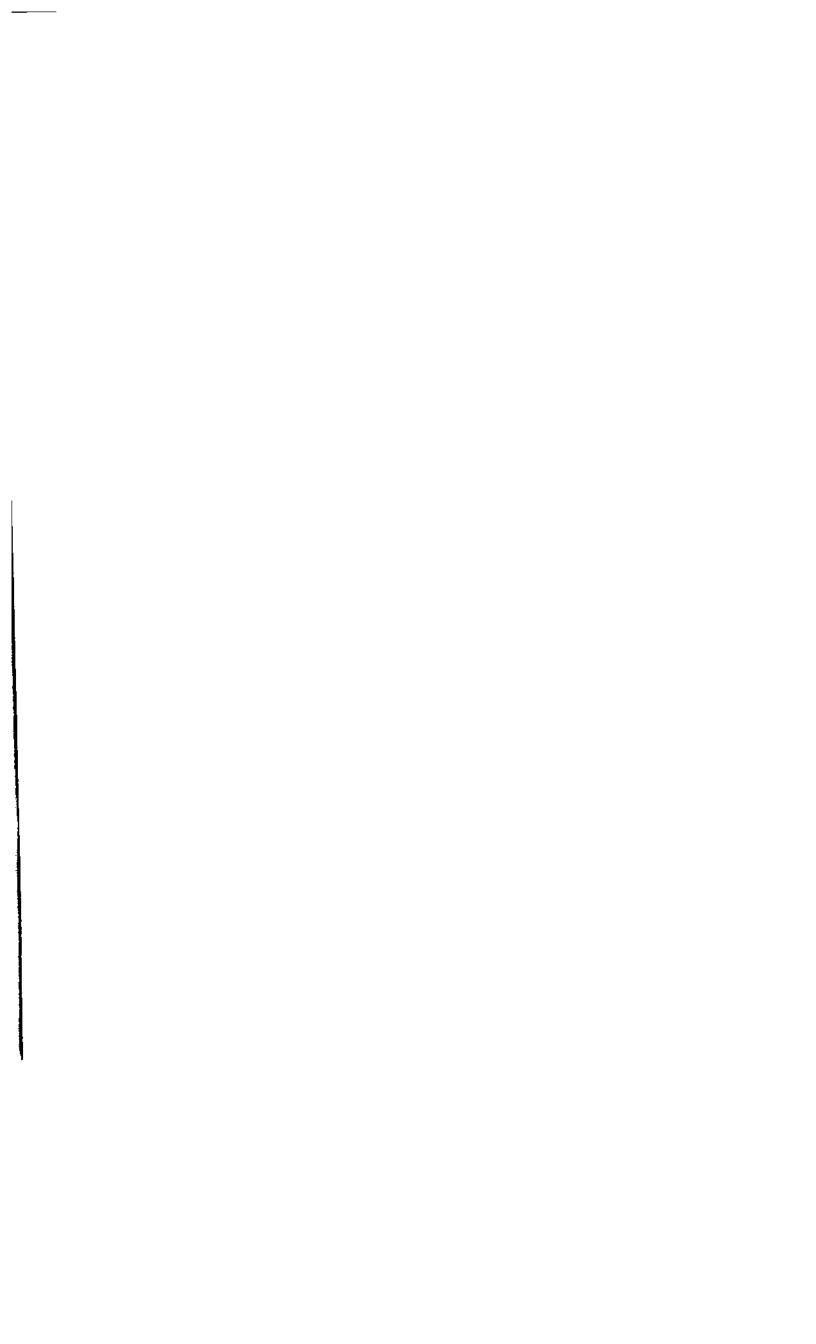
Las personas que egresan de los centros de detención o de condena, sufren un etiquetamiento social que les dificulta el proceso de reinserción social, al no obtener empleos con facilidad o al ser señalados como delincuentes. Sus familias también sufren estos señalamientos.

Las familias de las personas privadas de libertad también sufren como víctimas indirectas, las consecuencias de la privación de libertad de su familiar procesado, pues además de ser etiquetadas junto con él, pierden el ingreso económico que les proveía para el sustento del hogar.

En este contexto, el Instituto de la Defensa Pública Penal, debe ejercer una labor con enfoque criminológico, promoviendo la cooperación interinstitucional con el objeto

232 W

Prensa Libre. Publicación electrónica de fecha 10 de julio de 2017. Artículo denominado ¿Qué hacer con las cárceles? Escrito por Corinne Dedik y Walter Menchú. Investigadores y analistas de seguridad ciudadana del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN). Disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/que-hacer-con-nuestras-carceles/



233 Degul

de que la persona procesada cuente con las herramientas y facilidades para su reincorporación a la sociedad al salir de prisión, para propiciar:

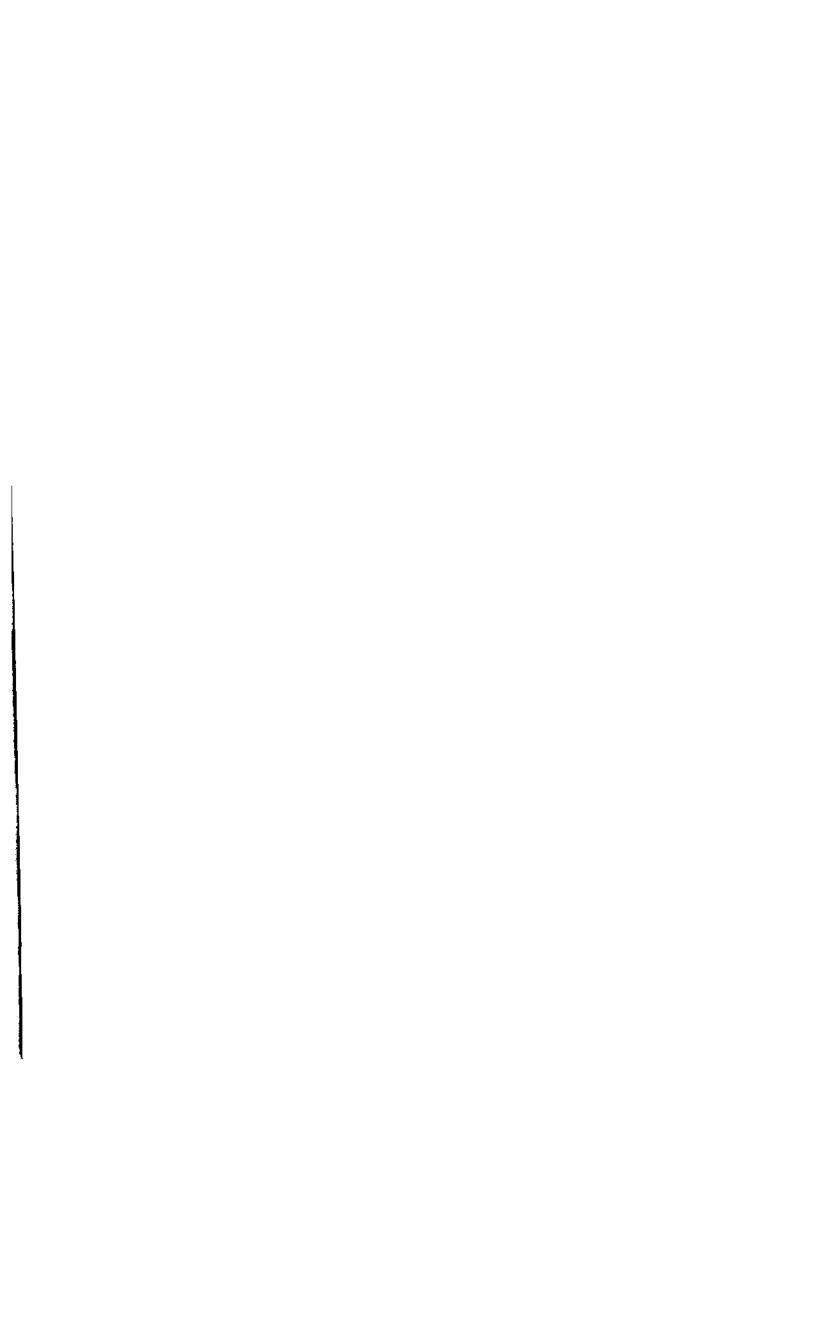
- El acceso a fuentes de empleo o a oportunidades de capacitación en algún oficio o profesión.
- Facilitar el acceso a la educación en el nivel que corresponda.
- Proveer de apoyo psicológico que le ayude a superar las motivaciones internas que le indujeron a cometer el delito. También se promoverá este apoyo para la familia de la persona privada de libertad y de la que egresa del centro de detención preventiva o de cumplimiento de condena.

Para el cumplimiento de este eje se coordinará con diversas instituciones del Estado y universidades del país.

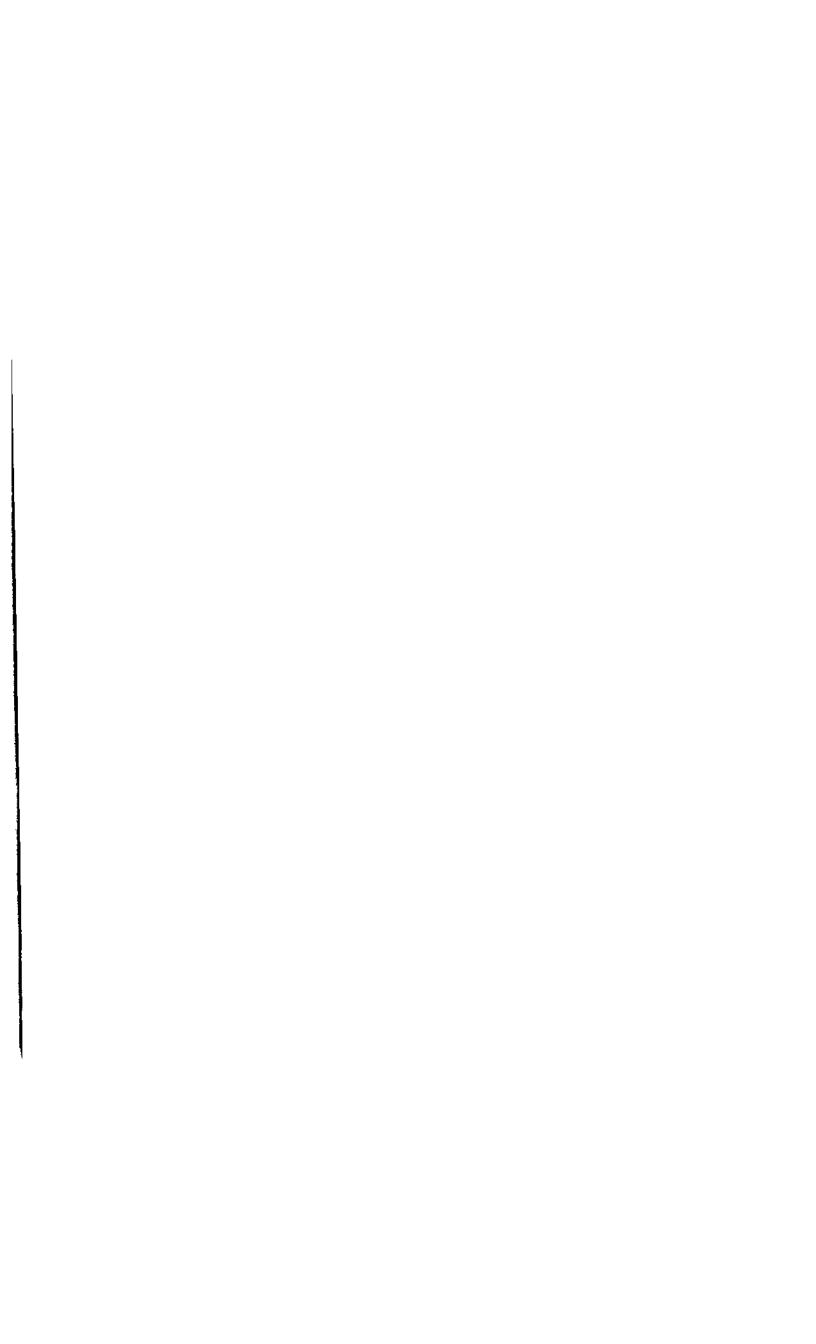
PROYECCIÓN PARA LOS SIGUENTES 5 AÑOS

- El Instituto de la Defensa Pública Penal brinda un servicio técnico y jurídico de alta calidad, con total cobertura nacional y un presupuesto que asegura su el cumplimiento de su mandato.
- El Instituto de la Defensa Pública Penal constituye el mejor referente del ejercicio de una defensa técnica y jurídica penal de alta calidad, incidiendo en su labor a nivel nacional e internacional.
- El Instituto de la Defensa Pública Penal contribuye eficazmente en el fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal y en los procesos de reinserción social.
- El Instituto de la Defensa Pública Penal en coordinación con el Organismo
 Judicial, Ministerio de Gobernación y el Sistema Penitenciario, contribuye al
 deshacinamiento de los centros de privación de libertad de cumplimiento de
 condena agilizando los incidentes de libertad anticipada.





Resumen de Currículum Vitae





RESUMEN DEL CURRICULUM VITAE DRA. LESBIA MARLENY SIS CHÉN

1. <u>DATOS PERSON</u>ALES

Nombre y apellidos completos: Lesbia Marleny Sis Chén, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, Teléfono: 41766766 y dirección de correo electrónico: abogadamarlenysis@gmail.com.

2. ASPECTOS ACADÉMICOS

a) Doctorados

2023. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Estudios de Postgrado. Cierre de pensum en el:

Doctorado en Derecho Constitucional Internacional

2021. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Posgrado. Se obtuvo el grado académico de:

Doctora en Administración de Justicia Con distinción CUM LAUDE

2019. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Estudios de Postgrado. Se obtuvo el grado académico de:

Doctora en Ciencias Penales

b) Maestría

2016. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Estudios de Postgrado. Se obtuvo el grado académico de:

Maestra en Derecho Penal

c) Licenciatura

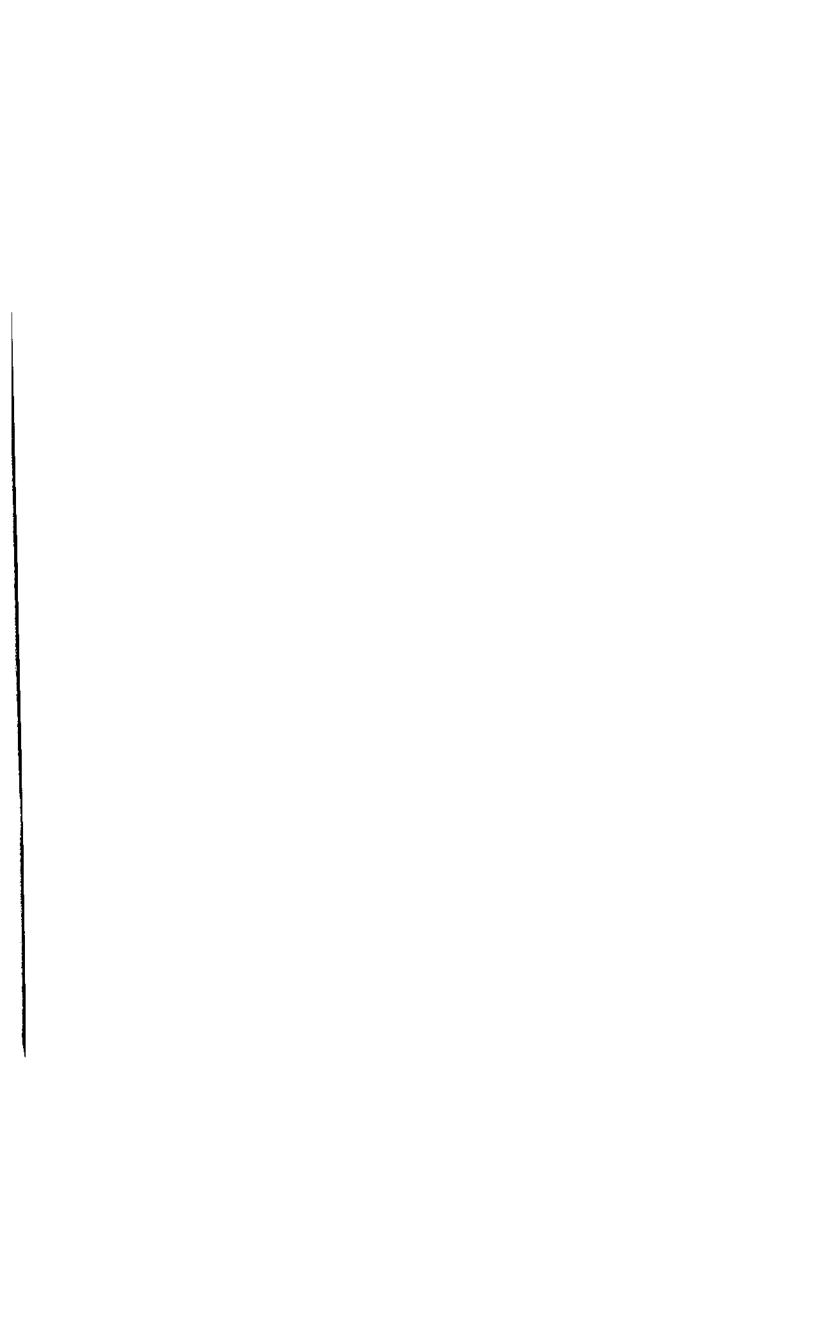
(2008) Egresada del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se obtuvo el grado académico de: Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de: Abogada y Notaria.

d) Postrados con una duración mínima de 40 horas:

- i) Derecho Internacional Privado; ii) Actualización en Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala para la eliminación del racismo y la discriminación racial, dirigido a operadores de justicia.
- e) Diplomados: Derecho Procesal Constitucional, Cosmovisión Maya, Casación Penal, Impugnación Extraordinaria, Defensores de Derechos Humanos en el Marco de Estándares Internacionales; Derecho Indígena y Técnicas de Litigación con Enfoque Multicultural, Actualización en Justicia y Jurisprudencia Constitucional; Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales.

2.2 DOCENCIA UNIVERSITARIA

- 2.2.1 A nivel de posgrado: Docente, Asesora de Tesis de Doctorados en Derecho; miembro de Terna Evaluadora, Examinadora de Tesis Doctoral, Tutora de tesis.
- 2.2.2 A nivel de Licenciatura: Docente en cursos: Derecho Penal I, Derecho Penal II, Derecho Penal III, Derecho Procesal Penal III, Derecho Notarial IV, Derecho Procesal Constitucional, Jurisprudencia Constitucional, Derecho Internacional Público.





2.3 PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS

2.3.1 Conferencias dictadas: Pluralismo Jurídico en América Latina, Los medios de impugnación en materia procesal penal, El peritaje cultural en el proceso penal.

2.4 PUBLICACIONES REALIZADAS

- 2022. Libro: Os Caminhos e descaminhos do devido processo legal (Los caminos y desvíos del debido proceso de ley): "Acceso lingüístico a la justicia y debido proceso".
- 2022. Revista del Defensor. No. 15. Instituto de la Defensa Pública Penal. Artículo denominado "La defensa penal con pertinencia cultural en la etapa de impugnaciones".
- 2021. Revista del Defensor. No. 14. Instituto de la Defensa Pública Penal. Artículo denominado "El sistema jurídico ordinario y la diversidad cultural".
- 2015. Revista del Defensor. No. 10. Instituto de la Defensa Pública Penal. Artículo denominado: "La observancia de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas de Guatemala como derecho fundamental garantizado en igualdad de condiciones con el sistema jurídico oficial".
- 2014. Revista Justicia. No. 2. Artículo: "Construcción del pluralismo jurídico en América Latina"

3. ASPECTOS PROFESIONALES

- 3.1 Experiencia penal: Instituto de la Defensa Pública Penal
- **3.1.1 Renglón 011:** Defensor Público de Planta I, en las Coordinaciones Departamentales y/o Municipales en Cobán, Alta Verapaz, y Defensor Público de Planta I y Coordinador de Enfoque Intercultural, en la Coordinación Nacional de Enfoque Intercultural.
- **3.1.2 Renglón 029, "Otras Remuneraciones de Personal Temporal":** Defensor Público Intercultural en Formación II, en la Coordinación Enfoque Intercultural y en las Coordinaciones Departamentales y/o Municipales en Puerto Barrios, Izabal.
- 3.2 Experiencia administrativa por 5 AÑOS en el Instituto de la Defensa Pública Penal, como coordinadora y coordinadora en funciones.
- 3.3 Reconocimientos y distinciones en el ejercicio profesional dentro del Instituto de la Defensa Pública Penal:
 - MUJER DESTACADA IDPP 2023.
 - EXCELENCIA LABORAL
- 4. ASPECTOS DE PROYECCIÓN HUMANA
- **4.1** Actividades de proyección humana y social en asesorías legales gratuitas a favor de niñez y adolescencia.
- 4.2 Participación en entidad de beneficio social que promueve derechos de los pueblos indígenas.

Dra. Lesbia Marleny Sis Chén Postulante

